

Anexo "H"

Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta al presente]

Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 15 de enero de 2026 (el "Tercer Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número FID/3188 (anteriormente identificado con el número CIB/3188) de fecha 18 de diciembre de 2018 identificado como "Partners Group Global Value 2018 CERPI", celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Tercer Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 14 de julio de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original, mediante el cual, entre otras cuestiones, se modificó el Contrato de Fideicomiso, a efecto de reflejar la Ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y aclarar que con motivo de la Ampliación no se emiten Certificados Bursátiles adicionales, los Certificados Bursátiles emitidos previamente con motivo de las emisiones adicionales derivadas de las Llamadas de Capital (primera, segunda y tercera Llamada de Capital) serán considerados como parte de la Emisión Inicial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a) numeral 7.2.2. de la Circular Única.
- III. Segundo Convenio Modificatorio. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Contrato de Fideicomiso") mediante el cual, entre otras cuestiones, se implementó un mecanismo para permitir la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que en ese momento se encontraban en circulación.
- IV. Asamblea de Febrero de 2025. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de

pizarra “PGGVPI 18D” y “PGGVPI 21D” de fecha 25 de febrero de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha Asamblea (la “Asamblea de Febrero de 2025”). Una copia del acta de la asamblea de Febrero de 2025 se adjunta al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo “A-1”**.

- V. Causahabiente Multiva. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple “CIBanco”), en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva" como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867. Derivado de lo expuesto en el presente Antecedente, todas las referencias hechas a “CIBanco” en el Contrato de Fideicomiso, se entenderán hechas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de causahabiente universal de la totalidad del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco.
- VI. Asamblea de Octubre de 2025. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra “PGGVPI 18D” y “PGGVPI 21D” de fecha 20 de octubre de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha asamblea (la “Asamblea de Octubre de 2025”). Una copia del acta de la Asamblea de Octubre

de 2025 se adjunta al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo "A-2"**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad exenta de responsabilidad limitada (*exempted company with limited liability*), debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de las Islas Caimán;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Tercer Convenio Modificatorio;
 - (c) las personas que celebran conjuntamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 129,065, de fecha 27 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
 - (a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria;

- (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe de Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 12 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867 y cuyas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, y se encuentran vigentes a la firma del presente Convenio; y
 - (c) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979; y
 - (b) la persona que celebra el presente Tercer Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686 el 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

- (c) Comparece a la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores a través de la Asamblea de Febrero de 2025 y la Asamblea de Octubre de 2025.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Tercer Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación

(a) Modificación y Re-Expresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Apéndice "A", el Anexo "A", el Anexo "C" y el Anexo "E", en términos de los cambios que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C", a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente, sea el del documento que se agrega al presente como Anexo "B". Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso modificadas en virtud del presente, tendrán efectos a partir de esta fecha y no aplicarán en forma retroactiva.

(b) El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas y el Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Tercer Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Tercer Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados (incluyendo, sin limitación, los mencionados en la Cláusula II, la Cláusula III, la Cláusula IV, la Cláusula VI, la Cláusula VII, la Cláusula IX, la Cláusula X, la Cláusula XI, la Cláusula XIII y la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso), por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Segunda. No Novación. Las partes reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por este Tercer Convenio Modificatorio, (a) el Contrato de Fideicomiso sigue siendo válido y exigible en todos sus términos, (b) este Tercer Convenio Modificatorio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación

a, cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso o cualesquier otro Documento de la Emisión, y (c) este Tercer Convenio Modificatorio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada una de las partes de este Tercer Convenio Modificatorio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

Tercera. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones. Las partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Tercer Convenio Modificatorio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Tercer Convenio Modificatorio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Tercer Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio.

Cuarta. Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Tercer Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Quinta. Inscripción en el RUG. El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio ante el RUG dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Administrador, en este acto, instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Cualquier gasto o costo derivado de la ratificación de firmas y la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio en el RUG será considerado como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Tercer Convenio Modificatorio en el RUG, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. El presente Tercer Convenio Modificatorio surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el RUG de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

Sexta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de

manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Séptima. Acuerdo Único. El presente Tercer Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Tercer Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y este Tercer Convenio Modificatorio, los términos de este Tercer Convenio Modificatorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava. Ejemplares. Este Tercer Convenio Modificatorio se celebra en 4 ejemplares, cada uno de las cuales será considerado un original y todos en conjunto constituirán un único Tercer Convenio Modificatorio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

El Fideicomitente y Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: 

Nombre: Jason Sneah

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fideicomitente y Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: J. Boon .

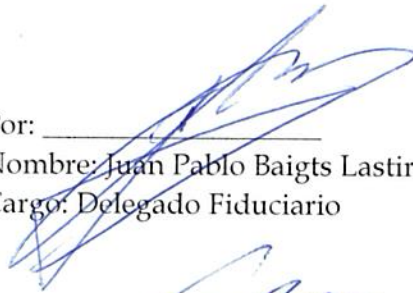
Nombre: Jason Boon

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

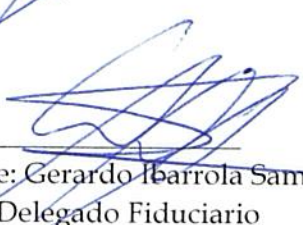
El Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

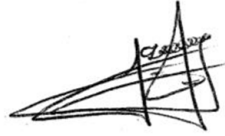
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero



Por: _____

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A-1"

Acta de la Asamblea de Tenedores de Febrero de 2025

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "PGGVPI 18D" Y "PGGVPI 21D", CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2025 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3188 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENOMINADO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – PRESENTACIÓN ELABORADA POR LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

12 (DOCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2025.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "PGGVPI 18D" Y "PGGVPI 21D", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3188 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, DENOMINADO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI", EN DONDE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 25 de febrero de 2025, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, Serie A y Serie B sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra "PGGVPI 18D" y "PGGVPI 21D", respectivamente (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 denominado "Partners Group Global Value 2018 CERPI", según el mismo ha sido previamente modificado (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), donde Partners Group Cayman Management IV Limited, actúa como fideicomitente, administrador (el "**Administrador**") y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada en el periódico "El Financiero" el 14 de febrero de 2025, y dada a conocer a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "Emisnet" a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo establecido en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo (el "**Presidente**") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Gidalthy Jazbeth Garduño Albores (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la participación de la Licenciada Sandra Georgina Aceves Cahue como invitada por parte de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. ("**Lock**"), y de las licenciadas Andrea Berenice Hinojosa Garcés y Laura Angélica Arteaga Cázares como invitadas del Representante Común. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams de los licenciados Fernando Yuste-Herrera, Pablo Díaz Albrecht y César Fernández Hernández por parte del Administrador; Verónica Montserrat Deance Rupit por parte de Lock y los licenciados Inés Rebeca Ruiz Ramírez y Ubaldo Chávez López por parte del Fiduciario.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Gidalthy Jazbeth Garduño Albores y Andrea Berenice Hinojosa Garcés, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **188,128,172 (ciento ochenta y ocho millones ciento veintiocho mil ciento setenta y dos) Certificados Bursátiles**, los cuales representan el **98.14% (noventa y ocho punto catorce por ciento)** de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, Lock y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.



Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico designados con el carácter de Miembros Independientes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, el Tenedor presente, aprobó por unanimidad de votos el orden del día transcrito con anterioridad y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la Licenciada Sandra Georgina Aceves Cahue, quien por parte de Lock, y con el apoyo de una presentación (la "**Presentación**") que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, la cual se agrega a la presente acta como **Anexo II**, indicó que, de conformidad con la información y documentación que previamente fue circulada a los Tenedores, sometía a consideración de la Asamblea, la aprobación a las modificaciones al Contrato de Fideicomiso los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en términos del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que se acompaña como anexo de la presentación proyectada a la Asamblea.

Al respecto, el Presidente preguntó al Tenedor presente si con antelación tuvo a la vista el material presentado y si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que el Tenedor presente manifestó no tener comentarios y confirmó haber tenido a su disposición con anterioridad a la Asamblea la documentación correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor presente, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a la Asamblea y se autoriza e instruye al Fiduciario.

al Representante Común y al Administrador, para que, en la medida que a cada uno corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme a los Documentos de la Emisión, lleven a cabo los actos y suscriban todos los documentos necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje del Título y realicen los trámites y obtengan autorizaciones que, en su caso, se requieran por parte de CNBV, BMV, Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la Licenciada Sandra Georgina Aceves Cahue quien por parte de Lock y con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales misma que ha quedado adjunta como **Anexo II**, explicó que en términos de la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, es intención de los Tenedores ejercer su derecho a ratificar las designaciones de Aurora Fadile Herrera e Itzel Moreno Macías García como miembros propietarios, y de Gabriel Ibarra Salinas, Bertha Vilchis Rodríguez y Alejandro Cuevas González como miembros suplentes, así como a designar a Marcelo Alonso Ruiz Silva como miembro suplente del Comité Técnico del Fideicomiso.

En uso de la voz, el Secretario indicó que en días pasados el Representante Común había recibido la notificación de la ratificación y designación de miembros del Comité Técnico, realizada por los Tenedores en ejercicio de sus derechos, en virtud de la cual, se precisa que todas las designaciones son con el carácter de Miembros Independientes, proyectando en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, el documento que contiene la notificación mencionada.

Atento a lo anterior, y sujeto a la calificación de independencia que realizará esta Asamblea en el desahogo del tercer punto del orden del día, el Comité Técnico del Fideicomiso quedaría conformado de la siguiente manera:

Miembro Propietario	Miembros Suplentes
1. Aurora Fadile Herrera Cuevas (independiente).	1. Gabriel Ibarra Salinas (independiente). 2. Bertha Vilchis Rodríguez (independiente). 3. Alejandro Cuevas González (independiente). 4. Marcelo Alonso Ruiz Silva (independiente).
2. Itzel Moreno Macías García (independiente).	

Al respecto, el Presidente preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que el Tenedor presente manifestó no tener comentarios respecto de dicho punto del orden del día y confirmó haber tenido a su disposición con anterioridad a la Asamblea la documentación correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, con la conformidad del Tenedor presente, hizo constar el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma conocimiento de la ratificaciones y designaciones de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los Tenedores, en ejercicio del derecho que les corresponde conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 (b) y otras disposiciones aplicables del

Fideicomiso; en el entendido que, dichas designaciones se realizaron con el carácter de Miembros Independientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico designados con el carácter de Miembros Independientes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la Licenciada Sandra Georgina Aceves Cahue por parte de Lock, quien con apoyo de diversos documentos que fueron proyectados en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales misma que ha quedado adjunta como **Anexo II**, en virtud de que las designaciones referidas en el desahogo del anterior punto del orden del día, se realizaron con el carácter de Miembros Independientes por cumplir con los requisitos necesarios para ser considerados como tal, sometió a consideración de los Tenedores calificar la independencia de dichos miembros.

Acto continuo, el Presidente preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que el Tenedor presente manifestó no tener comentarios respecto de dicho punto del orden del día y confirmó haber tenido a su disposición con anterioridad a la Asamblea la documentación correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor presente, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se califica y confirma la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, mismos que fueron designados con el carácter de Miembros Independientes, por cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados Miembros Independientes del Comité Técnico.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los participantes la conveniencia de designar delegados especiales para comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor presente, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Itzel Abigail Márquez González y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos

adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea el 25 de febrero de 2025 siendo las 11:16 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

Secretario



Lic. Gidalthy Jazbeth Garduño Albores

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra "PGGVPI 18D" y "PGGVPI 21D" celebrada el 25 de febrero de 2025, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

Anexo I

Lista de Asistencia

Anexo II

Asamblea General de Tenedores

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188

**“Partners Group Global Value 2018
CERPI”**

Febrero 25, 2025

ORDEN DEL DÍA – ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico designados con el carácter de Miembros Independientes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

Con base en la información previamente presentada y distribuida a los Tenedores, el Administrador, somete a su consideración la propuesta para aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 “Partners Group Global Value 2018 CERPI”.

Toda la información requerida para aprobar las modificaciones se encuentra detalla en el siguiente Anexo:

1) Anexo A: Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (v) y demás aplicables del Fideicomiso, y en seguimiento a la información previamente enviada se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, sirviendo la presente como autorización e instrucción al Fiduciario para que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones a él conferidas en el Contrato de Fideicomiso, suscriba todos los documentos necesarios y/o convenientes para la implementación.

ORDEN DEL DÍA

- II. Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

De conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores ejercen su derecho a designar miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, con la ratificación de la designación de Aurora Fadile Herrera como Miembro Propietario y Gabriel Ibarra Salinas, Bertha Vilchis Rodriguez, Alejandro Cuevas González como Miembros Suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso CIB/3188 así como, la ratificación de Itzel Moreno Macías García como Miembro Propietario Independiente y se designa a Marcelo Alonso Ruiz Silva como miembro suplente del Comité Técnico del Fideicomiso CIB/3188, para quedar conformado como a continuación se indica:

<i>Miembro propietario</i>	<i>Miembro Suplente</i>
Aurora Fadile Herrera	Gabriel Ibarra Salinas
	Bertha Vilchis Rodriguez
	Alejandro Cuevas González
	Marcelo Alonso Ruiz Silva
Itzel Moreno Macías García (Independiente)	

Los miembros suplentes designados, para el desempeño de su encargo, actuarán en el orden de prelación con el que se presentan, en sustitución de dicho miembro propietario.

- II. Designación, ratificación y/o revocación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
-

PROPUESTA DE ACUERDO

Se toma conocimiento de la designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, realizadas por los Tenedores, en ejercicio del derecho que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.2, inciso (b) del Fideicomiso.

- III. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico designados con el carácter de Miembros Independientes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico designados con el carácter de Miembros Independientes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se califica y confirma la independencia de los miembros designados por los Tenedores, por cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados Miembros Independientes del Comité Técnico.

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que se adopten en la Asamblea.**

IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que se adopten en la Asamblea

PROPUESTA DE ACUERDO

Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea General de Tenedores a Fernando José Vizacaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Mariel Martínez Chávez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

Tercer Convenio Modificadorio de fecha [•] de [•] de 2025⁴ (el “Tercer Convenio Modificadorio”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 identificado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), como administrador (en dicho carácter, el “Administrador”) y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Tercer Convenio Modificadorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 ~~de fecha 18 de diciembre de 2018~~ (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Con fecha 14 de julio de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original.
- III. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Contrato de Fideicomiso”).
- IV. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra PGGVPI 18D y PGGVPI 21D de fecha [25[•]] de [febrero[•]] de 2024⁵, los Tenedores aprobaron, entre otros, la celebración del presente Tercer Convenio Modificadorio (la “Asamblea”). Una copia del acta de la Asamblea se adjunta al presente Tercer Convenio Modificadorio como Anexo “A”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad exenta de responsabilidad limitada (*exempted company with limited liability*), debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de las Islas Caimán;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Tercer Convenio Modificatorio;
 - (c) las personas que celebran conjuntamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número [124,053], de fecha [17] de [abril] de [2018], otorgada ante la fe del licenciado [Francisco Javier Arce Gargollo], notario público número [74] de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil electrónico número 384235 de fecha 25 de julio de 2008;
 - (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio en su

representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número: (i) 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235; (ii) 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna; y

- (c) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979; y
- (b) la persona que celebra el presente Tercer Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686 el 22 de noviembre de 2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

- (c) Comparece a la celebración del presente Tercer Convenio Modificadorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores a través de la Asamblea.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Tercer Convenio Modificadorio, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación

(a) Modificación y Re-Expresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Apéndice "A", el Anexo "A", el Anexo "C" y el Anexo "E, en términos de los cambios marcados y que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C", así como su Apéndice "A", a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Apéndice "A", sea el del documento que se agrega al presente como Anexo "B". Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso modificadas en virtud del presente, tendrán efectos a partir de esta fecha y no aplicarán en forma retroactiva.

(b) El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Tercer Convenio Modificadorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Tercer Convenio Modificadorio, ya han sido ejecutados o consumados (incluyendo sin limitación, los mencionados en la Cláusula II, la Cláusula III, la Cláusula IV, la Cláusula VI, la Cláusula VII, la Cláusula IX, la Cláusula X, la Cláusula XI, la Cláusula XIII y la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso), por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Segunda. No Novación. Las partes reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por este Tercer Convenio Modificadorio, (a) el Contrato de Fideicomiso sigue siendo válido y exigible en todos sus términos, (b) este Tercer Convenio Modificadorio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a, cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso o cualesquier otro Documento de la Emisión, y (c) este Tercer Convenio Modificadorio no debe interpretarse como

novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada una de las partes de este Tercer Convenio Modificatorio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

Tercera. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones. Las partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Tercer Convenio Modificatorio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Tercer Convenio Modificatorio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Tercer Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio.

Cuarta. Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Tercer Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Quinta. Inscripción en el RUG. El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio ante el RUG dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Administrador, en este acto, instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Cualquier gasto o costo derivado de la ratificación de firmas y la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio en el RUG será considerado como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Tercer Convenio Modificatorio en el RUG, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. El presente Tercer Convenio Modificatorio surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el RUG de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

Sexta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Séptima. Acuerdo Único. El presente Tercer Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Tercer Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y este Tercer Convenio Modificatorio, los términos de este Tercer Convenio Modificatorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava. Ejemplares. Este Tercer Convenio Modificatorio se celebra en [4]ejemplares, cada uno de las cuales será considerado un original y todos en conjunto constituirán un único Tercer Convenio Modificatorio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente y Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A"
Acta de la Asamblea de Tenedores

Anexo "B"
Reexpresión del Contrato de Fideicomiso

Anexo "C"
Versión marcada del Contrato de Fideicomiso

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de 1.00 en la Moneda del Fondo al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto

nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquier Aportaciones al mismo, que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien este facultado para instruirlo, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las Partes en este acto aceptan que el Fideicomiso será denominado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”. El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia no exclusiva, sin derecho a regalías, para utilizar (pero no el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre “Partners Group” en el nombre del Fideicomiso, hasta lo que suceda primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) tres meses después de la fecha en que el Administrador o una de las Afiliadas del Administrador deje de administrar el Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Partners Group Holding AG no sea el último propietario beneficiario del Administrador. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas retendrán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre “Partners Group” en relación con cualquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o a su derecho de uso, o la buena fe, en su caso, adherida a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor.

En cualquier momento y de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, y según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario, el Administrador celebrará y entregará al Fiduciario aquellos instrumentos que el Fiduciario considere razonablemente necesarios o deseables para otorgar al Fideicomiso una licencia, libre de regalías, para el uso del nombre “Partners Group” y asistir al Fiduciario en el ejercicio de todos los derechos en relación con la misma, incluyendo, según lo requiera la Ley Aplicable, un contrato de licencia en la forma y términos acordados por el Administrador y el Fiduciario.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por, el Fiduciario, así como las obligaciones asumidas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la Inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de

indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en el entendido, de que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta correspondientes del Fideicomiso.

Adicionalmente, conforme a lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en su conjunto y en todo momento por el Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores;

(iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (vi) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

- (h) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios (el “Prestador de Servicios”) respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos del Fideicomiso, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (p) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (r) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como de la Ley Aplicable, así como toda la información que sea

requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;

- (s) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (t) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (u) de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (w) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

- (y) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (z) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (aa) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (dd) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ee) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ii) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;

- (jj) cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ll) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (mm) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y
- (nn) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1. Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador:

(a) **Oferta Pública Inicial.** El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión

Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A, conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV, para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y

(iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación.

Sección 3.3. Títulos de los Certificados. (a) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario a dicha fecha, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital). Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

(b) **Términos y Condiciones.** Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados de dicha Serie A deberán ser considerados como parte de la misma Emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos

(c) **Autorización de los Tenedores.** Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y del Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los Intermediarios Financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador mexicano, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por

el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(xi) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 (cien Dólares 00/100);

- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el

número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a

dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.
- (v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador, con copia al

Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula IV Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya

sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos

cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 siguiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 siguiente;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;

~~(vii) — discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; y discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~

~~(viii)~~(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

~~(ix)~~(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

~~(x)~~(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

~~(xii)~~(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;

~~(xiii)~~(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xiv)~~(xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xv)~~(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

~~(xvi)~~(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;

~~(xvii)~~(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y

~~(xviii)~~(xvi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán

adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la

mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (~~ix~~) y (~~xiii~~) de la Sección 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (~~xiv~~) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 siguiente.

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo

aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de

conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores de la Serie de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin

limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

(vi) Discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A.

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o *limited partner* en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente;

~~(ix)~~ discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

~~(viii)~~ discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada

por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(~~ix~~~~xi~~) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(~~xii~~) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

(~~xiii~~) discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(~~xiv~~~~ii~~) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del presente

Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Secciones 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis (b)(iii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas

Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación

será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (b), dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o

convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho

caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

(v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;

(vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;

(vii) revisar los reportes que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;

(viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente;

(ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(xi) requerir del Administrador Subyacente, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;

(xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que sea haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.

(xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como una copia de la lista de asistencia debidamente firmada por los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Comité Técnico, o a cualquier Persona designada, que aclare cualquier instrucción entregada por el Comité Técnico al Fiduciario, que el Fiduciario razonablemente considere confusa, inexacta o poco clara.

(n) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador y para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;

(vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del

cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad

establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, actuando siempre como un buen padre de familia. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Salvo que exista dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del

presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten materialmente el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario se obliga a registrar, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, será considerado como Gastos de Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales actuará el Fiduciario; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por

negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. El Fiduciario no será liberado de su cargo hasta que, un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (considerándose al efecto como causa grave la falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso de que el Fiduciario no haya recibido sus honorarios de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" dentro de los 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en

que se adeuda el pago correspondiente, el Fiduciario tendrá la facultad de cobrar intereses sobre el saldo no pagado, utilizando una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) promedio para 28 días más 200 puntos base, en términos de lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para el periodo que tendrá como fecha de inicio, el día en que se cumplan 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos honorarios se deban, hasta la fecha en que sean pagados en su totalidad. El Fiduciario deberá emitir de forma trimestral una factura al Fideicomiso, indicando el interés total, en su caso, adeudado por el Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente inciso (h).

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar la información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores. .

(j) Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato y a la Sección 2.3 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá total, exclusiva y completa discreción para administrar y dirigir el negocio y asuntos del Fideicomiso, para realizar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios y asuntos del Fideicomiso, así como para realizar las acciones que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración, tomando en consideración la vigencia del Fideicomiso, su estrategia general de inversión y su objetivo. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario requerirá las instrucciones previas y por escrito del Administrador para el otorgamiento o modificación de los poderes; en el entendido, que los poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser otorgados de conformidad con la Sección 19.6.

(k) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones y cualesquier términos y condiciones a las que el Administrador esté sujeto están contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, a pesar de cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido completamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya informado al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pudiese constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, en relación con cualquier operación del Fideicomiso o sus partes relacionadas, o cualquier tercero, que pudiese impactar al Fideicomiso o a sus partes, salvo en la medida de lo permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, algún Vehículo de Inversión o según sea previamente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a este Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra forma constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas (incluyendo, sin limitación, el pago del Descuento de Estabilización, Ingreso Operacional, Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones, inversiones con o en Vehículos Partners Group y operaciones que involucren al Fideicomiso en una operación de Extensión de Propiedad en términos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas); (2) el fondeo de una Inversión, Inversión Originada por Tenedores, reinversión o adquisición a través de uno o más Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones. En la medida en la que la CUF requiera la contratación de un oficial de cumplimiento, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que requiera llevar a cabo dicha contratación deberá designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el

Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (iii) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso y la Serie de Certificados respectiva, y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, considerando que (1) con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento, y (2) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por dicha Asamblea Especial Tenedores y por el Administrador.

(b) Honorarios y Términos. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie o Series respectivas. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(c) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (ii) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga cualquier conflicto de intereses real o aparente.

(d) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Reporte Trimestral, durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores de los Certificados de la Serie de que se trate que así lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.

(e) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.2, (i) serán únicamente de carácter consultivo, (ii) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomiso, y (iii) no

modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea relevante para las operaciones del Fideicomiso y necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al presente Contrato de Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento deberá informar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre cualquier circunstancia relevante, y en caso de que dicha circunstancia no sea atendida, entonces el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Administrador que, conforme a la Cláusula 4.1 Bis, inciso a), fracción (iv), solicite al Representante Común que convoque a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.3 del presente Contrato.

(f) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.2 deberá ser independiente del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Tenedores.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES, INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, EXCLUSIVIDAD; Y OTRAS CO-INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones Secundarias, Inversiones Directas e Inversiones Originadas por Tenedores directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en proyectos y sociedades que, cumplan con los Lineamientos de Inversión Partners Group (las inversiones descritas en este párrafo, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas cada una, una "Inversión" y conjuntamente las "Inversiones"). El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México por un monto al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados en o antes de la terminación del Período de Inversión de la Serie respectiva (las "Inversiones Requeridas en México"), a efecto de evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Sifore se compute en el rubro de

inversión de dicha Siefore a que se refiere la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefores a la fecha del presente (las "Disposiciones"). Las Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en fideicomisos o sociedades mexicanas, o a través de inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro del territorio de México que no sean promovidas o administrados por Partners Group. Las Inversiones Requeridas en México se computarán como una Inversión Originada del Tenedor, y el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México, y no será un incumplimiento o violación del presente Contrato o del Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México.

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

(a) Vehículos de Inversión. Las Inversiones del Fideicomiso podrán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión, incluyendo Vehículos Partners Group. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participación social, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

(b) Comisiones y Gastos. El Fideicomiso, como un inversionista en las Inversiones, estará obligado a pagar las comisiones y gastos de dichas Inversiones, incluyendo cualesquier obligaciones de pago de comisiones por administración y comisiones por desempeño, y todos los Gastos de Inversiones No Viables; en el entendido, que en relación con Inversiones realizadas directamente en Vehículos Partners Group, cualesquier comisiones pagadas en relación con dichas Inversiones (distintas a las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversión y/o gastos del fideicomiso surgidos de dicha inversión en Vehículos Partners Group cobradas por el Administrador o a sus Afiliadas de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o cualesquier otras contempladas conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso), a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o descontadas en su totalidad; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Cualquier renuncia, descuento o compensación será calculada de forma trimestral, o con la periodicidad que determine el Administrador de tiempo en tiempo.

(c) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y que no hayan sido colocados en Inversiones deberán ser mantenidas en Inversiones Temporales de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato.

(d) Inversiones Originadas por Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores; Revisión de Focos Rojos. El Fideicomiso, con los recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión, que sean originadas por los Tenedores y presentadas a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B en los términos del presente Contrato y que cumplan con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores (cada una, en conjunto con cualquier Inversión de Seguimiento y las Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con la misma, una "Inversión Originada por Tenedores"); siempre y cuando, antes de aprobar cualquier Inversión de Originada por Tenedores, los Tenedores de Certificados Serie B deberán seguir el siguiente procedimiento:

(A) Los Tenedores de Certificados Serie B notificarán al Administrador su intención de presentar para su aprobación a los Tenedores de Certificados Serie B, la correspondiente Inversión Originada por Tenedores, junto con (i) el importe de dicha inversión y los costos y gastos esperados derivados de la misma; y (ii) los documentos constitutivos, incluyendo sin limitación, el prospecto de la inversión propuesta, así como el contrato constitutivo de la misma (por ejemplo, *limited partnership agreement*, contrato de fideicomiso, contrato de co-inversión y/o contrato de administración, o sus equivalentes). Las Inversiones Originadas por Tenedores deberán cumplir en todo momento con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

(B) El Administrador llevará a cabo una revisión de la Inversión Originada por Tenedores propuesta con base en los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores para determinar la existencia de cualquier foco rojo, ya sea porque dicha inversión propuesta no cumple con los Fines del Fideicomiso, los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador Subyacente que actuará como administrador de dicha Inversión Originada por Tenedores no tiene buena reputación en el mercado o cualquier otro tema que a discreción del Administrador pudiera resultar en un daño reputacional para Partners Group Global Value 2018 CERPI, el Administrador, sus Afiliadas, subsidiarias y sus respectivos funcionarios y/o empleados (la "Revisión de Focos Rojos"). El Administrador notificará a los Tenedores de Certificados Serie B los resultados de la Revisión de Focos Rojos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo (A) anterior. Si el Administrador considera, a su discreción, que existe un foco rojo importante o que conlleva un riesgo demasiado grande para ser aceptado, incluyendo la existencia de riesgos reputacionales para

el Administrador, el Administrador rechazará la solicitud de la Inversión Originada por Tenedores y el Fiduciario no podrá llevar a cabo dicha inversión. El Administrador se reserva el derecho de rechazar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores a discreción del Administrador y sus Afiliadas.

- (C) Una vez concluida la Revisión de Focos Rojos y si el Administrador ha determinado que no existen focos rojos, y antes de presentar dicha inversión a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B, los Tenedores de Certificados Serie B entregarán al Administrador toda la información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores respectiva (incluyendo, sin limitación, el borrador de las RUFAs o el orden del día de la Asamblea Especial respectiva, los formatos de todos los documentos necesarios para la realización de dicha inversión, incluyendo, las cartas de intención, los contratos de suscripción, las cartas complementarias, los acuerdos y otros documentos relacionados, el nombre del Administrador Subyacente) y cualquier otra información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores para que el Administrador pueda confirmar que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (D) El Administrador contará con 14 Días Hábiles a partir del día en que reciba el borrador de los RUFAs u orden día, y la totalidad de los documentos a que se refiere el párrafo (C) anterior, para revisar que dichos documentos están completos y que contienen las declaraciones y las liberaciones señaladas en esta Cláusula; en el entendido, que, al vencimiento de dicho plazo, si el Administrador no formula ningún comentario, se considerará que el Administrador no tiene observaciones al proyecto de RUFAs o del orden del día. Una vez que el Administrador haya confirmado lo anterior, los Tenedores de Certificados Serie B podrán, a través de Asamblea Especial o RUFAs, aprobar la Inversión Originada por Tenedores, e instruir al Fiduciario para que suscriba cualquier documentación requerida para dichos efectos.
- (E) El borrador de las RUFAs deberá incluir (1) declaraciones de los Tenedores de Certificados Serie B en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo (ii) de esta Sección 6.1(d). Una vez firmadas las RUFAs, los Tenedores enviarán una copia electrónica de las RUFAs celebradas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (quienes también recibirán un tanto de dichas RUFAs firmadas en original y las constancias emitidas por Indeval de los Tenedores, que acrediten sus respectivos Certificados, así como la constancia de propiedad emitida por su correspondiente intermediario financiero) y el Fiduciario celebrará y firmará todos esos documentos, y llevará a cabo todos los actos para completar dicha Inversión Originada por Tenedores, según se haya instruido por los Tenedores en los RUFAs.

(ii) Ausencia de Responsabilidad. El Administrador no será responsable por las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualquier carta de intención, acuerdos de suscripción, cartas complementarias, acuerdos o documentos relacionados), ni por los reportes y demás información que prepare el Administrador Subyacente respectivo. La Asamblea Especial de Certificados Serie B o las RUFAs que aprueben una Inversión Originada por Tenedores liberará al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, dicha Inversión Originada por Tenedores, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de dichos Certificados, indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el Administrador con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores, distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores, por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores y la información preparada por el Administrador Subyacente respectivo.

(iii) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital, certificados bursátiles, certificados de participación, o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(iv) Administrador Subyacente. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B designará al Administrador Subyacente en el que invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios.

(v) Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores serán realizadas por el Fideicomiso en los términos aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores.

(vi) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de las Inversiones Originadas por Tenedores o relacionados con las mismas (incluidas las comisiones pagaderas al administrador respectivo de dichas Inversiones Originadas por Tenedores) se pagarán con recursos de los Certificados Serie B, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones. Los Tenedores de Certificados Serie B deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores de que se trate, invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B en dicha Inversión Originada por Tenedores.

(vii) Reportes. Los Tenedores reconocen que el Administrador incluirá las Inversiones Originadas por Tenedores en los reportes periódicos del Fideicomiso, por lo que se comprometen a entregar (o a causar que se entregue) al Administrador toda la información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada reporte periódico que deba ser preparado por el Administrador de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los reportes trimestrales y el Reporte Anual; en el entendido que el Administrador no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de dicha información de las Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido además, que los Tenedores que aprueben una Inversión Originadas por Tenedores y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a dicha Serie de Certificados, indemnizará y mantendrá a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de y contra toda reclamación, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, que exista o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivada de o en conexión con dicha información relacionada con una Inversión Originada por Tenedores.

(viii) Llamadas de Capital; Reaperturas. El Administrador estará facultado para realizar llamadas de capital, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos de este Contrato) o de cualquier forma utilizar o vender el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con los Certificados Serie B para pagar las indemnizaciones descritas en el numeral (ii) anterior.

(ix) Reconocimiento. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores incluirán un reconocimiento de todas las partes de dichos documentos de que ni el Administrador, ni Partners Group, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias asumen responsabilidad alguna con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores o los reportes y demás información preparada por el Administrador Subyacente respectivo, y contendrán una liberación total hacia el

Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas esas partes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamaciones, demandas, costas, gastos, daños y perjuicios, pérdidas, procedimientos judiciales o acciones, que existan o puedan existir o en las que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(x) Firmantes. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores serán firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fiduciario, que actuarán siguiendo las instrucciones de la Asamblea Especial de la Serie B de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y no por el Administrador en nombre del Fiduciario.

(xi) Misma Inversión, Diferentes Series. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el mismo fondo con ingresos procedentes de la emisión de Certificados de diferentes Series, cada una de dichas inversiones será tratada como una Inversión individual a efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(xii) Certificados de Series Subsecuentes. Las disposiciones establecidas en esta Sección 6.1.(d) (*Inversiones Originadas por Tenedores*) sólo son aplicables a las inversiones realizadas con el producto de la emisión de Certificados Serie B. En la medida en que los Tenedores de cualquier otra Serie Subsecuente de Certificados pretendan realizar Inversiones Originadas por Tenedores, dichos Tenedores deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Administrador, en cuyo caso las disposiciones de esta Sección 6.1.(d) serán aplicables a dichas inversiones.

(e) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate, y (2) el Fideicomiso tenga derecho a participar en la administración del emisor correspondiente, actuando de conformidad con las instrucciones o a través del Administrador.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, no cumpla con las restricciones descritas en el numeral (i) anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de

los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el límite señalado en el inciso (i) anterior haya sido incumplido.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) **Periodo de Inversión de Series Relacionadas.** El periodo de inversión de cada Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Inversión de Series Relacionadas”).

(b) **Extensión del Periodo de Inversión de Series Relacionadas.** El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse (i) respecto de los Certificados Serie A, por el Administrador, a su entera discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año con previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie A; y (ii) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes por dos periodos adicionales de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(c) **Terminación Anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas.** El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá ser terminado anticipadamente: (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después de que el 75% del Monto Máximo de la Serie haya sido invertido o comprometido por el Fideicomiso o solicitado a los Tenedores para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), o para el pago de Comisiones del Administrador, Cargos Administrativos, Gastos del Fideicomiso o el financiamiento de pasivos contingentes; o (2) por la Asamblea Especial una vez que haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) **Terminación de Inversiones.** Al término del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores con respecto a dichas Series; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas haya concluido, para utilizar conforme cualesquier otros Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) a la entera discreción del Administrador.

Sección 6.3. Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Operación correspondiente obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso para hacer reinversiones relacionadas con dichas Series de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Reinversión”); en el entendido, que dichas Reinversiones no podrán exceder de un monto igual al 30% del

Monto Máximo de la Serie.

Sección 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a dicho comité o asamblea, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el dicho comité o asamblea, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de comité o asamblea de tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso en términos de la Sección 10.2.

Sección 6.5. Vehículos de Partners Group; Co-Inversión. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de conformidad con lo siguiente:

(a) Inversión en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en Vehículos Partners Group cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir con otros Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha coinversión cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá al menos los mismos derechos económicos y de voto relacionados con los derechos de voto como accionista o como socio limitado en una inversión respecto a cualquier Vehículo Partners Group que co-invierta con el Fideicomiso en términos sustancialmente semejantes, según sea razonablemente determinado por el Administrador, tomando en consideración las diferencias legales, regulatorias, fiscales u otras diferencias importantes entre este Contrato y los documentos operativos correspondientes de dichos Vehículos Partners Group.

Sección 6.6. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar

contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas; incluyendo obtener préstamos del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichos contratos y operaciones se encuentren contempladas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, que una operación será considerada en términos de mercado y no menos favorables que aquellos que hubieren podido obtenerse en una operación con un tercero no relacionado, si la operación es celebrada conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o si ésta es aprobada por la Asamblea de Tenedores

Sección 6.7. Exclusividad. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán llevar cabo la administración de inversiones, asesoría y/u otros servicios para cualquier Persona, y ninguna disposición prevista en el presente Contrato de Fideicomiso podrá impedir al Administrador o a sus Afiliadas de, directa o indirectamente: (i) participar en cualquier negocio; o (ii) adquirir, vender o mantener Valores, divisas o cualquier otro activo para sí o a cuenta de cualquier otra Persona, ya sea como asesor de inversión, intermediario colocador, o de cualquier otra forma. Ningún Tenedor tendrá, por razón de haber adquirido Certificados, el derecho de participar de cualquier forma en las utilidades o ingresos del Administrador o sus Afiliadas, que hayan sido obtenidos, derivados de o devengados con motivo de la dirección de cualquiera de dichos negocios o actividades.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie(i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todas los

actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el "Aviso de Llamada de Capital") (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie

correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través

de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series

Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda

del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada

de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de

Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

- (1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un

Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con este Contrato, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea especial así como

designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el presente Contrato) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2. Compromiso del Administrador. (a) El Administrador, o sus Afiliadas, en este acto se compromete a invertir junto con el Fideicomiso un monto equivalente al 2% del compromiso total de los Tenedores de Certificados Serie A (distintos al Administrador o sus Afiliadas, según sea aplicable) (el "Compromiso del Administrador"), dicho monto será

utilizado para Usos Autorizados junto con las Aportaciones realizadas por los Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Compromiso del Administrador no será aplicable a las Inversiones Originadas por Tenedores o Usos Autorizados relacionados con los Certificados distintos a los Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie B (o los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente, en su caso) deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores correspondiente invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B (o la Serie Subsecuente correspondiente) en dicha Inversión Originada por Tenedores. El Compromiso del Administrador podrá ser financiado a través de la titularidad de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador deberá ser tratado como un Tenedor para efectos de este Contrato. Para efectos de esta Sección 7.2(a), la definición del término “Afiliada”, usado en relación con el Administrador, incluirá a cualesquier gerentes, consejeros, administradores o empleados del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(b) Aportaciones.

(i) Inversiones Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo y libres de cualquier comisión bancaria al Fideicomiso, en la Moneda del Fondo, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de Fideicomiso, de manera que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados Serie A (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) respecto del pago de dichos Usos Autorizados sea de 98% (el “Compromiso de los Tenedores Serie A”); en el entendido, que el Administrador realizará Aportaciones al Fideicomiso, denominadas en la Moneda de la Inversión, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que el Administrador considere necesario para que (i) los montos aportados por los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador en relación con los Usos Autorizados sean aportados simultáneamente, y (ii) el Porcentaje de Participación del Administrador en relación con el pago de dichos Usos Autorizados sea 2%. Los Tenedores y el Administrador deberán realizar dichas Aportaciones al Fideicomiso en proporción a sus Compromisos Restantes.

(ii) Inversiones de Series Subsecuentes. Los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo en relación con el Fideicomiso, denominadas en la Moneda del Fondo y libres de cualquier comisión bancaria, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que instruya el Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 del presente Contrato, a efecto de que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) con respecto al pago de dichos Usos Autorizados sea de 100% (el “Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes”).

(c) Otros Vehículos Partners Group. No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Vehículos Partners Group para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Sección 6.5 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

(e) Gastos de Emisión Inicial y Gastos del Fideicomiso¹. El Fideicomiso deberá pagar o reembolsar al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, los Gastos de Emisión Inicial y los Gastos del Fideicomiso. El Administrador se obliga a pagar su proporción *pro rata*, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, de todos los Gastos de Emisión Inicial de la Serie A y Gastos del Fideicomiso exclusivamente relacionados con la Serie A por un monto total que no exceda el Compromiso del Administrador. Los gastos de Inversión son asignados al Fideicomiso periódicamente, típicamente trimestral o anualmente, o en una base ad hoc, dependiendo de la naturaleza de dichos gastos. En relación con cada Inversión en la que cualquier Co-inversionista co-invierta con el Fideicomiso, los gastos relacionados directamente con dicha Inversión deberán ser asignados generalmente al Fideicomiso, a los otros Clientes Partners Group y Co-inversionistas en proporción con el capital comprometido por cada uno a dicha Inversión; en el entendido, que los Gastos de Inversiones No Viables relacionados con cualquier Inversión no realizada correrán a cargo del Fideicomiso y de los otros Clientes Partners Group, en cuyo caso el monto total de dichos Gastos de Inversiones No Viables se asignará entre el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group en una base pro rata sobre el monto de los compromisos destinados por el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group a la inversión no realizada. Sin embargo, el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group pueden asumir ciertos gastos de auditoría en la etapa inicial con base en sus objetivos de inversión más que en una asignación programada para dicha Inversión. Los Tenedores reconocen y acuerdan que el Administrador o sus Afiliadas podrán celebrar contratos por separado con otros Tenedores y/o inversionistas en otros Clientes Partners Group o Co-inversionistas en relación con el pago de Gastos de Inversiones No Viables.

Sección 7.3. Pagos Excedentes. En caso de que cualquiera del Administrador o los Tenedores de Certificados Serie A realice cualquier pago respecto de Usos Autorizados que exceda de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir de la parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación, el reembolso de dicho excedente.

¹ La Cláusula 10.3 ya prevé la asignación de gastos entre Series.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

Sección 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción.

Sección 8.3. Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A.

1. Cuenta de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Suscripción Serie A"), y

mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción Serie A y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción Serie A conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Operación") de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito)

control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas.

1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en

la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la “Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las “Cuentas de Operación”) en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, al Prestador de Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser

utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

(d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la presente Sección 9.1, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes:

(i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el Manual de Políticas y

Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte.

(ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una “política de muralla china” (*Chinese wall policy*).

(1) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas.

(2) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario.

(3) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello.

(iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo.

Sección 9.2. Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen conforme a los términos de este Contrato) en inversiones de corto plazo consistentes: (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación

crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las “Inversiones Temporales”). No obstante lo anterior, nada de lo contenido en el presente párrafo deberá restringir la facultad de las Cuentas del Fideicomiso de retener efectivo o solicitar depósitos de inversiones pendientes, en cualquier moneda. En caso de que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Temporales, el Fiduciario deberá solicitar una instrucción del Administrador. A menos que el Administrador indique lo contrario, las cantidades en la Moneda del Fideicomiso no deberán ser invertidas por el Fiduciario en Inversiones Temporales.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Temporales. Conforme al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones Temporales con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier tipo emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando

se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(f) Lineamientos de Inversión y Políticas para Inversiones Temporales. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente y Administrador las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente

numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas

CLÁUSULA X: RESERVAS; RESERVA PARA GASTOS

Sección 10.1. Reservas. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá reservar del Efectivo Distribuible cualquier monto (a) que determine que sea necesario para pagar deudas y obligaciones del Fideicomiso y para mantener un capital de trabajo adecuado para la conducción continua del negocio del Fideicomiso, (b) que determine prudente para cubrir cualesquier obligaciones contingentes del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso), (c) que determine deba reinvertirse a cualquier Inversión existente o futura dentro del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, o (d) que determine deba reinvertirse como Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada una vez terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas. Cualesquier montos reservados de conformidad con esta Sección podrán ser invertidos en Inversiones Temporales. El Administrador podrá en cualquier momento liberar cualesquier fondos reservados y cualesquier intereses generados sobre los mismos y distribuirlo a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Gastos de Asesoría. El Fideicomiso deberá pagar con recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso por una cantidad de hasta \$10,000,000.00 Pesos.

Sección 10.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión Inicial del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichos Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, que sean efectivamente pagados con recursos correspondientes a otra Serie, deberán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere

efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable; y en el entendido además que el Administrador deberá verificar que dicho reembolso se lleve a cabo. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos del Fideicomiso; con la excepción de que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie.

CLÁUSULA XI: DISTRIBUCIONES

Sección 11.1. (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2. Proceso de Distribución de los Certificados Serie A.

(a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de esta Sección 11.2. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación

de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital*. Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el "Retorno Preferente");

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo;

en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de esta sección, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respectivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión

correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

Sección 11.3. (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.4. Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

(b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Sección 11.5. Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

Sección 11.6. Pago de Impuestos. En general, para efectos de la presente Sección, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

Sección 11.7. Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

Sección 11.8. Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o

Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del presente Contrato. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el presente.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1. Operaciones con Divisas. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá llevar a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, según sea instruido por el Administrador.

Sección 12.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso o Inversiones

Originadas por Tenedores. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. El Valuador Independiente preparará una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará basado en el Valor Razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Valor Razonable de cualesquier Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, será entregado por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de la Moneda del Fondo a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Administrador deberá entregar dichas valuaciones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de este Contrato de Fideicomiso, todas las determinaciones de Valor Razonable que se realicen de conformidad con los términos de esta Sección 13.1 se consideraran como finales por el Fideicomiso y los Tenedores, así como sus sucesores y cesionarios, excepto en el caso de error manifiesto.

(c) Proveedor de Precios. Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el

Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados, con base en las valuaciones trimestrales del Fideicomiso preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Calculo de la Tasa de Interés. Salvo disposición expresa en contra, todo cálculo de tasa de interés conforme a este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse sobre una base de 360 días.

Sección 13.2. Acceso a Información. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso (incluyendo al Administrador), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico y el Administrador podrán instruir conjuntamente al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados. Al final de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Un auditor externo que cumpla con los requisitos de la definición de “Auditor Externo” del presente Contrato y de

la Ley Aplicable, deberá de auditar cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso de conformidad con las NIIF y en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Única.

(d) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común el estado de las Cuentas del Fideicomiso que refleje los movimientos llevados a cabo por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta de conformidad con los formatos institucionalmente establecidos por el Fiduciario, los cuales deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Administrador conviene en que el Fiduciario se encuentra obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en los formatos institucionales, sin requerir que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente a los estados de cuenta del Fiduciario. Para efectos de cumplir con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador o del Representante Común, según resulte aplicable, deberá otorgar acceso a dicha información a las partes que hubieren dado dicha instrucción al Fideicomiso y deberán otorgar las autorizaciones necesarias para permitirles tener acceso a dichos estados de cuenta, así como acceso electrónico a la información de los movimientos contables a través de sus servicios de banca en línea. Una vez que dicho acceso sea otorgado, la obligación del Fiduciario deberá ser cumplida. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualesquiera de las partes no pueda recibir los estados de cuenta correspondientes (siempre y cuando dichos estados de cuenta hubieren sido debidamente entregados en términos del presente Contrato); sin embargo, dicha parte podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente y el Fiduciario estará obligado a entregarla.

Sección 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de los primeros tres trimestres del Ejercicio Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos no auditados del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a las IFRS para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa, incluyendo sin limitación, la información relacionada con el flujo de efectivo derivado de inversiones, desinversiones o adquisiciones, requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre correspondiente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de conformidad con las

reglas contables aplicables. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera será revelado en los términos del presente, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre al cual corresponde dicha información; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público en general a través de Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única (el "Reporte Anual"); en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso por el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados mencionados en la Sección 13.3(c), será revelado en los términos del presente, a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las

constancias emitidas por Indeval para dichos fines), dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentos razonablemente solicitados derivados de la ejecución de sus deberes.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 13.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto para los mismos en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Asimismo, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los Intermediarios Financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por

intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía o infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debería de efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del Artículo 13 de la LISR. En el caso en que, las condiciones (i) y/o (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se desempeñen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., sección I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones, correspondientes, entre otros, a intereses, dividendos o ganancias de capital, deberá ser determinado de acuerdo con el Título aplicable del LISR; por lo tanto, cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los únicos contribuyentes responsables en relación con todos los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, incluso si el Fideicomiso no ha distribuido tales ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación "Partners Group Global Value 2018 CERPI", en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el previo consentimiento de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles convienen y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, si resulta necesario o conveniente, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a llevar a cabo las acciones necesarias para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 14.1(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad para, en representación del Fideicomiso, llevar todas las acciones que sean necesarias para que el Fideicomiso sea sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, en los cuales no se desempeñen actividades empresariales.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupándolos por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o de una fuente extranjera. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;

(ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;

(iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales; y

(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de una fuente nacional o una fuente extranjera. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

(i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;

(ii) dividendos;

(iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador, el Intermediario Financiero o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener y enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención

correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) A petición de cualquier Tenedor, el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, realizará los esfuerzos razonables para proporcionar a dicho Tenedor la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de cualesquier Ley Aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2, el décimo Día Hábil de cada mes calendario el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, usar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuibles a cada Certificado, identificando, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o extranjera, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas asignables a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En la medida que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, y del Administrador, los Tenedores califiquen como (i) entidades no contribuyentes (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro) o (ii) residentes en el extranjero que reciban, devenguen u obtengan de alguna otra manera, solamente ingresos procedentes del extranjero, el Fiduciario no deberá estar obligado a notificar a los Tenedores conforme a la Sección 14.2(e) anterior, salvo que reciba instrucciones expresas en contrario por parte del Administrador.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, podrán requerir por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRES. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la

Declaración Informativa de REFIPREs, deberán de notificar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, en un momento que no exceda al 31 de enero del año fiscal correspondiente a que dicha circunstancia debe ser revelada (los “Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar, a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate (1) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (2) para los Tenedores que sean residentes mexicanos, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por dichos Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria para evidenciar el pago de los impuestos provenientes del extranjero, según sea requerido por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los párrafos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, asesores fiscales externos para que éstos le asesoren respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dichos asesores fiscales externos.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, deberán tener la obligación de proporcionar al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y deberán autorizar e irrevocablemente se obligan a instruir al Intermediario Financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido por el Administrador o por el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una

constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, el Formulario W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza similar, en caso de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que se acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al Intermediario Financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección 14.3 y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. Por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.4 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, todas las partes que participan en el Fideicomiso se obligan a manifestar, previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) En caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador o a cualquier Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante la Autoridad Gubernamental competente.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información disponible correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso, así como por la Autoridad Gubernamental pertinente.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales al Administrador, en ambos casos revocables, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el enterro y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que, con motivo de la celebración del presente Contrato, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen en actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Elección Fiscal de los EEUU. El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha

determinación por parte del Administrador no perjudique al régimen fiscal mexicano aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de no existir recursos disponibles, serán cubiertos directamente con cargo a los Compromisos Restantes de los Tenedores.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1. Evento de Disolución. (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i) el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.
- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.

- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.
- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.
- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y, en el entendido, que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Sección 16.2. Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Sección 16.3. Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de esta Sección 16.3, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de Distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2. Modificaciones. El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos

fin. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, los párrafos (hh) y/o (ii) de la Sección 2.4, el párrafo (a)(vii) de la Sección 4.3 al párrafo (t) de la Sección 7.1, y/o a esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción, también deberá ser aprobada por los acreedores de dichas Líneas de Suscripción.

Sección 18.3. Confidencialidad. (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho

evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
c/o Maples Corporate Services Limited
Ugland House, South Church Street
KY1-1104 George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Correo electrónico: DLGeneralCounsel@partnersgroup.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0663
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno
Calzada General Mariano Escobedo 595 PB, Polanco V Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5063-3900
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3188
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com jbaigts@cibanco.com
inruiz@cibanco.com

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 0824
Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
gigardunoa@monex.com.mx

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía formato: PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, firmada por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado por el Fiduciario.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Sección 18.5. Operaciones por Medios Electrónicos.

El Fideicomitente y Administrador en este acto manifiestan su consentimiento para utilizar medios electrónicos para el envío al Fiduciario de las instrucciones para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas instrucciones electrónicas deberán ser enviadas por conducto cualesquier personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y dé a conocer al Fideicomitente y Administrador oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichas contraseñas.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma validez que las instrucciones físicas que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, y el Fideicomitente y Administrador en virtud de la celebración del presente Contrato de

Fideicomiso reconoce y acepta dichos riesgos: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones por fallas críticas en el sistema; (iii) posible robo de datos personales o sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales que pudieren comprometer el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, y estos en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso. Es responsabilidad las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Sección 18.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus Afiliadas, o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de una Conducta Inhabilitante de una Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las

disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá deber fiduciario u obligación alguna respecto de algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (y) será responsable ante algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso o los Tenedores por daños o por cualquier otra razón; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico deberán actuar razonablemente y de buena fe en el desempeño de su encargo.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras Personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso,

notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba de las partes que conforme al presente Contrato tengan derecho a instruirle, teniendo la obligación de solicitar que el Administrador aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(f) En la medida que se hayan realizado las averiguaciones razonables y en la ausencia de evidencia creíble en contra, en la medida permitida por la Ley Aplicable, una Persona Exculpada no será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor respecto de cualquier acción realizada de conformidad con cualquier escrito firmado, incluyendo aquellos recibidos vía facsímil o correo electrónico, que razonablemente se presuma genuino, y podrá depender en cualquier certificado firmado por un directivo de cualquier Persona con el fin de comprobar cualquier información respecto de dicha Persona o que sea conocimiento de la misma, y podrá depender en la opinión de algún asesor elegido por dicha Persona Exculpada con el cuidado razonable en relación con asuntos legales. Cada Persona Exculpada podrá actuar directamente o a través de sus agentes o apoderados. Cada Persona Exculpada podrá consultar a los asesores, valuadores, contadores y otros profesionistas de su elección y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier acto u omisión realizada de buena fe y como parte del objeto de este Contrato de Fideicomiso basada en el consejo de cualquiera de dichas Personas, en el entendido que dichas Personas hayan sido seleccionadas, designadas y monitoreadas por dicha Persona Exculpada con el cuidado debido. Cada Persona Exculpada podrá depender en los reportes y estados financieros preparados por y recibidos de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error o inexactitud contenidas en los mismos o cualquier daño derivado de los mismos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, y salvo cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección 19.1(vi), ninguna Persona Exculpada será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error de hecho o de juicio de dicha Persona Exculpada en la conducción de los negocios del Fideicomiso o de otra manera, por actuaciones realizadas respecto de y dentro del objeto de este Contrato de Fideicomiso.

(g) En la medida permitida por la Ley Aplicable, cualquier Persona Exculpada actuando bajo este Contrato de Fideicomiso no será responsable ante el Fideicomiso, los

Tenedores o cualquier Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso por incumplimiento con los deberes fiduciarios o por depender de buena fe en las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores convienen que las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida que estas restrinjan o eliminen los deberes u obligaciones de una Persona Exculpada o de un Tenedor con el Fideicomiso, o de cualquier Tenedor o Persona que sea parte de o de cualquier forma este obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso, de otra manera contenidas en la Ley Aplicable, remplazarán aquellos deberes u obligaciones de dichas Personas Exculpadas o Tenedores en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

(h) En la medida permitida por la Ley Aplicable, ninguna Persona Exculpada será responsable de devolución de Contribuciones o del Valor Razonable de los Certificados de cualquier Tenedor, y cualquier devolución será realizada únicamente con activos disponibles del Fideicomiso, de existir, y cada Tenedor en este acto renuncia a toda acción o recurso que pudiese tener en contra de cada Persona Exculpada en relación con lo anterior.

Sección 19.2. Indemnización. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso única y exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno del Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de cualesquier acciones, demandas, recursos, reclamos, obligaciones, costos, gastos, daños, pérdidas, y procedimientos ya sean judiciales, administrativos, inquisitivos o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o sin liquidar, incluyendo aquellos incurridos o que deban ser indemnizados o reembolsados, o que requieran una contribución conforme a este Contrato de Fideicomiso (cada uno, un “Reclamo”), que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la celebración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o las operaciones del Administrador, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión respectivos, incluyendo sin limitación, montos pagados conforme a sentencias, como acuerdo, multas o sanciones, así como honorarios legales y gastos razonables incurridos en relación con la preparación de la defensa o contestación a cualquier investigación, demanda, recurso o cualquier otro procedimiento (cada uno, un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todos aquellos Reclamos y montos y gastos cubiertos a los que hace referencia esta Sección 19.2, los “Daños”), excepto en la medida que dichos Daños deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona Indemnizada.

(b) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a la indemnización dispuesta en el presente Contrato de Fideicomiso en relación con cualquier Daño será acumulativo con, y en adición a, todos y cualesquier derechos a los cuales dicha Persona Indemnizada tenga derecho ya sea contractualmente o por ley, mismos que se extenderán a sus sucesores, cesionarios y representantes legales. La obligación de indemnizar del Fideicomiso respecto de una Persona Indemnizada en relación con cualquier Daño deberá ser reducida en virtud

de cualquier pago indemnizatorio que dicha Persona Indemnizada reciba de una Inversión en relación con dicho Daño.

(c) El Administrador podrá contratar o podrá instruir al Fiduciario la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y gerentes para cada uno de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que la prima de dicha póliza de seguro será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fideicomiso deberá, a discreción del Administrador, pagar por adelantado cualesquier costos y gastos (incluyendo honorarios de asesores legales) incurridos en relación con la defensa de cualquier Procedimiento que derive de alguna conducta descrita en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona Indemnizada afectada. En el evento de cualquiera de dichos pagos adelantados realizados por el Fideicomiso, estos serán sujetos de reembolso en la medida que los Daños surgidos constituyan una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Indemnizada correspondiente o en la medida que dichos honorarios, costos o gastos sean reembolsados a la Persona Indemnizada por un tercero o de cualquier otra forma.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, afiliadas, funcionarios, agentes, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión de los que son parte y/o la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, el Representante Común, o cualquier otra Persona incluida en esta Sección 19.3,

según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4. Actos que Conllevan Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus Afiliadas, y sus respectivos miembros, funcionarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, accionistas y socios, administradores, asesores y agentes podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Sección 19.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable conforme al párrafo siguiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las Personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o

inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las Personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas Personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Partners Group Cayman Management IV Limited

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE

BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE
COMÚN

El Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se utilizan en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario, con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

"Afilada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación" significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportaciones Realizadas" significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas.

"Asamblea de Tenedores" significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Asignación de Incentivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Base de Incentivo” significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cargo Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cargo Organizacional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cartera de Fondos” significa Vehículos de Inversión de cualquier tipo y naturaleza, tengan o no personalidad jurídica, listadas o no listadas, reguladas o no reguladas, determinadas o indeterminadas, de cualquier jurisdicción, y establecidas con el propósito de realizar Inversiones en Capital Privado, Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Infraestructura Privadas o Inversiones en Deuda Privada, según resulte aplicable.

“Causa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones Financieras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, emitidas por el Banco de México, según sean modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Clase” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cliente Partners Group” significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas.

“Co-Inversionista” significa cualquier inversionista distinto de Clientes Partners Group, incluyendo inversionistas existentes, a quien el Administrador o sus Afiliadas hayan ofrecido una oportunidad de co-inversión para invertir junto al Fideicomiso.

“Comisión PGCF” significa cualquier comisión por asesoría financiera a cargo del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas derivado de la asesoría en fusiones, adquisiciones, financiamientos, re-financiamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que dicha comisión no incluye Descuentos de Estabilización.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Inversión” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Servicios de Administración de Inversión” significa cualquier honorario pagado al Administrador o a sus Afiliadas, por los servicios administrativos proporcionados para invertir en sociedades asociadas con una Inversión, como servicios administrativos corporativos, servicios contables, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representación y de agente de pagos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor.

“Compromiso de los Tenedores” significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes.

“Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso de los Tenedores Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones

Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en la Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Compromisos” significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya sido reconocido por escrito por dicha Persona que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito

respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Cuentas de Operación” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el

Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Déficit de Retorno Preferente” significa, respecto de los Tenedores, en conjunto, una cantidad, en su caso, que en relación con una Clase determinada las Distribuciones totales sean iguales a las Aportaciones, ambas compuestas por una tasa interna de retorno de 8% anual con respecto a los Tenedores en conjunto.

“Desinversión” significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

“Descuento de Estabilización” significa la comisión (neta de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, costos de hotel, gastos corrientes, impuestos y contribuciones sociales) directa o indirectamente recibidos por el Administrador, o sus Afiliadas, de las Inversiones en relación con la administración, desarrollo y operación de dichas Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) asumir la dirección con el fin de administrar, desarrollar u operar Inversiones (las comisiones deberán incluir opciones, *warrants* o cualquier otra compensación que no sea en efectivo pagada o de cualquier otra forma garantizada a los directores) o actuar como consultores, y (ii) la identificación, ejecución e implementación de estrategias de creación de valor financiera y operativa así como iniciativas ambientales, sociales y de gobierno corporativo; en el entendido, que cualquier interés en dicha Inversión también es adquirida por otro cliente de Partners Group o terceras partes (i.e. co-inversionistas), entonces solo dicha porción de comisión que se pueda adjudicar de forma justa a la Inversión del Fideicomiso deberá ser incluida; en el entendido, además, que el Descuento de Estabilización deberá excluir la Comisión PGCF, Comisión por Servicios de Administración de Inversión y cualquier comisión pagaderas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerradas

“Disposiciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones Realizadas” significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significa, respecto de cada Periodo, el excedente de la suma de los recibos de efectivo de cualquier tipo de desembolsos en efectivo para gastos del Fideicomiso.

“Ejercicio Fiscal” significa, para el primer ejercicio fiscal del Fideicomiso el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2018, y el 31 de diciembre para cada año subsecuente.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Leyes Aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la Sección 3.1, el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del presente Contrato, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

“Emisiones” significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Extensión de Propiedad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del presente Contrato.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Ajuste” significa el último día de cada Ejercicio Fiscal o cualquier otra fecha que el Administrador considere apropiada para realizar un cierre intermedio de los registros del Fideicomiso.

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el Día Hábil en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin emitir Certificados adicionales, las fechas de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán consideradas como parte de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha de Registro” significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Partners Group Cayman Management IV Limited.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que

evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” (Broken Deal Expenses) significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar:

- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, “auditoría de clientes” y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos relacionados con la designación o remoción de cualquier director del Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador;
- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación,

retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión;

- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso;
- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico);
- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares;
- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso;
- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie, el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el

costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales);

- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados;
- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital;
- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico;
- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados);
- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporte y valuación de requerimientos);
- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso);
- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o

acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso;
- (xviii) Gastos de Inversiones No Viables;
- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso);
- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y
- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Importe de Impuestos del Administrador” significa todos los impuestos pagados o pagaderos en la Asignación de Incentivo por el Administrador o por cualquier beneficiario, directo o indirecto, de la Asignación de Incentivo, la cual no puede ser reembolsada o recuperada por el Administrador (aplicando esfuerzos comerciales razonables) de forma puntual una vez terminado del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso al momento en que ocurra la liquidación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingreso Operacional” significa todas las comisiones (netas de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, alojamiento, gastos corrientes, impuestos y contribuciones) pagadas directa o indirectamente al Administrador o a sus Afiliadas en relación con cualquier Inversión u operación no consumada (por ejemplo cualquier Inversión propuesta que finalmente no sea realizada por el Fideicomiso) las cuales incluyen todas las comisiones operacionales, comisiones por disolución (*break up fees*) y comisiones por monitoreo u otras similares; en el entendido, que si cualquier otro Cliente Partners Group o algún tercero (por ejemplo un co-inversionista) adquiere también un interés en dicha Inversión, entonces únicamente se incluirá la parte proporcional de dichas comisiones que sea razonablemente asignable a la Inversión del Fideicomiso; y en el entendido, además, que dicho Ingreso Operacional no incluirá Descuentos de Estabilización, Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones y cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Financiero” significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados.

“Inversión” o “Inversiones” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores adicional (incluyendo las aportaciones de capital o inversiones de seguimiento en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas o comprometidas previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas) realizadas después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas en relación con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores existente, mantenida o comprometida previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, incluyendo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas conforme a compromisos de financiamiento futuros del Fideicomiso o al ejercicio del Fideicomiso de cualquier opción u otros derechos relacionados, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores realizada después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, o un contrato o cualquier otro compromiso jurídicamente vinculante (incluyendo cualquier compromiso por escrito de aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión) para realizar dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores.

“Inversiones Originadas por Tenedores” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Amortizadas” significa aquellas Inversiones que han sido completamente amortizadas por el Administrador.

“Inversiones Directas” significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores.

“Inversiones en Deuda Privada” significa las inversiones realizadas usando deuda (ya sea deuda preferente, subordinada, mezzanine, solo de pago en especie), capital y Valores relacionadas emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales.

“Inversiones en Capital Privado” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, conjuntamente con las Inversiones Inmobiliarias Privadas, las Inversiones en Infraestructura Privadas y las Inversiones en Deuda Privada, en una base oportunista.

“Inversiones en Infraestructura Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones de infraestructura o activos relacionados, o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones sustanciales de infraestructura, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldados por activos de infraestructura y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Inmobiliarias Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones inmobiliarias o de infraestructura o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones inmobiliarias sustanciales, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldadas por activos inmobiliarios y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Parcialmente Realizadas” significa cualquier Inversión en la que una porción (pero no la totalidad de la inversión) es realizada; esa porción será tratada como una Inversión por separado de la porción de la Inversión que sea retenida por el Fideicomiso. El Administrador deberá colocar la porción apropiada del costo de adquisición entre la porción realizada y la porción retenida de la Inversión.

“Inversiones Realizadas” significa las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) que son (a) totalmente realizadas, (b) Inversiones Parcialmente Realizadas, y/o (c) Inversiones Amortizadas.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Inversiones Secundarias” significa la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en una oferta pública restringida de conformidad con la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de los Tenedores” significa, en relación con una Clase determinada la suma de (i) las Aportaciones realizadas por los Tenedores en su conjunto, y (ii) 100% menos el Porcentaje Especificado, multiplicado por la Base de Incentivo.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Partners Group” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria” significa el manual de políticas y procedimientos de operación fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Moneda del Fondo” significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Moneda de la Inversión” significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente.

“Monto de Reembolso” significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador.

“Monto Distribuible de la Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Partners Group” significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo” significa, para el primer periodo, el periodo que comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente, y para los periodos subsecuentes, el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Ajuste y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente.

“Periodo de Inversión de Series Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los estados unidos mexicanos.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto de cada fondeo de Usos Autorizados y respecto de cada Tenedor, una fracción, el numerador de la cual será las Aportaciones de cada Tenedor, que hayan sido pagadas o pagaderas para fondear dichos Usos Autorizados

y el denominador de la cual serán las Aportaciones de todos los Tenedores para fondear dichos Usos Autorizados.

“Porcentaje Especificado” significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) de del Contrato de Fideicomiso.

“Prestador de Servicios” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“Procedimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group” significa los siguientes lineamientos de asignación que el Administrador y/o sus Afiliadas deberán seguir para la asignación de Inversiones entre los Vehículos Partners Group, incluyendo programas del mercado privado, mandatos y el Fideicomiso (los “Programas”), conforme a los cuales cada Inversión es típicamente asignada a cada Programa que cuente con lineamientos de inversión con capacidad abierta para dicha Inversión en una base pro-rata. El Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group fue creado porque el Administrador y sus Afiliadas administran varios Programas discrecionales y no discrecionales, y el Administrador y sus Afiliadas están comprometidos a asignar oportunidades entre los Programas de manera justa y alineada con sus deberes fiduciarios. Conforme al Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group, el Administrador y/o sus Afiliadas aplicaran las siguientes reglas generales para mitigar posibles conflictos al momento de asignar oportunidades de inversión:

- i. los intereses de empleados y afiliadas nunca podrán ser favorecidos al momento de asignar oportunidades de inversión subyacentes;
- ii. ningún Programa u otro cliente, con el cual el Administrador y/o sus Afiliadas tengan un deber fiduciario, deberá ser favorecido por el Administrador y/o sus Afiliadas por encima de otro por razones de identidad, afiliación, estructura de comisiones, o atributos similares no relacionados con razones de inversión respecto de un Programa u otro cliente; y
- iii. cuando surja cualquier conflicto que no sea atendido de manera apropiada mediante las reglas de asignación existentes, entonces dicho asunto deberá ser sujeto a la consideración del comité de resolución de conflictos del Administrador o sus Afiliadas.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la definición de “Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group”.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reclamo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno Preferente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Revisión de Focos Rojos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) inciso (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Series” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

“Sindicación Permitida” significa la compra o venta de una Inversión por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o a una de sus Afiliadas) o cualquier Vehículo Partners Group, en el entendido, que dicha compra o venta se realice (i) a un precio igual al precio pagado por el comprador inicial, (ii) en los mismos términos (en la medida aplicable) que el comprador inicial, e (iii) inmediatamente después de la fecha de la compra inicial y antes de la ocurrencia de un evento relevante que afecte directamente el valor de la Inversión.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Referencia” significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido, que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPRES” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del presente Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, determinado de conformidad con la Sección 13.1 de acuerdo con NIIF 13 – Medición del Valor Razonable (*IFRS 13 – Fair Value Measurement*).

“Valores” significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables.

“Valores No Permitidos” tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme a las disposiciones establecidas en la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Partners Group” significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de los activos del Fideicomiso realizadas por o en beneficio del Fideicomiso en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión Partners Group

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los siguientes lineamientos de inversión:

Objetivo principal:	Crear un portafolio global diversificado de Inversiones en Capital Privado a través de Inversiones Directas e Inversiones Secundarias, y, directamente a través de coinversiones junto a otros Vehículos Partners Group o indirectamente a través de Vehículos Partners Group, todas realizadas de conformidad con la evaluación de valor relativo del Administrador.		
Tipo de Inversiones:	Inversiones Directas	60%-80% (70% como objetivo)	
	Inversiones Secundarias	20%-40% (30% como objetivo)	
Tipo de Activos:	Inversiones en Capital Privado		
Ubicación:	Norteamérica	15%-60%	
	Europa	15%-60%	
	Asia/Resto del Mundo	10%-40%	(incluyendo las
	Inversiones Requeridas en México)		

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de los Certificados Serie A.

Sin perjuicio a las definiciones previstas en el Apéndice “A”, si el Administrador determina razonablemente que la aplicación estricta de dichas definiciones no reflejaría la sustancia económica de cualquier Inversión, el Administrador podrá, a su entera discreción, reclasificar dicha Inversión según considere apropiado

Lineamientos de Inversión de Inversiones de [las](#) Inversiones Originadas por Tenedores

Para la implementación de la estrategia de Inversiones Originadas por Tenedores, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión:

Objetivos	Crear un portafolio global diversificado de Inversiones, que busquen diversificar las inversiones realizadas tanto por el Administrador, así como con el resto del portafolio de los Tenedores.
Tipos de Inversiones	Inversiones Directas: 0%-100% Inversiones Secundarias: 0%-100% Coinversiones: 0-100%
Tipo de Activos	Bienes raíces: 0-100% Capital privado: 0-100% Deuda privada: 0-100% Infraestructura: 0-100%
Ubicación:	México: 10%-100% Norteamérica: 0%-90% Europa: 0%-90% Asia/Resto del Mundo: 0%-90%

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la ~~(e)~~ Asamblea ~~(e)~~ Especial ~~(e)~~ de los ~~Certificados de~~ de la Series Subsecuentes de que se trate.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188
Honorarios del Representante Común

Apéndice A-

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188
Honorarios del Fiduciario

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188
Formato de Contrato de Administración

Anexo "E"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Inversiones en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente en Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en dicho Vehículo Partners Group cumpla con los siguientes requisitos:

(i) El Fideicomiso obtenga sustancialmente los mismos términos y condiciones que otros inversionistas en el Vehículo Partners Group correspondiente que se encuentre invirtiendo en sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso; lo anterior sujeto a los requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Los lineamientos de inversión de dicho Vehículo Partners Group son consistentes con los Lineamientos de Inversión Partners Group;

(iii) La asignación de oportunidades de inversión a Vehículos Partners Group cumple con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) Cualesquier comisiones (distintas a las Comisiones PGCF y las Comisiones por Servicios de Administración de Inversión) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas en relación con dicha Inversión, a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o compensadas en su totalidad al Fideicomiso; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Lo anterior, considerando los términos y condiciones señalados en la Sección 6.1. inciso b).

II. Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir junto con otros Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha Inversión cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los otros Vehículos Partners Group deberán, conjunta o individualmente, invertir, directa o indirectamente, con sus propios montos en efectivo, junto con el Fideicomiso y en sustancialmente términos y condiciones similares que este, sujeto a cualesquier requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, cualesquier otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o

apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Las Inversiones realizadas por dicho Vehículo Partners Group cumplen con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso;

(iii) El Administrador deberá asignar las oportunidades de inversión presentadas al Administrador y sus Afiliadas entre el Fideicomiso y los demás clientes del Administrador de conformidad con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) El Fideicomiso y los Vehículos Partners Group deberán pagar, a pro-rata y de conformidad con su porcentaje de participación en una inversión determinada, los gastos de inversión y pagos de indemnización relacionadas con dicha Inversión de conformidad con las políticas del Administrador.

III. Sindicación Permitida. El Fideicomiso únicamente podrá realizar compras o ventas de Inversiones por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o una de sus Afiliadas) o a cualquier Vehículo Partners Group en relación con una Sindicación Permitida.

IV. Extensión de Propiedad. El Fideicomiso podrá participar en operaciones que conlleven la adquisición o venta parcial o total de una Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea de o a Clientes Partners Group, en las cuales el Fideicomiso podrá (i) vender toda o una porción de una Inversión vigente a compradores, incluyendo a Clientes Partners Group, (ii) adquirir toda o una porción de una Inversión de o a Clientes Partners Group, o (iii) participar en cualquier lado de la transacción al vender una porción de una Inversión y, simultáneamente, reteniendo o recomprando una porción distinta de la misma Inversión subyacente ("Extensión de Propiedad"), en el entendido, que la participación del Fideicomiso en dicha Extensión de Propiedad cumpla con los disposiciones de los procedimientos diseñados por el Administrador o sus Afiliadas para garantizar que los intereses de las partes implicadas se tomen en cuenta de manera justa y equitativa respecto a su participación en una Extensión de Propiedad; en el entendido además que cualquier conflicto de interés material que no pueda ser resuelto conforme a las disposiciones de los procedimientos, como el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas considere razonablemente, será redirigido a la Asamblea de Tenedores por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Aquellos clientes a los cuales el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas les presten servicios de administración de inversiones serán considerados como Clientes Partners Group para fines de la Extensión de Propiedad. La adquisición o venta de Inversiones por el Fideicomiso del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos Partners Group o Clientes Partners Group están prohibidas, salvo que estas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores, a excepción de aquellas que estén permitidas en relación con una Sindicación Permitida o una Extensión de Propiedad.

V. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas podrán prestar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones de sociedades promovidas, financiamientos, reestructuras financieras, ofertas públicas, ventas y otras operaciones similares en relación con cualquier Inversión del Fideicomiso, por cuyos servicios el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones PGCF. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar

servicios de administración a las entidades de inversión relacionadas con una Inversión, tales como servicios de administración corporativa, servicios de contaduría, servicios de domiciliación, servicios de administración gerencial y servicios de pago y agente procesal, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requiere la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que el Administrador haga entrega de un reporte escrito a la Asamblea de Tenedores que incluya todas las Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones cobradas por el Administrador o sus Afiliadas así como una descripción de los servicios relacionados que hayan sido prestados, precios y, según sea aplicable, metodología de administración de conflictos aplicada por el Administrador o sus Afiliadas.

VI. Operaciones *Arm's Length*. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas, los contratos y operaciones celebradas por el Fideicomiso o por el Administrador en nombre del Fideicomiso o las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso, con el Administrador o sus Afiliadas, o bien, los servicios contratados con dichas personas, deberán ejecutarse o celebrarse en términos que sean justos y razonables, que no sean menos favorables para el Fideicomiso o las Inversiones que aquellos que podrían haber sido obtenidos a través de negociaciones con terceros no relacionados. Para evitar dudas, el Fideicomiso podrá obtener préstamos del Administrador o sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, en el entendido, que dichos términos deberán ser revelados en la siguiente Asamblea de Tenedores y estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

VII. Otros Asuntos.

(i) Para fines de este Anexo, la definición de “Afiliadas” incluirá, cuando haga referencia al Administrador o sus Afiliadas, a cualesquier gerentes, consejeros, administrador o empleados del Administrador y dichas Afiliadas.

(ii) No habrá ningún análisis o valuación realizada por un tercero independiente en relación con el precio o términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Recomendaciones para la prevención de actividades irregulares o ilegales

Anexo E-

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de 1.00 en la Moneda del Fondo al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquier Aportaciones al mismo, que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien este facultado para instruirlo, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las Partes en este acto aceptan que el Fideicomiso será denominado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”. El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia no exclusiva, sin derecho a regalías, para utilizar (pero no el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre “Partners Group” en el nombre del Fideicomiso, hasta lo que suceda primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) tres meses después de la fecha en que el Administrador o una de las Afiliadas del Administrador deje de administrar el Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Partners Group Holding AG no sea el último propietario beneficiario del Administrador. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas retendrán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre “Partners Group” en relación con cualquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o a su derecho de uso, o la buena fe, en su caso, adherida a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor.

En cualquier momento y de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, y según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario, el Administrador celebrará y entregará al Fiduciario aquellos instrumentos que el Fiduciario considere razonablemente necesarios o deseables para otorgar al Fideicomiso una licencia, libre de regalías, para el

uso del nombre “Partners Group” y asistir al Fiduciario en el ejercicio de todos los derechos en relación con la misma, incluyendo, según lo requiera la Ley Aplicable, un contrato de licencia en la forma y términos acordados por el Administrador y el Fiduciario.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por, el Fiduciario, así como las obligaciones asumidas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los

incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la Inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en el entendido, de que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta correspondientes del Fideicomiso.

Adicionalmente, conforme a lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en su conjunto y en todo momento por el Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores;

(iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (vi) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;

- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (h) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) con la aprobación previa de la Asamblea ~~Especial~~ de ~~la Serie Subsecuente correspondiente~~ Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios (el “Prestador de Servicios”) respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos ~~de los Certificados de Series Subsecuentes~~ del Fideicomiso, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (p) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

- (r) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como de la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;
- (s) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (t) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (u) de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (w) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (y) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (z) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (aa) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (dd) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ee) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ii) ~~(hh)~~ contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;

- (jj) ~~(ji)~~ cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (kk) ~~(ji)~~ en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ll) ~~(kk)~~ llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (mm) ~~(ll)~~ cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y
- (nn) ~~(mm)~~ una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1. Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador:

(a) **Oferta Pública Inicial.** El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A, conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de ~~y previo a~~ cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá ~~solicitar y obtener de~~ dar aviso a la CNBV, ~~la autorización de para~~ la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación.

Sección 3.3. Títulos de los Certificados. (a) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario a dicha fecha, el cual estará regido conforme a las leyes de

México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital). Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

(b) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados de dicha Serie A deberán ser considerados como parte de la misma Emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos

(c) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y del Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los Intermediarios Financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador mexicano, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(~~xix~~xi) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 (~~100~~cien Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de

la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes

incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al

párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador, con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos

los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula IV Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del

Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en

dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran

sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 siguiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 siguiente;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar ~~cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; y discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~ la contratación del Prestador de Servicios;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;

(vii) ~~(v)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(viii) ~~(vi)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

~~(vii) — discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a (y) los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente y (x) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~

(ix) ~~(viii)~~ discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) ~~(ix)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;

(xi) ~~(x)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) ~~(xi)~~ discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiii) ~~(xii)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

(xiv) ~~(xiii)~~ discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;

(xv) ~~(xiv)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y

(xvi) ~~(xx)~~ cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente

numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (~~ix~~viii) y (~~xix~~xi) de la Sección 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la

Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (~~xiii~~xii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 siguiente.

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del

Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta

obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio

indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores de la Serie ~~Subsecuente~~ de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie ~~Subsecuente, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.~~

~~(xv) Los Tenedores de la Serie Subsecuente de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de~~

~~dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente~~, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

~~(iv) —discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;~~

discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

~~(vi)~~ (v) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme

a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

~~(vii)~~ discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

~~(vii) discutir y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;~~

~~(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;~~

(ix) discutir y, en su caso, ~~aprobar la remoción y sustitución del Prestador de Servicios;~~

~~(x) discutir y, en su caso,~~ aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(~~x~~ix) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados

respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Secciones 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis(b)(iii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros

Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (b), dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el

Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de

enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, [al Administrador](#) y a los miembros del Comité Técnico.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, [el Administrador](#) y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, [ni el Administrador](#), ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

(v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;

(vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;

(vii) revisar los reportes ~~trimestrales~~ que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;

(viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente ~~de las Inversiones Originadas por Tenedores~~;

(ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(xi) requerir del Administrador Subyacente ~~de las Inversiones Originadas por Tenedores~~, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;

(xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que sea haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.

(xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como una copia de la lista de asistencia debidamente firmada por los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Comité Técnico, o a cualquier Persona designada, que aclare cualquier instrucción entregada por el Comité Técnico al Fiduciario, que el Fiduciario razonablemente considere confusa, inexacta o poco clara.

(n) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador y para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial,

según corresponda, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;

(vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a

que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice

el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos

esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, actuando siempre como un buen padre de familia. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Salvo que exista dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten materialmente el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para que lleve a cabo la inscripción.

El Fiduciario se obliga a registrar, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, será considerado como Gastos de Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales actuará el Fiduciario; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. El Fiduciario no será liberado de su cargo hasta que, un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (considerándose al efecto como causa grave la falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso de que el Fiduciario no haya recibido sus honorarios de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" dentro de los 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se adeuda el pago correspondiente, el Fiduciario tendrá la facultad de cobrar intereses sobre el saldo no pagado, utilizando una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio para 28 días más 200 puntos base, en términos de lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para el periodo que tendrá como fecha de inicio, el día en que se cumplan 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos honorarios se deban, hasta la fecha en que sean pagados en su totalidad. El Fiduciario deberá emitir de forma trimestral una factura al Fideicomiso, indicando el interés total, en su caso, adeudado por el Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente inciso (h).

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar ~~todas las cantidades~~ la información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario

podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato y a la Sección 2.3 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá total, exclusiva y completa discreción para administrar y dirigir el negocio y asuntos del Fideicomiso, para realizar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios y asuntos del Fideicomiso, así como para realizar las acciones que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración, tomando en consideración la vigencia del Fideicomiso, su estrategia general de inversión y su objetivo. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario requerirá las instrucciones previas y por escrito del Administrador para el otorgamiento o modificación de los poderes; en el entendido, que los poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser otorgados de conformidad con la Sección 19.6.

(k) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones y cualesquier términos y condiciones a las que el Administrador esté sujeto están contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, a pesar de cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido completamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya informado al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pudiese constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, en relación con cualquier operación del Fideicomiso o sus partes relacionadas, o cualquier tercero, que pudiese

impactar al Fideicomiso o a sus partes, salvo en la medida de lo permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, algún Vehículo de Inversión o según sea previamente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a este Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra forma constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas (incluyendo, sin limitación, el pago del Descuento de Estabilización, Ingreso Operacional, Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones, inversiones con o en Vehículos Partners Group y operaciones que involucren al Fideicomiso en una operación de Extensión de Propiedad en términos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas); (2) el fondeo de una Inversión, Inversión Originada por Tenedores, reinversión o adquisición a través de uno o más Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones. En la medida en la que la CUF requiera la contratación de un oficial de cumplimiento, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que requiera llevar a cabo dicha contratación deberá designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (iii) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso y la Serie de Certificados respectiva, y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, considerando que (1) con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento, y (2) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por dicha Asamblea Especial Tenedores y por el Administrador.

(b) Honorarios y Términos. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie o Series respectivas. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de

prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(c) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (ii) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga cualquier conflicto de intereses real o aparente.

(d) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Reporte Trimestral, durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores de los Certificados de la Serie de que se trate que así lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.

(e) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.2, (i) serán únicamente de carácter consultivo, (ii) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomiso, y (iii) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea relevante para las operaciones del Fideicomiso y necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al presente Contrato de Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento deberá informar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre cualquier circunstancia relevante, y en caso de que dicha circunstancia no sea atendida, entonces el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Administrador que, conforme a la Cláusula 4.1 Bis, inciso a), fracción (iv), solicite al Representante Común que convoque a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera

enunciativa mas no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.3 del presente Contrato.

(f) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.2 deberá ser independiente del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Tenedores.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES, INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, EXCLUSIVIDAD; Y OTRAS CO-INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones Secundarias, Inversiones Directas e Inversiones Originadas por Tenedores directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en proyectos y sociedades que, cumplan con los Lineamientos de Inversión Partners Group (las inversiones descritas en este párrafo, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas cada una, una “Inversión” y conjuntamente las “Inversiones”). El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México por un monto al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados en o antes de la terminación del Período de Inversión de la Serie respectiva (las “Inversiones Requeridas en México”), a efecto de evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute en el rubro de inversión de dicha Siefore a que se refiere la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefores a la fecha del presente (las “Disposiciones”). Las Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en fideicomisos o sociedades mexicanas, o a través de inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro del territorio de México que no sean promovidas o administrados por Partners Group. Las Inversiones Requeridas en México se computarán como una Inversión Originada del Tenedor, y el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México, y no será un incumplimiento o violación del presente Contrato o del Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en Mexico.

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

~~(a)~~ (a) Vehículos de Inversión. Las Inversiones del Fideicomiso podrán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión, incluyendo Vehículos Partners Group. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participación social, certificados bursátiles, certificados de participación o

cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

~~(b)~~ (b) Comisiones y Gastos. El Fideicomiso, como un inversionista en las Inversiones, estará obligado a pagar las comisiones y gastos de dichas Inversiones, incluyendo cualesquier obligaciones de pago de comisiones por administración y comisiones por desempeño, y todos los Gastos de Inversiones No Viables; en el entendido, que en relación con Inversiones realizadas directamente en Vehículos Partners Group, cualesquier comisiones pagadas en relación con dichas Inversiones (distintas a las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios ~~Administrativos~~ de Administración de Inversión y/o gastos del fideicomiso surgidos de dicha inversión en Vehículos Partners Group cobradas por el Administrador o a sus Afiliadas de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o cualesquier otras contempladas conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso), a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o descontadas en su totalidad; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Cualquier renuncia, descuento o compensación será calculada de forma trimestral, o con la periodicidad que determine el Administrador de tiempo en tiempo.

~~(c)~~ (c) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y que no hayan sido colocados en Inversiones deberán ser mantenidas en Inversiones Temporales de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato.

~~(d)~~ (d) Inversiones Originadas por Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores; Revisión de Focos Rojos. El Fideicomiso, con los recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión, que sean originadas por los Tenedores y presentadas a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B en los términos del presente Contrato y que cumplan con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores (cada una, en conjunto con cualquier Inversión de Seguimiento y las Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con la misma, una “Inversión Originada por Tenedores”); siempre y cuando, antes de aprobar cualquier Inversión de Originada por Tenedores, los Tenedores de Certificados Serie B deberán seguir el siguiente procedimiento:

(A) Los Tenedores de Certificados Serie B notificarán al Administrador su intención de presentar para su aprobación a los Tenedores de Certificados Serie B, la correspondiente Inversión Originada por Tenedores, junto con (i) el importe de dicha inversión y los costos y gastos esperados derivados de la misma; y (ii) los documentos constitutivos, incluyendo sin limitación, el prospecto de la inversión propuesta, así como el contrato constitutivo de la misma (por ejemplo, *limited partnership agreement*, contrato de fideicomiso, contrato de co-inversión y/o contrato de administración, o sus equivalentes). Las Inversiones Originadas

por Tenedores deberán cumplir en todo momento con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

- (B) El Administrador llevará a cabo una revisión de la Inversión Originada por Tenedores propuesta con base en los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores para determinar la existencia de cualquier foco rojo, ya sea porque dicha inversión propuesta no cumple con los Fines del Fideicomiso, los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador Subyacente que actuará como administrador de dicha Inversión Originada por Tenedores no tiene buena reputación en el mercado o cualquier otro tema que a discreción del Administrador pudiera resultar en un daño reputacional para Partners Group Global Value 2018 CERPI, el Administrador, sus Afiliadas, subsidiarias y sus respectivos funcionarios y/o empleados (la "Revisión de Focos Rojos"). El Administrador notificará a los Tenedores de Certificados Serie B los resultados de la Revisión de Focos Rojos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo (A) anterior. Si el Administrador considera, a su discreción, que existe un foco rojo importante o que conlleva un riesgo demasiado grande para ser aceptado, incluyendo la existencia de riesgos reputacionales para el Administrador, el Administrador rechazará la solicitud de la Inversión Originada por Tenedores y el Fiduciario no podrá llevar a cabo dicha inversión. El Administrador se reserva el derecho de rechazar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores a discreción del Administrador y sus Afiliadas.
- (C) Una vez concluida la Revisión de Focos Rojos y si el Administrador ha determinado que no existen focos rojos, y antes de presentar dicha inversión a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B, los Tenedores de Certificados Serie B entregarán al Administrador toda la información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores respectiva (incluyendo, sin limitación, el borrador de las RUFAs o el orden del día de la Asamblea Especial respectiva, los formatos de todos los documentos necesarios para la realización de dicha inversión, incluyendo, las cartas de intención, los contratos de suscripción, las cartas complementarias, los acuerdos y otros documentos relacionados, el nombre del Administrador Subyacente) y cualquier otra información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores para que el Administrador pueda confirmar que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (D) El Administrador contará con 14 Días Hábiles a partir del día en que reciba el borrador de los RUFAs u orden día, y la totalidad de los documentos a que se refiere el párrafo (C) anterior, para revisar que dichos documentos están completos y que contienen las declaraciones y las liberaciones señaladas en esta Cláusula; en el entendido, que, al vencimiento de dicho plazo, si el Administrador no formula ningún comentario, se considerará que el

Administrador no tiene observaciones al proyecto de RUFAs o del orden del día. Una vez que el Administrador haya confirmado lo anterior, los Tenedores de Certificados Serie B podrán, a través de Asamblea Especial o RUFAs, aprobar la Inversión Originada por Tenedores, e instruir al Fiduciario para que suscriba cualquier documentación requerida para dichos efectos.

- (E) El borrador de las RUFAs deberá incluir (1) declaraciones de los Tenedores de Certificados Serie B en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo (ii) de esta Sección 6.1(d). Una vez firmadas las RUFAs, los Tenedores enviarán una copia electrónica de las RUFAs celebradas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (quienes también recibirán un tanto de dichas RUFAs firmadas en original y las constancias emitidas por Indeval de los Tenedores, que acrediten sus respectivos Certificados, así como la constancia de propiedad emitida por su correspondiente intermediario financiero) y el Fiduciario celebrará y firmará todos esos documentos, y llevará a cabo todos los actos para completar dicha Inversión Originada por Tenedores, según se haya instruido por los Tenedores en los RUFAs.

(ii) Ausencia de Responsabilidad. El Administrador no será responsable por las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualquier carta de intención, acuerdos de suscripción, cartas complementarias, acuerdos o documentos relacionados), ni por los reportes y demás información que prepare el Administrador Subyacente respectivo. La Asamblea Especial de Certificados Serie B o las RUFAs que aprueben una Inversión Originada por Tenedores liberará al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, dicha Inversión Originada por Tenedores, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de dichos Certificados, indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el Administrador con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores, distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores, por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión

Originada por Tenedores y la información preparada por el Administrador Subyacente respectivo.

(iii) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital, certificados bursátiles, certificados de participación, o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(iv) Administrador Subyacente. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B designará al Administrador Subyacente en el que invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios.

(v) Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores serán realizadas por el Fideicomiso en los términos aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores.

(vi) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de las Inversiones Originadas por Tenedores o relacionados con las mismas (incluidas las comisiones pagaderas al administrador respectivo de dichas Inversiones Originadas por Tenedores) se pagarán con recursos de los Certificados Serie B, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones. Los Tenedores de Certificados Serie B deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores de que se trate, invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B en dicha Inversión Originada por Tenedores.

(vii) Reportes. Los Tenedores reconocen que el Administrador incluirá las Inversiones Originadas por Tenedores en los reportes periódicos del Fideicomiso, por lo que se comprometen a entregar (o a causar que se entregue) al Administrador toda la información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada reporte periódico que deba ser preparado por el Administrador de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los reportes trimestrales y el Reporte Anual; en el entendido que el Administrador no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de

dicha información de las Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido además, que los Tenedores que aprueben una Inversión Originadas por Tenedores y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a dicha Serie de Certificados, indemnizará y mantendrá a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de y contra toda reclamación, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, que exista o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivada de o en conexión con dicha información relacionada con una Inversión Originada por Tenedores.

(viii) Llamadas de Capital; Reaperturas. El Administrador estará facultado para realizar llamadas de capital, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos de este Contrato) o de cualquier forma utilizar o vender el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con los Certificados Serie B para pagar las indemnizaciones descritas en el numeral (ii) anterior.

(ix) Reconocimiento. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores incluirán un reconocimiento de todas las partes de dichos documentos de que ni el Administrador, ni Partners Group, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias asumen responsabilidad alguna con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores o los reportes y demás información preparada por el Administrador Subyacente respectivo, y contendrán una liberación total hacia el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas esas partes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamaciones, demandas, costas, gastos, daños y perjuicios, pérdidas, procedimientos judiciales o acciones, que existan o puedan existir o en las que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(x) Firmantes. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores serán firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fiduciario, que actuarán siguiendo las instrucciones de la Asamblea Especial de la Serie B de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y no por el Administrador en nombre del Fiduciario.

(xi) Misma Inversión, Diferentes Series. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el mismo fondo con ingresos procedentes de la emisión de Certificados de diferentes Series, cada una de dichas inversiones será tratada como una Inversión individual a efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(xii) Certificados de Series Subsecuentes. Las disposiciones establecidas en esta Sección 6.1.(d) (*Inversiones Originadas por Tenedores*) sólo son aplicables a las inversiones realizadas con el producto de la emisión de Certificados Serie B. En la medida en que los Tenedores de cualquier otra Serie Subsecuente de Certificados pretendan realizar Inversiones Originadas por Tenedores, dichos Tenedores deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Administrador, en cuyo caso las disposiciones de esta Sección 6.1.(d) serán aplicables a dichas inversiones.

~~(e)~~ (e) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate, y (2) el Fideicomiso tenga derecho a participar en la administración del emisor correspondiente, actuando de conformidad con las instrucciones o a través del Administrador.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, no cumpla con las restricciones descritas en el numeral (i) anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el límite señalado en el inciso (i) anterior haya sido incumplido.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El periodo de inversión de cada Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión de Series Relacionadas").

(b) Extensión del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse (i) respecto de los Certificados Serie A, por el Administrador, a su entera discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año con previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie A; y (ii) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes por dos periodos adicionales de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá ser terminado anticipadamente: (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después de que el 75% del Monto Máximo de la Serie haya sido invertido o comprometido por el Fideicomiso o solicitado a los Tenedores para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), o para el pago de Comisiones del Administrador, Cargos Administrativos, Gastos del Fideicomiso o el financiamiento de pasivos contingentes; o (2) por la Asamblea Especial una vez que haya

determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores con respecto a dichas Series; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas haya concluido, para utilizar conforme cualesquier otros Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) a la entera discreción del Administrador.

Sección 6.3. Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Operación correspondiente obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso para hacer reinversiones relacionadas con dichas Series de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Reinversión”); en el entendido, que dichas Reinversiones no podrán exceder de un monto igual al 30% del Monto Máximo de la Serie.

Sección 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a dicho comité o asamblea, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el dicho comité o asamblea, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de comité o asamblea de tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso en términos de la Sección 10.2.

Sección 6.5. Vehículos de Partners Group; Co-Inversión. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de conformidad con lo siguiente:

(a) Inversión en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de

Tenedores en la medida que dicha inversión en Vehículos Partners Group cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir con otros Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha coinversión cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá al menos los mismos derechos económicos y de voto relacionados con los derechos de voto como accionista o como socio limitado en una inversión respecto a cualquier Vehículo Partners Group que co-invierta con el Fideicomiso en términos sustancialmente semejantes, según sea razonablemente determinado por el Administrador, tomando en consideración las diferencias legales, regulatorias, fiscales u otras diferencias importantes entre este Contrato y los documentos operativos correspondientes de dichos Vehículos Partners Group.

Sección 6.6. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas; incluyendo obtener préstamos del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichos contratos y operaciones se encuentren contempladas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, que una operación será considerada en términos de mercado y no menos favorables que aquellos que hubieren podido obtenerse en una operación con un tercero no relacionado, si la operación es celebrada conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o si ésta es aprobada por la Asamblea de Tenedores

Sección 6.7. Exclusividad. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán llevar cabo la administración de inversiones, asesoría y/u otros servicios para cualquier Persona, y ninguna disposición prevista en el presente Contrato de Fideicomiso podrá impedir al Administrador o a sus Afiliadas de, directa o indirectamente: (i) participar en cualquier negocio; o (ii) adquirir, vender o mantener Valores, divisas o cualquier otro activo para sí o a cuenta de cualquier otra Persona, ya sea como asesor de inversión, intermediario colocador, o de cualquier otra forma. Ningún Tenedor tendrá, por razón de haber adquirido Certificados, el derecho de participar de cualquier forma en las utilidades o ingresos del Administrador o sus Afiliadas, que hayan sido obtenidos, derivados de o devengados con motivo de la dirección de cualquiera de dichos negocios o actividades.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie(i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para~~(i) llevar~~ llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo una~~la~~ actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva)~~registrar de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso~~ de conformidad con el ~~tercer párrafo de la fracción II del artículo 1475 de la Circular Única, y (ii) llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval~~LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el “Aviso de Llamada de Capital”) (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet ~~cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional~~. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en

- el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
 - (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de

México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al

Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i) \quad X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual

será redondeado para X_i siempre sea un número entero.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i) \quad P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)} \quad C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por

Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$r_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

$$r_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$r_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

$$r_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$r_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

$$r_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al

- número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
 - (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
 - (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada

de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con este Contrato, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación

correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el presente Contrato) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2. Compromiso del Administrador. (a) El Administrador, o sus Afiliadas, en este acto se compromete a invertir junto con el Fideicomiso un monto equivalente al 2% del compromiso total de los Tenedores de Certificados Serie A (distintos al Administrador o sus Afiliadas, según sea aplicable) (el "Compromiso del Administrador"), dicho monto

será utilizado para Usos Autorizados junto con las Aportaciones realizadas por los Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Compromiso del Administrador no será aplicable a las Inversiones Originadas por Tenedores o Usos Autorizados relacionados con los Certificados distintos a los Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie B (o los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente, en su caso) deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores correspondiente invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B (o la Serie Subsecuente correspondiente) en dicha Inversión Originada por Tenedores. El Compromiso del Administrador podrá ser financiado a través de la titularidad de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador deberá ser tratado como un Tenedor para efectos de este Contrato. Para efectos de esta Sección 7.2(a), la definición del término “Afiliada”, usado en relación con el Administrador, incluirá a cualesquier gerentes, consejeros, administradores o empleados del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(b) Aportaciones.

(i) Inversiones Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo y libres de cualquier comisión bancaria al Fideicomiso, en la Moneda del Fondo, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de Fideicomiso, de manera que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados Serie A (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) respecto del pago de dichos Usos Autorizados sea de 98% (el “Compromiso de los Tenedores Serie A”); en el entendido, que el Administrador realizará Aportaciones al Fideicomiso, denominadas en la Moneda de la Inversión, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que el Administrador considere necesario para que (i) los montos aportados por los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador en relación con los Usos Autorizados sean aportados simultáneamente, y (ii) el Porcentaje de Participación del Administrador en relación con el pago de dichos Usos Autorizados sea 2%. Los Tenedores y el Administrador deberán realizar dichas Aportaciones al Fideicomiso en proporción a sus Compromisos Restantes.

(ii) Inversiones de Series Subsecuentes. Los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo en relación con el Fideicomiso, denominadas en la Moneda del Fondo y libres de cualquier comisión bancaria, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que instruya el Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 del presente Contrato, a efecto de que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) con respecto al pago de dichos Usos Autorizados sea de 100% (el “Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes”).

(c) Otros Vehículos Partners Group. No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Vehículos Partners Group para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Sección 6.5 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

(e) Gastos de Emisión Inicial y Gastos del Fideicomiso¹. El Fideicomiso deberá pagar o reembolsar al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, los Gastos de Emisión Inicial y los Gastos del Fideicomiso. El Administrador se obliga a pagar su proporción *pro rata*, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, de todos los Gastos de Emisión Inicial de la Serie A y Gastos del Fideicomiso exclusivamente relacionados con la Serie A por un monto total que no exceda el Compromiso del Administrador. Los gastos de Inversión son asignados al Fideicomiso periódicamente, típicamente trimestral o anualmente, o en una base ad hoc, dependiendo de la naturaleza de dichos gastos. En relación con cada Inversión en la que cualquier Co-inversionista co-invierta con el Fideicomiso, los gastos relacionados directamente con dicha Inversión deberán ser asignados generalmente al Fideicomiso, a los otros Clientes Partners Group y Co-inversionistas en proporción con el capital comprometido por cada uno a dicha Inversión; en el entendido, que los Gastos de Inversiones No Viables relacionados con cualquier Inversión no realizada correrán a cargo del Fideicomiso y de los otros Clientes Partners Group, en cuyo caso el monto total de dichos Gastos de Inversiones No Viables se asignará entre el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group en una base pro rata sobre el monto de los compromisos destinados por el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group a la inversión no realizada. Sin embargo, el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group pueden asumir ciertos gastos de auditoría en la etapa inicial con base en sus objetivos de inversión más que en una asignación programada para dicha Inversión. Los Tenedores reconocen y acuerdan que el Administrador o sus Afiliadas podrán celebrar contratos por separado con otros Tenedores y/o inversionistas en otros Clientes Partners Group o Co-inversionistas en relación con el pago de Gastos de Inversiones No Viables.

Sección 7.3. Pagos Excedentes. En caso de que cualquiera del Administrador o los Tenedores de Certificados Serie A realice cualquier pago respecto de Usos Autorizados que exceda de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir de la parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación, el reembolso de dicho excedente.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

¹ La Cláusula 10.3 ya prevé la asignación de gastos entre Series.

Sección 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

Sección 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción.

Sección 8.3. Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A.

1. **Cuenta de Suscripción.** El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Suscripción Serie A"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga

el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción Serie A y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción Serie A conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la “Cuenta de Operación”) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas

divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas.

1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de

Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la “Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las “Cuentas de Operación”) en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, al Prestador de ~~servicios~~Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de

Administración, según sea instruido por el Administrador.

(c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

(d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la presente Sección 9.1, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes:

(i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte.

(ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una “política de muralla china” (*Chinese wall policy*).

(1) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas.

(2) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario.

(3) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello.

(iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo.

Sección 9.2. Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen conforme a los términos de este Contrato) en inversiones de corto plazo consistentes ~~en:~~ (i) ~~obligaciones gubernamentales y de agencias calificadas con no menos de A-2 por Standard & Poor's Corporation o P-2~~ en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc., con un vencimiento no mayor a 365 días naturales contados a partir de la fecha de la o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión; ~~(ii) papel comercial que tenga una de las calificaciones antes mencionadas, con un vencimiento no mayor a 12 meses;~~ inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o ~~(iii) depósitos a plazo fijo en bancos que estén sujetos a la regulación bancaria nacional y tengan alguna de las calificaciones referidas anteriormente, con un vencimiento no mayor de~~ ventanilla (Time Deposit) de 1 a 365 ~~28 días naturales contados a partir,~~ con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de la fecha UMS Reporto de la inversión; ~~y (iv) fondos del mercado monetario que el Administrador considere razonablemente que consisten principalmente de los productos descritos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores~~ papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones

Temporales”). No obstante lo anterior, nada de lo contenido en el presente párrafo deberá restringir la facultad de las Cuentas del Fideicomiso de retener efectivo o solicitar depósitos de inversiones pendientes, en cualquier moneda. En caso de que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Temporales, el Fiduciario deberá solicitar una instrucción del Administrador. A menos que el Administrador indique lo contrario, las cantidades en la Moneda del Fideicomiso no deberán ser invertidas por el Fiduciario en Inversiones Temporales.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Temporales. Conforme al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones Temporales con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier tipo emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(f) Lineamientos de Inversión y Políticas para Inversiones Temporales. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente y Administrador las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero

entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas

CLÁUSULA X: RESERVAS; RESERVA PARA GASTOS

Sección 10.1. Reservas. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá reservar del Efectivo Distribuible cualquier monto (a) que determine que sea necesario para pagar deudas y obligaciones del Fideicomiso y para mantener un capital de trabajo adecuado para la conducción continúa del negocio del Fideicomiso, (b) que determine prudente para cubrir cualesquier obligaciones contingentes del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso), (c) que determine deba reinvertirse a cualquier Inversión existente o futura dentro del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, o (d) que determine deba reinvertirse como Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada una vez terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas. Cualesquier montos reservados de conformidad con esta Sección podrán ser invertidos en Inversiones Temporales. El Administrador podrá en cualquier momento liberar cualesquier fondos reservados y cualesquier intereses generados sobre los mismos y distribuirlo a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Gastos de Asesoría. El Fideicomiso deberá pagar con recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso por una cantidad de hasta \$10,000,000.00 Pesos.

Sección 10.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión Inicial del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichos Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, que sean efectivamente pagados con recursos correspondientes a otra Serie, deberán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable; y en el entendido además que el Administrador deberá verificar que dicho reembolso se lleve a cabo. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos del Fideicomiso; con la excepción de que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna

Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie.

CLÁUSULA XI: DISTRIBUCIONES

Sección 11.1. (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2. Proceso de Distribución de los Certificados Serie A.

(a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de esta Sección 11.2. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital.* Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos

Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el “Retorno Preferente”);

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo;

en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de esta sección, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respectivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más

Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

Sección 11.3. (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.4. Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

(b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en

Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Sección 11.5. Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

Sección 11.6. Pago de Impuestos. En general, para efectos de la presente Sección, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

Sección 11.7. Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

Sección 11.8. Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta.

Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del presente Contrato. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el presente.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1. Operaciones con Divisas. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá llevar a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, según sea instruido por el Administrador.

Sección 12.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso o Inversiones Originadas por Tenedores. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho

Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. El Valuador Independiente preparará una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará basado en el Valor Razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Valor Razonable de cualesquier Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, será entregado por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de la Moneda del Fondo a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Administrador deberá entregar dichas valuaciones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de este Contrato de Fideicomiso, todas las determinaciones de Valor Razonable que se realicen de conformidad con los términos de esta Sección 13.1 se consideraran como finales por el Fideicomiso y los Tenedores, así como sus sucesores y cesionarios, excepto en el caso de error manifiesto.

(c) Proveedor de Precios. Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados, con base en las valuaciones trimestrales del Fideicomiso preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Calculo de la Tasa de Interés. Salvo disposición expresa en contra, todo cálculo de tasa de interés conforme a este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse sobre una base de 360 días.

Sección 13.2. Acceso a Información. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante

Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso (incluyendo al Administrador), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico y el Administrador podrán instruir conjuntamente al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados. Al final de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. El Un auditor externo que cumpla con los requisitos de la definición de “Auditor Externo” del presente Contrato y de la Ley Aplicable, deberá de auditar cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso de conformidad con las NIIF y en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Única.

(d) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común el estado de las Cuentas del Fideicomiso que refleje los movimientos llevados a cabo por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta de conformidad con los formatos institucionalmente establecidos por el Fiduciario, los cuales deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Administrador conviene en que el Fiduciario se encuentra obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en los formatos institucionales, sin requerir que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente a los estados de cuenta del Fiduciario. Para efectos de cumplir con la

entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador o del Representante Común, según resulte aplicable, deberá otorgar acceso a dicha información a las partes que hubieren dado dicha instrucción al Fideicomiso y deberán otorgar las autorizaciones necesarias para permitirles tener acceso a dichos estados de cuenta, así como acceso electrónico a la información de los movimientos contables a través de sus servicios de banca en línea. Una vez que dicho acceso sea otorgado, la obligación del Fiduciario deberá ser cumplida. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualesquiera de las partes no pueda recibir los estados de cuenta correspondientes (siempre y cuando dichos estados de cuenta hubieren sido debidamente entregados en términos del presente Contrato); sin embargo, dicha parte podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente y el Fiduciario estará obligado a entregarla.

Sección 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de los primeros tres trimestres del Ejercicio Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos no auditados del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a las IFRS para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa, incluyendo sin limitación, la información relacionada con el flujo de efectivo derivado de inversiones, desinversiones o adquisiciones, requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre correspondiente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera será revelado en los términos del presente, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre al cual corresponde dicha información; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público en general a través de Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según

corresponda, un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única (el “Reporte Anual”); en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso por el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados mencionados en la Sección 13.3(c), será revelado en los términos del presente, a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), dentro de los 60 Días Hábles siguientes al término de cada trimestre, un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentos razonablemente solicitados derivados de la ejecución de sus deberes.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 13.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en

materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto para los mismos en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Asimismo, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los Intermediarios Financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía o infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debería de efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del Artículo 13 de la LISR. En el caso en que, las

condiciones (i) y/o (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se desempeñen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., sección I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones, correspondientes, entre otros, a intereses, dividendos o ganancias de capital, deberá ser determinado de acuerdo con el Título aplicable del LISR; por lo tanto, cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los únicos contribuyentes responsables en relación con todos los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, incluso si el Fideicomiso no ha distribuido tales ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el previo consentimiento de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles convienen y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, si resulta necesario o conveniente, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a llevar a cabo las acciones necesarias para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 14.1(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad para, en representación del Fideicomiso, llevar todas las acciones que sean necesarias para que el Fideicomiso sea sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, en los cuales no se desempeñen actividades empresariales.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupándolos por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o de una fuente extranjera. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada ~~Fecha~~fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de una fuente nacional o una fuente extranjera. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;

(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y

(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador, el Intermediario Financiero o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener y enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) A petición de cualquier Tenedor, el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, realizará los esfuerzos razonables para proporcionar a dicho Tenedor la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de cualesquier Ley Aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2, el décimo Día Hábil de cada mes calendario el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, usar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuibles a cada Certificado, identificando, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o extranjera, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas asignables a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En la medida que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, y del Administrador, los Tenedores califiquen como (i) entidades no contribuyentes (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro) o (ii) residentes en el extranjero que reciban, devenguen u obtengan de alguna otra manera, solamente ingresos procedentes del extranjero, el Fiduciario no deberá estar obligado a notificar a los Tenedores conforme a la Sección 14.2(e) anterior, salvo que reciba instrucciones expresas en contrario por parte del Administrador.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, podrán requerir por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán de notificar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, en un momento que no exceda al 31 de enero del año fiscal correspondiente a que dicha circunstancia debe ser revelada (los “Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar, a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate (1) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (2) para los Tenedores que sean residentes mexicanos, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por dichos Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria para evidenciar el pago de los impuestos provenientes del extranjero, según sea requerido por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los párrafos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, asesores fiscales externos para que éstos le asesoren respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dichos asesores fiscales externos.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, deberán tener la obligación de proporcionar al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y deberán autorizar e irrevocablemente se obligan a instruir al Intermediario Financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido por el Administrador o por el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, el Formulario W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza similar, en caso de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que se acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al Intermediario Financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección 14.3 y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. Por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad

que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.4 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, todas las partes que participan en el Fideicomiso se obligan a manifestar, previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) En caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador o a cualquier Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA

generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante la Autoridad Gubernamental competente.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información disponible correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso, así como por la Autoridad Gubernamental pertinente.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales al Administrador, en ambos casos revocables, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que, con motivo de la celebración del presente Contrato, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación

presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen en actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Elección Fiscal de los EEUU. El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique al régimen fiscal mexicano aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de no existir recursos disponibles, serán cubiertos directamente con cargo a los Compromisos Restantes de los Tenedores.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1. Evento de Disolución. (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i)

el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.

- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.
- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.
- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.
- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y, en el entendido, que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Sección 16.2. Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el

fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Sección 16.3. Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de esta Sección 16.3, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de ~~distribución~~ Distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la

vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2. Modificaciones. El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos fines. Cualquier

modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, los párrafos (hh) y/o (ii) de la Sección 2.4, el párrafo (a)(vii) de la Sección 4.3 al párrafo (t) de la Sección 7.1, y/o a esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción, también deberá ser aprobada por los acreedores de dichas Líneas de Suscripción.

Sección 18.3. Confidencialidad. (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las

obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
c/o Maples Corporate Services Limited
Ugland House, South Church Street
KY1-1104 George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Correo electrónico: DLGeneralCounsel@partnersgroup.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0663
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
~~Cordillera de los Andes 265, piso 2~~
~~Colonia Lomas de Chapultepec~~
~~11000~~

Plaza Campos Elíseos Uno
Calzada General Mariano Escobedo 595 PB, Polanco V Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5063-3900

Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3188

Correo electrónico: ~~instruccionesmexico@cibanco.com~~ instruccionesmexico@cibanco.com
jbaigts@cibanco.com inruiz@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Colonia Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 0824

Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, ~~Paola—Alejandra~~
~~Castellanos—García~~Gidalthy Jazbeth Garduño Albores.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
~~peastellanos~~gigardunoa@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía formato: PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, firmada por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta

Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado por el Fiduciario.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Sección 18.5. Operaciones por Medios Electrónicos.

El Fideicomitente y Administrador en este acto manifiestan su consentimiento para utilizar medios electrónicos para el envío al Fiduciario de las instrucciones para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas instrucciones electrónicas deberán ser enviadas por conducto cualesquier personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y dé a conocer al Fideicomitente y Administrador oportunamente, aceptando desde ahora cualquier

responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichas contraseñas.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma validez que las instrucciones físicas que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, y el Fideicomitente y Administrador en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso reconoce y acepta dichos riesgos: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones por fallas críticas en el sistema; (iii) posible robo de datos personales o sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales que pudieren comprometer el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, y estos en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso. Es responsabilidad las

partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Sección 18.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus Afiliadas, o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de una Conducta Inhabilitante de una Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una

sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá deber fiduciario u obligación alguna respecto de algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (y) será responsable ante algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso o los Tenedores por daños o por cualquier otra razón; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico deberán actuar razonablemente y de buena fe en el desempeño de su encargo.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras Personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba de las partes que conforme

al presente Contrato tengan derecho a instruirle, teniendo la obligación de solicitar que el Administrador aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(f) En la medida que se hayan realizado las averiguaciones razonables y en la ausencia de evidencia creíble en contra, en la medida permitida por la Ley Aplicable, una Persona Exculpada no será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor respecto de cualquier acción realizada de conformidad con cualquier escrito firmado, incluyendo aquellos recibidos vía facsímil o correo electrónico, que razonablemente se presuma genuino, y podrá depender en cualquier certificado firmado por un directivo de cualquier Persona con el fin de comprobar cualquier información respecto de dicha Persona o que sea conocimiento de la misma, y podrá depender en la opinión de algún asesor elegido por dicha Persona Exculpada con el cuidado razonable en relación con asuntos legales. Cada Persona Exculpada podrá actuar directamente o a través de sus agentes o apoderados. Cada Persona Exculpada podrá consultar a los asesores, valuadores, contadores y otros profesionistas de su elección y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier acto u omisión realizada de buena fe y como parte del objeto de este Contrato de Fideicomiso basada en el consejo de cualquiera de dichas Personas, en el entendido, que dichas Personas hayan sido seleccionadas, designadas y monitoreadas por dicha Persona Exculpada con el cuidado debido. Cada Persona Exculpada podrá depender en los reportes y estados financieros preparados por y recibidos de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error o inexactitud contenidas en los mismos o cualquier daño derivado de los mismos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, y salvo cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección 19.1(vi), ninguna Persona Exculpada será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error de hecho o de juicio de dicha Persona Exculpada en la conducción de los negocios del Fideicomiso o de otra manera, por actuaciones realizadas respecto de y dentro del objeto de este Contrato de Fideicomiso.

(g) En la medida permitida por la Ley Aplicable, cualquier Persona Exculpada actuando bajo este Contrato de Fideicomiso no será responsable ante el Fideicomiso, los Tenedores o cualquier Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso por incumplimiento con los deberes fiduciarios o por depender de buena fe en las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores convienen que las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida que estas restrinjan o eliminen los deberes u obligaciones de una Persona Exculpada o de un Tenedor con el Fideicomiso, o de cualquier Tenedor o Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso, de otra manera contenidas en la Ley Aplicable, remplazarán aquellos deberes u obligaciones de dichas Personas Exculpadas o Tenedores en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

(h) En la medida permitida por la Ley Aplicable, ninguna Persona Exculpada será responsable de devolución de Contribuciones o del Valor Razonable de los Certificados de cualquier Tenedor, y cualquier devolución será realizada únicamente con

activos disponibles del Fideicomiso, de existir, y cada Tenedor en este acto renuncia a toda acción o recurso que pudiese tener en contra de cada Persona Exculpada en relación con lo anterior.

Sección 19.2. Indemnización. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso única y exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno del Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de cualesquier acciones, demandas, recursos, reclamos, obligaciones, costos, gastos, daños, pérdidas, y procedimientos ya sean judiciales, administrativos, inquisitivos o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o sin liquidar, incluyendo aquellos incurridos o que deban ser indemnizados o reembolsados, o que requieran una contribución conforme a este Contrato de Fideicomiso (cada uno, un “Reclamo”), que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la celebración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o las operaciones del Administrador, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión respectivos, incluyendo sin limitación, montos pagados conforme a sentencias, como acuerdo, multas o sanciones, así como honorarios legales y gastos razonables incurridos en relación con la preparación de la defensa o contestación a cualquier investigación, demanda, recurso o cualquier otro procedimiento (cada uno, un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todos aquellos Reclamos y montos y gastos cubiertos a los que hace referencia esta Sección 19.2, los “Daños”), excepto en la medida que dichos Daños deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona Indemnizada.

(b) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a la indemnización dispuesta en el presente Contrato de Fideicomiso en relación con cualquier Daño será acumulativo con, y en adición a, todos y cualesquier derechos a los cuales dicha Persona Indemnizada tenga derecho ya sea contractualmente o por ley, mismos que se extenderán a sus sucesores, cesionarios y representantes legales. La obligación de indemnizar del Fideicomiso respecto de una Persona Indemnizada en relación con cualquier Daño deberá ser reducida en virtud de cualquier pago indemnizatorio que dicha Persona Indemnizada reciba de una Inversión en relación con dicho Daño.

(c) El Administrador podrá contratar o podrá instruir al Fiduciario la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y gerentes para cada uno de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que la prima de dicha póliza de seguro será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fideicomiso deberá, a discreción del Administrador, pagar por adelantado cualesquier costos y gastos (incluyendo honorarios de asesores legales) incurridos en relación con la defensa de cualquier Procedimiento que derive de alguna conducta descrita en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona Indemnizada afectada. En el evento de cualquiera de dichos pagos adelantados realizados por el Fideicomiso, estos serán sujetos de reembolso en la medida que los Daños

surgidos constituyan una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Indemnizada correspondiente o en la medida que dichos honorarios, costos o fastos sean rembolsados a la Persona Indemnizada por un tercero o de cualquier otra forma.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, afiliadas, funcionarios, agentes, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión de los que son parte y/o la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, el Representante Común, o cualquier otra Persona incluida en esta Sección 19.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus Afiliadas, y sus respectivos miembros, funcionarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, accionistas y socios, administradores, asesores y agentes podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus

Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Sección 19.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable conforme al párrafo siguiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las Personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las Personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas Personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Partners Group Cayman Management IV Limited

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE

BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE
COMÚN

El Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se utilizan en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario, con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación" significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportaciones Realizadas" significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas.

"Asamblea de Tenedores" significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos

de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Asignación de Incentivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Base de Incentivo” significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cargo Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cargo Organizacional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cartera de Fondos” significa Vehículos de Inversión de cualquier tipo y naturaleza, tengan o no personalidad jurídica, listadas o no listadas, reguladas o no reguladas, determinadas o indeterminadas, de cualquier jurisdicción, y establecidas con el propósito de realizar Inversiones en Capital Privado, Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Infraestructura Privadas o Inversiones en Deuda Privada, según resulte aplicable.

“Causa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de

llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones Financieras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, emitidas por el Banco de México, según sean modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Clase” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cliente Partners Group” significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas.

“Co-Inversionista” significa cualquier inversionista distinto de Clientes Partners Group, incluyendo inversionistas existentes, a quien el Administrador o sus Afiliadas hayan ofrecido una oportunidad de co-inversión para invertir junto al Fideicomiso.

“Comisión PGCF” significa cualquier comisión por asesoría financiera a cargo del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas derivado de la asesoría en fusiones, adquisiciones, financiamientos, re-financiamientos, ofertas públicas, ventas y

transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que dicha comisión no incluye Descuentos de Estabilización.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Inversión” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Servicios de Administración de Inversión” significa cualquier honorario pagado al Administrador o a sus Afiliadas, por los servicios administrativos proporcionados para invertir en sociedades asociadas con una Inversión, como servicios administrativos corporativos, servicios contables, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representación y de agente de pagos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor.

“Compromiso de los Tenedores” significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes.

“Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso de los Tenedores Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones

realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en la Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Compromisos” significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya sido reconocido por escrito por dicha Persona que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar

la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Cuentas de Operación” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Déficit de Retorno Preferente” significa, respecto de los Tenedores, en conjunto, una cantidad, en su caso, que en relación con una Clase determinada las Distribuciones totales sean iguales a las Aportaciones, ambas compuestas por una tasa interna de retorno de 8% anual con respecto a los Tenedores en conjunto.

“Desinversión” significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

“Descuento de Estabilización” significa la comisión (neta de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, costos de hotel, gastos corrientes, impuestos y contribuciones sociales) directa o indirectamente recibidos por el Administrador, o sus Afiliadas, de las Inversiones en relación con la administración, desarrollo y operación de dichas Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) asumir la dirección con el fin de administrar, desarrollar u operar Inversiones (las comisiones deberán incluir opciones, warrants o cualquier otra compensación que no sea en efectivo pagada o de cualquier otra forma garantizada a los directores) o actuar como consultores, y (ii) la identificación, ejecución e implementación de estrategias de creación de valor financiera y operativa así como iniciativas ambientales, sociales y de gobierno corporativo; en el entendido, que cualquier interés en dicha Inversión también es adquirida por otro cliente de Partners Group o terceras partes (i.e. co-inversionistas), entonces solo dicha porción de comisión que se pueda adjudicar de forma justa a la Inversión del Fideicomiso deberá ser incluida; en el entendido, además, que el Descuento de Estabilización deberá excluir la Comisión PGCF, Comisión por Servicios de Administración de Inversión y cualquier comisión pagaderas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerradas

“Disposiciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones Realizadas” significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significa, respecto de cada Periodo, el excedente de la suma de los recibos de efectivo de cualquier tipo de desembolsos en efectivo para gastos del Fideicomiso.

“Ejercicio Fiscal” significa, para el primer ejercicio fiscal del Fideicomiso el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2018, y el 31 de diciembre para cada año subsecuente.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Leyes Aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la Sección 3.1, el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del presente Contrato, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los

Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

“Emisiones” significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Extensión de Propiedad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del presente Contrato.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Ajuste” significa el último día de cada Ejercicio Fiscal o cualquier otra fecha que el Administrador considere apropiada para realizar un cierre intermedio de los registros del Fideicomiso.

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el Día Hábil en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión; en el

entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin emitir Certificados adicionales, las fechas de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán consideradas como parte de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha de Registro” significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Partners Group Cayman Management IV Limited.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los

honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” (*Broken Deal Expenses*) significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar:

- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, “auditoría de clientes” y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos relacionados con la designación o remoción de cualquier director del

Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador;

- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación, retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión;
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso;
- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico);
- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares;
- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso;
- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie,

el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales);

- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados;
- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital;
- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico;
- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados);
- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporteo y valuación de requerimientos);
- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier

otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso);

- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso;
- (xviii) Gastos de Inversiones No Viables;
- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso);
- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y
- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Importe de Impuestos del Administrador” significa todos los impuestos pagados o pagaderos en la Asignación de Incentivo por el Administrador o por cualquier beneficiario, directo o indirecto, de la Asignación de Incentivo, la cual no puede ser reembolsada o recuperada por el Administrador (aplicando esfuerzos comerciales razonables) de forma puntual una vez terminado del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso al momento en que ocurra la liquidación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingreso Operacional” significa todas las comisiones (netas de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, alojamiento, gastos corrientes, impuestos y contribuciones) pagadas directa o indirectamente al Administrador o a sus Afiliadas en relación con cualquier Inversión u operación no consumada (por ejemplo cualquier Inversión propuesta que finalmente no sea realizada por el Fideicomiso) las cuales incluyen todas las comisiones operacionales, comisiones por disolución (*break up fees*) y comisiones por monitoreo u otras similares; en el entendido, que si cualquier otro Cliente Partners Group o algún tercero (por ejemplo un co-inversionista) adquiere también un interés en dicha Inversión, entonces únicamente se incluirá la parte proporcional de dichas comisiones que sea razonablemente asignable a la Inversión del Fideicomiso; y en el entendido, además, que dicho Ingreso Operacional no incluirá Descuentos de Estabilización, Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones y cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Financiero” significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados.

“Inversión” o “Inversiones” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores adicional (incluyendo las aportaciones de capital o inversiones de seguimiento en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas o comprometidas previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas) realizadas después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas en relación con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores existente, mantenida o comprometida previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, incluyendo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas conforme a compromisos de financiamiento futuros del Fideicomiso o al ejercicio del Fideicomiso de cualquier opción u otros derechos relacionados, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores realizada después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de

Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, o un contrato o cualquier otro compromiso jurídicamente vinculante (incluyendo cualquier compromiso por escrito de aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión) para realizar dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores.

“Inversiones Originadas por Tenedores” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Amortizadas” significa aquellas Inversiones que han sido completamente amortizadas por el Administrador.

“Inversiones Directas” significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores.

“Inversiones en Deuda Privada” significa las inversiones realizadas usando deuda (ya sea deuda preferente, subordinada, mezzanine, solo de pago en especie), capital y Valores relacionadas emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales.

“Inversiones en Capital Privado” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, conjuntamente con las Inversiones Inmobiliarias Privadas, las Inversiones en Infraestructura Privadas y las Inversiones en Deuda Privada, en una base oportunista.

“Inversiones en Infraestructura Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones de infraestructura o activos relacionados, o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones sustanciales de infraestructura, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldados por activos de infraestructura y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Inmobiliarias Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones inmobiliarias o de infraestructura o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones inmobiliarias sustanciales, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento,

incluyendo inversiones en Valores respaldadas por activos inmobiliarios y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Parcialmente Realizadas” significa cualquier Inversión en la que una porción (pero no la totalidad de la inversión) es realizada; esa porción será tratada como una Inversión por separado de la porción de la Inversión que sea retenida por el Fideicomiso. El Administrador deberá colocar la porción apropiada del costo de adquisición entre la porción realizada y la porción retenida de la Inversión.

“Inversiones Realizadas” significa las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) que son (a) totalmente realizadas, (b) Inversiones Parcialmente Realizadas, y/o (c) Inversiones Amortizadas.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Inversiones Secundarias” significa la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en una oferta pública restringida de conformidad con la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de los Tenedores” significa, en relación con una Clase determinada la suma de (i) las Aportaciones realizadas por los Tenedores en su conjunto, y (ii) 100% menos el Porcentaje Especificado, multiplicado por la Base de Incentivo.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Partners Group” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria” significa el manual de políticas y procedimientos de operación fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Moneda del Fondo” significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Moneda de la Inversión” significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente.

“Monto de Reembolso” significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador.

“Monto Distribuible de la Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Partners Group” significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo” significa, para el primer periodo, el periodo que comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente, y para los periodos subsecuentes, el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Ajuste y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente.

“Periodo de Inversión de Series Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los estados unidos mexicanos.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto de cada fondeo de Usos Autorizados y respecto de cada Tenedor, una fracción, el numerador de la cual será las Aportaciones de cada Tenedor, que hayan sido pagadas o pagaderas para fondear dichos Usos Autorizados y el denominador de la cual serán las Aportaciones de todos los Tenedores para fondear dichos Usos Autorizados.

“Porcentaje Especificado” significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) de del Contrato de Fideicomiso.

“Prestador de Servicios” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“Procedimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group” significa los siguientes lineamientos de asignación que el Administrador y/o sus Afiliadas deberán seguir para la asignación de Inversiones entre los Vehículos Partners Group, incluyendo programas del mercado privado, mandatos y el Fideicomiso (los “Programas”), conforme a los cuales cada Inversión es típicamente asignada a cada Programa que cuente con lineamientos de inversión con capacidad abierta para dicha Inversión en una base pro-rata. El Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group fue creado porque el Administrador y sus Afiliadas administran varios Programas discrecionales y no discrecionales, y el Administrador y sus Afiliadas están comprometidos a asignar oportunidades entre los Programas de manera justa y alineada con sus deberes fiduciarios. Conforme al Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group, el Administrador y/o sus Afiliadas aplicaran las siguientes reglas generales para mitigar posibles conflictos al momento de asignar oportunidades de inversión:

- i. los intereses de empleados y afiliadas nunca podrán ser favorecidos al momento de asignar oportunidades de inversión subyacentes;
- ii. ningún Programa u otro cliente, con el cual el Administrador y/o sus Afiliadas tengan un deber fiduciario, deberá ser favorecido por el Administrador y/o sus Afiliadas por encima de otro por razones de identidad, afiliación, estructura de

comisiones, o atributos similares no relacionados con razones de inversión respecto de un Programa u otro cliente; y

- iii. cuando surja cualquier conflicto que no sea atendido de manera apropiada mediante las reglas de asignación existentes, entonces dicho asunto deberá ser sujeto a la consideración del comité de resolución de conflictos del Administrador o sus Afiliadas.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la definición de “Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group”.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reclamo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno Preferente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Revisión de Focos Rojos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) inciso (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

“Sindicación Permitida” significa la compra o venta de una Inversión por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o a una de sus Afiliadas) o cualquier Vehículo Partners Group, en el entendido, que dicha compra o venta se realice (i) a un precio igual al precio pagado por el comprador inicial, (ii) en los mismos términos (en la medida aplicable) que el comprador inicial, e (iii) inmediatamente después de la fecha de la compra inicial y antes de la ocurrencia de un evento relevante que afecte directamente el valor de la Inversión.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Referencia” significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro

servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido, que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del presente Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, determinado de conformidad con la Sección 13.1 de acuerdo con NIIF 13 – Medición del Valor Razonable (*IFRS 13 – Fair Value Measurement*).

“Valores” significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables.

“Valores No Permitidos” tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme a las disposiciones establecidas en la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se

llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Partners Group” significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de los activos del Fideicomiso realizadas por o en beneficio del Fideicomiso en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión ~~de Inversiones Partner~~Partners Group

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a ~~ciertos~~los siguientes lineamientos de inversión:

Objetivo <u>principal</u> :	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones en Capital Privado a través de Inversiones Directas e Inversiones Secundarias, y, directamente a través de coinversiones junto a otros Vehículos Partners Group o indirectamente a través de Vehículos Partners Group, todas realizadas de conformidad con la evaluación de valor relativo del Administrador.		
Tipo de Inversiones:	Inversiones Directas	60%-80% (70% como objetivo)	
	Inversiones Secundarias	20%-40% (30% como objetivo)	
Tipo de Activos:	Inversiones en Capital Privado		
Ubicación:	Norteamérica	15%-60%	
	Europa	15%-60%	
	Asia/Resto del Mundo	10%-40%	(incluyendo las
	Inversiones Requeridas en México)		

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de ~~Tenedores~~los Certificados Serie A.

Sin perjuicio a las definiciones previstas en el Apéndice "A", si el Administrador determina razonablemente que la aplicación estricta de dichas definiciones no reflejaría la sustancia económica de cualquier Inversión, el Administrador podrá, a su entera discreción, reclasificar dicha Inversión según considere apropiado

Lineamientos de Inversión de Inversiones de las Inversiones Originadas por Tenedores

Para la implementación de la estrategia de Inversiones Originadas por Tenedores, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión:

Objetivos	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones, que busquen diversificar las inversiones realizadas tanto por ~~Partners Group~~ <u>el Administrador</u> , así como con el resto del portafolio de ~~la Afore~~ <u>los Tenedores</u> .
Tipos de Inversiones	Inversiones Directas: 0%-100% Inversiones Secundarias: 0%-100% Coinversiones: 0-100%
Tipo de Activos	Bienes ~~Raíces~~ <u>raíces</u> : 0-100% Capital ~~Privado~~ <u>privado</u> : 0-100% Deuda ~~Privada~~ <u>privada</u> : 0-100% Infraestructura: 0-100%
Ubicación:	México: 10%-100% Norteamérica: 0%-90% Europa: 0%-90% Asia/Resto del Mundo: 0%-90%

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea ~~de Tenedores~~Especial de la Serie Subsecuente de que se trate.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Honorarios del Representante Común

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Honorarios del Fiduciario

Anexo "D"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Formato de Contrato de Administración

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Inversiones en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente en Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en dicho Vehículo Partners Group cumpla con los siguientes requisitos:

(i) El Fideicomiso obtenga sustancialmente los mismos términos y condiciones que otros inversionistas en el Vehículo Partners Group correspondiente que se encuentre invirtiendo en sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso; lo anterior sujeto a los requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Los lineamientos de inversión de dicho Vehículo Partners Group son consistentes con los Lineamientos de Inversión Partners Group;

(iii) La asignación de oportunidades de inversión a Vehículos Partners Group cumple con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) Cualesquier comisiones (distintas a las Comisiones PGCF y las Comisiones por Servicios ~~Administrativos~~ de Administración de Inversión) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas en relación con dicha Inversión, a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o compensadas en su totalidad al Fideicomiso; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Lo anterior, considerando los términos y condiciones señalados en la Sección 6.1. inciso b).

II. Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir junto con otros Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha Inversión cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los otros Vehículos Partners Group deberán, conjunta o individualmente, invertir, directa o indirectamente, con sus propios montos en efectivo, junto con el Fideicomiso y en sustancialmente términos y condiciones similares que este, sujeto a cualesquier requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, cualesquier otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o

apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Las Inversiones realizadas por dicho Vehículo Partners Group cumplen con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso;

(iii) El Administrador deberá asignar las oportunidades de inversión presentadas al Administrador y sus Afiliadas entre el Fideicomiso y los demás clientes del Administrador de conformidad con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) El Fideicomiso y los Vehículos Partners Group deberán pagar, a pro-rata y de conformidad con su porcentaje de participación en una inversión determinada, los gastos de inversión y pagos de indemnización relacionadas con dicha Inversión de conformidad con las políticas del Administrador.

III. Sindicación Permitida. El Fideicomiso únicamente podrá realizar compras o ventas de Inversiones por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o una de sus Afiliadas) o a cualquier Vehículo Partners Group en relación con una Sindicación Permitida.

IV. Extensión de Propiedad. El Fideicomiso podrá participar en operaciones que conlleven la adquisición o venta parcial o total de una Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea de o a Clientes Partners Group, en las cuales el Fideicomiso podrá (i) vender toda o una porción de una Inversión vigente a compradores, incluyendo a Clientes Partners Group, (ii) adquirir toda o una porción de una Inversión de o a Clientes Partners Group, o (iii) participar en cualquier lado de la transacción al vender una porción de una Inversión y, simultáneamente, reteniendo o recomprando una porción distinta de la misma Inversión subyacente ("Extensión de Propiedad"), en el entendido, que la participación del Fideicomiso en dicha Extensión de Propiedad cumpla con los disposiciones de los procedimientos diseñados por el Administrador o sus Afiliadas para garantizar que los intereses de las partes implicadas se tomen en cuenta de manera justa y equitativa respecto a su participación en una Extensión de Propiedad; en el entendido además que cualquier conflicto de interés material que no pueda ser resuelto conforme a las disposiciones de los procedimientos, como el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas considere razonablemente, será redirigido a la Asamblea de Tenedores por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Aquellos clientes a los cuales el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas les presten servicios de administración de inversiones serán considerados como Clientes Partners Group para fines de la Extensión de Propiedad. La adquisición o venta de Inversiones por el Fideicomiso del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos Partners Group o Clientes Partners Group están prohibidas, salvo que estas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores, a excepción de aquellas que estén permitidas en relación con una Sindicación Permitida o una Extensión de Propiedad.

V. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas podrán prestar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones de sociedades promovidas, financiamientos, reestructuras financieras, ofertas públicas, ventas y otras operaciones similares en relación con cualquier Inversión del Fideicomiso, por cuyos servicios el Administrador o sus Afiliadas

puedan cobrar Comisiones PGCF. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios de administración a las entidades de inversión relacionadas con una Inversión, tales como servicios de administración corporativa, servicios de contaduría, servicios de domiciliación, servicios de administración gerencial y servicios de pago y agente procesal, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requiere la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que el Administrador haga entrega de un reporte escrito a la Asamblea de Tenedores que incluya todas las Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones cobradas por el Administrador o sus Afiliadas así como una descripción de los servicios relacionados que hayan sido prestados, precios y, según sea aplicable, metodología de administración de conflictos aplicada por el Administrador o sus Afiliadas.

VI. Operaciones *Arm's Length*. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas, los contratos y operaciones celebradas por el Fideicomiso o por el Administrador en nombre del Fideicomiso o las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso, con el Administrador o sus Afiliadas, o bien, los servicios contratados con dichas personas, deberán ejecutarse o celebrarse en términos que sean justos y razonables, que no sean menos favorables para el Fideicomiso o las Inversiones que aquellos que podrían haber sido obtenidos a través de negociaciones con terceros no relacionados. Para evitar dudas, el Fideicomiso podrá obtener préstamos del Administrador o sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, en el entendido, que dichos términos deberán ser revelados en la siguiente Asamblea de Tenedores y estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

VII. Otros Asuntos.

(i) Para fines de este Anexo, la definición de “Afiliadas” incluirá, cuando haga referencia al Administrador o sus Afiliadas, a cualesquier gerentes, consejeros, administrador o empleados del Administrador y dichas Afiliadas.

(ii) No habrá ningún análisis o valuación realizada por un tercero independiente en relación con el precio o términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Recomendaciones para la prevención de actividades irregulares o ilegales

Document comparison by Workshare Compare on lunes, 24 de febrero de 2025
10:16:48 a. m.

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://CREELDOCS/465974/13A
Description	CREELDOCS-#465974-v13A-Partners_Group_CERPI_ _Series_ _Contrato_de_Fideicomiso
Document 2 ID	PowerDocs://CREELDOCS/578502/8
Description	CREELDOCS-#578502-v8-Partners_Group_ _CERPI_ _Actualización_2023_ _Contrato_de_Fideicomiso
Rendering set	Standard

Legend:	
<u>Insertion</u>	
~~Deletion~~	
Moved from	
Moved to	
Style change	
Format change	
~~Moved deletion~~	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	170
Deletions	191
Moved from	10
Moved to	10
Style changes	0
Format changes	0
Total changes	381

Anexo "A-2"

Acta de la Asamblea de Tenedores de Octubre de 2025

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "PGGVPI 18D" Y "PGGVPI 21D", CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2025 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS ORIGINALMENTE POR CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (ACTUALMENTE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO CAUSAHABIENTE DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3188 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DENOMINADO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – PRESENTACIÓN ELABORADA POR LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

6 (SEIS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – PROYECTOS DE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN

160 (CIENTO SESENTA) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DE 2025.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “PGGVPI 18D” Y “PGGVPI 21D”, RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS ORIGINALMENTE POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (ACTUALMENTE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO CAUSAHABIENTE DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PREVIAMENTE ESCINDIDO DE CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3188 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, DENOMINADO “PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI”, EN DONDE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 20 de octubre de 2025, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el “**Representante Común**”) de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, Serie A y Serie B sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra “PGGVPI 18D” y “PGGVPI 21D”, respectivamente (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos originalmente por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo ha sido previamente modificado (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), donde Partners Group Cayman Management IV Limited, actúa como fideicomitente, administrador (el “**Administrador**”) y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea**”), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada en el periódico “El Financiero” el 9 de octubre de 2025, y dada a conocer con la misma fecha a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado “Emisnet” a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo establecido en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por la licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares (el “**Presidente**”) y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Andrea Berenice Hinojosa Garcés (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la participación de la licenciada Erika López Calderón como invitada del Representante Común. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de los licenciados Pablo Díaz Albrecht, Fernando Yuste-Herrera y César Fernández Hernández por parte del Administrador; de los señores Verónica Fernanda Macías Lugo, Luis Matías Martínez, Yamil Patiño Muñoz, Mauricio García Parra y Bryan Lepe Sánchez, como invitados por parte de Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. (“**Lock**”) como invitado del Administrador; y de Mercedes Haddad Arámburo como invitada por parte de Creel García – Cuéllar Aiza y Enríquez, S.C. como invitada del Administrador; y Daniela Nava Sánchez como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Erika López Calderón y Andrea Berenice Hinojosa Garcés, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **191,701,218 (ciento noventa y un millones setecientos un mil doscientos dieciocho)** Certificados Bursátiles, los cuales representan el **100.00% (cien por ciento)** de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados del Administrador, y del Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, para (i) dejar sin efectos el acuerdo primero adoptado por la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 8 de agosto de 2025, en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar; (a) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, su sustitución por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso; y (b) autorizar e instruir al Representante Común, al Administrador, al fiduciario sustituido y al fiduciario sustituto que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realizaran en todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscribieran los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la celebración del convenio de sustitución, el canje del Título y la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución; (ii) ratificar la permanencia y continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso, y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre otros, a efecto de reflejar lo anterior, en unión de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025; y (iv) instruir al Administrador, Representante Común y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda, a realizar los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, el Tenedor presente, aprobó por unanimidad de votos el orden del día transcrito con anterioridad y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, para (i) dejar sin efectos el acuerdo primero adoptado por la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 8 de agosto de 2025, en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar; (a) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, su sustitución por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso; y (b) autorizar e instruir al Representante Común, al Administrador, al fiduciario sustituido y al fiduciario sustituto que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realizaran en todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscribieran los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la celebración del convenio de sustitución, el canje del Título y la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución; (ii) ratificar la permanencia y continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente**

del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso, y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre otros, a efecto de reflejar lo anterior, en unión de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025; y (iv) instruir al Administrador, Representante Común y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda, a realizar los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Bryan Lepe Sánchez, quien por parte de Lock, como invitado del Administrador y con el apoyo de una presentación (la "**Presentación**") que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, la cual se agrega a la presente acta como **Anexo II**, manifestó a la Asamblea que, derivado de que a la fecha no se logró llevar a cabo la firma del convenio de sustitución fiduciaria para que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria sustituyera en funciones al Fiduciario y que Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva se convirtió en causahabiente a título universal de todos los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el Fideicomiso, de conformidad con la información y documentación que previamente fue puesta a disposición de los Tenedores, el Administrador sometía a aprobación de la Asamblea que, en virtud de la adquisición del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, se ratifique a éste último como Fiduciario del Fideicomiso, manteniéndose la operación así como todas las cuentas del Fideicomiso en manos de dicha institución y dejando en consecuencia sin efectos el acuerdo primero de la asamblea de Tenedores celebrada el 8 de agosto de 2025 relativo a su remoción.

Continuando en el uso de la voz el señor Bryan Lepe Sánchez, por parte de Lock, como invitado del Administrador, señaló a la Asamblea, que de ratificarse la institución que actualmente funge como Fiduciario, resulta necesario aprobar las modificaciones necesarias a los Documentos de la Emisión, con el objeto de que éstos reflejen a la institución que efectivamente tiene el carácter de Fiduciario, precisando que los proyectos del tercer convenio modificatorio al Fideicomiso y clausulado del tercer convenio modificatorio al Fideicomiso fueron puestos a disposición de los Tenedores con anterioridad a la celebración de la Asamblea, y que dichos proyectos incluyen además las modificaciones aprobadas por la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero del presente año para la formalización en un mismo acto.

El Secretario, tomando el uso de la palabra comentó que, la documentación señalada por el señor Bryan Lepe Sánchez, por parte de Lock, fue enviada a los Tenedores para su conocimiento y revisión previo a la Asamblea, procediendo a proyectar en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, los documentos que contienen los proyectos del tercer convenio modificatorio al Fideicomiso y el clausulado del Fideicomiso incluyendo las modificaciones mencionadas, mismos que se agregan a la presente acta como **Anexo III**.

Acto seguido, en uso de la voz, el Presidente preguntó al Tenedor presente si con antelación tuvo a la vista el material presentado y si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que el Tenedor presente manifestó no tener comentarios y confirmó haber tenido a su disposición con anterioridad a la Asamblea la documentación correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor presente, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba: (i) dejar sin efectos el acuerdo primero adoptado por la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 8 de agosto de 2025, en la que, entre otros asuntos, se aprobó la sustitución de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria; (ii) ratificar la permanencia y

continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en unión a los de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025, en los términos presentados a la Asamblea, así como los requerimientos que, en su caso, solicite CNBV, BMV y/o Indeval; y (iii) autorizar e instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, para que realicen los actos, trámites, gestiones y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje del Título y realicen los trámites y obtengan autorizaciones que, en su caso, se requieran por parte de CNBV, BMV, Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los participantes la conveniencia de designar delegados especiales para comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor presente, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

ACUERDO

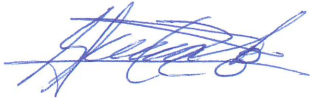
SEGUNDO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea el 20 de octubre de 2025 siendo las 11:18 horas, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

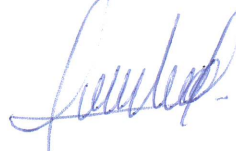
p.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. Laura Angélica Arteaga Cázares
Apoderado

Secretario



Lic. Andrea Berenice Hinojosa Garcés

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra "PGGVPI 18D" y "PGGVPI 21D" celebrada el 20 de octubre de 2025, la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

Anexo I

LISTA DE ASISTENCIA

Anexo II

**Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles
Fiduciarios de Proyectos de Inversión, identificados con las
claves de pizarra PGGVPI 18D y PGGVPI 21D**

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188

**“Partners Group Global Value 2018
CERPI”**

Octubre 20, 2025

ORDEN DEL DÍA – ASAMBLEA DE TENEDORES

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, para (i) dejar sin efectos el acuerdo primero adoptado por la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 8 de agosto de 2025, en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar; (a) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, su sustitución por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso; y (b) autorizar e instruir al Representante Común, al Administrador, al fiduciario sustituido y al fiduciario sustituto que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realizaran en todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscribieran los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la celebración del convenio de sustitución, el canje del Título y la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución; (ii) ratificar la permanencia y continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso, y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre otros, a efecto de reflejar lo anterior, en unión de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025; y (iv) instruir al Administrador, Representante Común y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda, a realizar los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para dejar sin efectos la remoción del Fiduciario de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (iii); Sección 4.4, inciso (f), del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

El Administrador con base en el material circulado con anterioridad a los Tenedores, presenta para aprobación, el dejar sin efectos el acuerdo primero adoptado en la Asamblea del 8 de agosto de 2025 en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC como nuevo Fiduciario del Fideicomiso CIB/3188, así como modificar el Contrato de Fideicomiso, y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre otros, a efecto de reflejar lo anterior, en unión de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025.

Derivado de lo anterior, se somete para aprobación de los Tenedores, las modificaciones que resulten necesarias al Contrato de Fideicomiso, así como a los demás Documentos de la Emisión con el objeto de reflejar lo anterior y ratificar la permanencia y continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Fideicomiso CIB/3188.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para dejar sin efectos la remoción del Fiduciario de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (b), subinciso (iii); Sección 4.4, inciso (f), del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se aprueba dejar sin efectos la aprobación de la sustitución de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Fideicomiso por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de conformidad con la Cláusula IV, Sección 4.4, inciso f) y demás aplicables del Fideicomiso, ratificar la permanencia y continuidad de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple) como Fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, la modificación de los Documentos de la Emisión que resulten necesarios y/o convenientes para efectos de lo anterior, en unión de las modificaciones aprobadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 25 de febrero de 2025, así como los requerimientos que, en su caso, solicite a CNBV, la Bolsa de Valores correspondiente, y/o Indeval; y se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen los actos, trámites, gestiones y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para su debida implementación.

ORDEN DEL DÍA

- II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se sugiere a los presentes proceder a designar como delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea General de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente a:

Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick, Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Erika López Calderón, Daniela Nava Sánchez y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

Anexo III

Tercer Convenio Modificatorio de fecha [•] de [•] de 2025 (el “Tercer Convenio Modificatorio”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 identificado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), como administrador (en dicho carácter, el “Administrador”) y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Tercer Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Con fecha 14 de julio de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original.
- III. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Contrato de Fideicomiso”).
- IV. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra PGGVPI 18D y PGGVPI 21D de fecha 25 de febrero de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha Asamblea (la “Asamblea de Febrero de 2025”). Una copia del acta de la Asamblea de Febrero de 2025 se adjunta al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo “A-1”**.
- V. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín

Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple “CIBanco”), en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva" como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva”, misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867. Derivado de lo expuesto en el presente Antecedente, todas las referencias hechas a “CIBanco” en el Contrato de Fideicomiso, se entenderán hechas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de causahabiente universal de la totalidad del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco.

- VI. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra PGGVPI 18D y PGGVPI 21D de fecha 20 de octubre de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha Asamblea (la “Asamblea de Octubre de 2025”). Una copia del acta de la Asamblea de Octubre de 2025 se adjunta al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo “A-2”**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad exenta de responsabilidad limitada (*exempted company with limited liability*), debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de las Islas Caimán;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Tercer Convenio Modificadorio;
 - (c) las personas que celebran conjuntamente el presente Tercer Convenio Modificadorio en nombre y representación del Fideicomitente, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificadorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 124,053, de fecha 17 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificadorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria;
 - (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificadorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe de Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 12 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867 y cuyas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, y se encuentran vigentes a la firma del presente Convenio; y

- (c) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Tercer Convenio Modificadorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979; y
- (b) la persona que celebra el presente Tercer Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Tercer Convenio Modificadorio, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686 el 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- (c) Comparece a la celebración del presente Tercer Convenio Modificadorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores a través de la Asamblea de Febrero de 2025 y la Asamblea de Octubre de 2025.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Tercer Convenio Modificadorio, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación

(a) Modificación y Re-Expresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Apéndice "A", el Anexo "A", el Anexo "C" y el Anexo "E", en términos de los cambios marcados y que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C", a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente, sea el del documento que se agrega al presente como Anexo "B". Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso modificadas en virtud del presente, tendrán efectos a partir de esta fecha y no aplicarán en forma retroactiva.

(b) El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas y el Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Tercer Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Tercer Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados (incluyendo, sin limitación, los mencionados en la Cláusula II, la Cláusula III, la Cláusula IV, la Cláusula VI, la Cláusula VII, la Cláusula IX, la Cláusula X, la Cláusula XI, la Cláusula XIII y la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso), por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas y del Apéndice "A" y los Anexos correspondientes señalados anteriormente del Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Segunda. No Novación. Las partes reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por este Tercer Convenio Modificatorio, (a) el Contrato de Fideicomiso sigue siendo válido y exigible en todos sus términos, (b) este Tercer Convenio Modificatorio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a, cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso o cualesquier otro Documento de la Emisión, y (c) este Tercer Convenio Modificatorio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada una de las partes de este Tercer Convenio Modificatorio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

Tercera. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones. Las partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Tercer Convenio

Modificatorio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Tercer Convenio Modificatorio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Tercer Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio.

Cuarta. Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Tercer Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Quinta. Inscripción en el RUG. El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio ante el RUG dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Administrador, en este acto, instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. Cualquier gasto o costo derivado de la ratificación de firmas y la inscripción del presente Tercer Convenio Modificatorio en el RUG será considerado como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del Tercer Convenio Modificatorio en el RUG, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado. El presente Tercer Convenio Modificatorio surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el RUG de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

Sexta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Séptima. Acuerdo Único. El presente Tercer Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Tercer Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y este Tercer Convenio Modificatorio, los términos de este Tercer Convenio Modificatorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava. Ejemplares. Este Tercer Convenio Modificatorio se celebra en 4 ejemplares, cada uno de las cuales será considerado un original y todos en conjunto constituirán un único Tercer Convenio Modificatorio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente y Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: _____

Nombre: Baigts Lastiri Juan Pablo

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Rios García Jaime Gerardo

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188 IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI" CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo "A-1"

Acta de la Asamblea de Tenedores de Febrero de 2025

Anexo "A-2"

Acta de la Asamblea de Tenedores de Octubre de 2025

Anexo "B"
Reexpresión del Contrato de Fideicomiso

Anexo "C"
Versión marcada del Contrato de Fideicomiso

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de 1.00 en la Moneda del Fondo al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquier Aportaciones al mismo, que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien este facultado para instruirlo, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las Partes en este acto aceptan que el Fideicomiso será denominado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”. El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia no exclusiva, sin derecho a regalías, para utilizar (pero no el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre “Partners Group” en el nombre del Fideicomiso, hasta lo que suceda primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) tres meses después de la fecha en que el Administrador o una de las Afiliadas del Administrador deje de administrar el Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Partners Group Holding AG no sea el último propietario beneficiario del Administrador. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas retendrán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre “Partners Group” en relación con cualquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o a su derecho de uso, o la buena fe, en su caso, adherida a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor.

En cualquier momento y de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, y según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario, el Administrador celebrará y entregará al Fiduciario aquellos instrumentos que el Fiduciario considere razonablemente necesarios o deseables para otorgar al Fideicomiso una licencia, libre de regalías, para el uso del nombre “Partners Group” y asistir al Fiduciario en el ejercicio de todos los derechos en relación con la misma, incluyendo, según lo requiera la Ley Aplicable, un contrato de licencia en la forma y términos acordados por el Administrador y el Fiduciario.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como

resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por, el Fiduciario, así como las obligaciones asumidas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la Inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en el entendido, de que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta correspondientes del Fideicomiso.

Adicionalmente, conforme a lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited.
Fiduciario:	~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en su conjunto y en todo momento por el Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (vi) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (h) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la

Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

- (l) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) con la aprobación previa de la Asamblea ~~Especial de la Serie Subsecuente~~ correspondiente de Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios ~~-(el “Prestador de Servicios”)~~ respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos ~~de los Certificados de Series Subsecuentes del Fideicomiso~~, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (p) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (r) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como de la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;
- (s) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (t) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (u) de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en

cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (w) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (y) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (z) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (aa) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

- (dd) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ee) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- ~~(hh)~~(ii) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;
- ~~(ii)~~(jj) cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- ~~(jj)~~(kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- ~~(kk)~~(ll) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- ~~(ll)~~(mm) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

~~(mm)~~(nn) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1. Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador:

(a) **Oferta Pública Inicial.** El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) **Emisiones Adicionales.** Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A, conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Oferta Pública Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos

Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de ~~y previo a~~ cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá ~~solicitar y obtener~~ ~~de dar aviso a~~ la CNBV, ~~la autorización de para~~ la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación.

Sección 3.3. Títulos de los Certificados. (a) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario a dicha fecha-, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital). Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

(b) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados de dicha Serie A deberán ser considerados como parte de la misma Emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos

(c) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren y se encuentran sujetos a los términos del

presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y del Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los Intermediarios Financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador mexicano, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(~~xix~~xiii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 (~~100~~cien Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito

que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos

Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador, con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega

de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula IV Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos

Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia,

firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 siguiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 siguiente;

~~(iv) — discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; y discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~

(iv) — discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;

(v) — discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;

(vi) — discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;

~~(v)~~(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

~~(vi)~~(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

~~(vii) — discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a (y) los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente y (x) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~

~~(viii)~~(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

~~(ix)~~(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;

~~(x)~~(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xi)~~(xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xii)~~(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

~~(xiii)~~(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;

~~(xiv)~~(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y

~~(xv)~~(xvi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii),

y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general

previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (~~ix~~) y (~~xii~~xiii) de la Sección 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (~~xiii~~xiv) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 siguiente.

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la

tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre

que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

~~(xiv)~~ Los Tenedores de la Serie ~~Subsecuente~~ de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie ~~Subsecuente, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.~~

~~(xv)~~ (xiv) Los Tenedores de la Serie ~~Subsecuente de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.~~

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

~~(iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier~~ (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la

Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

(vi) Discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A.

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o *limited partner* en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

~~(v)~~ (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

~~(vi)~~ (xi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

~~(vii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;~~

~~(i) ~~(viii)~~ ~~(xiii)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;~~

~~—(ix)— discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Prestador de Servicios;~~

~~—(*)—~~ discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xiv)~~ cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de

Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Secciones 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis(b)(iii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (b), dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba

derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser

pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito

respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

(v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;

(vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;

(vii) revisar los reportes ~~trimestrales~~ que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;

(viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente ~~de las Inversiones Originadas por Tenedores~~;

(ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(xi) requerir del Administrador Subyacente, directamente o a través del Prestador de ~~las Inversiones Originadas por Tenedores~~ Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;

(xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que sea haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.

(xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del

Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como una copia de la lista de asistencia debidamente firmada por los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Comité Técnico, o a cualquier Persona designada, que aclare cualquier instrucción entregada por el Comité Técnico al Fiduciario, que el Fiduciario razonablemente considere confusa, inexacta o poco clara.

(n) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador y para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;
- (vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración,

por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el

Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido

en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por

lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, actuando siempre como un buen padre de familia. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Salvo que exista dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores,

la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten materialmente el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario se obliga a registrar, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, será considerado como Gastos de Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales actuará el Fiduciario; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través

de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. El Fiduciario no será liberado de su cargo hasta que, un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (considerándose al efecto como causa grave la falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso de que el Fiduciario no haya recibido sus honorarios de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" dentro de los 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se adeuda el pago correspondiente, el Fiduciario tendrá la facultad de cobrar intereses sobre el saldo no pagado, utilizando una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio para 28 días más 200 puntos base, en términos de lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para el periodo

que tendrá como fecha de inicio, el día en que se cumplan 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos honorarios se deban, hasta la fecha en que sean pagados en su totalidad. El Fiduciario deberá emitir de forma trimestral una factura al Fideicomiso, indicando el interés total, en su caso, adeudado por el Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente inciso (h).

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar ~~todas las cantidades de la~~ información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores. _

(j) Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato y a la Sección 2.3 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá total, exclusiva y completa discreción para administrar y dirigir el negocio y asuntos del Fideicomiso, para realizar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios y asuntos del Fideicomiso, así como para realizar las acciones que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración, tomando en consideración la vigencia del Fideicomiso, su estrategia general de inversión y su objetivo. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario requerirá las instrucciones previas y por escrito del Administrador para el otorgamiento o modificación de los poderes; en el entendido, que los poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser otorgados de conformidad con la Sección 19.6.

(k) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones y cualesquier términos y condiciones a las que el Administrador esté sujeto están contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, a pesar de cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido completamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya informado al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pudiese constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, en relación con cualquier operación del Fideicomiso o sus partes relacionadas, o cualquier tercero, que pudiese impactar al Fideicomiso o a sus partes, salvo en la medida de lo permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, algún Vehículo de Inversión o según sea previamente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a este Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra forma constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas (incluyendo, sin limitación, el pago del Descuento de Estabilización, Ingreso Operacional, Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones, inversiones con o en Vehículos Partners Group y operaciones que involucren al Fideicomiso en una operación de Extensión de Propiedad en términos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas); (2) el fondeo de una Inversión, Inversión Originada por Tenedores, reinversión o adquisición a través de uno o más Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones. En la medida en la que la CUF requiera la contratación de un oficial de cumplimiento, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que requiera llevar a cabo dicha contratación deberá designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (iii) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso y la Serie de Certificados respectiva, y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, considerando que (1) con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento, y (2) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como

cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por dicha Asamblea Especial Tenedores y por el Administrador.

(b) Honorarios y Términos. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie o Series respectivas. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(c) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (ii) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga cualquier conflicto de intereses real o aparente.

(d) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Reporte Trimestral, durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores de los Certificados de la Serie de que se trate que así lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.

(e) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.2, (i) serán únicamente de carácter consultivo, (ii) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomiso, y (iii) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea relevante para las operaciones del Fideicomiso y

necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al presente Contrato de Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento deberá informar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre cualquier circunstancia relevante, y en caso de que dicha circunstancia no sea atendida, entonces el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Administrador que, conforme a la Cláusula 4.1 Bis, inciso a), fracción (iv), solicite al Representante Común que convoque a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.3 del presente Contrato.

(f) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.2 deberá ser independiente del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Tenedores.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES, INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, EXCLUSIVIDAD; Y OTRAS CO-INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones Secundarias, Inversiones Directas e Inversiones Originadas por Tenedores directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en proyectos y sociedades que, cumplan con los Lineamientos de Inversión Partners Group (las inversiones descritas en este párrafo, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas cada una, una “Inversión” y conjuntamente las “Inversiones”). El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México por un monto al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados en o antes de la terminación del Período de Inversión de la Serie respectiva (las “Inversiones Requeridas en México”), a efecto de evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute en el rubro de inversión de dicha Siefore a que se refiere la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefores a la fecha del presente (las “Disposiciones”). Las Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en fideicomisos o sociedades mexicanas, o a través de inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro del territorio de México que no sean promovidas o administrados por Partners Group. Las Inversiones Requeridas en México se computarán como una Inversión Originada del Tenedor, y el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México, y no será un incumplimiento o violación del presente Contrato o del Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la

obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en Mexico.

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

~~(a)~~ (a) Vehículos de Inversión. Las Inversiones del Fideicomiso podrán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión, incluyendo Vehículos Partners Group. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participación social, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

~~(b)~~ (b) Comisiones y Gastos. El Fideicomiso, como un inversionista en las Inversiones, estará obligado a pagar las comisiones y gastos de dichas Inversiones, incluyendo cualesquier obligaciones de pago de comisiones por administración y comisiones por desempeño, y todos los Gastos de Inversiones No Viables; en el entendido, que en relación con Inversiones realizadas directamente en Vehículos Partners Group, cualesquier comisiones pagadas en relación con dichas Inversiones (distintas a las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios ~~Administrativos de~~ Administración de Inversión y/o gastos del fideicomiso surgidos de dicha inversión en Vehículos Partners Group cobradas por el Administrador o a sus Afiliadas de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o cualesquier otras contempladas conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso), ~~serán renunciadas o descontadas en su totalidad~~ a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o descontadas en su totalidad; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Cualquier renuncia, descuento o compensación será calculada de forma trimestral, o con la periodicidad que determine el Administrador de tiempo en tiempo.

~~(c)~~ (c) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y que no hayan sido colocados en Inversiones deberán ser mantenidas en Inversiones Temporales de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato.

~~(d)~~ (d) Inversiones Originadas por Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores; Revisión de Focos Rojos. El Fideicomiso, con los recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión, que sean originadas por los Tenedores y presentadas a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B en los términos del presente Contrato y que cumplan con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores (cada una, en conjunto con cualquier Inversión de Seguimiento y las Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con la misma, una "Inversión Originada por Tenedores"); siempre y cuando, antes de aprobar cualquier

Inversión de Originada por Tenedores, los Tenedores de Certificados Serie B deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (A) Los Tenedores de Certificados Serie B notificarán al Administrador su intención de presentar para su aprobación a los Tenedores de Certificados Serie B, la correspondiente Inversión Originada por Tenedores, junto con (i) el importe de dicha inversión y los costos y gastos esperados derivados de la misma; y (ii) los documentos constitutivos, incluyendo sin limitación, el prospecto de la inversión propuesta, así como el contrato constitutivo de la misma (por ejemplo, *limited partnership agreement*, contrato de fideicomiso, contrato de co-inversión y/o contrato de administración, o sus equivalentes). Las Inversiones Originadas por Tenedores deberán cumplir en todo momento con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".
- (B) El Administrador llevará a cabo una revisión de la Inversión Originada por Tenedores propuesta con base en los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores para determinar la existencia de cualquier foco rojo, ya sea porque dicha inversión propuesta no cumple con los Fines del Fideicomiso, los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador Subyacente que actuará como administrador de dicha Inversión Originada por Tenedores no tiene buena reputación en el mercado o cualquier otro tema que a discreción del Administrador pudiera resultar en un daño reputacional para Partners Group Global Value 2018 CERPI, el Administrador, sus Afiliadas, subsidiarias y sus respectivos funcionarios y/o empleados (la "Revisión de Focos Rojos"). El Administrador notificará a los Tenedores de Certificados Serie B los resultados de la Revisión de Focos Rojos dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Administrador haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo (A) anterior. Si el Administrador considera, a su discreción, que existe un foco rojo importante o que conlleva un riesgo demasiado grande para ser aceptado, incluyendo la existencia de riesgos reputacionales para el Administrador, el Administrador rechazará la solicitud de la Inversión Originada por Tenedores y el Fiduciario no podrá llevar a cabo dicha inversión. El Administrador se reserva el derecho de rechazar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores a discreción del Administrador y sus Afiliadas.
- (C) Una vez concluida la Revisión de Focos Rojos y si el Administrador ha determinado que no existen focos rojos, y antes de presentar dicha inversión a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B, los Tenedores de Certificados Serie B entregarán al Administrador toda la información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores respectiva (incluyendo, sin limitación, el borrador de las RUFAs o el orden del día de la Asamblea Especial respectiva, los formatos de todos los documentos necesarios para la realización de dicha inversión, incluyendo, las cartas de intención, los contratos de suscripción, las cartas complementarias, los acuerdos y otros documentos relacionados, el nombre del Administrador Subyacente) y cualquier otra información relacionada con la

Inversión Originada por Tenedores para que el Administrador pueda confirmar que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

(D) El Administrador contará con 14 Días Hábiles a partir del día en que reciba el borrador de los RUFAs u orden día, y la totalidad de los documentos a que se refiere el párrafo (C) anterior, para revisar que dichos documentos están completos y que contienen las declaraciones y las liberaciones señaladas en esta Cláusula; en el entendido, que, al vencimiento de dicho plazo, si el Administrador no formula ningún comentario, se considerará que el Administrador no tiene observaciones al proyecto de RUFAs o del orden del día. Una vez que el Administrador haya confirmado lo anterior, los Tenedores de Certificados Serie B podrán, a través de Asamblea Especial o RUFAs, aprobar la Inversión Originada por Tenedores, e instruir al Fiduciario para que suscriba cualquier documentación requerida para dichos efectos.

(E) El borrador de las RUFAs deberá incluir (1) declaraciones de los Tenedores de Certificados Serie B en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo (ii) de esta Sección 6.1(d). Una vez firmadas las RUFAs, los Tenedores enviarán una copia electrónica de las RUFAs celebradas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (quienes también recibirán un tanto de dichas RUFAs firmadas en original y las constancias emitidas por Indeval de los Tenedores, que acrediten sus respectivos Certificados, así como la constancia de propiedad emitida por su correspondiente intermediario financiero) y el Fiduciario celebrará y firmará todos esos documentos, y llevará a cabo todos los actos para completar dicha Inversión Originada por Tenedores, según se haya instruido por los Tenedores en los RUFAs.

(ii) Ausencia de Responsabilidad. El Administrador no será responsable por las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualquier carta de intención, acuerdos de suscripción, cartas complementarias, acuerdos o documentos relacionados~~); ni por los reportes y demás información que prepare el Administrador Subyacente respectivo~~. La Asamblea Especial de Certificados Serie B o las RUFAs que aprueben una Inversión Originada por Tenedores liberará al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, dicha Inversión Originada por Tenedores, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de dichos Certificados, indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el Administrador con respecto a dicha

Inversión Originada por Tenedores, distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores, por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores y la información preparada por el Administrador Subyacente respectivo.

(iii) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital, certificados bursátiles, certificados de participación, o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(iv) Administrador Subyacente. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B designará al Administrador Subyacente en el que invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios.

(v) Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores serán realizadas por el Fideicomiso en los términos aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores.

(vi) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de las Inversiones Originadas por Tenedores o relacionados con las mismas (incluidas las comisiones pagaderas al administrador respectivo de dichas Inversiones Originadas por Tenedores) se pagarán con recursos de los Certificados Serie B, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones. Los Tenedores de Certificados Serie B deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores de que se trate, invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B en dicha Inversión Originada por Tenedores.

(vii) Reportes. Los Tenedores reconocen que el Administrador incluirá las Inversiones Originadas por Tenedores en los reportes periódicos del Fideicomiso, por lo que se comprometen a entregar (o a causar que se entregue) al Administrador toda la información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada reporte periódico que deba ser preparado por el Administrador de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los reportes trimestrales y el Reporte Anual; en el entendido que el Administrador no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de dicha información de las Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido además, que los Tenedores que aprueben una Inversión Originadas por Tenedores y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a dicha Serie de Certificados, indemnizará y mantendrá a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de y contra toda reclamación, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, que exista o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivada de o en conexión con dicha información relacionada con una Inversión Originada por Tenedores.

(viii) Llamadas de Capital; Reaperturas. El Administrador estará facultado para realizar llamadas de capital, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos de este Contrato) o de cualquier forma utilizar o vender el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con los Certificados Serie B para pagar las indemnizaciones descritas en el numeral (ii) anterior.

(ix) Reconocimiento. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores incluirán un reconocimiento de todas las partes de dichos documentos de que ni el Administrador, ni Partners Group, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias asumen responsabilidad alguna con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores o los reportes y demás información preparada por el Administrador Subyacente respectivo, y contendrán una liberación total hacia el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas esas partes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamaciones, demandas, costas, gastos, daños y perjuicios, pérdidas, procedimientos judiciales o acciones, que existan o puedan existir o en las que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(x) Firmantes. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores serán firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fiduciario, que actuarán siguiendo las instrucciones de la Asamblea Especial de la Serie B de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y no por el Administrador en nombre del Fiduciario.

(xi) Misma Inversión, Diferentes Series. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el mismo fondo con ingresos procedentes de la emisión de Certificados de diferentes Series, cada una de dichas inversiones será tratada como una Inversión individual a efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(xii) Certificados de Series Subsecuentes. Las disposiciones establecidas en esta Sección 6.1.(d) (Inversiones Originadas por Tenedores) sólo son aplicables a las inversiones realizadas con el producto de la emisión de Certificados Serie B. En la medida en que los Tenedores de cualquier otra Serie Subsecuente de Certificados pretendan realizar Inversiones Originadas por Tenedores, dichos Tenedores deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Administrador, en cuyo caso las disposiciones de esta Sección 6.1.(d) serán aplicables a dichas inversiones.

~~(e)~~ (e) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate, y (2) el Fideicomiso tenga derecho a participar en la administración del emisor correspondiente, actuando de conformidad con las instrucciones o a través del Administrador.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, no cumpla con las restricciones descritas en el numeral (i) anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el límite señalado en el inciso (i) anterior haya sido incumplido.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El periodo de inversión de cada Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión de Series Relacionadas").

(b) Extensión del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse (i) respecto de los Certificados Serie A, por el Administrador, a su entera discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año con previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie A; y (ii) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes por dos periodos adicionales de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá ser terminado anticipadamente: (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después de que el 75% del Monto

Máximo de la Serie haya sido invertido o comprometido por el Fideicomiso o solicitado a los Tenedores para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), o para el pago de Comisiones del Administrador, Cargos Administrativos, Gastos del Fideicomiso o el financiamiento de pasivos contingentes; o (2) por la Asamblea Especial una vez que haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores con respecto a dichas Series; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas haya concluido, para utilizar conforme cualesquier otros Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) a la entera discreción del Administrador.

Sección 6.3. Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Operación correspondiente obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso para hacer reinversiones relacionadas con dichas Series de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Reinversión”); en el entendido, que dichas Reinversiones no podrán exceder de un monto igual al 30% del Monto Máximo de la Serie.

Sección 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a dicho comité o asamblea, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el dicho comité o asamblea, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de comité o asamblea de tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso en términos de la Sección 10.2.

Sección 6.5. Vehículos de Partners Group; Co-Inversión. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de conformidad con lo siguiente:

(a) Inversión en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en Vehículos Partners Group cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir con otros Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha coinversión cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá al menos los mismos derechos económicos y de voto relacionados con los derechos de voto como accionista o como socio limitado en una inversión respecto a cualquier Vehículo Partners Group que co-invierta con el Fideicomiso en términos sustancialmente semejantes, según sea razonablemente determinado por el Administrador, tomando en consideración las diferencias legales, regulatorias, fiscales u otras diferencias importantes entre este Contrato y los documentos operativos correspondientes de dichos Vehículos Partners Group.

Sección 6.6. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas; incluyendo obtener préstamos del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichos contratos y operaciones se encuentren contempladas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, que una operación será considerada en términos de mercado y no menos favorables que aquellos que hubieren podido obtenerse en una operación con un tercero no relacionado, si la operación es celebrada conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o si ésta es aprobada por la Asamblea de Tenedores

Sección 6.7. Exclusividad. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán llevar cabo la administración de inversiones, asesoría y/u otros servicios para cualquier Persona, y ninguna disposición prevista en el presente Contrato de Fideicomiso podrá impedir al Administrador o a sus Afiliadas de, directa o indirectamente: (i) participar en cualquier negocio; o (ii) adquirir, vender o mantener Valores, divisas o cualquier otro activo para sí o a cuenta de cualquier otra Persona, ya sea como asesor de inversión, intermediario colocador, o de cualquier otra forma. Ningún Tenedor tendrá, por razón de haber adquirido Certificados, el derecho de participar de cualquier forma en las utilidades o ingresos del Administrador o sus Afiliadas, que hayan sido obtenidos, derivados de o devengados con motivo de la dirección de cualquiera de dichos negocios o actividades.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie(i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta

de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todas los actos necesarios para ~~(i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval;~~ en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el “Aviso de Llamada de Capital”) (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet ~~cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional.~~ Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;

- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que

correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.
- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero.
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.
- P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con este Contrato, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente,

y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el presente Contrato) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2. Compromiso del Administrador. (a) El Administrador, o sus Afiliadas, en este acto se compromete a invertir junto con el Fideicomiso un monto equivalente al 2% del compromiso total de los Tenedores de Certificados Serie A (distintos al Administrador o sus Afiliadas, según sea aplicable) (el "Compromiso del Administrador"), dicho monto será utilizado para Usos Autorizados junto con las Aportaciones realizadas por los Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Compromiso del Administrador no será aplicable a las Inversiones Originadas por Tenedores o Usos Autorizados relacionados con los Certificados distintos a los Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie B (o los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente, en su caso) deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores correspondiente invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B (o la Serie Subsecuente correspondiente) en dicha Inversión Originada por Tenedores. El Compromiso del Administrador podrá ser financiado a través de la titularidad de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador deberá ser tratado como un Tenedor para efectos de este Contrato. Para efectos de esta Sección 7.2(a), la definición del término "Afiliada", usado en relación con el Administrador, incluirá a cualesquier gerentes, consejeros, administradores o empleados del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(b) Aportaciones.

(i) Inversiones Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo y libres de cualquier comisión bancaria al Fideicomiso, en la Moneda del Fondo, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de Fideicomiso, de manera que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados Serie A (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) respecto del pago de dichos Usos Autorizados sea de 98% (el "Compromiso de los Tenedores Serie A"); en el entendido, que el Administrador realizará Aportaciones al Fideicomiso, denominadas en la Moneda de la Inversión, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que el Administrador considere necesario para que (i) los montos aportados por los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador en relación con los Usos Autorizados sean aportados simultáneamente, y (ii) el Porcentaje de Participación del Administrador en relación con el pago de dichos Usos Autorizados sea 2%. Los Tenedores y el Administrador deberán realizar dichas Aportaciones al Fideicomiso en proporción a sus Compromisos Restantes.

(ii) Inversiones de Series Subsecuentes. Los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo en relación con el Fideicomiso, denominadas en la Moneda del Fondo y libres de cualquier comisión bancaria, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que instruya el Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 del presente Contrato, a efecto de que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas)

con respecto al pago de dichos Usos Autorizados sea de 100% (el “Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes”).

(c) Otros Vehículos Partners Group. No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Vehículos Partners Group para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Sección 6.5 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

(e) Gastos de Emisión Inicial y Gastos del Fideicomiso¹. El Fideicomiso deberá pagar o reembolsar al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, los Gastos de Emisión Inicial y los Gastos del Fideicomiso. El Administrador se obliga a pagar su proporción *pro rata*, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, de todos los Gastos de Emisión Inicial de la Serie A y Gastos del Fideicomiso exclusivamente relacionados con la Serie A por un monto total que no exceda el Compromiso del Administrador. Los gastos de Inversión son asignados al Fideicomiso periódicamente, típicamente trimestral o anualmente, o en una base ad hoc, dependiendo de la naturaleza de dichos gastos. En relación con cada Inversión en la que cualquier Co-inversionista co-invierta con el Fideicomiso, los gastos relacionados directamente con dicha Inversión deberán ser asignados generalmente al Fideicomiso, a los otros Clientes Partners Group y Co-inversionistas en proporción con el capital comprometido por cada uno a dicha Inversión; en el entendido, que los Gastos de Inversiones No Viables relacionados con cualquier Inversión no realizada correrán a cargo del Fideicomiso y de los otros Clientes Partners Group, en cuyo caso el monto total de dichos Gastos de Inversiones No Viables se asignará entre el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group en una base pro rata sobre el monto de los compromisos destinados por el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group a la inversión no realizada. Sin embargo, el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group pueden asumir ciertos gastos de auditoría en la etapa inicial con base en sus objetivos de inversión más que en una asignación programada para dicha Inversión. Los Tenedores reconocen y acuerdan que el Administrador o sus Afiliadas podrán celebrar contratos por separado con otros Tenedores y/o inversionistas en otros Clientes Partners Group o Co-inversionistas en relación con el pago de Gastos de Inversiones No Viables.

Sección 7.3. Pagos Excedentes. En caso de que cualquiera del Administrador o los Tenedores de Certificados Serie A realice cualquier pago respecto de Usos Autorizados que exceda de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir de la parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación, el reembolso de dicho excedente.

¹ La Cláusula 10.3 ya prevé la asignación de gastos entre Series.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

Sección 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción.

Sección 8.3. Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A.

1. Cuenta de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Suscripción Serie A"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el

Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción Serie A y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción Serie A conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la “Cuenta de Operación”) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines.

Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas.

1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones

realizadas por los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Operación de Series Subsecuentes") y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las "Cuentas de Operación") en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, al Prestador de ~~Servicios~~ Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

(d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la presente Sección 9.1, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes:

(i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte.

(ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una “política de muralla china” (*Chinese wall policy*).

(1) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas.

(2) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario.

(3) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello.

(iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo.

Sección 9.2. Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen conforme a los términos de este Contrato) en inversiones de corto plazo consistentes ~~en:~~ (i) obligaciones en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales y de agencias calificadas con no menos de A-2 emitidos por Standard & Poor's Corporation o P-2 el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc., con un vencimiento no mayor a 365 días naturales contados a partir de la fecha de la inversión; (ii) papel comercial que tenga una de las calificaciones, o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, con un vencimiento no mayor a 12 meses; (iii) mencionados o (2) depósitos a plazo fijo en bancos que estén sujetos a la regulación bancaria nacional y tengan alguna de las calificaciones referidas anteriormente de ventanilla (Time Deposit) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con un vencimiento no mayor a 365 días naturales contados a partir de la fecha de la inversión; y (iv) fondos del mercado monetario que el Administrador considere razonablemente que consisten principalmente de los productos descritos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Temporales"). No obstante lo anterior, nada de lo contenido en el presente párrafo deberá restringir la facultad de las Cuentas del Fideicomiso de retener efectivo o solicitar depósitos de inversiones pendientes, en cualquier moneda. En caso de que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Temporales, el Fiduciario deberá

solicitar una instrucción del Administrador. A menos que el Administrador indique lo contrario, las cantidades en la Moneda del Fideicomiso no deberán ser invertidas por el Fiduciario en Inversiones Temporales.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Temporales. Conforme al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones Temporales con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier tipo emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(f) Lineamientos de Inversión y Políticas para Inversiones Temporales. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente y Administrador las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas

CLÁUSULA X: RESERVAS; RESERVA PARA GASTOS

Sección 10.1. Reservas. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá reservar del Efectivo Distribuible cualquier monto (a) que determine que sea necesario para pagar deudas y obligaciones del Fideicomiso y para mantener un capital de trabajo adecuado para la conducción continua del negocio del Fideicomiso, (b) que determine prudente para cubrir cualesquier obligaciones contingentes del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso), (c) que determine deba reinvertirse a cualquier Inversión existente o futura dentro del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, o (d) que determine deba reinvertirse como Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada una vez terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas. Cualesquier montos reservados de conformidad con esta Sección podrán ser invertidos en Inversiones Temporales. El Administrador podrá en cualquier momento liberar cualesquier fondos reservados y cualesquier intereses generados sobre los mismos y distribuirlo a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Gastos de Asesoría. El Fideicomiso deberá pagar con recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso por una cantidad de hasta \$10,000,000.00 Pesos.

Sección 10.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión Inicial del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichos Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, que sean efectivamente pagados con recursos correspondientes a otra Serie, deberán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable; y en el entendido además que el Administrador deberá verificar que dicho reembolso se lleve a cabo. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos del Fideicomiso; con la excepción de que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada

exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie.

CLÁUSULA XI: DISTRIBUCIONES

Sección 11.1. (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2. Proceso de Distribución de los Certificados Serie A.

(a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de esta Sección 11.2. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital.* Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el “Retorno Preferente”);

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo;

en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de esta sección, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respektivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado

de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

Sección 11.3. (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.4. Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

(b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Sección 11.5. Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las

instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

Sección 11.6. Pago de Impuestos. En general, para efectos de la presente Sección, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

Sección 11.7. Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

Sección 11.8. Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del presente Contrato. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en

beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el presente.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1. Operaciones con Divisas. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá llevar a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, según sea instruido por el Administrador.

Sección 12.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso o Inversiones Originadas por Tenedores. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1. Avalúos.

(a) **Valuador Independiente y Proveedor de Precios.** (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) **Valuación de Inversiones.** El Valuador Independiente preparará una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará basado en el Valor Razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Valor Razonable de cualesquier Inversiones e

Inversiones Originadas por Tenedores, será entregado por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de la Moneda del Fondo a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Administrador deberá entregar dichas valuaciones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de este Contrato de Fideicomiso, todas las determinaciones de Valor Razonable que se realicen de conformidad con los términos de esta Sección 13.1 se consideraran como finales por el Fideicomiso y los Tenedores, así como sus sucesores y cesionarios, excepto en el caso de error manifiesto.

(c) Proveedor de Precios. Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados, con base en las valuaciones trimestrales del Fideicomiso preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Calculo de la Tasa de Interés. Salvo disposición expresa en contra, todo cálculo de tasa de interés conforme a este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse sobre una base de 360 días.

Sección 13.2. Acceso a Información. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso (incluyendo al Administrador), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en

materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico y el Administrador podrán instruir conjuntamente al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados. Al final de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. ~~El Auditor Externo~~ Un auditor externo que cumpla con los requisitos de la definición de "Auditor Externo" del presente Contrato y de la Ley Aplicable, deberá de auditar cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso de conformidad con las NIIF y en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Única.

(d) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común el estado de las Cuentas del Fideicomiso que refleje los movimientos llevados a cabo por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta de conformidad con los formatos institucionalmente establecidos por el Fiduciario, los cuales deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta a ~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, el Administrador conviene en que el Fiduciario se encuentra obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en los formatos institucionales, sin requerir que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente a los estados de cuenta del Fiduciario. Para efectos de cumplir con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador o del Representante Común, según resulte aplicable, deberá otorgar acceso a dicha información a las partes que hubieren dado dicha instrucción al Fideicomiso y deberán otorgar las autorizaciones necesarias para permitirles tener acceso a dichos estados de cuenta, así como acceso electrónico a la información de los movimientos contables a través de sus servicios de banca en línea. Una vez que dicho acceso sea otorgado, la obligación del Fiduciario deberá ser cumplida. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualesquiera de las partes no pueda recibir los estados de cuenta correspondientes (siempre y cuando dichos estados de cuenta hubieren sido debidamente entregados en términos del

presente Contrato); sin embargo, dicha parte podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente y el Fiduciario estará obligado a entregarla.

Sección 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de los primeros tres trimestres del Ejercicio Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos no auditados del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a las IFRS para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa, incluyendo sin limitación, la información relacionada con el flujo de efectivo derivado de inversiones, desinversiones o adquisiciones, requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre correspondiente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera será revelado en los términos del presente, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre al cual corresponde dicha información; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público en general a través de Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única (el “Reporte Anual”); en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso por el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados

emitida por el Fideicomiso a esa fecha se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados mencionados en la Sección 13.3(c), será revelado en los términos del presente, a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentos razonablemente solicitados derivados de la ejecución de sus deberes.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 13.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán

conforme al régimen fiscal particular previsto para los mismos en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Asimismo, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los Intermediarios Financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía o infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debería de efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del Artículo 13 de la LISR. En el caso en que, las condiciones (i) y/o (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá

considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se desempeñen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., sección I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones, correspondientes, entre otros, a intereses, dividendos o ganancias de capital, deberá ser determinado de acuerdo con el Título aplicable del LISR; por lo tanto, cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los únicos contribuyentes responsables en relación con todos los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, incluso si el Fideicomiso no ha distribuido tales ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el previo consentimiento de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles convienen y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, si resulta necesario o conveniente, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a llevar a cabo las acciones necesarias para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 14.1(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad para, en representación del Fideicomiso, llevar todas las acciones que sean necesarias para que el Fideicomiso sea sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, en los cuales no se desempeñen actividades empresariales.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso,

identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupándolos por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o de una fuente extranjera. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada ~~Fecha~~ fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de una fuente nacional o una fuente extranjera. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la

persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador, el Intermediario Financiero o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener y enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) A petición de cualquier Tenedor, el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, realizará los esfuerzos razonables para proporcionar a dicho Tenedor la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de cualesquier Ley Aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2, el décimo Día Hábil de cada mes calendario el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, usar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuibles a cada Certificado, identificando, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o extranjera, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas asignables a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En la medida que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, y del Administrador, los Tenedores califiquen como (i) entidades no contribuyentes (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro) o (ii) residentes en el extranjero que reciban, devenguen u obtengan de alguna otra manera, solamente ingresos procedentes del extranjero, el Fiduciario no deberá estar obligado a notificar a los Tenedores

conforme a la Sección 14.2(e) anterior, salvo que reciba instrucciones expresas en contrario por parte del Administrador.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, podrán requerir por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán de notificar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, en un momento que no exceda al 31 de enero del año fiscal correspondiente a que dicha circunstancia debe ser revelada (los “Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar, a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate (1) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (2) para los Tenedores que sean residentes mexicanos, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por dichos Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria para evidenciar el pago de los impuestos provenientes del extranjero, según sea requerido por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los párrafos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, asesores fiscales externos para que éstos le asesoren respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dichos asesores fiscales externos.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, deberán tener la obligación de proporcionar al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y deberán autorizar e irrevocablemente se obligan a instruir al Intermediario Financiero a proporcionar al

Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido por el Administrador o por el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
 - (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, el Formulario W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza similar, en caso de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que se acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al Intermediario Financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
 - (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección 14.3 y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. Por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.
- (d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.4 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, todas las partes que participan en el Fideicomiso se obligan a manifestar, previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) En caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador o a cualquier Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante la Autoridad Gubernamental competente.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información disponible correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera

de las partes del Contrato de Fideicomiso, así como por la Autoridad Gubernamental pertinente.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales al Administrador, en ambos casos revocables, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que, con motivo de la celebración del presente Contrato, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen en actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Elección Fiscal de los EEUU. El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha

determinación por parte del Administrador no perjudique al régimen fiscal mexicano aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de no existir recursos disponibles, serán cubiertos directamente con cargo a los Compromisos Restantes de los Tenedores.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1. Evento de Disolución. (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i) el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.
- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.
- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.

- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.
- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y, en el entendido, que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Sección 16.2. Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Sección 16.3. Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del

Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de esta Sección 16.3, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de ~~distribución~~Distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de

Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2. Modificaciones. El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", los párrafos (hh) y/o (ii) de la Sección 2.4, el párrafo (a)(vii) de la Sección 4.3 al párrafo (t) de la Sección 7.1, y/o a esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción, también deberá ser aprobada por los acreedores de dichas Líneas de Suscripción.

Sección 18.3. Confidencialidad. (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso

deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser

recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
c/o Maples Corporate Services Limited
Ugland House, South Church Street
KY1-1104 George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Correo electrónico: DLGeneralCounsel@partnersgroup.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0663
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
~~Cordillera de los Andes 265, piso 2~~
~~Colonia Lomas de Chapultepec~~
~~11000~~ Plaza Campos Eliseos Uno
Calzada General Mariano Escobedo 595 PB, Polanco V Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Teléfono: ~~+52 (55) 5063-3900~~ [●]
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3188
Correo electrónico: ~~instruccionesmexico@cibanco.com~~ [●]

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 ~~0824~~0843
Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, ~~Paola Alejandra Castellanos~~
~~García~~ Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
peastellanosabhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía formato: PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, firmada por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado por el Fiduciario.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Sección 18.5. Operaciones por Medios Electrónicos.

El Fideicomitente y Administrador en este acto manifiestan su consentimiento para utilizar medios electrónicos para el envío al Fiduciario de las instrucciones para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas instrucciones electrónicas deberán ser enviadas por conducto cualesquier personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y dé a conocer al Fideicomitente y Administrador oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichas contraseñas.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma validez que las instrucciones físicas que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, y el Fideicomitente y Administrador en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso reconoce y acepta dichos riesgos: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones por fallas críticas en el sistema; (iii) posible robo de datos personales o sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales que pudieren comprometer el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, y estos en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso. Es responsabilidad las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Sección 18.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e

irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus Afiliadas, o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de una Conducta Inhabilitante de una Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá deber fiduciario u obligación alguna respecto de algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (y) será responsable ante algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso o los Tenedores por daños o por cualquier otra razón; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico deberán actuar razonablemente y de buena fe en el desempeño de su encargo.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea

suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras Personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba de las partes que conforme al presente Contrato tengan derecho a instruirle, teniendo la obligación de solicitar que el Administrador aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

~~(e)~~

(f) En la medida que se hayan realizado las averiguaciones razonables y en la ausencia de evidencia creíble en contra, en la medida permitida por la Ley Aplicable, una Persona Exculpada no será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor respecto de cualquier acción realizada de conformidad con cualquier escrito firmado, incluyendo aquellos recibidos vía facsímil o correo electrónico, que razonablemente se presuma genuino, y podrá depender en cualquier certificado firmado por un directivo de cualquier Persona con el fin de comprobar cualquier información respecto de dicha Persona o que sea conocimiento de la misma, y podrá depender en la opinión de algún asesor elegido por dicha Persona Exculpada con el cuidado razonable en relación con asuntos legales. Cada Persona Exculpada podrá actuar directamente o a través de sus agentes o apoderados. Cada Persona Exculpada podrá consultar a los asesores, valuadores, contadores y otros profesionistas de su elección y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier acto u omisión realizada de buena fe y como parte del objeto de este Contrato de Fideicomiso basada en el consejo de cualquiera de dichas Personas, en el entendido, que dichas Personas hayan sido

seleccionadas, designadas y monitoreadas por dicha Persona Exculpada con el cuidado debido. Cada Persona Exculpada podrá depender en los reportes y estados financieros preparados por y recibidos de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error o inexactitud contenidas en los mismos o cualquier daño derivado de los mismos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, y salvo cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección 19.1(vi), ninguna Persona Exculpada será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error de hecho o de juicio de dicha Persona Exculpada en la conducción de los negocios del Fideicomiso o de otra manera, por actuaciones realizadas respecto de y dentro del objeto de este Contrato de Fideicomiso.

(g) En la medida permitida por la Ley Aplicable, cualquier Persona Exculpada actuando bajo este Contrato de Fideicomiso no será responsable ante el Fideicomiso, los Tenedores o cualquier Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso por incumplimiento con los deberes fiduciarios o por depender de buena fe en las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores convienen que las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida que estas restrinjan o eliminen los deberes u obligaciones de una Persona Exculpada o de un Tenedor con el Fideicomiso, o de cualquier Tenedor o Persona que sea parte de o de cualquier forma este obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso, de otra manera contenidas en la Ley Aplicable, remplazarán aquellos deberes u obligaciones de dichas Personas Exculpadas o Tenedores en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

(h) En la medida permitida por la Ley Aplicable, ninguna Persona Exculpada será responsable de devolución de Contribuciones o del Valor Razonable de los Certificados de cualquier Tenedor, y cualquier devolución será realizada únicamente con activos disponibles del Fideicomiso, de existir, y cada Tenedor en este acto renuncia a toda acción o recurso que pudiese tener en contra de cada Persona Exculpada en relación con lo anterior.

Sección 19.2. Indemnización. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso única y exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno del Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de cualesquier acciones, demandas, recursos, reclamos, obligaciones, costos, gastos, daños, pérdidas, y procedimientos ya sean judiciales, administrativos, inquisitivos o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o sin liquidar, incluyendo aquellos incurridos o que deban ser indemnizados o reembolsados, o que requieran una contribución conforme a este Contrato de Fideicomiso (cada uno, un “Reclamo”), que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la celebración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o las operaciones del Administrador, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión respectivos, incluyendo sin limitación, montos pagados conforme a sentencias, como acuerdo, multas o sanciones, así como honorarios legales y gastos razonables incurridos en relación con la preparación de la defensa o contestación a cualquier investigación, demanda, recurso o cualquier otro procedimiento

(cada uno, un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todos aquellos Reclamos y montos y gastos cubiertos a los que hace referencia esta Sección 19.2, los “Daños”), excepto en la medida que dichos Daños deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona Indemnizada.

(b) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a la indemnización dispuesta en el presente Contrato de Fideicomiso en relación con cualquier Daño será acumulativo con, y en adición a, todos y cualesquier derechos a los cuales dicha Persona Indemnizada tenga derecho ya sea contractualmente o por ley, mismos que se extenderán a sus sucesores, cesionarios y representantes legales. La obligación de indemnizar del Fideicomiso respecto de una Persona Indemnizada en relación con cualquier Daño deberá ser reducida en virtud de cualquier pago indemnizatorio que dicha Persona Indemnizada reciba de una Inversión en relación con dicho Daño.

(c) El Administrador podrá contratar o podrá instruir al Fiduciario la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y gerentes para cada uno de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que la prima de dicha póliza de seguro será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fideicomiso deberá, a discreción del Administrador, pagar por adelantado cualesquier costos y gastos (incluyendo honorarios de asesores legales) incurridos en relación con la defensa de cualquier Procedimiento que derive de alguna conducta descrita en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona Indemnizada afectada. En el evento de cualquiera de dichos pagos adelantados realizados por el Fideicomiso, estos serán sujetos de reembolso en la medida que los Daños surgidos constituyan una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Indemnizada correspondiente o en la medida que dichos honorarios, costos o gastos sean reembolsados a la Persona Indemnizada por un tercero o de cualquier otra forma.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, afiliadas, funcionarios, agentes, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos,

laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión de los que son parte y/o la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, el Representante Común, o cualquier otra Persona incluida en esta Sección 19.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus Afiliadas, y sus respectivos miembros, funcionarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, accionistas y socios, administradores, asesores y agentes podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Sección 19.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable conforme al párrafo siguiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las Personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga

las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las Personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas Personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

~~[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]~~

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se utilizan en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario, con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Administrador Subyacente" significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación" significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportaciones Realizadas" significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas.

"Asamblea de Tenedores" significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Asignación de Incentivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Base de Incentivo” significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cargo Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cargo Organizacional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cartera de Fondos” significa Vehículos de Inversión de cualquier tipo y naturaleza, tengan o no personalidad jurídica, listadas o no listadas, reguladas o no reguladas, determinadas o indeterminadas, de cualquier jurisdicción, y establecidas con el propósito de realizar Inversiones en Capital Privado, Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Infraestructura Privadas o Inversiones en Deuda Privada, según resulte aplicable.

“Causa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones Financieras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, emitidas por el Banco de México, según sean modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Clase” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cliente Partners Group” significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas.

“Co-Inversionista” significa cualquier inversionista distinto de Clientes Partners Group, incluyendo inversionistas existentes, a quien el Administrador o sus Afiliadas hayan ofrecido una oportunidad de co-inversión para invertir junto al Fideicomiso.

“Comisión PGCF” significa cualquier comisión por asesoría financiera a cargo del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas derivado de la asesoría en fusiones, adquisiciones, financiamientos, re-financiamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que dicha comisión no incluye Descuentos de Estabilización.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Inversión” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Servicios de Administración de Inversión” significa cualquier honorario pagado al Administrador o a sus Afiliadas, por los servicios administrativos proporcionados para invertir en sociedades asociadas con una Inversión, como servicios administrativos corporativos, servicios contables, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representación y de agente de pagos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor.

“Compromiso de los Tenedores” significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes.

“Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso de los Tenedores Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones

Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en la Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Compromisos” significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya sido reconocido por escrito por dicha Persona que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito

respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Cuentas de Operación” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el

Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPRES” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Déficit de Retorno Preferente” significa, respecto de los Tenedores, en conjunto, una cantidad, en su caso, que en relación con una Clase determinada las Distribuciones totales sean iguales a las Aportaciones, ambas compuestas por una tasa interna de retorno de 8% anual con respecto a los Tenedores en conjunto.

“Desinversión” significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

“Descuento de Estabilización” significa la comisión (neta de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, costos de hotel, gastos corrientes, impuestos y contribuciones sociales) directa o indirectamente recibidos por el Administrador, o sus Afiliadas, de las Inversiones en relación con la administración, desarrollo y operación de dichas Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) asumir la dirección con el fin de administrar, desarrollar u operar Inversiones (las comisiones deberán incluir opciones, *warrants* o cualquier otra compensación que no sea en efectivo pagada o de cualquier otra forma garantizada a los directores) o actuar como consultores, y (ii) la identificación, ejecución e implementación de estrategias de creación de valor financiera y operativa así como iniciativas ambientales, sociales y de gobierno corporativo; en el entendido, que cualquier interés en dicha Inversión también es adquirida por otro cliente de Partners Group o terceras partes (i.e. co-inversionistas), entonces solo dicha porción de comisión que se pueda adjudicar de forma justa a la Inversión del Fideicomiso deberá ser incluida; en el entendido, además, que el Descuento de Estabilización deberá excluir la Comisión PGCF, Comisión por Servicios de Administración de Inversión y cualquier comisión pagaderas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerradas

“Disposiciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones Realizadas” significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significa, respecto de cada Periodo, el excedente de la suma de los recibos de efectivo de cualquier tipo de desembolsos en efectivo para gastos del Fideicomiso.

“Ejercicio Fiscal” significa, para el primer ejercicio fiscal del Fideicomiso el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2018, y el 31 de diciembre para cada año subsecuente.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Leyes Aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la Sección 3.1, el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del presente Contrato, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

“Emisiones” significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Extensión de Propiedad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del presente Contrato.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Ajuste” significa el último día de cada Ejercicio Fiscal o cualquier otra fecha que el Administrador considere apropiada para realizar un cierre intermedio de los registros del Fideicomiso.

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el Día Hábil en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin emitir Certificados adicionales, las fechas de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán consideradas como parte de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha de Registro” significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Partners Group Cayman Management IV Limited.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban

hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” (*Broken Deal Expenses*) significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar:

- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, “auditoría de clientes” y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos relacionados con la designación o remoción de cualquier director del Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador;

- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación, retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión;
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso;
- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico);
- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares;
- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso;
- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie, el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas

de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales);

- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados;
- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital;
- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico;
- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados);
- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporte y valuación de requerimientos);
- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso);

- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso;
- (xviii) Gastos de Inversiones No Viabiles;
- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso);
- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y
- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Importe de Impuestos del Administrador” significa todos los impuestos pagados o pagaderos en la Asignación de Incentivo por el Administrador o por cualquier beneficiario, directo o indirecto, de la Asignación de Incentivo, la cual no puede ser reembolsada o recuperada por el Administrador (aplicando esfuerzos comerciales razonables) de forma

puntual una vez terminado del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso al momento en que ocurra la liquidación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingreso Operacional” significa todas las comisiones (netas de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, alojamiento, gastos corrientes, impuestos y contribuciones) pagadas directa o indirectamente al Administrador o a sus Afiliadas en relación con cualquier Inversión u operación no consumada (por ejemplo cualquier Inversión propuesta que finalmente no sea realizada por el Fideicomiso) las cuales incluyen todas las comisiones operacionales, comisiones por disolución (*break up fees*) y comisiones por monitoreo u otras similares; en el entendido, que si cualquier otro Cliente Partners Group o algún tercero (por ejemplo un co-inversionista) adquiere también un interés en dicha Inversión, entonces únicamente se incluirá la parte proporcional de dichas comisiones que sea razonablemente asignable a la Inversión del Fideicomiso; y en el entendido, además, que dicho Ingreso Operacional no incluirá Descuentos de Estabilización, Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones y cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Financiero” significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados.

“Inversión” o “Inversiones” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores adicional (incluyendo las aportaciones de capital o inversiones de seguimiento en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas o comprometidas previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas) realizadas después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas en relación con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores existente, mantenida o comprometida previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, incluyendo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas conforme a compromisos de financiamiento futuros del Fideicomiso o al ejercicio del Fideicomiso de cualquier opción u otros derechos relacionados, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores realizada después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, o un contrato o cualquier otro compromiso jurídicamente vinculante (incluyendo cualquier compromiso por escrito de

aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión) para realizar dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores.

“Inversiones Originadas por Tenedores” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Amortizadas” significa aquellas Inversiones que han sido completamente amortizadas por el Administrador.

“Inversiones Directas” significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores.

“Inversiones en Deuda Privada” significa las inversiones realizadas usando deuda (ya sea deuda preferente, subordinada, mezzanine, solo de pago en especie), capital y Valores relacionadas emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales.

“Inversiones en Capital Privado” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, conjuntamente con las Inversiones Inmobiliarias Privadas, las Inversiones en Infraestructura Privadas y las Inversiones en Deuda Privada, en una base oportunista.

“Inversiones en Infraestructura Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones de infraestructura o activos relacionados, o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones sustanciales de infraestructura, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldados por activos de infraestructura y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Inmobiliarias Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones inmobiliarias o de infraestructura o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones inmobiliarias sustanciales, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldadas por activos inmobiliarios y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Parcialmente Realizadas” significa cualquier Inversión en la que una porción (pero no la totalidad de la inversión) es realizada; esa porción será tratada como una Inversión por separado de la porción de la Inversión que sea retenida por el Fideicomiso. El Administrador deberá colocar la porción apropiada del costo de adquisición entre la porción realizada y la porción retenida de la Inversión.

“Inversiones Realizadas” significa las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) que son (a) totalmente realizadas, (b) Inversiones Parcialmente Realizadas, y/o (c) Inversiones Amortizadas.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Inversiones Secundarias” significa la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en una oferta pública restringida de conformidad con la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de los Tenedores” significa, en relación con una Clase determinada la suma de (i) las Aportaciones realizadas por los Tenedores en su conjunto, y (ii) 100% menos el Porcentaje Especificado, multiplicado por la Base de Incentivo.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Partners Group” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria” significa el manual de políticas y procedimientos de operación fiduciaria de ~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Moneda del Fondo” significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Moneda de la Inversión” significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente.

“Monto de Reembolso” significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador.

“Monto Distribuible de la Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Partners Group” significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo” significa, para el primer periodo, el periodo que comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente, y para los periodos subsecuentes, el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Ajuste y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente.

“Periodo de Inversión de Series Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los estados unidos mexicanos.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto de cada fondeo de Usos Autorizados y respecto de cada Tenedor, una fracción, el numerador de la cual será las Aportaciones de cada Tenedor, que hayan sido pagadas o pagaderas para fondear dichos Usos Autorizados y el denominador de la cual serán las Aportaciones de todos los Tenedores para fondear dichos Usos Autorizados.

“Porcentaje Especificado” significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) de del Contrato de Fideicomiso.

“Prestador de Servicios” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“Procedimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group” significa los siguientes lineamientos de asignación que el Administrador y/o sus Afiliadas deberán seguir para la asignación de Inversiones entre los Vehículos Partners Group, incluyendo programas del mercado privado, mandatos y el Fideicomiso (los “Programas”), conforme a los cuales cada Inversión es típicamente asignada a cada Programa que cuente con lineamientos de inversión con capacidad abierta para dicha Inversión en una base pro-rata. El Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group fue creado porque el Administrador y sus Afiliadas administran varios Programas discrecionales y no discrecionales, y el Administrador y sus Afiliadas están comprometidos a asignar oportunidades entre los Programas de manera justa y alineada con sus deberes fiduciarios. Conforme al Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group, el Administrador y/o sus Afiliadas aplicaran las siguientes reglas generales para mitigar posibles conflictos al momento de asignar oportunidades de inversión:

- i. los intereses de empleados y afiliadas nunca podrán ser favorecidos al momento de asignar oportunidades de inversión subyacentes;
- ii. ningún Programa u otro cliente, con el cual el Administrador y/o sus Afiliadas tengan un deber fiduciario, deberá ser favorecido por el Administrador y/o sus Afiliadas por encima de otro por razones de identidad, afiliación, estructura de comisiones, o atributos similares no relacionados con razones de inversión respecto de un Programa u otro cliente; y
- iii. cuando surja cualquier conflicto que no sea atendido de manera apropiada mediante las reglas de asignación existentes, entonces dicho asunto deberá ser sujeto a la consideración del comité de resolución de conflictos del Administrador o sus Afiliadas.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la definición de “Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group”.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reclamo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno Preferente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Revisión de Focos Rojos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) inciso (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

“Sindicación Permitida” significa la compra o venta de una Inversión por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o a una de sus Afiliadas) o cualquier Vehículo Partners Group, en el entendido, que dicha compra o venta se realice (i) a un precio igual al precio pagado por el comprador inicial, (ii) en los mismos términos (en la medida aplicable) que el comprador inicial, e (iii) inmediatamente después de la fecha de la compra inicial y antes de la ocurrencia de un evento relevante que afecte directamente el valor de la Inversión.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Referencia” significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido, que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del presente Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, determinado de conformidad con la Sección 13.1 de acuerdo con NIIF 13 – Medición del Valor Razonable (*IFRS 13 – Fair Value Measurement*).

“Valores” significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables.

“Valores No Permitidos” tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme a las disposiciones establecidas en la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Partners Group” significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de los activos del Fideicomiso realizadas por o en beneficio del Fideicomiso en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión ~~de Inversiones Partner~~ Partners Group

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a ~~ciertos~~ los siguientes lineamientos de inversión.:

Objetivo <u>principal</u> :	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones en Capital Privado a través de Inversiones Directas e Inversiones Secundarias, y, directamente a través de coinversiones junto a otros Vehículos Partners Group o indirectamente a través de Vehículos Partners Group, todas realizadas de conformidad con la evaluación de valor relativo del Administrador.		
Tipo de Inversiones:	Inversiones Directas	60%-80% (70% como objetivo)	
	Inversiones Secundarias	20%-40% (30% como objetivo)	
Tipo de Activos:	Inversiones en Capital Privado		
Ubicación:	Norteamérica	15%-60%	
	Europa	15%-60%	
	Asia/Resto del Mundo	10%-40%	(incluyendo las
	Inversiones Requeridas en México)		

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group deberá ser aprobada por la Asamblea ~~de Tenedores~~ Especial de los Certificados Serie A.

Sin perjuicio a las definiciones previstas en el Apéndice "A", si el Administrador determina razonablemente que la aplicación estricta de dichas definiciones no reflejaría la sustancia económica de cualquier Inversión, el Administrador podrá, a su entera discreción, reclasificar dicha Inversión según considere apropiado

Para la implementación de la estrategia de Inversiones Originadas por Tenedores, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión:

Objetivos	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones, que busquen diversificar las inversiones realizadas tanto por ~~Partners Group~~ <u>el Administrador</u> , así como con el resto del portafolio de ~~la Afore~~ <u>los Tenedores</u> .
Tipos de Inversiones	Inversiones Directas: 0%-100% Inversiones Secundarias: 0%-100% Coinversiones: 0-100%
Tipo de Activos	Bienes ~~Raíces~~ <u>raíces</u> : 0-100% Capital ~~Privado~~ <u>privado</u> : 0-100% Deuda ~~Privada~~ <u>privada</u> : 0-100% Infraestructura: 0-100%
Ubicación:	México: 10%-100% Norteamérica: 0%-90% Europa: 0%-90% Asia/Resto del Mundo: 0%-90%

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea ~~de Tenedores~~ Especial de la Serie Subsecuente de que se trate.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Honorarios del Representante Común

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Honorarios del Fiduciario

Anexo "D"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Formato de Contrato de Administración

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Inversiones en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente en Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en dicho Vehículo Partners Group cumpla con los siguientes requisitos:

(i) El Fideicomiso obtenga sustancialmente los mismos términos y condiciones que otros inversionistas en el Vehículo Partners Group correspondiente que se encuentre invirtiendo en sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso; lo anterior sujeto a los requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Los lineamientos de inversión de dicho Vehículo Partners Group son consistentes con los Lineamientos de Inversión Partners Group;

(iii) La asignación de oportunidades de inversión a Vehículos Partners Group cumple con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) Cualesquier comisiones (distintas a las Comisiones PGCF y las Comisiones por Servicios ~~Administrativos~~ de Administración de Inversión) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas en relación con dicha Inversión, a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o compensadas en su totalidad al Fideicomiso; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Lo anterior, considerando los términos y condiciones señalados en la Sección 6.1. inciso b).

II. Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir junto con otros Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha Inversión cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los otros Vehículos Partners Group deberán, conjunta o individualmente, invertir, directa o indirectamente, con sus propios montos en efectivo, junto con el Fideicomiso y en sustancialmente términos y condiciones similares que este, sujeto a cualesquier requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, cualesquier otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o

apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Las Inversiones realizadas por dicho Vehículo Partners Group cumplen con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso;

(iii) El Administrador deberá asignar las oportunidades de inversión presentadas al Administrador y sus Afiliadas entre el Fideicomiso y los demás clientes del Administrador de conformidad con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) El Fideicomiso y los Vehículos Partners Group deberán pagar, a pro-rata y de conformidad con su porcentaje de participación en una inversión determinada, los gastos de inversión y pagos de indemnización relacionadas con dicha Inversión de conformidad con las políticas del Administrador.

III. Sindicación Permitida. El Fideicomiso únicamente podrá realizar compras o ventas de Inversiones por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o una de sus Afiliadas) o a cualquier Vehículo Partners Group en relación con una Sindicación Permitida.

IV. Extensión de Propiedad. El Fideicomiso podrá participar en operaciones que conlleven la adquisición o venta parcial o total de una Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea de o a Clientes Partners Group, en las cuales el Fideicomiso podrá (i) vender toda o una porción de una Inversión vigente a compradores, incluyendo a Clientes Partners Group, (ii) adquirir toda o una porción de una Inversión de o a Clientes Partners Group, o (iii) participar en cualquier lado de la transacción al vender una porción de una Inversión y, simultáneamente, reteniendo o recomprando una porción distinta de la misma Inversión subyacente ("Extensión de Propiedad"), en el entendido, que la participación del Fideicomiso en dicha Extensión de Propiedad cumpla con los disposiciones de los procedimientos diseñados por el Administrador o sus Afiliadas para garantizar que los intereses de las partes implicadas se tomen en cuenta de manera justa y equitativa respecto a su participación en una Extensión de Propiedad; en el entendido además que cualquier conflicto de interés material que no pueda ser resuelto conforme a las disposiciones de los procedimientos, como el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas considere razonablemente, será redirigido a la Asamblea de Tenedores por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Aquellos clientes a los cuales el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas les presten servicios de administración de inversiones serán considerados como Clientes Partners Group para fines de la Extensión de Propiedad. La adquisición o venta de Inversiones por el Fideicomiso del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos Partners Group o Clientes Partners Group están prohibidas, salvo que estas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores, a excepción de aquellas que estén permitidas en relación con una Sindicación Permitida o una Extensión de Propiedad.

V. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas podrán prestar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones de sociedades promovidas, financiamientos, reestructuras financieras, ofertas públicas, ventas y otras operaciones similares en relación con cualquier Inversión del Fideicomiso, por cuyos servicios el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones PGCF. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar

servicios de administración a las entidades de inversión relacionadas con una Inversión, tales como servicios de administración corporativa, servicios de contaduría, servicios de domiciliación, servicios de administración gerencial y servicios de pago y agente procesal, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requiere la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que el Administrador haga entrega de un reporte escrito a la Asamblea de Tenedores que incluya todas las Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones cobradas por el Administrador o sus Afiliadas así como una descripción de los servicios relacionados que hayan sido prestados, precios y, según sea aplicable, metodología de administración de conflictos aplicada por el Administrador o sus Afiliadas.

VI. Operaciones Arm's Length. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas, los contratos y operaciones celebradas por el Fideicomiso o por el Administrador en nombre del Fideicomiso o las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso, con el Administrador o sus Afiliadas, o bien, los servicios contratados con dichas personas, deberán ejecutarse o celebrarse en términos que sean justos y razonables, que no sean menos favorables para el Fideicomiso o las Inversiones que aquellos que podrían haber sido obtenidos a través de negociaciones con terceros no relacionados. Para evitar dudas, el Fideicomiso podrá obtener préstamos del Administrador o sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, en el entendido, que dichos términos deberán ser revelados en la siguiente Asamblea de Tenedores y estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

VII. Otros Asuntos.

(i) Para fines de este Anexo, la definición de "Afiliadas" incluirá, cuando haga referencia al Administrador o sus Afiliadas, a cualesquier gerentes, consejeros, administrador o empleados del Administrador y dichas Afiliadas.

(ii) No habrá ningún análisis o valuación realizada por un tercero independiente en relación con el precio o términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188

Recomendaciones para la prevención de actividades irregulares o ilegales

|

Anexo "B"
Reexpresión del Contrato de Fideicomiso

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de 1.00 en la Moneda del Fondo al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquier Aportaciones al mismo, que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien este facultado para instruirlo, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las Partes en este acto aceptan que el Fideicomiso será denominado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”. El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia no exclusiva, sin derecho a regalías, para utilizar (pero no el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre “Partners Group” en el nombre del Fideicomiso, hasta lo que suceda primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) tres meses después de la fecha en que el Administrador o una de las Afiliadas del Administrador deje de administrar el Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Partners Group Holding AG no sea el último propietario beneficiario del Administrador. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas retendrán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre “Partners Group” en relación con cualquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o a su derecho de uso, o la buena fe, en su caso, adherida a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor.

En cualquier momento y de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, y según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario, el Administrador celebrará y entregará al Fiduciario aquellos instrumentos que el Fiduciario considere razonablemente necesarios o deseables para otorgar al Fideicomiso una licencia, libre de regalías, para el uso del nombre “Partners Group” y asistir al Fiduciario en el ejercicio de todos los derechos en relación con la misma, incluyendo, según lo requiera la Ley Aplicable, un contrato de licencia en la forma y términos acordados por el Administrador y el Fiduciario.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como

resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por, el Fiduciario, así como las obligaciones asumidas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la Inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en el entendido, de que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta correspondientes del Fideicomiso.

Adicionalmente, conforme a lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited.
Fiduciario:	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en su conjunto y en todo momento por el Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (vi) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (h) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la

Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

- (l) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios (el "Prestador de Servicios") respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos del Fideicomiso, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (p) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (r) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como de la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;
- (s) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (t) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (u) de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en

cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (w) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (y) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (z) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (aa) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

- (dd) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ee) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ii) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;
- (jj) cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ll) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (mm) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

- (nn) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1. Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador:

(a) **Oferta Pública Inicial.** El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) **Emisiones Adicionales.** Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A, conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Oferta Pública Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos

Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV, para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación.

Sección 3.3. Títulos de los Certificados. (a) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario a dicha fecha, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital). Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

(b) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados de dicha Serie A deberán ser considerados como parte de la misma Emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos

(c) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y del Título de dichos Certificados

Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los Intermediarios Financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador mexicano, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(xiii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario

publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 (cien Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondientes;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que

evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio

correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador, con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega

de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula IV Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos

Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia,

firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 siguiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 siguiente;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y

(xvi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80%

de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (x) y (xiii) de la Sección 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de

por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 siguiente.

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos

sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a

una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución

dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no

tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores de la Serie de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

(vi) Discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A.

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por

Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o *limited partner* en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el

Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Secciones 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis (b)(iii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones

del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los

miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (b), dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia

de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o

convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

- (v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;
- (vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;
- (vii) revisar los reportes que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente;
- (ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;
- (x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;
- (xi) requerir del Administrador Subyacente, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;
- (xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.
- (xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como una copia de la lista de asistencia debidamente firmada por los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Comité Técnico, o a cualquier Persona designada, que aclare cualquier instrucción entregada por el Comité Técnico al Fiduciario, que el Fiduciario razonablemente considere confusa, inexacta o poco clara.

(n) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador y para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;

(vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente

Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar

y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento

del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, actuando siempre como un buen padre de familia. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Salvo que exista dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten materialmente el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario se obliga a registrar, cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, será considerado como Gastos de Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que

el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales actuará el Fiduciario; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. El Fiduciario no será liberado de su cargo hasta que, un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (considerándose al efecto como causa grave la falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los

comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso de que el Fiduciario no haya recibido sus honorarios de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" dentro de los 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se adeuda el pago correspondiente, el Fiduciario tendrá la facultad de cobrar intereses sobre el saldo no pagado, utilizando una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio para 28 días más 200 puntos base, en términos de lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para el periodo que tendrá como fecha de inicio, el día en que se cumplan 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos honorarios se deban, hasta la fecha en que sean pagados en su totalidad. El Fiduciario deberá emitir de forma trimestral una factura al Fideicomiso, indicando el interés total, en su caso, adeudado por el Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente inciso (h).

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar la información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato y a la Sección 2.3 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá total, exclusiva y completa discreción para administrar y dirigir el negocio y asuntos del Fideicomiso, para realizar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios y asuntos del Fideicomiso, así como para realizar las acciones que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración, tomando en consideración la vigencia del Fideicomiso, su estrategia general de inversión y su objetivo. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario requerirá las instrucciones previas y por escrito del Administrador para el otorgamiento o modificación de los poderes; en el entendido, que los poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser otorgados de conformidad con la Sección 19.6.

(k) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones y cualesquier términos y condiciones a las que el Administrador esté sujeto están contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, a pesar de cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido completamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya informado al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pudiese constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, en relación con cualquier operación del Fideicomiso o sus partes relacionadas, o cualquier tercero, que pudiese impactar al Fideicomiso o a sus partes, salvo en la medida de lo permitido conforme al presente Contrato de Fideicomiso, algún Vehículo de Inversión o según sea previamente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a este Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra forma constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas (incluyendo, sin limitación, el pago del Descuento de Estabilización, Ingreso Operacional, Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones, inversiones con o en Vehículos Partners Group y operaciones que involucren al Fideicomiso en una operación de Extensión de Propiedad en términos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas); (2) el fondeo de una Inversión, Inversión Originada por Tenedores, reinversión o adquisición a través de uno o más Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones. En la medida en la que la CUF requiera la contratación de un oficial de cumplimiento, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que requiera llevar a cabo dicha contratación deberá designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (iii) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso y la Serie de Certificados respectiva, y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, considerando que (1) con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento, y (2) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por dicha Asamblea Especial Tenedores y por el Administrador.

(b) Honorarios y Términos. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie o Series respectivas. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(c) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (ii) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga cualquier conflicto de intereses real o aparente.

(d) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 40 Días Hábles siguientes a la fecha en que se publique el Reporte Trimestral, durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores de los Certificados de la Serie de que se trate que así lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.

(e) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.2, (i) serán únicamente de carácter consultivo, (ii) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomiso, y (iii) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea relevante para las operaciones del Fideicomiso y necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al presente Contrato de Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento deberá informar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre cualquier circunstancia relevante, y en caso de que dicha circunstancia no sea atendida, entonces el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Administrador que, conforme a la Cláusula 4.1 Bis, inciso a), fracción (iv), solicite al Representante Común que convoque a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.3 del presente Contrato.

(f) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.2 deberá ser independiente del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Tenedores, así como del Prestador de Servicios (en caso de ser aplicable).

CLÁUSULA VI: INVERSIONES, INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, EXCLUSIVIDAD; Y OTRAS CO-INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones Secundarias, Inversiones Directas e Inversiones Originadas por Tenedores directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en proyectos y sociedades que, cumplan con los Lineamientos de Inversión Partners Group (las inversiones descritas en este párrafo, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas cada una, una “Inversión” y conjuntamente las “Inversiones”). El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México por un monto al menos igual al 10% del Monto Máximo

de la Serie para cada Serie de Certificados en o antes de la terminación del Período de Inversión de la Serie respectiva (las “Inversiones Requeridas en México”), a efecto de evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute en el rubro de inversión de dicha Siefore a que se refiere la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefores a la fecha del presente (las “Disposiciones”). Las Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en fideicomisos o sociedades mexicanas, o a través de inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro del territorio de México que no sean promovidas o administrados por Partners Group. Las Inversiones Requeridas en México se computarán como una Inversión Originada del Tenedor, y el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México, y no será un incumplimiento o violación del presente Contrato o del Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México.

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

(a) Vehículos de Inversión. Las Inversiones del Fideicomiso podrán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión, incluyendo Vehículos Partners Group. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participación social, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

(b) Comisiones y Gastos. El Fideicomiso, como un inversionista en las Inversiones, estará obligado a pagar las comisiones y gastos de dichas Inversiones, incluyendo cualesquier obligaciones de pago de comisiones por administración y comisiones por desempeño, y todos los Gastos de Inversiones No Viables; en el entendido, que en relación con Inversiones realizadas directamente en Vehículos Partners Group, cualesquier comisiones pagadas en relación con dichas Inversiones (distintas a las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversión y/o gastos del fideicomiso surgidos de dicha inversión en Vehículos Partners Group cobradas por el Administrador o a sus Afiliadas de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o cualesquier otras contempladas conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso), a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o descontadas en su totalidad; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Cualquier renuncia, descuento o

compensación será calculada de forma trimestral, o con la periodicidad que determine el Administrador de tiempo en tiempo.

(c) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y que no hayan sido colocados en Inversiones deberán ser mantenidas en Inversiones Temporales de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato.

(d) Inversiones Originadas por Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores; Revisión de Focos Rojos. El Fideicomiso, con los recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión, que sean originadas por los Tenedores y presentadas a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B en los términos del presente Contrato y que cumplan con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores (cada una, en conjunto con cualquier Inversión de Seguimiento y las Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con la misma, una "Inversión Originada por Tenedores"); siempre y cuando, antes de aprobar cualquier Inversión de Originada por Tenedores, los Tenedores de Certificados Serie B deberán seguir el siguiente procedimiento:

(A) Los Tenedores de Certificados Serie B notificarán al Administrador su intención de presentar para su aprobación a los Tenedores de Certificados Serie B, la correspondiente Inversión Originada por Tenedores, junto con (i) el importe de dicha inversión y los costos y gastos esperados derivados de la misma; y (ii) los documentos constitutivos, incluyendo sin limitación, el prospecto de la inversión propuesta, así como el contrato constitutivo de la misma (por ejemplo, *limited partnership agreement*, contrato de fideicomiso, contrato de co-inversión y/o contrato de administración, o sus equivalentes). Las Inversiones Originadas por Tenedores deberán cumplir en todo momento con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

(B) El Administrador llevará a cabo una revisión de la Inversión Originada por Tenedores propuesta con base en los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores para determinar la existencia de cualquier foco rojo, ya sea porque dicha inversión propuesta no cumple con los Fines del Fideicomiso, los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador Subyacente que actuará como administrador de dicha Inversión Originada por Tenedores no tiene buena reputación en el mercado o cualquier otro tema que a discreción del Administrador pudiera resultar en un daño reputacional para Partners Group Global Value 2018 CERPI, el Administrador, sus Afiliadas, subsidiarias y sus respectivos funcionarios y/o empleados (la "Revisión de Focos Rojos"). El Administrador notificará a los Tenedores de Certificados Serie B los resultados de la Revisión de Focos Rojos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo (A) anterior. Si el Administrador considera, a su discreción, que existe un foco rojo importante o que conlleva un riesgo demasiado grande para ser aceptado, incluyendo la existencia de riesgos reputacionales para el

Administrador, el Administrador rechazará la solicitud de la Inversión Originada por Tenedores y el Fiduciario no podrá llevar a cabo dicha inversión. El Administrador se reserva el derecho de rechazar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores a discreción del Administrador y sus Afiliadas.

- (C) Una vez concluida la Revisión de Focos Rojos y si el Administrador ha determinado que no existen focos rojos, y antes de presentar dicha inversión a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B, los Tenedores de Certificados Serie B entregarán al Administrador toda la información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores respectiva (incluyendo, sin limitación, el borrador de las RUFAs o el orden del día de la Asamblea Especial respectiva, los formatos de todos los documentos necesarios para la realización de dicha inversión, incluyendo, las cartas de intención, los contratos de suscripción, las cartas complementarias, los acuerdos y otros documentos relacionados, el nombre del Administrador Subyacente) y cualquier otra información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores para que el Administrador pueda confirmar que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (D) El Administrador contará con 14 Días Hábiles a partir del día en que reciba el borrador de los RUFAs u orden día, y la totalidad de los documentos a que se refiere el párrafo (C) anterior, para revisar que dichos documentos están completos y que contienen las declaraciones y las liberaciones señaladas en esta Cláusula; en el entendido, que, al vencimiento de dicho plazo, si el Administrador no formula ningún comentario, se considerará que el Administrador no tiene observaciones al proyecto de RUFAs o del orden del día. Una vez que el Administrador haya confirmado lo anterior, los Tenedores de Certificados Serie B podrán, a través de Asamblea Especial o RUFAs, aprobar la Inversión Originada por Tenedores, e instruir al Fiduciario para que suscriba cualquier documentación requerida para dichos efectos.
- (E) El borrador de las RUFAs deberá incluir (1) declaraciones de los Tenedores de Certificados Serie B en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo (ii) de esta Sección 6.1(d). Una vez firmadas las RUFAs, los Tenedores enviarán una copia electrónica de las RUFAs celebradas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (quienes también recibirán un tanto de dichas RUFAs firmadas en original y las constancias emitidas por Indeval de los Tenedores, que acrediten sus respectivos Certificados, así como la constancia de propiedad emitida por su correspondiente intermediario financiero) y el Fiduciario celebrará y firmará todos esos documentos, y llevará a cabo todos los actos para completar dicha Inversión Originada por Tenedores, según se haya instruido por los Tenedores en los RUFAs.

(ii) Ausencia de Responsabilidad. El Administrador no será responsable por las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualquier carta de intención, acuerdos de suscripción, cartas complementarias, acuerdos o documentos relacionados), ni por los reportes y demás información que prepare el Administrador Subyacente respectivo. La Asamblea Especial de Certificados Serie B o las RUFAs que aprueben una Inversión Originada por Tenedores liberará al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, dicha Inversión Originada por Tenedores, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de dichos Certificados, indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el Administrador con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores, distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores, por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores y la información preparada por el Administrador Subyacente respectivo.

(iii) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital, certificados bursátiles, certificados de participación, o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(iv) Administrador Subyacente. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B designará al Administrador Subyacente en el que invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios.

(v) Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores serán realizadas por el Fideicomiso en los términos aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores.

(vi) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de las Inversiones Originadas por Tenedores o relacionados con las mismas (incluidas las comisiones pagaderas al administrador respectivo de dichas Inversiones Originadas por Tenedores) se pagarán con recursos de los Certificados Serie B, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones. Los Tenedores de Certificados Serie B deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores de que se trate, invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B en dicha Inversión Originada por Tenedores.

(vii) Reportes. Los Tenedores reconocen que el Administrador incluirá las Inversiones Originadas por Tenedores en los reportes periódicos del Fideicomiso, por lo que se comprometen a entregar (o a causar que se entregue) al Administrador toda la información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada reporte periódico que deba ser preparado por el Administrador de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los reportes trimestrales y el Reporte Anual; en el entendido que el Administrador no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de dicha información de las Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido además, que los Tenedores que aprueben una Inversión Originadas por Tenedores y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a dicha Serie de Certificados, indemnizará y mantendrá a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de y contra toda reclamación, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, que exista o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivada de o en conexión con dicha información relacionada con una Inversión Originada por Tenedores.

(viii) Llamadas de Capital; Reaperturas. El Administrador estará facultado para realizar llamadas de capital, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos de este Contrato) o de cualquier forma utilizar o vender el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con los Certificados Serie B para pagar las indemnizaciones descritas en el numeral (ii) anterior.

(ix) Reconocimiento. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores incluirán un reconocimiento de todas las partes de dichos documentos de que ni el Administrador, ni Partners Group, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias asumen responsabilidad alguna con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores o los reportes y demás información preparada por el Administrador Subyacente respectivo, y contendrán una liberación total hacia el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas esas partes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamaciones, demandas, costas, gastos,

daños y perjuicios, pérdidas, procedimientos judiciales o acciones, que existan o puedan existir o en las que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(x) Firmantes. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores serán firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fiduciario, que actuarán siguiendo las instrucciones de la Asamblea Especial de la Serie B de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y no por el Administrador en nombre del Fiduciario.

(xi) Misma Inversión, Diferentes Series. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el mismo fondo con ingresos procedentes de la emisión de Certificados de diferentes Series, cada una de dichas inversiones será tratada como una Inversión individual a efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(xii) Certificados de Series Subsecuentes. Las disposiciones establecidas en esta Sección 6.1.(d) (*Inversiones Originadas por Tenedores*) sólo son aplicables a las inversiones realizadas con el producto de la emisión de Certificados Serie B. En la medida en que los Tenedores de cualquier otra Serie Subsecuente de Certificados pretendan realizar Inversiones Originadas por Tenedores, dichos Tenedores deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Administrador, en cuyo caso las disposiciones de esta Sección 6.1.(d) serán aplicables a dichas inversiones.

(e) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate, y (2) el Fideicomiso tenga derecho a participar en la administración del emisor correspondiente, actuando de conformidad con las instrucciones o a través del Administrador.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, no cumpla con las restricciones descritas en el numeral (i) anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el límite señalado en el inciso (i) anterior haya sido incumplido.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El periodo de inversión de cada Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Inversión de Series Relacionadas”).

(b) Extensión del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse (i) respecto de los Certificados Serie A, por el Administrador, a su entera discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año con previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie A; y (ii) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes por dos periodos adicionales de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá ser terminado anticipadamente: (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después de que el 75% del Monto Máximo de la Serie haya sido invertido o comprometido por el Fideicomiso o solicitado a los Tenedores para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), o para el pago de Comisiones del Administrador, Cargos Administrativos, Gastos del Fideicomiso o el financiamiento de pasivos contingentes; o (2) por la Asamblea Especial una vez que haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores con respecto a dichas Series; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas haya concluido, para utilizar conforme cualesquier otros Usos Autorizados (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) a la entera discreción del Administrador.

Sección 6.3. Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Operación correspondiente obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso para hacer reinversiones relacionadas con dichas Series de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Reinversión”); en el entendido, que dichas Reinversiones no podrán exceder de un monto igual al 30% del Monto Máximo de la Serie.

Sección 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a dicho comité o asamblea, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el dicho comité o asamblea, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico,

a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de comité o asamblea de tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso en términos de la Sección 10.2.

Sección 6.5. Vehículos de Partners Group; Co-Inversión. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de conformidad con lo siguiente:

(a) Inversión en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en Vehículos Partners Group cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir con otros Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha coinversión cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá al menos los mismos derechos económicos y de voto relacionados con los derechos de voto como accionista o como socio limitado en una inversión respecto a cualquier Vehículo Partners Group que co-invierta con el Fideicomiso en términos sustancialmente semejantes, según sea razonablemente determinado por el Administrador, tomando en consideración las diferencias legales, regulatorias, fiscales u otras diferencias importantes entre este Contrato y los documentos operativos correspondientes de dichos Vehículos Partners Group.

Sección 6.6. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas; incluyendo obtener préstamos del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichos contratos y operaciones se encuentren contempladas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, que una operación será considerada en términos de mercado y no menos favorables que aquellos que hubieren podido obtenerse en una operación con un tercero no relacionado, si la operación es celebrada conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o si ésta es aprobada por la Asamblea de Tenedores

Sección 6.7. Exclusividad. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán llevar cabo la administración de inversiones, asesoría y/u otros servicios para cualquier Persona, y ninguna disposición prevista en el presente

Contrato de Fideicomiso podrá impedir al Administrador o a sus Afiliadas de, directa o indirectamente: (i) participar en cualquier negocio; o (ii) adquirir, vender o mantener Valores, divisas o cualquier otro activo para sí o a cuenta de cualquier otra Persona, ya sea como asesor de inversión, intermediario colocador, o de cualquier otra forma. Ningún Tenedor tendrá, por razón de haber adquirido Certificados, el derecho de participar de cualquier forma en las utilidades o ingresos del Administrador o sus Afiliadas, que hayan sido obtenidos, derivados de o devengados con motivo de la dirección de cualquiera de dichos negocios o actividades.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie(i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el “Aviso de

Llamada de Capital”) (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo

dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que

efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso por Certificado”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al

Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con este Contrato, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones

relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el presente Contrato) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados

conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2. Compromiso del Administrador. (a) El Administrador, o sus Afiliadas, en este acto se compromete a invertir junto con el Fideicomiso un monto equivalente al 2% del compromiso total de los Tenedores de Certificados Serie A (distintos al Administrador o sus Afiliadas, según sea aplicable) (el “Compromiso del Administrador”), dicho monto será utilizado para Usos Autorizados junto con las Aportaciones realizadas por los Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Compromiso del Administrador no será aplicable a las Inversiones Originadas por Tenedores o Usos Autorizados relacionados con los Certificados distintos a los Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie B (o los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente, en su caso) deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores correspondiente invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B (o la Serie Subsecuente correspondiente) en dicha Inversión Originada por Tenedores. El Compromiso del Administrador podrá ser financiado a través de la titularidad de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador deberá ser tratado como un Tenedor para efectos de este Contrato. Para efectos de esta Sección 7.2(a), la definición del término “Afiliada”, usado en relación con el Administrador, incluirá a cualesquier gerentes, consejeros, administradores o empleados del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(b) Aportaciones.

(i) Inversiones Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo y libres de cualquier comisión bancaria al Fideicomiso, en la Moneda del Fondo, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de Fideicomiso, de manera que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados Serie A (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) respecto del pago de dichos Usos Autorizados sea de 98% (el “Compromiso de los Tenedores Serie A”); en el entendido, que el Administrador realizará Aportaciones al Fideicomiso, denominadas en la Moneda de la Inversión, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que el Administrador considere necesario para que (i) los montos aportados por los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador en relación con los Usos Autorizados sean aportados simultáneamente, y (ii) el Porcentaje de Participación del Administrador en relación con el pago de dichos Usos Autorizados sea 2%. Los Tenedores y el Administrador deberán realizar dichas Aportaciones al Fideicomiso en proporción a sus Compromisos Restantes.

(ii) Inversiones de Series Subsecuentes. Los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo en relación con el

Fideicomiso, denominadas en la Moneda del Fondo y libres de cualquier comisión bancaria, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que instruya el Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 del presente Contrato, a efecto de que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) con respecto al pago de dichos Usos Autorizados sea de 100% (el “Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes”).

(c) Otros Vehículos Partners Group. No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Vehículos Partners Group para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Sección 6.5 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

(e) Gastos de Emisión Inicial y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso deberá pagar o reembolsar al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, los Gastos de Emisión Inicial y los Gastos del Fideicomiso. El Administrador se obliga a pagar su proporción *pro rata*, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, de todos los Gastos de Emisión Inicial de la Serie A y Gastos del Fideicomiso exclusivamente relacionados con la Serie A por un monto total que no exceda el Compromiso del Administrador. Los gastos de Inversión son asignados al Fideicomiso periódicamente, típicamente trimestral o anualmente, o en una base ad hoc, dependiendo de la naturaleza de dichos gastos. En relación con cada Inversión en la que cualquier Co-inversionista co-invierta con el Fideicomiso, los gastos relacionados directamente con dicha Inversión deberán ser asignados generalmente al Fideicomiso, a los otros Clientes Partners Group y Co-inversionistas en proporción con el capital comprometido por cada uno a dicha Inversión; en el entendido, que los Gastos de Inversiones No Viables relacionados con cualquier Inversión no realizada correrán a cargo del Fideicomiso y de los otros Clientes Partners Group, en cuyo caso el monto total de dichos Gastos de Inversiones No Viables se asignará entre el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group en una base pro rata sobre el monto de los compromisos destinados por el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group a la inversión no realizada. Sin embargo, el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group pueden asumir ciertos gastos de auditoría en la etapa inicial con base en sus objetivos de inversión más que en una asignación programada para dicha Inversión. Los Tenedores reconocen y acuerdan que el Administrador o sus Afiliadas podrán celebrar contratos por separado con otros Tenedores y/o inversionistas en otros Clientes Partners Group o Co-inversionistas en relación con el pago de Gastos de Inversiones No Viables.

Sección 7.3. Pagos Excedentes. En caso de que cualquiera del Administrador o los Tenedores de Certificados Serie A realice cualquier pago respecto de Usos Autorizados que exceda de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir de la parte que

haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación, el reembolso de dicho excedente.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

Sección 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción.

Sección 8.3. Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondar cualquier garantía incurrida de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A.

1. Cuenta de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda

del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la “Cuenta de Suscripción Serie A”), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción Serie A y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción Serie A conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la “Cuenta de Operación”) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las

acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas.

1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial

de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la “Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las “Cuentas de Operación”) en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, al Prestador de Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de

Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

(d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la presente Sección 9.1, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes:

(i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte.

(ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una “política de muralla china” (*Chinese wall policy*).

(1) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas.

(2) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario.

(3) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello.

(iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo.

Sección 9.2. Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen conforme a los términos de este Contrato) en inversiones de corto plazo consistentes: (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Temporales"). No obstante lo anterior, nada de lo contenido en el presente párrafo deberá restringir la facultad de las Cuentas del Fideicomiso de retener efectivo o solicitar depósitos de inversiones pendientes, en cualquier moneda. En caso de que el Administrador no modifique o reemplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Temporales, el Fiduciario deberá solicitar una instrucción del Administrador. A menos que el Administrador indique lo contrario, las cantidades en la Moneda del Fideicomiso no deberán ser invertidas por el Fiduciario en Inversiones Temporales.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Temporales. Conforme al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales en el mismo día en que

reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones Temporales con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier tipo emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el

tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(f) Lineamientos de Inversión y Políticas para Inversiones Temporales. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente y Administrador las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas

CLÁUSULA X: RESERVAS; RESERVA PARA GASTOS

Sección 10.1. Reservas. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá reservar del Efectivo Distribuible cualquier monto (a) que determine que sea necesario para pagar deudas y obligaciones del Fideicomiso y para mantener un capital de trabajo adecuado para la conducción continúa del negocio del Fideicomiso, (b) que determine prudente para cubrir cualesquier obligaciones contingentes del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso), (c) que determine deba reinvertirse a cualquier Inversión existente o futura dentro del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, o (d) que determine deba reinvertirse como Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada una vez terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas. Cualesquier montos reservados de conformidad con esta Sección podrán ser invertidos en Inversiones Temporales. El Administrador podrá en cualquier momento liberar cualesquier fondos reservados y cualesquier intereses generados sobre los mismos y distribuirlo a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Gastos de Asesoría. El Fideicomiso deberá pagar con recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso por una cantidad de hasta \$10,000,000.00 Pesos.

Sección 10.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión Inicial del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichos Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, que sean efectivamente pagados con recursos correspondientes a otra Serie, deberán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable; y en el entendido además que el Administrador deberá verificar que dicho reembolso se lleve a cabo. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos del Fideicomiso; con la excepción de que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie.

CLÁUSULA XI: DISTRIBUCIONES

Sección 11.1. (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie

A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2. Proceso de Distribución de los Certificados Serie A.

(a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de esta Sección 11.2. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital*. Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el "Retorno Preferente");

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de

la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo;

en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de esta sección, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respectivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

Sección 11.3. (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Distribuciones se harán a los Tenedores

de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.4. Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

(b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Sección 11.5. Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

Sección 11.6. Pago de Impuestos. En general, para efectos de la presente Sección, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

Sección 11.7. Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

Sección 11.8. Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del presente Contrato. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el

presente.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1. Operaciones con Divisas. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá llevar a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, según sea instruido por el Administrador.

Sección 12.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso o Inversiones Originadas por Tenedores. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. El Valuador Independiente preparará una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará basado en el Valor Razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Valor Razonable de cualesquier Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, será entregado por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de la Moneda del Fondo a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Administrador deberá entregar dichas valuaciones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de este Contrato de Fideicomiso, todas las determinaciones de Valor Razonable que se realicen

de conformidad con los términos de esta Sección 13.1 se consideraran como finales por el Fideicomiso y los Tenedores, así como sus sucesores y cesionarios, excepto en el caso de error manifiesto.

(c) Proveedor de Precios. Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados, con base en las valuaciones trimestrales del Fideicomiso preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Calculo de la Tasa de Interés. Salvo disposición expresa en contra, todo cálculo de tasa de interés conforme a este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse sobre una base de 360 días.

Sección 13.2. Acceso a Información. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso (incluyendo al Administrador), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico y el Administrador podrán instruir conjuntamente al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que

para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados. Al final de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Un auditor externo que cumpla con los requisitos de la definición de “Auditor Externo” del presente Contrato y de la Ley Aplicable, deberá de auditar cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso de conformidad con las NIIF y en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Única.

(d) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábles de cada mes, comenzando a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común el estado de las Cuentas del Fideicomiso que refleje los movimientos llevados a cabo por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta de conformidad con los formatos institucionalmente establecidos por el Fiduciario, los cuales deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, el Administrador conviene en que el Fiduciario se encuentra obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en los formatos institucionales, sin requerir que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente a los estados de cuenta del Fiduciario. Para efectos de cumplir con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador o del Representante Común, según resulte aplicable, deberá otorgar acceso a dicha información a las partes que hubieren dado dicha instrucción al Fideicomiso y deberán otorgar las autorizaciones necesarias para permitirles tener acceso a dichos estados de cuenta, así como acceso electrónico a la información de los movimientos contables a través de sus servicios de banca en línea. Una vez que dicho acceso sea otorgado, la obligación del Fiduciario deberá ser cumplida. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualesquiera de las partes no pueda recibir los estados de cuenta correspondientes (siempre y cuando dichos estados de cuenta hubieren sido debidamente entregados en términos del presente Contrato); sin embargo, dicha parte podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente y el Fiduciario estará obligado a entregarla.

Sección 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la terminación de los primeros tres trimestres del Ejercicio Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet y a la CNBV a través del

STIV 2, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos no auditados del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a las IFRS para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa, incluyendo sin limitación, la información relacionada con el flujo de efectivo derivado de inversiones, desinversiones o adquisiciones, requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre correspondiente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera será revelado en los términos del presente, dentro de los 20 Días Hábles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre al cual corresponde dicha información; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público en general a través de Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única (el “Reporte Anual”); en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso por el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados mencionados en la Sección 13.3(c), será revelado en los términos del presente, a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento

relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentos razonablemente solicitados derivados de la ejecución de sus deberes.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 13.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto para los mismos en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Asimismo, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los Intermediarios Financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía o infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debería de efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del Artículo 13 de la LISR. En el caso en que, las condiciones (i) y/o (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se desempeñen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., sección I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones, correspondientes, entre otros, a intereses, dividendos o ganancias de capital, deberá ser determinado de acuerdo con el Título aplicable del LISR; por lo tanto, cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los únicos contribuyentes responsables en relación con

todos los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, incluso si el Fideicomiso no ha distribuido tales ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, y tendrá como domicilio fiscal el ubicado en Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec, I Sección, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Para estos efectos, el Administrador podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, por tanto, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para los efectos del presente párrafo, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, que otorgue un poder en favor del Administrador o de la Persona que designe por escrito el Administrador, con las facultades suficientes para llevar a cabo lo previsto en el presente párrafo, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, en virtud del presente párrafo, declara cada una de las Partes del Fideicomiso siguientes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente / Administrador:	Partners Group Cayman Management IV Limited.	EXT990101NI1
Fiduciario	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	BMI0610 05NY5
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MCB860313CD6

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles convienen y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, si resulta necesario o conveniente, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a llevar a cabo las acciones necesarias para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 14.1(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad para, en representación del Fideicomiso, llevar todas las acciones que sean necesarias para que el Fideicomiso sea sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, en los cuales no se desempeñen actividades empresariales.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupándolos por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o de una fuente extranjera. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de una fuente nacional o una fuente extranjera. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;

- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador, el Intermediario Financiero o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener y enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) A petición de cualquier Tenedor, el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, realizará los esfuerzos razonables para proporcionar a dicho Tenedor la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de cualesquier Ley Aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2, el décimo Día Hábil de cada mes calendario el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, usar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuibles a cada Certificado, identificando, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o extranjera, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos;
 - (3) ganancias de capital;

- (4) ganancia cambiaria; y
- (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas asignables a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En la medida que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, y del Administrador, los Tenedores califiquen como (i) entidades no contribuyentes (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro) o (ii) residentes en el extranjero que reciban, devenguen u obtengan de alguna otra manera, solamente ingresos procedentes del extranjero, el Fiduciario no deberá estar obligado a notificar a los Tenedores conforme a la Sección 14.2(e) anterior, salvo que reciba instrucciones expresas en contrario por parte del Administrador.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, podrán requerir por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán de notificar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, en un momento que no exceda al 31 de enero del año fiscal correspondiente a que dicha circunstancia debe ser revelada (los “Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar, a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate (1) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (2) para los Tenedores que sean residentes mexicanos, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por dichos Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria para evidenciar el pago de los impuestos provenientes del extranjero, según sea requerido por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los párrafos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, asesores fiscales externos para que éstos le asesoren respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dichos asesores fiscales externos.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, deberán tener la obligación de proporcionar al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y deberán autorizar e irrevocablemente se obligan a instruir al Intermediario Financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido por el Administrador o por el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, el Formulario W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza similar, en caso de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que se acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al Intermediario Financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección 14.3 y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. Por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese

derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.4 IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, todas las partes que participan en el Fideicomiso se obligan a manifestar, previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) En caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador o a cualquier Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante la Autoridad Gubernamental competente.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información disponible correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso, así como por la Autoridad Gubernamental pertinente.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales al Administrador, en ambos casos revocables, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que, con motivo de la celebración del presente Contrato, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal").

En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen en actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Elección Fiscal de los EEUU. El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique al régimen fiscal mexicano aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de no existir recursos disponibles, serán cubiertos directamente con cargo a los Compromisos Restantes de los Tenedores.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1. Evento de Disolución. (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i) el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento

de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.

- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.
- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.
- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.
- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y, en el entendido, que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Sección 16.2. Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de

dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Sección 16.3. Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de esta Sección 16.3, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de Distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, los párrafos (hh) y/o (ii) de la Sección 2.4, el párrafo (a)(vii) de la Sección 4.3 al párrafo (t) de la Sección 7.1, y/o a esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción, también deberá ser aprobada por los acreedores de dichas Líneas de Suscripción.

Sección 18.3. Confidencialidad. (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquellas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la

deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
c/o Maples Corporate Services Limited
Ugland House, South Church Street
KY1-1104 George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Correo electrónico: DLGeneralCounsel@partnersgroup.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0663
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Montes Urales Número 350, lomas de Chapultepec I Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5284-6200
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso FID/3188
Correo electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx;
juanpablo.baigts@multiva.com.mx y omar.galindo@multiva.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 0843
Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Andrea Berenice Hinojosa Garcés.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
abhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía formato: PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, firmada por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado por el Fiduciario.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Sección 18.5. Operaciones por Medios Electrónicos.

El Fideicomitente y Administrador en este acto manifiestan su consentimiento para utilizar medios electrónicos para el envío al Fiduciario de las instrucciones para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas instrucciones electrónicas deberán ser enviadas por conducto cualesquier personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y dé a conocer al Fideicomitente y Administrador oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichas contraseñas.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma validez que las instrucciones físicas que contengan la firma autógrafa de la o las

personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, y el Fideicomitente y Administrador en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso reconoce y acepta dichos riesgos: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones por fallas críticas en el sistema; (iii) posible robo de datos personales o sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales que pudieren comprometer el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, y estos en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso. Es responsabilidad las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Sección 18.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o

describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus Afiliadas, o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de una Conducta Inhabilitante de una Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá deber fiduciario u obligación alguna respecto de algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (y) será responsable ante algún otro miembro del Comité

Técnico, el Fideicomiso o los Tenedores por daños o por cualquier otra razón; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico deberán actuar razonablemente y de buena fe en el desempeño de su encargo.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras Personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba de las partes que conforme al presente Contrato tengan derecho a instruirle, teniendo la obligación de solicitar que el Administrador aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(f) En la medida que se hayan realizado las averiguaciones razonables y en la ausencia de evidencia creíble en contra, en la medida permitida por la Ley Aplicable, una Persona Exculpada no será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor respecto de cualquier acción realizada de conformidad con cualquier escrito firmado, incluyendo aquellos recibidos vía facsímil o correo electrónico, que razonablemente se presuma genuino, y podrá depender en cualquier certificado firmado por un directivo de cualquier Persona con el fin de comprobar cualquier información respecto de dicha Persona o que sea conocimiento de la misma, y podrá depender en la opinión de algún asesor elegido por

dicha Persona Exculpada con el cuidado razonable en relación con asuntos legales. Cada Persona Exculpada podrá actuar directamente o a través de sus agentes o apoderados. Cada Persona Exculpada podrá consultar a los asesores, valuadores, contadores y otros profesionistas de su elección y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier acto u omisión realizada de buena fe y como parte del objeto de este Contrato de Fideicomiso basada en el consejo de cualquiera de dichas Personas, en el entendido, que dichas Personas hayan sido seleccionadas, designadas y monitoreadas por dicha Persona Exculpada con el cuidado debido. Cada Persona Exculpada podrá depender en los reportes y estados financieros preparados por y recibidos de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error o inexactitud contenidas en los mismos o cualquier daño derivado de los mismos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, y salvo cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección 19.1(vi), ninguna Persona Exculpada será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error de hecho o de juicio de dicha Persona Exculpada en la conducción de los negocios del Fideicomiso o de otra manera, por actuaciones realizadas respecto de y dentro del objeto de este Contrato de Fideicomiso.

(g) En la medida permitida por la Ley Aplicable, cualquier Persona Exculpada actuando bajo este Contrato de Fideicomiso no será responsable ante el Fideicomiso, los Tenedores o cualquier Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso por incumplimiento con los deberes fiduciarios o por depender de buena fe en las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores convienen que las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida que estas restrinjan o eliminen los deberes u obligaciones de una Persona Exculpada o de un Tenedor con el Fideicomiso, o de cualquier Tenedor o Persona que sea parte de o de cualquier forma este obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso, de otra manera contenidas en la Ley Aplicable, remplazarán aquellos deberes u obligaciones de dichas Personas Exculpadas o Tenedores en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

(h) En la medida permitida por la Ley Aplicable, ninguna Persona Exculpada será responsable de devolución de Contribuciones o del Valor Razonable de los Certificados de cualquier Tenedor, y cualquier devolución será realizada únicamente con activos disponibles del Fideicomiso, de existir, y cada Tenedor en este acto renuncia a toda acción o recurso que pudiese tener en contra de cada Persona Exculpada en relación con lo anterior.

Sección 19.2. Indemnización. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso única y exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno del Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de cualesquier acciones, demandas, recursos, reclamos, obligaciones, costos, gastos, daños, pérdidas, y procedimientos ya sean judiciales, administrativos, inquisitivos o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o sin liquidar, incluyendo aquellos incurridos o que deban ser indemnizados o reembolsados, o que requieran una contribución conforme a este Contrato de Fideicomiso (cada uno, un “Reclamo”), que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por

dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la celebración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o las operaciones del Administrador, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión respectivos, incluyendo sin limitación, montos pagados conforme a sentencias, como acuerdo, multas o sanciones, así como honorarios legales y gastos razonables incurridos en relación con la preparación de la defensa o contestación a cualquier investigación, demanda, recurso o cualquier otro procedimiento (cada uno, un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todos aquellos Reclamos y montos y gastos cubiertos a los que hace referencia esta Sección 19.2, los “Daños”), excepto en la medida que dichos Daños deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona Indemnizada.

(b) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a la indemnización dispuesta en el presente Contrato de Fideicomiso en relación con cualquier Daño será acumulativo con, y en adición a, todos y cualesquier derechos a los cuales dicha Persona Indemnizada tenga derecho ya sea contractualmente o por ley, mismos que se extenderán a sus sucesores, cesionarios y representantes legales. La obligación de indemnizar del Fideicomiso respecto de una Persona Indemnizada en relación con cualquier Daño deberá ser reducida en virtud de cualquier pago indemnizatorio que dicha Persona Indemnizada reciba de una Inversión en relación con dicho Daño.

(c) El Administrador podrá contratar o podrá instruir al Fiduciario la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y gerentes para cada uno de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que la prima de dicha póliza de seguro será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fideicomiso deberá, a discreción del Administrador, pagar por adelantado cualesquier costos y gastos (incluyendo honorarios de asesores legales) incurridos en relación con la defensa de cualquier Procedimiento que derive de alguna conducta descrita en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona Indemnizada afectada. En el evento de cualquiera de dichos pagos adelantados realizados por el Fideicomiso, estos serán sujetos de reembolso en la medida que los Daños surgidos constituyan una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Indemnizada correspondiente o en la medida que dichos honorarios, costos o gastos sean reembolsados a la Persona Indemnizada por un tercero o de cualquier otra forma.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, afiliadas, funcionarios, agentes, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión de los que son parte y/o la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, el Representante Común, o cualquier otra Persona incluida en esta Sección 19.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus Afiliadas, y sus respectivos miembros, funcionarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, accionistas y socios, administradores, asesores y agentes podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Sección 19.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable conforme al párrafo siguiente.

Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las Personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las Personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas Personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Apéndice “A”
Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se utilizan en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario, con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Administrador Subyacente” significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación” significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportaciones Realizadas” significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas.

“Asamblea de Tenedores” significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Asignación de Incentivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Base de Incentivo” significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cargo Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cargo Organizacional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cartera de Fondos” significa Vehículos de Inversión de cualquier tipo y naturaleza, tengan o no personalidad jurídica, listadas o no listadas, reguladas o no reguladas, determinadas o indeterminadas, de cualquier jurisdicción, y establecidas con el propósito de realizar Inversiones en Capital Privado, Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Infraestructura Privadas o Inversiones en Deuda Privada, según resulte aplicable.

“Causa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones Financieras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, emitidas por el Banco de México, según sean modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Clase” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cliente Partners Group” significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas.

“Co-Inversionista” significa cualquier inversionista distinto de Clientes Partners Group, incluyendo inversionistas existentes, a quien el Administrador o sus Afiliadas hayan ofrecido una oportunidad de co-inversión para invertir junto al Fideicomiso.

“Comisión PGCF” significa cualquier comisión por asesoría financiera a cargo del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas derivado de la asesoría en fusiones, adquisiciones, financiamientos, re-financiamientos, ofertas públicas, ventas y transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que dicha comisión no incluye Descuentos de Estabilización.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Inversión” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Servicios de Administración de Inversión” significa cualquier honorario pagado al Administrador o a sus Afiliadas, por los servicios administrativos proporcionados para invertir en sociedades asociadas con una Inversión, como servicios administrativos corporativos, servicios contables, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representación y de agente de pagos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor.

“Compromiso de los Tenedores” significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes.

“Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso de los Tenedores Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones

Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en las Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Compromisos” significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya sido reconocido por escrito por dicha Persona que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito

respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Cuentas de Operación” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el

Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPRES” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Déficit de Retorno Preferente” significa, respecto de los Tenedores, en conjunto, una cantidad, en su caso, que en relación con una Clase determinada las Distribuciones totales sean iguales a las Aportaciones, ambas compuestas por una tasa interna de retorno de 8% anual con respecto a los Tenedores en conjunto.

“Desinversión” significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

“Descuento de Estabilización” significa la comisión (neta de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, costos de hotel, gastos corrientes, impuestos y contribuciones sociales) directa o indirectamente recibidos por el Administrador, o sus Afiliadas, de las Inversiones en relación con la administración, desarrollo y operación de dichas Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) asumir la dirección con el fin de administrar, desarrollar u operar Inversiones (las comisiones deberán incluir opciones, *warrants* o cualquier otra compensación que no sea en efectivo pagada o de cualquier otra forma garantizada a los directores) o actuar como consultores, y (ii) la identificación, ejecución e implementación de estrategias de creación de valor financiera y operativa así como iniciativas ambientales, sociales y de gobierno corporativo; en el entendido, que cualquier interés en dicha Inversión también es adquirida por otro cliente de Partners Group o terceras partes (i.e. co-inversionistas), entonces solo dicha porción de comisión que se pueda adjudicar de forma justa a la Inversión del Fideicomiso deberá ser incluida; en el entendido, además, que el Descuento de Estabilización deberá excluir la Comisión PGCF, Comisión por Servicios de Administración de Inversión y cualquier comisión pagaderas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerradas

“Disposiciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones Realizadas” significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significa, respecto de cada Periodo, el excedente de la suma de los recibos de efectivo de cualquier tipo de desembolsos en efectivo para gastos del Fideicomiso.

“Ejercicio Fiscal” significa, para el primer ejercicio fiscal del Fideicomiso el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2018, y el 31 de diciembre para cada año subsecuente.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Leyes Aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la Sección 3.1, el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del presente Contrato, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

“Emisiones” significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Extensión de Propiedad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del presente Contrato.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Ajuste” significa el último día de cada Ejercicio Fiscal o cualquier otra fecha que el Administrador considere apropiada para realizar un cierre intermedio de los registros del Fideicomiso.

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el Día Hábil en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin emitir Certificados adicionales, las fechas de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán consideradas como parte de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha de Registro” significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Partners Group Cayman Management IV Limited.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban

hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” (*Broken Deal Expenses*) significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar:

- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, “auditoría de clientes” y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos relacionados con la designación o remoción de cualquier director del Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador;

- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación, retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión;
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso;
- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico);
- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares;
- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso;
- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie, el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas

de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales);

- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados;
- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital;
- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico;
- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados);
- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporte y valuación de requerimientos);
- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso);

- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso;
- (xviii) Gastos de Inversiones No Viabiles;
- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso);
- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y
- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Importe de Impuestos del Administrador” significa todos los impuestos pagados o pagaderos en la Asignación de Incentivo por el Administrador o por cualquier beneficiario, directo o indirecto, de la Asignación de Incentivo, la cual no puede ser reembolsada o recuperada por el Administrador (aplicando esfuerzos comerciales razonables) de forma

puntual una vez terminado del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso al momento en que ocurra la liquidación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingreso Operacional” significa todas las comisiones (netas de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, alojamiento, gastos corrientes, impuestos y contribuciones) pagadas directa o indirectamente al Administrador o a sus Afiliadas en relación con cualquier Inversión u operación no consumada (por ejemplo cualquier Inversión propuesta que finalmente no sea realizada por el Fideicomiso) las cuales incluyen todas las comisiones operacionales, comisiones por disolución (*break up fees*) y comisiones por monitoreo u otras similares; en el entendido, que si cualquier otro Cliente Partners Group o algún tercero (por ejemplo un co-inversionista) adquiere también un interés en dicha Inversión, entonces únicamente se incluirá la parte proporcional de dichas comisiones que sea razonablemente asignable a la Inversión del Fideicomiso; y en el entendido, además, que dicho Ingreso Operacional no incluirá Descuentos de Estabilización, Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones y cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Financiero” significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados.

“Inversión” o “Inversiones” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores adicional (incluyendo las aportaciones de capital o inversiones de seguimiento en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas o comprometidas previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas) realizadas después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas en relación con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores existente, mantenida o comprometida previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, incluyendo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas conforme a compromisos de financiamiento futuros del Fideicomiso o al ejercicio del Fideicomiso de cualquier opción u otros derechos relacionados, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores realizada después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, o un contrato o cualquier otro compromiso jurídicamente vinculante (incluyendo cualquier compromiso por escrito de

aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión) para realizar dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores.

“Inversiones Originadas por Tenedores” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Amortizadas” significa aquellas Inversiones que han sido completamente amortizadas por el Administrador.

“Inversiones Directas” significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores.

“Inversiones en Deuda Privada” significa las inversiones realizadas usando deuda (ya sea deuda preferente, subordinada, mezzanine, solo de pago en especie), capital y Valores relacionadas emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales.

“Inversiones en Capital Privado” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, conjuntamente con las Inversiones Inmobiliarias Privadas, las Inversiones en Infraestructura Privadas y las Inversiones en Deuda Privada, en una base oportunista.

“Inversiones en Infraestructura Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones de infraestructura o activos relacionados, o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones sustanciales de infraestructura, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldados por activos de infraestructura y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Inmobiliarias Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones inmobiliarias o de infraestructura o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones inmobiliarias sustanciales, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldadas por activos inmobiliarios y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Parcialmente Realizadas” significa cualquier Inversión en la que una porción (pero no la totalidad de la inversión) es realizada; esa porción será tratada como una Inversión por separado de la porción de la Inversión que sea retenida por el Fideicomiso. El Administrador deberá colocar la porción apropiada del costo de adquisición entre la porción realizada y la porción retenida de la Inversión.

“Inversiones Realizadas” significa las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) que son (a) totalmente realizadas, (b) Inversiones Parcialmente Realizadas, y/o (c) Inversiones Amortizadas.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Inversiones Secundarias” significa la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en una oferta pública restringida de conformidad con la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de los Tenedores” significa, en relación con una Clase determinada la suma de (i) las Aportaciones realizadas por los Tenedores en su conjunto, y (ii) 100% menos el Porcentaje Especificado, multiplicado por la Base de Incentivo.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Partners Group” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria” significa el manual de políticas y procedimientos de operación fiduciaria de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Moneda del Fondo” significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Moneda de la Inversión” significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente.

“Monto de Reembolso” significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador.

“Monto Distribuible de la Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Partners Group” significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo” significa, para el primer periodo, el periodo que comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente, y para los periodos subsecuentes, el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Ajuste y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente.

“Periodo de Inversión de Series Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los estados unidos mexicanos.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto de cada fondeo de Usos Autorizados y respecto de cada Tenedor, una fracción, el numerador de la cual será las Aportaciones de cada Tenedor, que hayan sido pagadas o pagaderas para fondear dichos Usos Autorizados

y el denominador de la cual serán las Aportaciones de todos los Tenedores para fondear dichos Usos Autorizados.

“Porcentaje Especificado” significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) de del Contrato de Fideicomiso.

“Prestador de Servicios” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“Procedimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group” significa los siguientes lineamientos de asignación que el Administrador y/o sus Afiliadas deberán seguir para la asignación de Inversiones entre los Vehículos Partners Group, incluyendo programas del mercado privado, mandatos y el Fideicomiso (los “Programas”), conforme a los cuales cada Inversión es típicamente asignada a cada Programa que cuente con lineamientos de inversión con capacidad abierta para dicha Inversión en una base pro-rata. El Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group fue creado porque el Administrador y sus Afiliadas administran varios Programas discrecionales y no discrecionales, y el Administrador y sus Afiliadas están comprometidos a asignar oportunidades entre los Programas de manera justa y alineada con sus deberes fiduciarios. Conforme al Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group, el Administrador y/o sus Afiliadas aplicaran las siguientes reglas generales para mitigar posibles conflictos al momento de asignar oportunidades de inversión:

- i. los intereses de empleados y afiliadas nunca podrán ser favorecidos al momento de asignar oportunidades de inversión subyacentes;
- ii. ningún Programa u otro cliente, con el cual el Administrador y/o sus Afiliadas tengan un deber fiduciario, deberá ser favorecido por el Administrador y/o sus Afiliadas por encima de otro por razones de identidad, afiliación, estructura de comisiones, o atributos similares no relacionados con razones de inversión respecto de un Programa u otro cliente; y
- iii. cuando surja cualquier conflicto que no sea atendido de manera apropiada mediante las reglas de asignación existentes, entonces dicho asunto deberá ser sujeto a la consideración del comité de resolución de conflictos del Administrador o sus Afiliadas.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la definición de “Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group”.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reclamo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno Preferente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Revisión de Focos Rojos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) inciso (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Series” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

“Sindicación Permitida” significa la compra o venta de una Inversión por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o a una de sus Afiliadas) o cualquier Vehículo Partners Group, en el entendido, que dicha compra o venta se realice (i) a un precio igual al precio pagado por el comprador inicial, (ii) en los mismos términos (en la medida aplicable) que el comprador inicial, e (iii) inmediatamente después de la fecha de la compra inicial y antes de la ocurrencia de un evento relevante que afecte directamente el valor de la Inversión.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Referencia” significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido, que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPRES” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del presente Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, determinado de conformidad con la Sección 13.1 de acuerdo con NIIF 13 – Medición del Valor Razonable (*IFRS 13 – Fair Value Measurement*).

“Valores” significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables.

“Valores No Permitidos” tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme a las disposiciones establecidas en la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Partners Group” significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de los activos del Fideicomiso realizadas por o en beneficio del Fideicomiso en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión Partners Group

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los siguientes lineamientos de inversión:

Objetivo principal:	Crear un portafolio global diversificado de Inversiones en Capital Privado a través de Inversiones Directas e Inversiones Secundarias, y, directamente a través de coinversiones junto a otros Vehículos Partners Group o indirectamente a través de Vehículos Partners Group, todas realizadas de conformidad con la evaluación de valor relativo del Administrador.		
Tipo de Inversiones:	Inversiones Directas	60%-80% (70% como objetivo)	
	Inversiones Secundarias	20%-40% (30% como objetivo)	
Tipo de Activos:	Inversiones en Capital Privado		
Ubicación:	Norteamérica	15%-60%	
	Europa	15%-60%	
	Asia/Resto del Mundo	10%-40%	(incluyendo las
	Inversiones Requeridas en México)		

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de los Certificados Serie A.

Sin perjuicio a las definiciones previstas en el Apéndice "A", si el Administrador determina razonablemente que la aplicación estricta de dichas definiciones no reflejaría la sustancia económica de cualquier Inversión, el Administrador podrá, a su entera discreción, reclasificar dicha Inversión según considere apropiado.

Lineamientos de Inversión de Inversiones de las Inversiones Originadas por Tenedores

Para la implementación de la estrategia de Inversiones Originadas por Tenedores, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión:

Objetivos	Crear un portafolio global diversificado de Inversiones, que busquen diversificar las inversiones realizadas tanto por el Administrador, así como con el resto del portafolio de los Tenedores.

Tipos de Inversiones	Inversiones Directas: 0%-100% Inversiones Secundarias: 0%-100% Coinversiones: 0-100%
Tipo de Activos	Bienes raíces: 0-100% Capital privado: 0-100% Deuda privada: 0-100% Infraestructura: 0-100%
Ubicación:	México: 10%-100% Norteamérica: 0%-90% Europa: 0%-90% Asia/Resto del Mundo: 0%-90%

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de la Serie Subsecuente de que se trate.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188

Honorarios del Representante Común

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188

Honorarios del Fiduciario

Anexo “C”

Honorarios del Fiduciario

Anexo "D"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188

Formato de Contrato de Administración

Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Inversiones en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente en Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en dicho Vehículo Partners Group cumpla con los siguientes requisitos:

(i) El Fideicomiso obtenga sustancialmente los mismos términos y condiciones que otros inversionistas en el Vehículo Partners Group correspondiente que se encuentre invirtiendo en sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso; lo anterior sujeto a los requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Los lineamientos de inversión de dicho Vehículo Partners Group son consistentes con los Lineamientos de Inversión Partners Group;

(iii) La asignación de oportunidades de inversión a Vehículos Partners Group cumple con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) Cualesquier comisiones (distintas a las Comisiones PGCF y las Comisiones por Servicios de Administración de Inversión) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas en relación con dicha Inversión, a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o compensadas en su totalidad al Fideicomiso; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Lo anterior, considerando los términos y condiciones señalados en la Sección 6.1. inciso b).

II. Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir junto con otros Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha Inversión cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los otros Vehículos Partners Group deberán, conjunta o individualmente, invertir, directa o indirectamente, con sus propios montos en efectivo, junto con el Fideicomiso y en sustancialmente términos y condiciones similares que este, sujeto a cualesquier requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, cualesquier otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o

apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Las Inversiones realizadas por dicho Vehículo Partners Group cumplen con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso;

(iii) El Administrador deberá asignar las oportunidades de inversión presentadas al Administrador y sus Afiliadas entre el Fideicomiso y los demás clientes del Administrador de conformidad con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) El Fideicomiso y los Vehículos Partners Group deberán pagar, a pro-rata y de conformidad con su porcentaje de participación en una inversión determinada, los gastos de inversión y pagos de indemnización relacionadas con dicha Inversión de conformidad con las políticas del Administrador.

III. Sindicación Permitida. El Fideicomiso únicamente podrá realizar compras o ventas de Inversiones por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o una de sus Afiliadas) o a cualquier Vehículo Partners Group en relación con una Sindicación Permitida.

IV. Extensión de Propiedad. El Fideicomiso podrá participar en operaciones que conlleven la adquisición o venta parcial o total de una Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea de o a Clientes Partners Group, en las cuales el Fideicomiso podrá (i) vender toda o una porción de una Inversión vigente a compradores, incluyendo a Clientes Partners Group, (ii) adquirir toda o una porción de una Inversión de o a Clientes Partners Group, o (iii) participar en cualquier lado de la transacción al vender una porción de una Inversión y, simultáneamente, reteniendo o recomprando una porción distinta de la misma Inversión subyacente ("Extensión de Propiedad"), en el entendido, que la participación del Fideicomiso en dicha Extensión de Propiedad cumpla con los disposiciones de los procedimientos diseñados por el Administrador o sus Afiliadas para garantizar que los intereses de las partes implicadas se tomen en cuenta de manera justa y equitativa respecto a su participación en una Extensión de Propiedad; en el entendido además que cualquier conflicto de interés material que no pueda ser resuelto conforme a las disposiciones de los procedimientos, como el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas considere razonablemente, será redirigido a la Asamblea de Tenedores por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Aquellos clientes a los cuales el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas les presten servicios de administración de inversiones serán considerados como Clientes Partners Group para fines de la Extensión de Propiedad. La adquisición o venta de Inversiones por el Fideicomiso del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos Partners Group o Clientes Partners Group están prohibidas, salvo que estas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores, a excepción de aquellas que estén permitidas en relación con una Sindicación Permitida o una Extensión de Propiedad.

V. Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas podrán prestar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones de sociedades promovidas, financiamientos, reestructuras financieras, ofertas públicas, ventas y otras operaciones similares en relación con cualquier Inversión del Fideicomiso, por cuyos servicios el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones PGCF. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar

servicios de administración a las entidades de inversión relacionadas con una Inversión, tales como servicios de administración corporativa, servicios de contaduría, servicios de domiciliación, servicios de administración gerencial y servicios de pago y agente procesal, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requiere la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que el Administrador haga entrega de un reporte escrito a la Asamblea de Tenedores que incluya todas las Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones cobradas por el Administrador o sus Afiliadas así como una descripción de los servicios relacionados que hayan sido prestados, precios y, según sea aplicable, metodología de administración de conflictos aplicada por el Administrador o sus Afiliadas.

VI. Operaciones Arm's Length. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas, los contratos y operaciones celebradas por el Fideicomiso o por el Administrador en nombre del Fideicomiso o las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso, con el Administrador o sus Afiliadas, o bien, los servicios contratados con dichas personas, deberán ejecutarse o celebrarse en términos que sean justos y razonables, que no sean menos favorables para el Fideicomiso o las Inversiones que aquellos que podrían haber sido obtenidos a través de negociaciones con terceros no relacionados. Para evitar dudas, el Fideicomiso podrá obtener préstamos del Administrador o sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, en el entendido, que dichos términos deberán ser revelados en la siguiente Asamblea de Tenedores y estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

VII. Otros Asuntos.

(i) Para fines de este Anexo, la definición de "Afiliadas" incluirá, cuando haga referencia al Administrador o sus Afiliadas, a cualesquier gerentes, consejeros, administrador o empleados del Administrador y dichas Afiliadas.

(ii) No habrá ningún análisis o valuación realizada por un tercero independiente en relación con el precio o términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188

Recomendaciones para la prevención de actividades irregulares o ilegales

Anexo "C"
Versión marcada del Contrato de Fideicomiso

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice “A” de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del Contrato de Fideicomiso; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de 1.00 en la Moneda del Fondo al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir

con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquier Aportaciones al mismo, que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien este facultado para instruirlo, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las Partes en este acto aceptan que el Fideicomiso será denominado como “Partners Group Global Value 2018 CERPI”. El Administrador en este acto otorga al Fideicomiso una licencia no exclusiva, sin derecho a regalías, para utilizar (pero no el derecho de sub-licenciar a terceros para su uso) el nombre “Partners Group” en el nombre del Fideicomiso, hasta lo que suceda primero entre (i) la terminación del Fideicomiso; (ii) tres meses después de la fecha en que el Administrador o una de las Afiliadas del Administrador deje de administrar el Fideicomiso; o (iii) a la fecha en que Partners Group Holding AG no sea el último propietario beneficiario del Administrador. El Administrador y ciertas de sus Afiliadas retendrán la titularidad y el derecho de uso (y el derecho de licenciar a terceros para su uso) del nombre “Partners Group” en relación con cualquier y todos aspectos. En ningún momento durante la vigencia del Fideicomiso, o en relación con la terminación del Fideicomiso por cualquier razón, se otorgará un valor al nombre del Fideicomiso, o a su derecho de uso, o la buena fe, en su caso, adherida a éste, para cualquier propósito, y ninguna Persona tendrá el derecho de reclamar cualquier presunto valor.

En cualquier momento y de tiempo en tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, y según sea solicitado razonablemente por el Fiduciario, el Administrador celebrará y entregará al Fiduciario aquellos instrumentos que el Fiduciario considere razonablemente necesarios o deseables para otorgar al Fideicomiso una licencia, libre de regalías, para el uso del nombre “Partners Group” y asistir al Fiduciario en el ejercicio de todos los derechos en relación con la misma, incluyendo, según lo requiera la Ley Aplicable, un contrato de licencia en la forma y términos acordados por el Administrador y el Fiduciario.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por, el Fiduciario, así como las obligaciones asumidas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la Inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo.

Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en el entendido, de que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta correspondientes del Fideicomiso.

Adicionalmente, conforme a lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited.
Fiduciario:	~~CI Banco~~ <u>Banco Multiva</u> , S.A., Institución de Banca Múltiple, <u>Grupo Financiero Multiva</u> , sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en su conjunto y en todo momento por el Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (vi) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del presente

Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (h) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el

monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;

- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) con la aprobación previa de la Asamblea ~~Especial~~ de ~~la Serie Subsecuente correspondiente~~ Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios (el “Prestador de Servicios”) respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos ~~de los Certificados de Series Subsecuentes~~ del Fideicomiso, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (p) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (r) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como de la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;
- (s) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea

instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

- (t) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (u) de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (w) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (y) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (z) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;

- (aa) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (cc) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (dd) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ee) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ii) ~~(hh)~~ contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;
- (jj) ~~(ii)~~ cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (kk) ~~(jj)~~ en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

- (ll) ~~(kk)~~ llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (mm) ~~(ll)~~ cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y
- (nn) ~~(mm)~~ una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1. Emisión de Certificados. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los artículos 2 y 7, fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso, según sea instruido por el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, en la fecha indicada por el Administrador, por un monto que no podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A,

exceda el Monto Máximo de la Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de los Certificados Serie A, conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de ~~y previo a~~ cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá ~~solicitar y obtener de~~ dar aviso a la CNBV, ~~la autorización de~~ para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su respectivo listado en la BMV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del nuevo Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación.

Sección 3.3. Títulos de los Certificados. (a) Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título que ampare todos los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario a dicha fecha, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional (o, en el caso que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la fecha en que tenga lugar la emisión de los Certificados correspondientes considerando dicha Prórroga de Llamada de Capital).

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

(b) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados de dicha Serie A deberán ser considerados como parte de la misma Emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos

(c) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y del Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los Intermediarios Financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador mexicano, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA III BIS. CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series Subsecuentes de Certificados.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente

cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(~~xix~~xiii) y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100.00 (~~100~~cien Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas ~~correspondiente~~correspondientes;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido que el Administrador, a través del Representante

Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren

ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador, con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán

exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A, en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula IV Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrán derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores

dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente

Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 siguiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 siguiente;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar ~~cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group;~~ y la contratación del Prestador de Servicios;

(v) ~~discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~ modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;

(vii) ~~(v)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por

Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(viii) ~~(vi)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

~~(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a (y) los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente y (x) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores;~~

(ix) ~~(viii)~~ discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) ~~(ix)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;

(xi) ~~(x)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) ~~(xi)~~ discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiii) ~~(xii)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

(xiv) ~~(xiii)~~ discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;

(xv) ~~(xiv)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; y

(xvi) ~~(xv)~~ cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en

circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas

válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o a los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (~~ix~~) y (~~xiii~~) de la Sección 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (~~xiv~~) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios

podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 siguiente.

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de

Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en

relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los)

escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores de la Serie ~~Subsecuente~~ de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie ~~Subsecuente~~, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

~~(xv) Los Tenedores de la Serie Subsecuente de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.~~

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al

término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

(vi) Discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A.

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o *limited partner* en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente;

~~(ix)~~ discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato;

~~(x)~~ discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme

a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xii)~~ discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

~~(vii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;~~

~~(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;~~

~~(ix) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Prestador de Servicios;~~

~~(xiii)~~ discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

~~(xiv)~~ cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del presente Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie ~~Subsecuente~~ correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Secciones 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis (b)(iii) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá

indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité

Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso (b), dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un

año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan

deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

(k) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

(v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;

(vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;

(vii) revisar los reportes ~~trimestrales~~ que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;

(viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente ~~de las Inversiones Originadas por Tenedores~~;

(ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;

(xi) requerir del Administrador Subyacente ~~de las Inversiones Originadas por Tenedores~~, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;

(xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que ~~sease~~ haga pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.

(xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como una copia de la lista de asistencia debidamente firmada por los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión.

El Fiduciario tendrá el derecho de requerir al Comité Técnico, o a cualquier Persona designada, que aclare cualquier instrucción entregada por el Comité Técnico al Fiduciario, que el Fiduciario razonablemente considere confusa, inexacta o poco clara.

(n) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador y para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto del

Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;

(vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida en que este Contrato de Fideicomiso y la Ley aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a

los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad

establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las

responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor del Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y

demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el [presente](#) Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el [presente](#) Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el [presente](#) Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, actuando siempre como un buen padre de familia. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Salvo que exista dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el [presente](#) Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el [presente](#) Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el [presente](#) Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten materialmente el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario se obliga a registrar, cualquier modificación al [presente](#) Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, será considerado como Gastos de Emisión Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia al Representante Común de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la misma se hubiere realizado.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales actuará el Fiduciario; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. El Fiduciario no será liberado de su cargo hasta que, un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC (considerándose al efecto como causa grave la falta de pago de gastos y honorarios fiduciarios en términos del presente Contrato de Fideicomiso); en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido propuesto por el Administrador y designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la

Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso de que el Fiduciario no haya recibido sus honorarios de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" dentro de los 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se adeuda el pago correspondiente, el Fiduciario tendrá la facultad de cobrar intereses sobre el saldo no pagado, utilizando una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) promedio para 28 días más 200 puntos base, en términos de lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para el periodo que tendrá como fecha de inicio, el día en que se cumplan 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos honorarios se deban, hasta la fecha en que sean pagados en su totalidad. El Fiduciario deberá emitir de forma trimestral una factura al Fideicomiso, indicando el interés total, en su caso, adeudado por el Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente inciso (h).

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar ~~todas las cantidades~~ [la](#) información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.

(j) Poderes. Sujeto a los términos del presente Contrato y a la Sección 2.3 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá total, exclusiva y completa discreción para administrar y dirigir el negocio y asuntos del Fideicomiso, para realizar todas las decisiones que afecten el curso ordinario de los negocios y asuntos del Fideicomiso, así como para realizar las acciones que considere necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración, tomando en consideración la vigencia del Fideicomiso, su

estrategia general de inversión y su objetivo. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario requerirá las instrucciones previas y por escrito del Administrador para el otorgamiento o modificación de los poderes; en el entendido, que los poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser otorgados de conformidad con la Sección 19.6.

(k) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN; OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sección 5.1. Contrato de Administración. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones y cualesquier términos y condiciones a las que el Administrador esté sujeto están contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, a pesar de cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido completamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya informado al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pudiese constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, en relación con cualquier operación del Fideicomiso o sus partes relacionadas, o cualquier tercero, que pudiese impactar al Fideicomiso o a sus partes, salvo en la medida de lo permitido conforme al presente Contrato de Fideicomiso, algún Vehículo de Inversión o según sea previamente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a este Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra forma constituyan un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas (incluyendo, sin limitación, el pago del Descuento de Estabilización, Ingreso Operacional, Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones, inversiones con o en Vehículos Partners Group y operaciones que involucren al Fideicomiso en una operación

de Extensión de Propiedad en términos de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas); (2) el fondeo de una Inversión, Inversión Originada por Tenedores, reinversión o adquisición a través de uno o más Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2. Oficial de Cumplimiento.

(a) Designación y Funciones. En la medida en la que la CUF requiera la contratación de un oficial de cumplimiento, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que requiera llevar a cabo dicha contratación deberá designar a un oficial de cumplimiento en los términos del presente Contrato (el “Oficial de Cumplimiento”) para que lleve a cabo las siguientes actividades: (i) vigilar los costos y gastos incurridos por el Administrador y el Fideicomiso que sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos o revelados al público inversionista, (ii) verificar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con el resto de los Documentos de la Emisión, y (iii) cualesquier otras actividades requeridas al Oficial de Cumplimiento conforme a la Ley Aplicable, en específico lo previsto en la CUF, con respecto al Fideicomiso y la Serie de Certificados respectiva, y que sean expresamente aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, considerando que (1) con anterioridad a la designación o sustitución del Oficial de Cumplimiento, el Administrador deberá proponer a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, candidatos para el puesto de Oficial de Cumplimiento, y (2) cualquier designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, así como cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento que sean requeridas conforme a cambios a la CUF, deberá ser aprobada por dicha Asamblea Especial Tenedores y por el Administrador.

(b) Honorarios y Términos. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán pagados con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie o Series respectivas. El plazo de los servicios que prestará el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, cualesquier obligaciones del Oficial de Cumplimiento de dedicar o no una parte fija de su tiempo a las actividades que le correspondan, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, se establecerán en el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo que en su caso apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(c) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por virtud de su adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios con respecto al Fiduciario o los Tenedores y únicamente deberá conducirse de buena fe y actuar con diligencia; y (ii) no tiene prohibido participar en actividades que compitan con las actividades del Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las

disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato; en el entendido, además, que el Oficial de Cumplimiento tendrá prohibido participar en actividades en donde tenga cualquier conflicto de intereses real o aparente.

(d) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Reporte Trimestral, durante la vigencia del presente Contrato, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, así como a los Tenedores de los Certificados de la Serie de que se trate que así lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las actividades que haya realizado durante el trimestre anterior.

(e) Responsabilidad del Administrador. La designación y el desempeño de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.2, (i) serán únicamente de carácter consultivo, (ii) no serán vinculantes para el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o el Fideicomiso, y (iii) no modificarán y/o aumentarán de ninguna manera el estándar de responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Administración o este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente podrá utilizar los reportes emitidos por el Oficial de Cumplimiento para ejercer sus derechos establecidos en el presente Contrato. Para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus obligaciones, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, convienen en realizar esfuerzos razonables para proporcionar la información y documentación disponible conforme y en seguimiento a sus actividades, sin gastos o cargos injustificados, que el Oficial de Cumplimiento solicite en relación y para el cumplimiento de sus funciones con respecto al Fideicomiso; en la medida, que dicha información o documentación sea relevante para las operaciones del Fideicomiso y necesaria para que el Oficial de Cumplimiento pueda cumplir con sus deberes conforme al presente Contrato de Fideicomiso. El Oficial de Cumplimiento deberá informar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Fiduciario sobre cualquier circunstancia relevante, y en caso de que dicha circunstancia no sea atendida, entonces el Oficial de Cumplimiento tendrá las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico y solicitar al Administrador que, conforme a la Cláusula 4.1 Bis, inciso a), fracción (iv), solicite al Representante Común que convoque a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para reportar cualquier irregularidad, hecho o acto que pudiera generar una contingencia para el Fideicomiso, a fin de que dichos órganos determinen las acciones a adoptar conforme a sus facultades (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de auditorías o la contratación de asesores independientes). Cualquier información que reciba el Oficial de Cumplimiento en relación con sus servicios descritos en el presente Contrato, estará sujeta a confidencialidad y el Oficial de Cumplimiento aceptará sujetarse a las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Sección 18.3 del presente Contrato.

(f) Independencia del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento designado de conformidad con la presente Sección 5.2 deberá ser independiente del

Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Tenedores, así como del Prestador de Servicios (en caso de ser aplicable).

CLÁUSULA VI: INVERSIONES, INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES, EXCLUSIVIDAD; Y OTRAS CO-INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones Secundarias, Inversiones Directas e Inversiones Originadas por Tenedores directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en proyectos y sociedades que, cumplan con los Lineamientos de Inversión Partners Group (las inversiones descritas en este párrafo, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas cada una, una “Inversión” y conjuntamente las “Inversiones”). El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México por un monto al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados en o antes de la terminación del Período de Inversión de la Serie respectiva (las “Inversiones Requeridas en México”), a efecto de evitar que la inversión en el Fideicomiso por parte de cualquier Siefore se compute en el rubro de inversión de dicha Siefore a que se refiere la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefores a la fecha del presente (las “Disposiciones”). Las Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en fideicomisos o sociedades mexicanas, o a través de inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro del territorio de México que no sean promovidas o administrados por Partners Group. Las Inversiones Requeridas en México se computarán como una Inversión Originada del Tenedor, y el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México, y no será un incumplimiento o violación del presente Contrato o del Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México.

Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

~~(a)~~ (a) Vehículos de Inversión. Las Inversiones del Fideicomiso podrán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión, incluyendo Vehículos Partners Group. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participación social, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

~~(b)~~ (b) Comisiones y Gastos. El Fideicomiso, como un inversionista en las Inversiones, estará obligado a pagar las comisiones y gastos de dichas Inversiones,

incluyendo cualesquier obligaciones de pago de comisiones por administración y comisiones por desempeño, y todos los Gastos de Inversiones No Viables; en el entendido, que en relación con Inversiones realizadas directamente en Vehículos Partners Group, cualesquier comisiones pagadas en relación con dichas Inversiones (distintas a las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios ~~Administrativos de~~ Administración de Inversión y/o gastos del fideicomiso surgidos de dicha inversión en Vehículos Partners Group cobradas por el Administrador o a sus Afiliadas de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o cualesquier otras contempladas conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso), a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o descontadas en su totalidad; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Cualquier renuncia, descuento o compensación será calculada de forma trimestral, o con la periodicidad que determine el Administrador de tiempo en tiempo.

~~(c)~~ (c) Inversiones Temporales. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y que no hayan sido colocados en Inversiones deberán ser mantenidas en Inversiones Temporales de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato.

~~(d)~~ (d) Inversiones Originadas por Tenedores.

(i) Inversiones Originadas por Tenedores; Revisión de Focos Rojos. El Fideicomiso, con los recursos provenientes de la Emisión de Certificados Serie B, podrá llevar a cabo inversiones en vehículos de inversión, que sean originadas por los Tenedores y presentadas a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B en los términos del presente Contrato y que cumplan con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores (cada una, en conjunto con cualquier Inversión de Seguimiento y las Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con la misma, una “Inversión Originada por Tenedores”); siempre y cuando, antes de aprobar cualquier Inversión de Originada por Tenedores, los Tenedores de Certificados Serie B deberán seguir el siguiente procedimiento:

(A) Los Tenedores de Certificados Serie B notificarán al Administrador su intención de presentar para su aprobación a los Tenedores de Certificados Serie B, la correspondiente Inversión Originada por Tenedores, junto con (i) el importe de dicha inversión y los costos y gastos esperados derivados de la misma; y (ii) los documentos constitutivos, incluyendo sin limitación, el prospecto de la inversión propuesta, así como el contrato constitutivo de la misma (por ejemplo, *limited partnership agreement*, contrato de fideicomiso, contrato de co-inversión y/o contrato de administración, o sus equivalentes). Las Inversiones Originadas por Tenedores deberán cumplir en todo momento con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo “A”.

(B) El Administrador llevará a cabo una revisión de la Inversión Originada por Tenedores propuesta con base en los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores para determinar la existencia de

cualquier foco rojo, ya sea porque dicha inversión propuesta no cumple con los Fines del Fideicomiso, los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, el Administrador Subyacente que actuará como administrador de dicha Inversión Originada por Tenedores no tiene buena reputación en el mercado o cualquier otro tema que a discreción del Administrador pudiera resultar en un daño reputacional para Partners Group Global Value 2018 CERPI, el Administrador, sus Afiliadas, subsidiarias y sus respectivos funcionarios y/o empleados (la “Revisión de Focos Rojos”). El Administrador notificará a los Tenedores de Certificados Serie B los resultados de la Revisión de Focos Rojos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo (A) anterior. Si el Administrador considera, a su discreción, que existe un foco rojo importante o que conlleva un riesgo demasiado grande para ser aceptado, incluyendo la existencia de riesgos reputacionales para el Administrador, el Administrador rechazará la solicitud de la Inversión Originada por Tenedores y el Fiduciario no podrá llevar a cabo dicha inversión. El Administrador se reserva el derecho de rechazar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores a discreción del Administrador y sus Afiliadas.

- (C) Una vez concluida la Revisión de Focos Rojos y si el Administrador ha determinado que no existen focos rojos, y antes de presentar dicha inversión a la aprobación de la Asamblea Especial de Certificados Serie B, los Tenedores de Certificados Serie B entregarán al Administrador toda la información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores respectiva (incluyendo, sin limitación, el borrador de las RUFAs o el orden del día de la Asamblea Especial respectiva, los formatos de todos los documentos necesarios para la realización de dicha inversión, incluyendo, las cartas de intención, los contratos de suscripción, las cartas complementarias, los acuerdos y otros documentos relacionados, el nombre del Administrador Subyacente) y cualquier otra información relacionada con la Inversión Originada por Tenedores para que el Administrador pueda confirmar que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (D) El Administrador contará con 14 Días Hábiles a partir del día en que reciba el borrador de los RUFAs u orden día, y la totalidad de los documentos a que se refiere el párrafo (C) anterior, para revisar que dichos documentos están completos y que contienen las declaraciones y las liberaciones señaladas en esta Cláusula; en el entendido, que, al vencimiento de dicho plazo, si el Administrador no formula ningún comentario, se considerará que el Administrador no tiene observaciones al proyecto de RUFAs o del orden del día. Una vez que el Administrador haya confirmado lo anterior, los Tenedores de Certificados Serie B podrán, a través de Asamblea Especial o RUFAs, aprobar la Inversión Originada por Tenedores, e instruir al Fiduciario para que suscriba cualquier documentación requerida para dichos efectos.

(E) El borrador de las RUFAs deberá incluir (1) declaraciones de los Tenedores de Certificados Serie B en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el párrafo (ii) de esta Sección 6.1(d). Una vez firmadas las RUFAs, los Tenedores enviarán una copia electrónica de las RUFAs celebradas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común (quienes también recibirán un tanto de dichas RUFAs firmadas en original y las constancias emitidas por Indeval de los Tenedores, que acrediten sus respectivos Certificados, así como la constancia de propiedad emitida por su correspondiente intermediario financiero) y el Fiduciario celebrará y firmará todos esos documentos, y llevará a cabo todos los actos para completar dicha Inversión Originada por Tenedores, según se haya instruido por los Tenedores en los RUFAs.

(ii) Ausencia de Responsabilidad. El Administrador no será responsable por las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de las mismas y/o cualquier carta de intención, acuerdos de suscripción, cartas complementarias, acuerdos o documentos relacionados), ni por los reportes y demás información que prepare el Administrador Subyacente respectivo. La Asamblea Especial de Certificados Serie B o las RUFAs que aprueben una Inversión Originada por Tenedores liberará al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, dicha Inversión Originada por Tenedores, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de dichos Certificados, indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el Administrador con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores, distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores, por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores y la información preparada por el Administrador Subyacente respectivo.

(iii) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital, certificados bursátiles, certificados de participación, o

cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

(iv) Administrador Subyacente. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B designará al Administrador Subyacente en el que invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios.

(v) Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores. Las Inversiones Originadas por Tenedores serán realizadas por el Fideicomiso en los términos aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores.

(vi) Gastos de las Inversiones Originadas por Tenedores. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de las Inversiones Originadas por Tenedores o relacionados con las mismas (incluidas las comisiones pagaderas al administrador respectivo de dichas Inversiones Originadas por Tenedores) se pagarán con recursos de los Certificados Serie B, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones. Los Tenedores de Certificados Serie B deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores de que se trate, invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B en dicha Inversión Originada por Tenedores.

(vii) Reportes. Los Tenedores reconocen que el Administrador incluirá las Inversiones Originadas por Tenedores en los reportes periódicos del Fideicomiso, por lo que se comprometen a entregar (o a causar que se entregue) al Administrador toda la información necesaria relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada reporte periódico que deba ser preparado por el Administrador de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los reportes trimestrales y el Reporte Anual; en el entendido que el Administrador no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud o integridad de dicha información de las Inversiones Originadas por Tenedores, y en el entendido además, que los Tenedores que aprueben una Inversión Originadas por Tenedores y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a dicha Serie de Certificados, indemnizará y mantendrá a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de y contra toda reclamación, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, que exista o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus

respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivada de o en conexión con dicha información relacionada con una Inversión Originada por Tenedores.

(viii) Llamadas de Capital; Reaperturas. El Administrador estará facultado para realizar llamadas de capital, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos de este Contrato) o de cualquier forma utilizar o vender el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con los Certificados Serie B para pagar las indemnizaciones descritas en el numeral (ii) anterior.

(ix) Reconocimiento. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores incluirán un reconocimiento de todas las partes de dichos documentos de que ni el Administrador, ni Partners Group, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias asumen responsabilidad alguna con respecto a dicha Inversión Originada por Tenedores o los reportes y demás información preparada por el Administrador Subyacente respectivo, y contendrán una liberación total hacia el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas esas partes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamaciones, demandas, costas, gastos, daños y perjuicios, pérdidas, procedimientos judiciales o acciones, que existan o puedan existir o en las que pueda incurrir el Administrador, Partners Group y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con dicha Inversión Originada por Tenedores.

(x) Firmantes. Todos los documentos de la operación relacionados con una Inversión Originada por Tenedores serán firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fiduciario, que actuarán siguiendo las instrucciones de la Asamblea Especial de la Serie B de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y no por el Administrador en nombre del Fiduciario.

(xi) Misma Inversión, Diferentes Series. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el mismo fondo con ingresos procedentes de la emisión de Certificados de diferentes Series, cada una de dichas inversiones será tratada como una Inversión individual a efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

(xii) Certificados de Series Subsecuentes. Las disposiciones establecidas en esta Sección 6.1.(d) (Inversiones Originadas por Tenedores) sólo son aplicables a las inversiones realizadas con el producto de la emisión de Certificados Serie B. En la medida en que los Tenedores de cualquier otra Serie Subsecuente de Certificados pretendan realizar Inversiones Originadas por Tenedores, dichos Tenedores deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Administrador, en cuyo caso las disposiciones de esta Sección 6.1.(d) serán aplicables a dichas inversiones.

~~(e)~~ (e) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de

coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor mexicano de que se trate, y (2) el Fideicomiso tenga derecho a participar en la administración del emisor correspondiente, actuando de conformidad con las instrucciones o a través del Administrador.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, no cumpla con las restricciones descritas en el numeral (i) anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el límite señalado en el inciso (i) anterior haya sido incumplido.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El periodo de inversión de cada Serie de Certificados emitidos por el Fiduciario será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el “Periodo de Inversión de Series Relacionadas”).

(b) Extensión del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse (i) respecto de los Certificados Serie A, por el Administrador, a su entera discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año con previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie A; y (ii) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes por dos periodos adicionales de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas. El Periodo de Inversión de Series Relacionadas podrá ser terminado anticipadamente: (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después de que el 75% del Monto Máximo de la Serie haya sido invertido o comprometido por el Fideicomiso o solicitado a los Tenedores para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), o para el pago de Comisiones del Administrador, Cargos Administrativos, Gastos del Fideicomiso o el financiamiento de pasivos contingentes; o (2) por la Asamblea Especial una vez que haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores con respecto a dichas Series; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas haya concluido, para utilizar conforme cualesquier otros Usos

Autorizados (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas) a la entera discreción del Administrador.

Sección 6.3. Reinversiones. Durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Operación correspondiente obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso para hacer reinversiones relacionadas con dichas Series de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Reinversión”); en el entendido, que dichas Reinversiones no podrán exceder de un monto igual al 30% del Monto Máximo de la Serie.

Sección 6.4. Asesores Independientes. El Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a dicho comité o asamblea, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el dicho comité o asamblea, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o a las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de comité o asamblea de tenedores, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, deberán verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso en términos de la Sección 10.2.

Sección 6.5. Vehículos de Partners Group; Co-Inversión. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de conformidad con lo siguiente:

(a) Inversión en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en Vehículos Partners Group cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir con otros Vehículos Partners Group sin la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha coinversión cumpla con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, en el entendido, que el Fideicomiso tendrá al menos los mismos derechos económicos y de voto relacionados con los derechos de voto como accionista o como socio limitado en una inversión respecto a cualquier Vehículo Partners Group que co-invierta con el

Fideicomiso en términos sustancialmente semejantes, según sea razonablemente determinado por el Administrador, tomando en consideración las diferencias legales, regulatorias, fiscales u otras diferencias importantes entre este Contrato y los documentos operativos correspondientes de dichos Vehículos Partners Group.

Sección 6.6. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador o sus Afiliadas; incluyendo obtener préstamos del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichos contratos y operaciones se encuentren contempladas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido, que una operación será considerada en términos de mercado y no menos favorables que aquellos que hubieren podido obtenerse en una operación con un tercero no relacionado, si la operación es celebrada conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o si ésta es aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Sección 6.7. Exclusividad. Sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán llevar cabo la administración de inversiones, asesoría y/u otros servicios para cualquier Persona, y ninguna disposición prevista en el presente Contrato de Fideicomiso podrá impedir al Administrador o a sus Afiliadas de, directa o indirectamente: (i) participar en cualquier negocio; o (ii) adquirir, vender o mantener Valores, divisas o cualquier otro activo para sí o a cuenta de cualquier otra Persona, ya sea como asesor de inversión, intermediario colocador, o de cualquier otra forma. Ningún Tenedor tendrá, por razón de haber adquirido Certificados, el derecho de participar de cualquier forma en las utilidades o ingresos del Administrador o sus Afiliadas, que hayan sido obtenidos, derivados de o devengados con motivo de la dirección de cualquiera de dichos negocios o actividades.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL Y COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie(i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea

de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para ~~(i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval;~~ en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el “Aviso de Llamada de Capital”) ~~(en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional.~~ Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
 - (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie

sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La

modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la

Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \text{Mod}(2^i, (Y_i/P_i))$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = \text{(Mod)} (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso por Certificado”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{\text{(Mod)} X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(1) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{\text{(Mod)} X_i}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha

Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el

Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con este Contrato, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha

en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea ~~especial~~Especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta de Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el presente Contrato) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del presente Contrato; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para

pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del presente expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2. Compromiso del Administrador. (a) El Administrador, o sus Afiliadas, en este acto se compromete a invertir junto con el Fideicomiso un monto equivalente al 2% del compromiso total de los Tenedores de Certificados Serie A (distintos al Administrador o sus Afiliadas, según sea aplicable) (el “Compromiso del Administrador”), dicho monto será utilizado para Usos Autorizados junto con las Aportaciones realizadas por los Tenedores en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Compromiso del Administrador no será aplicable a las Inversiones Originadas por Tenedores o Usos Autorizados relacionados con los Certificados distintos a los Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie B (o los Tenedores de la Serie Subsecuente correspondiente, en su caso) deberán causar que el Administrador Subyacente correspondiente a la Inversión Originada por Tenedores correspondiente invierta en la inversión relacionada, cuando menos una cantidad equivalente al 2% del total de los compromisos de los Tenedores de Certificados Serie B (o la Serie Subsecuente correspondiente) en dicha Inversión Originada por Tenedores. El Compromiso del Administrador podrá ser financiado a través de la titularidad de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador deberá ser tratado como un Tenedor para efectos de este Contrato. Para efectos de esta Sección 7.2(a), la definición del término “Afiliada”, usado en relación con el Administrador, incluirá a cualesquier gerentes, consejeros, administradores o empleados del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(b) Aportaciones.

(i) Inversiones Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo y libres de cualquier comisión bancaria al Fideicomiso, en la Moneda del Fondo, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de Fideicomiso, de manera que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados Serie A (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) respecto del pago de dichos Usos Autorizados sea de 98% (el “Compromiso de los Tenedores Serie A”); en el entendido, que el Administrador realizará Aportaciones al Fideicomiso, denominadas en la Moneda de la Inversión, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que el Administrador considere necesario para que (i) los montos aportados por los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador en relación con los Usos Autorizados sean aportados simultáneamente, y (ii) el Porcentaje de Participación del Administrador en relación con el pago de dichos Usos Autorizados sea 2%. Los Tenedores y el

Administrador deberán realizar dichas Aportaciones al Fideicomiso en proporción a sus Compromisos Restantes.

(ii) Inversiones de Series Subsecuentes. Los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes estarán obligados a realizar Aportaciones en efectivo en relación con el Fideicomiso, denominadas en la Moneda del Fondo y libres de cualquier comisión bancaria, para ser utilizadas conforme a los Usos Autorizados en los tiempos y montos que instruya el Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 del presente Contrato, a efecto de que el Porcentaje de Participación de los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes (excluyendo al Administrador o a sus Afiliadas) con respecto al pago de dichos Usos Autorizados sea de 100% (el “Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes”).

(c) Otros Vehículos Partners Group. No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7.2, la obligación del Administrador aquí prevista, no se interpretará como una restricción al derecho de cualesquier Otros Vehículos Partners Group para co-invertir con el Fideicomiso conforme a la Sección 6.5 del presente Contrato.

(d) Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con Causa por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador junto con el Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato, se dará por terminada de forma inmediata.

(e) Gastos de Emisión Inicial y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso deberá pagar o reembolsar al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, los Gastos de Emisión Inicial y los Gastos del Fideicomiso. El Administrador se obliga a pagar su proporción *pro rata*, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, de todos los Gastos de Emisión Inicial de la Serie A y Gastos del Fideicomiso exclusivamente relacionados con la Serie A por un monto total que no exceda el Compromiso del Administrador. Los gastos de Inversión son asignados al Fideicomiso periódicamente, típicamente trimestral o anualmente, o en una base ad hoc, dependiendo de la naturaleza de dichos gastos. En relación con cada Inversión en la que cualquier Co-inversionista co-invierta con el Fideicomiso, los gastos relacionados directamente con dicha Inversión deberán ser asignados generalmente al Fideicomiso, a los otros Clientes Partners Group y Co-inversionistas en proporción con el capital comprometido por cada uno a dicha Inversión; en el entendido, que los Gastos de Inversiones No Viables relacionados con cualquier Inversión no realizada correrán a cargo del Fideicomiso y de los otros Clientes Partners Group, en cuyo caso el monto total de dichos Gastos de Inversiones No Viables se asignará entre el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group en una base pro rata sobre el monto de los compromisos destinados por el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group a la inversión no realizada. Sin embargo, el Fideicomiso y otros Clientes Partners Group pueden asumir ciertos gastos de auditoría en la etapa inicial con base en sus objetivos de inversión más que en una asignación programada para dicha Inversión. Los Tenedores reconocen y acuerdan que el Administrador o sus Afiliadas podrán celebrar contratos por separado con otros Tenedores y/o inversionistas en otros Clientes

Partners Group o Co-inversionistas en relación con el pago de Gastos de Inversiones No Viables.

Sección 7.3. Pagos Excedentes. En caso de que cualquiera del Administrador o los Tenedores de Certificados Serie A realice cualquier pago respecto de Usos Autorizados que exceda de su respectivo Porcentaje de Participación, dicha parte podrá exigir de la parte que haya pagado un monto inferior a su respectivo Porcentaje de Participación, el reembolso de dicho excedente.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Líneas de Suscripción. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá contratar una o varias Líneas de Suscripción para cumplir con los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda lo que sea mayor entre (i) el 10% del Monto Máximo de la Serie relacionado o (ii) lo que resulte menor de 25% del Monto Máximo de la Serie y el 100% de la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

Sección 8.2. Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice Líneas de Suscripción u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente, (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con Líneas de Suscripción y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. El Administrador podrá, adicionalmente, ceder cualquiera de sus derechos como Administrador del Fideicomiso para realizar Llamadas de Capital a uno o más acreedores en relación con el otorgamiento o la ejecución de cualesquier garantías conforme a las Líneas de Suscripción.

Sección 8.3. Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.2 anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie A.

1. Cuenta de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Suscripción Serie A"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de la Cuenta de Suscripción Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que la Cuenta de Suscripción Serie A mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. La Cuenta de Suscripción Serie A será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción Serie A. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Suscripción Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación Serie A. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A será recibido en la Cuenta de Suscripción Serie A y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados Serie A y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y las Aportaciones realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación Serie A para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación Serie A para realizar Distribuciones. El Administrador deberá, en nombre del Fiduciario, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación Serie A a la Cuenta de Suscripción Serie A. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A con los montos de la Cuenta de Suscripción Serie A conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Sección XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en relación con los Certificados Serie A (la "Cuenta de Operación") de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá

mantener dicha Cuenta de Operación Serie A durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de la Cuenta de Operación Serie A, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación Serie A. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre la Cuenta de Operación Serie A, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de poderes al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) para dichos fines. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación Serie A, abrir o cerrar la Cuenta de Operación Serie A o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación Serie A sin el consentimiento del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación Serie A. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Operación Serie A podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicional Serie A, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, deberá abrir las siguientes cuentas.

1. Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador deberá abrir una cuenta de suscripción y cobranza en la Moneda del Fondo en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la "Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes" y junto con la Cuenta de Suscripción Serie A, las "Cuentas de Suscripción"), y mantener la misma durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez realizada la apertura de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador y al Representante Común. El Fiduciario deberá asegurarse que dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que haya sido abierta, con la finalidad de mantener dicha cuenta bancaria y evitar la cancelación o bloqueo de la misma por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. Cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes será abierta con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y el Fiduciario será el dueño único de dicha Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. El Fiduciario deberá administrar cada Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes de conformidad con lo

siguiente:

(i) Transferencias a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes será recibido en la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes y será aplicado al pago del Cargo Organizacional y los Gastos de Emisión Inicial correspondientes a los Certificados de Series Subsecuentes y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, serán transferidos automáticamente por el Fiduciario a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente. Adicionalmente, cualesquier Aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes a través de Llamadas de Capital, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, también serán transferidas automáticamente a la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para ser utilizados de conformidad con el párrafo (2) siguiente.

(ii) Transferencias de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes para realizar Distribuciones. El Fiduciario, mediante instrucciones del Administrador deberá, transferir cualesquier cantidades a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes conforme a este Contrato de Fideicomiso, de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes a la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados de Series Subsecuentes con los montos de la Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes conforme a las instrucciones previas del Administrador de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario abrirá una cuenta de operación en relación con los Certificados de Series Subsecuentes (la “Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” y junto con la Cuenta de Operación Serie A, las “Cuentas de Operación”) en la Moneda del Fondo con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y deberá mantener dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, el Fiduciario notificará la información de la misma al Administrador, al Prestador de ~~Servicios~~ Servicios y al Representante Común. El Fiduciario será el titular de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. El Fiduciario otorgará al Administrador (y a los individuos designados por este por escrito) control sobre cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, y el Fiduciario llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para dichos fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en cualquier divisa conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas en dichas divisas, según lo solicite el Administrador. El Fiduciario no podrá dirigir fondos a o de la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes, abrir o cerrar la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes o realizar cualquier otra acción en relación con la Cuenta de Operación de Series Subsecuentes sin el consentimiento del

Administrador, en el entendido, que el Fiduciario solo tendrá derechos de vista (*view-only*) respecto de dicha Cuenta de Operación de Series Subsecuentes. Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Operación de Series Subsecuentes podrán ser utilizadas para (i) Usos Autorizados, (ii) Reinversiones de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) constituir reservas de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar o garantizar cualesquier endeudamiento del Fideicomiso, Vehículo de Inversión o Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso, (v) para Gastos de Emisión Adicionales de Series Subsecuentes, y (vi) para cualquier otro pago requerido de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, según sea instruido por el Administrador.

(c) Responsabilidad. El Fideicomitente, el Administrador, y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen en que en la medida que cualquier Cuenta del Fideicomiso sea directamente administrada por el Administrador, el Fiduciario no será responsable de los movimientos y operaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato. El Administrador será exclusivamente responsable de dichas acciones, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en relación con cualquier demanda derivada de las aplicaciones de los recursos, así como con relación al orden de prioridad establecido para los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que existiere negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable de verificar que el manejo que haga el Administrador respecto de las Cuentas del Fideicomiso se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario tuviere conocimiento de alguna irregularidad en el manejo de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

(d) Rendición de cuentas. El Administrador deberá proporcionar mensualmente (o dar acceso a) al Fiduciario y al Representante Común, la información necesaria relacionada con los movimientos y operaciones llevados a cabo por el Administrador en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador incumpla con dicha obligación, el Fiduciario, con previa notificación por escrito al Administrador, podrá revocar los poderes otorgados al Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(e) Medidas Precautorias. El Fiduciario, al manejar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la presente Sección 9.1, deberá observar los lineamientos y políticas que comúnmente utiliza para procedimientos similares, asegurándose que a ninguna parte interna del Fiduciario se le otorguen derechos de acceso a las Cuentas del Fideicomiso y asegurándose que el Fiduciario o sus partes internas no operen individualmente las Cuentas del Fideicomiso sin la previa instrucción por escrito del Administrador. Entre las medidas precautorias, encontramos las siguientes:

(i) El Fiduciario deberá asegurarse que todos los procesos operacionales relacionados con las Cuentas del Fideicomiso cumplan con el

Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria, incluyendo el requisito de que al menos dos delegados fiduciarios ejecuten conjuntamente todos los documentos legales relacionados con el Fideicomiso de los que el Fiduciario sea parte.

(ii) Para la apertura, manejo y control de las Cuentas del Fideicomiso, las siguientes áreas responsables de las operaciones internas del Fiduciario serán independientes entre ellas y harán cumplir una “política de muralla china” (*Chinese wall policy*).

(1) El área de tesorería fiduciaria deberá controlar la apertura de cuentas bancarias para el Fideicomiso y deberá mantener derechos de acceso y perfiles de las cuentas bancarias respectivas.

(2) El área de administración fiduciaria del Fiduciario será responsable de cargar la información al sistema fiduciario.

(3) El área de operaciones monetarias fiduciarias del Fiduciario será responsable de operar las cuentas bancarias con base en las instrucciones de las partes autorizadas para ello.

(iii) El Fiduciario deberá notificar al Administrador por escrito (y) los nombres de las personas físicas designadas como delegados fiduciarios y/o apoderados de tiempo en tiempo y (z) cualquier cambio al Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria y proporcionar al Administrador una copia del mismo.

Sección 9.2. Inversiones Temporales.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen conforme a los términos de este Contrato) en inversiones de corto plazo consistentes ~~en: (i) obligaciones gubernamentales y de agencias calificadas con no menos de A-2 por Standard & Poor's Corporation o P-2 por Moody's Investor Services, Inc., con un vencimiento no mayor a 365 días naturales contados a partir de la fecha de la inversión; (ii) papel comercial que tenga una de las calificaciones antes mencionadas, con un vencimiento no mayor a 12 meses; (iii) depósitos a plazo fijo en bancos que estén sujetos a la regulación bancaria nacional y tengan alguna de las calificaciones referidas anteriormente, con un vencimiento no mayor a 365 días naturales contados a partir de la fecha de la inversión; y (iv) fondos del mercado monetario que el Administrador considere razonablemente que consisten principalmente de los productos descritos en los~~ incisos (i), (ii) y (iii) anteriores en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por

el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (Time Deposit) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Temporales"). No obstante lo anterior, nada de lo contenido en el presente párrafo deberá restringir la facultad de las Cuentas del Fideicomiso de retener efectivo o solicitar depósitos de inversiones pendientes, en cualquier moneda. En caso de que el Administrador no modifique o remplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Temporales, el Fiduciario deberá solicitar una instrucción del Administrador. A menos que el Administrador indique lo contrario, las cantidades en la Moneda del Fideicomiso no deberán ser invertidas por el Fiduciario en Inversiones Temporales.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Temporales. Conforme al numeral 3.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Temporales deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones Temporales con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Temporales en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier tipo emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, la cual se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley

Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(f) Lineamientos de Inversión y Políticas para Inversiones Temporales. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente y Administrador las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que

emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Temporales con ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Temporales a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas

CLÁUSULA X: RESERVAS; RESERVA PARA GASTOS

Sección 10.1. Reservas. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá reservar del Efectivo Distribuible cualquier monto (a) que determine que sea necesario para pagar deudas y obligaciones del Fideicomiso y para mantener un capital de trabajo adecuado para la conducción continúa del negocio del Fideicomiso, (b) que determine prudente para cubrir cualesquier obligaciones contingentes del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso), (c) que determine deba reinvertirse a cualquier Inversión existente o futura dentro del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, o (d) que determine deba reinvertirse como Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada una vez terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas. Cualesquier montos reservados de conformidad con esta Sección podrán ser invertidos en Inversiones Temporales. El Administrador podrá en cualquier momento liberar cualesquier fondos reservados y cualesquier intereses generados sobre los mismos y distribuirlo a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Gastos de Asesoría. El Fideicomiso deberá pagar con recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso por una cantidad de hasta \$10,000,000.00 Pesos.

Sección 10.3. Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión Inicial del Fideicomiso serán pagados con los recursos del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial de cada una de dichos Certificados de Series Subsecuentes; en el entendido, que los Gastos de Emisión correspondientes a una Serie Subsecuente, que sean efectivamente pagados con recursos correspondientes a otra Serie, deberán ser reembolsados por la Serie que corresponda a favor de la Serie que hubiere efectuado dichos Gastos de Emisión, actuando por cuenta y nombre de la Serie referida en primer lugar, según sea aplicable; y en el entendido además que el Administrador deberá verificar que dicho reembolso se lleve a cabo. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualesquier ganancias o pérdidas, serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, en la proporción a *pro rata* que corresponda a cada una de dichas Series de Certificados *vis a vis* el monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos del Fideicomiso; con la excepción de que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de dicha Serie.

CLÁUSULA XI: DISTRIBUCIONES

Sección 11.1. (a) Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones a los Tenedores de la Serie A. En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2. Proceso de Distribución de los Certificados Serie A.

(a) El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador, a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de esta Sección 11.2. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el

Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital*. Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el "Retorno Preferente");

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo;

en el entendido, que no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de esta sección, todos los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los

recursos derivados de las Inversiones Respectivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá celebrar acuerdos con uno o más Vehículos Partners Group a efecto de establecer derechos conforme a, o modificar o complementar, los términos de cualquier Asignación de Incentivo.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados Serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

Sección 11.3. (a) Tiempo y Forma de Distribución a los Tenedores de las Series Subsecuentes. Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Sección 11.4. Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o

(iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

(b) Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Sección 11.5. Reembolso. Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (en su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

Sección 11.6. Pago de Impuestos. En general, para efectos de la presente Sección, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detentan los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

Sección 11.7. Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

Sección 11.8. Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábiles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del presente Contrato. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el presente.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1. Operaciones con Divisas. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá llevar a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, según sea instruido por el Administrador.

Sección 12.2. Operaciones de Cobertura. El Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso o Inversiones Originadas por Tenedores. Cualesquier montos pagados por el Fideicomiso

en relación con, o que surjan de, ventas, contratos o instrumentos celebrados con fines de cobertura en relación con la adquisición, propiedad o desinversión de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente y Proveedor de Precios. (i) El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente.

(b) Valuación de Inversiones. El Valuador Independiente preparará una valuación trimestral del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará basado en el Valor Razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Valor Razonable de cualesquier Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, será entregado por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de la Moneda del Fondo a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Administrador deberá entregar dichas valuaciones al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Valuador Independiente, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de este Contrato de Fideicomiso, todas las determinaciones de Valor Razonable que se realicen de conformidad con los términos de esta Sección 13.1 se consideraran como finales por el Fideicomiso y los Tenedores, así como sus sucesores y cesionarios, excepto en el caso de error manifiesto.

(c) Proveedor de Precios. Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados, con base en las valuaciones trimestrales del Fideicomiso preparadas por

el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (a) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Calculo de la Tasa de Interés. Salvo disposición expresa en contra, todo cálculo de tasa de interés conforme a este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse sobre una base de 360 días.

Sección 13.2. Acceso a Información. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Sección 13.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso (incluyendo al Administrador), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico y el Administrador podrán instruir conjuntamente al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros Auditados. Al final de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. El Un auditor externo que cumpla con los requisitos de la definición de “Auditor Externo” del presente Contrato y de la Ley Aplicable, deberá de auditar cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso de conformidad con las NIIF y en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Única.

(d) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando a partir del mes calendario inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al

Representante Común el estado de las Cuentas del Fideicomiso que refleje los movimientos llevados a cabo por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta de conformidad con los formatos institucionalmente establecidos por el Fiduciario, los cuales deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, el Administrador conviene en que el Fiduciario se encuentra obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en los formatos institucionales, sin requerir que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente a los estados de cuenta del Fiduciario. Para efectos de cumplir con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador o del Representante Común, según resulte aplicable, deberá otorgar acceso a dicha información a las partes que hubieren dado dicha instrucción al Fideicomiso y deberán otorgar las autorizaciones necesarias para permitirles tener acceso a dichos estados de cuenta, así como acceso electrónico a la información de los movimientos contables a través de sus servicios de banca en línea. Una vez que dicho acceso sea otorgado, la obligación del Fiduciario deberá ser cumplida. El Fiduciario no será responsable en caso de que cualesquiera de las partes no pueda recibir los estados de cuenta correspondientes (siempre y cuando dichos estados de cuenta hubieren sido debidamente entregados en términos del presente Contrato); sin embargo, dicha parte podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente y el Fiduciario estará obligado a entregarla.

Sección 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de los primeros tres trimestres del Ejercicio Fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos no auditados del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a las IFRS para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa, incluyendo sin limitación, la información relacionada con el flujo de efectivo derivado de inversiones, desinversiones o adquisiciones, requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre correspondiente del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera será revelado en los términos del presente, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre al cual corresponde dicha información; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de

Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público en general a través de Emisnet y a la CNBV a través del STIV 2, según corresponda, un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única (el “Reporte Anual”); en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso por el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, así como los estados financieros auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha se encuentre invertido o comprometido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en ninguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados mencionados en la Sección 13.3(c), será revelado en los términos del presente, a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso a esa fecha en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentos razonablemente solicitados derivados de la ejecución de sus deberes.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 13.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Sección 14.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto para los mismos en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Asimismo, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los Intermediarios Financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos necesarios para dichos efectos.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía o infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del

ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debería de efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del Artículo 13 de la LISR. En el caso en que, las condiciones (i) y/o (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se desempeñen actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., sección I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones, correspondientes, entre otros, a intereses, dividendos o ganancias de capital, deberá ser determinado de acuerdo con el Título aplicable del LISR; por lo tanto, cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los únicos contribuyentes responsables en relación con todos los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, incluso si el Fideicomiso no ha distribuido tales ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación "Partners Group Global Value 2018 CERPI", ~~en el entendido, que~~ tendrá como domicilio fiscal el ubicado en Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec, I Sección, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Para estos efectos, el Administrador ~~tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el previo consentimiento de Persona alguna. El~~ podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, por tanto, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para los efectos del presente párrafo, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial que otorgue un poder en favor del Administrador o de la

Persona que designe por escrito el Administrador, con las facultades suficientes para llevar a cabo ~~dicha inscripción en términos de la~~ lo previsto en el presente ~~Sección~~ párrafo, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, en virtud del presente párrafo, declara cada una de las Partes del Fideicomiso siguientes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

<u>Parte</u>	<u>Nombre, denominación o razón social</u>	<u>RFC</u>
<u>Fideicomitente / Administrador:</u>	<u>Partners Group Cayman Management IV Limited.</u>	<u>EXT990101NI1</u>
<u>Fiduciario</u>	<u>Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva</u>	<u>BMI0610 05NY5</u>
<u>Representante Común</u>	<u>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</u>	<u>MCB860313CD6</u>

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles convienen y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, si resulta necesario o conveniente, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a llevar a cabo las acciones necesarias para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 14.1(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad para, en representación del Fideicomiso, llevar todas las acciones que sean necesarias para que el Fideicomiso sea sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, en los cuales no se desempeñen actividades empresariales.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, agrupándolos

por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o de una fuente extranjera. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Temporales; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada ~~Fecha~~fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de una fuente nacional o una fuente extranjera. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Financiero que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador, el Intermediario Financiero o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener y enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) A petición de cualquier Tenedor, el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, realizará los esfuerzos razonables para proporcionar a dicho Tenedor la información necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de cualesquier Ley Aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2, el décimo Día Hábil de cada mes calendario el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, usar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuibles a cada Certificado, identificando, identificando los ingresos que correspondan por cada Serie de Certificados e identificando si éstos proceden de una fuente nacional o extranjera, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
- (2) dividendos;
- (3) ganancias de capital;
- (4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.

- (ii) El monto de las deducciones autorizadas asignables a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En la medida que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, y del Administrador, los Tenedores califiquen como (i) entidades no contribuyentes (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro) o (ii) residentes en el extranjero que reciban, devenguen u obtengan de alguna otra manera, solamente ingresos procedentes del extranjero, el Fiduciario no deberá estar obligado a notificar a los Tenedores conforme a la Sección 14.2(e) anterior, salvo que reciba instrucciones expresas en contrario por parte del Administrador.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, podrán requerir por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán de notificar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, en un momento que no exceda al 31 de enero del año fiscal correspondiente a que dicha circunstancia debe ser revelada (los “Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario deberá notificar, a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate (1) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (2) para los Tenedores que sean residentes mexicanos, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por dichos Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria para evidenciar el pago de los impuestos provenientes del extranjero, según sea requerido por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los párrafos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, asesores fiscales externos para que éstos le asesoren respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dichos asesores fiscales externos.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, deberán tener la obligación de proporcionar al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y deberán autorizar e irrevocablemente se obligan a instruir al Intermediario Financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de

los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido por el Administrador o por el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
 - (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, el Formulario W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza similar, en caso de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que se acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al Intermediario Financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
 - (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección 14.3 y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal. Por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.
- (d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.4 IVA.

- (a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, todas las partes que participan en el Fideicomiso se obligan a manifestar, previa instrucción por escrito del Administrador, que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) En caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá otorgar un poder general al Administrador o a cualquier Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante la Autoridad Gubernamental competente.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Todas las partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información disponible correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso, así como por la Autoridad Gubernamental pertinente.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales al Administrador,

en ambos casos revocables, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

(a) En caso de que, con motivo de la celebración del presente Contrato, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, deberá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen en actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 14.7 Elección Fiscal de los EEUU. El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique al régimen fiscal mexicano aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del

Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 14.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de no existir recursos disponibles, serán cubiertos directamente con cargo a los Compromisos Restantes de los Tenedores.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 15.1. Remoción del Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b) y (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.2. Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1. Evento de Disolución. (a) La existencia del presente Fideicomiso comienza en la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i) el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.
- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.
- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.
- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.

- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y, en el entendido, que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Sección 16.2. Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Sección 16.3. Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el

Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de esta Sección 16.3, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de ~~distribución~~Distribución.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1. Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma

finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de

Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier sentencia, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme a los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error o error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar a cualesquier expertos independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, los párrafos (hh) y/o (ii) de la Sección 2.4, el párrafo (a)(vii) de la Sección 4.3 al párrafo (t) de la Sección 7.1, y/o a esta Sección, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción, también deberá ser aprobada por los acreedores de dichas Líneas de Suscripción.

Sección 18.3. Confidencialidad. (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona

obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico,

y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
c/o Maples Corporate Services Limited
Ugland House, South Church Street
KY1-1104 George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Correo electrónico: DLGeneralCounsel@partnersgroup.com

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Pedregal 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 4748-0663
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
~~Cordillera de los Andes 265, piso 2-~~
~~Colonia Lomas~~ Montes Urales Número 350, lomas de Chapultepec I Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: ~~+52 (55) 5063-3900~~ 5284-6200
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso
~~CIBFID~~/3188
Correo electrónico: ~~instruccionesmexico@cibanco.com-~~
instruccionesmexico@multiva.com.mx; juanpablo.baigts@multiva.com.mx y
omar.galindo@multiva.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231 0161, +52 (55) 5231 ~~0824~~ 0843
Atención: Claudia Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, ~~Paola Alejandra Castellanos-~~
~~García~~ Andrea Berenice Hinojosa Garcés.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx,
peastellanosabhinojosag@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía formato: PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios, firmadas por apoderado y/o firmante autorizado y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, firmada por apoderado y/o firmante autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado por el Fiduciario.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la

firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.

4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Sección 18.5. Operaciones por Medios Electrónicos.

El Fideicomitente y Administrador en este acto manifiestan su consentimiento para utilizar medios electrónicos para el envío al Fiduciario de las instrucciones para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas instrucciones electrónicas deberán ser enviadas por conducto cualesquier personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y dé a conocer al Fideicomitente y Administrador oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichas contraseñas.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma validez que las instrucciones físicas que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario será responsable de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, y el Fideicomitente y Administrador en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso reconoce y acepta dichos riesgos: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones por fallas críticas en el sistema; (iii) posible robo de datos personales o sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales que pudieren comprometer el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente y Administrador, y estos en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso. Es responsabilidad las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Sección 18.6. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 18.7. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus Afiliadas, o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de una Conducta Inhabilitante de una Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá deber fiduciario u obligación alguna respecto de algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (y) será responsable ante algún otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso o los Tenedores por daños o por cualquier otra razón; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico deberán actuar razonablemente y de buena fe en el desempeño de su encargo.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe,

fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras Personas que actúen conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al [presente](#) Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba de las partes que conforme al presente Contrato tengan derecho a instruirle, teniendo la obligación de solicitar que el Administrador aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(f) En la medida que se hayan realizado las averiguaciones razonables y en la ausencia de evidencia creíble en contra, en la medida permitida por la Ley Aplicable, una Persona Exculpada no será responsable ante el Fideicomiso o algún Tenedor respecto de cualquier acción realizada de conformidad con cualquier escrito firmado, incluyendo aquellos recibidos vía facsímil o correo electrónico, que razonablemente se presuma genuino, y podrá depender en cualquier certificado firmado por un directivo de cualquier Persona con el fin de comprobar cualquier información respecto de dicha Persona o que sea conocimiento de la misma, y podrá depender en la opinión de algún asesor elegido por dicha Persona Exculpada con el cuidado razonable en relación con asuntos legales. Cada Persona Exculpada podrá actuar directamente o a través de sus agentes o apoderados. Cada Persona Exculpada podrá consultar a los asesores, valuadores, contadores y otros profesionistas de su elección y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier acto u omisión realizada de buena fe y como parte del objeto de este Contrato de Fideicomiso basada en el consejo de cualquiera de dichas Personas, en el entendido, que dichas Personas hayan sido seleccionadas, designadas y monitoreadas por dicha Persona Exculpada con el cuidado debido. Cada Persona Exculpada podrá depender en los

reportes y estados financieros preparados por y recibidos de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, no será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error o inexactitud contenidas en los mismos o cualquier daño derivado de los mismos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, y salvo cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección 19.1(vi), ninguna Persona Exculpada será responsable ante el Fideicomiso o los Tenedores por cualquier error de hecho o de juicio de dicha Persona Exculpada en la conducción de los negocios del Fideicomiso o de otra manera, por actuaciones realizadas respecto de y dentro del objeto de este Contrato de Fideicomiso.

(g) En la medida permitida por la Ley Aplicable, cualquier Persona Exculpada actuando bajo este Contrato de Fideicomiso no será responsable ante el Fideicomiso, los Tenedores o cualquier Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso por incumplimiento con los deberes fiduciarios o por depender de buena fe en las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores convienen que las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida que estas restrinjan o eliminen los deberes u obligaciones de una Persona Exculpada o de un Tenedor con el Fideicomiso, o de cualquier Tenedor o Persona que sea parte de o de cualquier forma esté obligada conforme a este Contrato de Fideicomiso, de otra manera contenidas en la Ley Aplicable, remplazarán aquellos deberes u obligaciones de dichas Personas Exculpadas o Tenedores en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

(h) En la medida permitida por la Ley Aplicable, ninguna Persona Exculpada será responsable de devolución de Contribuciones o del Valor Razonable de los Certificados de cualquier Tenedor, y cualquier devolución será realizada únicamente con activos disponibles del Fideicomiso, de existir, y cada Tenedor en este acto renuncia a toda acción o recurso que pudiese tener en contra de cada Persona Exculpada en relación con lo anterior.

Sección 19.2. Indemnización. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso única y exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno del Administrador, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de cualesquier acciones, demandas, recursos, reclamos, obligaciones, costos, gastos, daños, pérdidas, y procedimientos ya sean judiciales, administrativos, inquisitivos o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o sin liquidar, incluyendo aquellos incurridos o que deban ser indemnizados o reembolsados, o que requieran una contribución conforme a este Contrato de Fideicomiso (cada uno, un “Reclamo”), que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la celebración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o las operaciones del Administrador, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión respectivos, incluyendo sin limitación, montos pagados conforme a sentencias, como acuerdo, multas o sanciones, así como honorarios legales y gastos razonables incurridos en relación con la preparación de la defensa o contestación a cualquier investigación, demanda, recurso o

cualquier otro procedimiento (cada uno, un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todos aquellos Reclamos y montos y gastos cubiertos a los que hace referencia esta Sección 19.2, los “Daños”), excepto en la medida que dichos Daños deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona Indemnizada.

(b) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a la indemnización dispuesta en el presente Contrato de Fideicomiso en relación con cualquier Daño será acumulativo con, y en adición a, todos y cualesquier derechos a los cuales dicha Persona Indemnizada tenga derecho ya sea contractualmente o por ley, mismos que se extenderán a sus sucesores, cesionarios y representantes legales. La obligación de indemnizar del Fideicomiso respecto de una Persona Indemnizada en relación con cualquier Daño deberá ser reducida en virtud de cualquier pago indemnizatorio que dicha Persona Indemnizada reciba de una Inversión en relación con dicho Daño.

(c) El Administrador podrá contratar o podrá instruir al Fiduciario la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y gerentes para cada uno de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que la prima de dicha póliza de seguro será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fideicomiso deberá, a discreción del Administrador, pagar por adelantado cualesquier costos y gastos (incluyendo honorarios de asesores legales) incurridos en relación con la defensa de cualquier Procedimiento que derive de alguna conducta descrita en la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona Indemnizada afectada. En el evento de cualquiera de dichos pagos adelantados realizados por el Fideicomiso, estos serán sujetos de reembolso en la medida que los Daños surgidos constituyan una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Indemnizada correspondiente o en la medida que dichos honorarios, costos o gastos sean reembolsados a la Persona Indemnizada por un tercero o de cualquier otra forma.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, afiliadas, funcionarios, agentes, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos,

laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión de los que son parte y/o la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, el Representante Común, o cualquier otra Persona incluida en esta Sección 19.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5. Operaciones del Administrador y Afiliadas. Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, sus Afiliadas, y sus respectivos miembros, funcionarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, accionistas y socios, administradores, asesores y agentes podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Sección 19.6. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable conforme al párrafo siguiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las Personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las Personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas Personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

~~[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]~~

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se utilizan en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario, con el reconocimiento del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Partners Group Cayman Management IV Limited, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Administrador Subyacente” significa cada entidad que actúe como administrador de las Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con los documentos que regulen el vehículo respectivo.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación” significa con respecto a (i) los Tenedores, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) al Administrador, las cantidades depositadas en las Cuentas de Suscripción de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportaciones Realizadas” significa, en relación con cualquier Clase de Inversiones Realizadas, (a) todas las Aportaciones atribuibles a la adquisición de Inversiones Realizadas de la Clase correspondiente; para efectos del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la fecha en la que los pagos sean realizados en relación con la Inversión correspondiente, y (b) Comisiones por Inversión en relación con Inversiones Realizadas.

“Asamblea de Tenedores” significa, en relación con todas las Series de Certificados, una asamblea de Tenedores instalada y celebrada de conformidad con los términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Título, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos

de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Asignación de Incentivo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers LLP o sus afiliadas o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Base de Incentivo” significa la diferencia positiva, de existir, en relación con una Clase específica, entre (i) las Distribuciones realizadas a los Tenedores, en conjunto, y las Distribuciones realizadas al Administrador como Asignación de Incentivo en relación con la participación de los Tenedores, y (ii) las Aportaciones recibidas de los Tenedores en su conjunto.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cargo Administrativo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cargo Organizacional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Cartera de Fondos” significa Vehículos de Inversión de cualquier tipo y naturaleza, tengan o no personalidad jurídica, listadas o no listadas, reguladas o no reguladas, determinadas o indeterminadas, de cualquier jurisdicción, y establecidas con el propósito de realizar Inversiones en Capital Privado, Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Infraestructura Privadas o Inversiones en Deuda Privada, según resulte aplicable.

“Causa” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de

llamadas de capital de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de cada Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados de Series Subsecuentes emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario en la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de dicha primera Serie Subsecuente, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones Financieras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, emitidas por el Banco de México, según sean modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Clase” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cliente Partners Group” significa cualesquier fondos y cuentas separadas establecidas y administradas de manera discrecional por el Administrador o sus Afiliadas; para efectos de clarificar lo anterior, un Cliente Partners Group no será considerado como una Afiliada de otro Cliente Partners Group derivado de que ambas sean administradas discrecionalmente por el Administrador o sus Afiliadas.

“Co-Inversionista” significa cualquier inversionista distinto de Clientes Partners Group, incluyendo inversionistas existentes, a quien el Administrador o sus Afiliadas hayan ofrecido una oportunidad de co-inversión para invertir junto al Fideicomiso.

“Comisión PGCF” significa cualquier comisión por asesoría financiera a cargo del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas derivado de la asesoría en fusiones, adquisiciones, financiamientos, re-financiamientos, ofertas públicas, ventas y

transacciones similares relacionadas con cualquier Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que dicha comisión no incluye Descuentos de Estabilización.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Inversión” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comisión por Servicios de Administración de Inversión” significa cualquier honorario pagado al Administrador o a sus Afiliadas, por los servicios administrativos proporcionados para invertir en sociedades asociadas con una Inversión, como servicios administrativos corporativos, servicios contables, servicios de domiciliación, servicios de dirección administrativa y servicios de representación y de agente de pagos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compita con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y ni a sus empleados o representantes se les considerará como Competidor.

“Compromiso de los Tenedores” significa la referencia conjunta al Compromiso de los Tenedores Serie A y el Compromiso de Tenedores de Series Subsecuentes.

“Compromiso de los Tenedores de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso de los Tenedores Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y en relación con cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (i) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, menos (ii) el monto de las aportaciones

realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo los montos depositados en ~~las~~ Cuentas de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable y que no sean utilizados para el propósito determinado en la Llamada de Capital respectiva que sea distribuida a los Tenedores de dicha Serie dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Suscripción de dicha Serie, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Compromisos” significa la referencia conjunta al Compromiso del Administrador y el Compromiso de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya sido reconocido por escrito por dicha Persona que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado “Partners Group Global Value 2018 CERPI”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para, (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas o el organismo equivalente de dicha Persona, o designar o remover a la mayoría de los directores, administradores o sus equivalentes de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o causar

la dirección de la administración o de las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer un poder de voto, por contrato o por cualquier otra forma.

“Convenios de Líneas de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, y con la comparecencia del Representante Común (únicamente con fines informativos), según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Cuentas de Operación” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Operación de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Suscripción de Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Sección 9.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas de Suscripción, las Cuentas de Operación y cualesquier cuentas y/o sub-cuentas adicionales que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la Autoridad Gubernamental competente.

“Déficit de Retorno Preferente” significa, respecto de los Tenedores, en conjunto, una cantidad, en su caso, que en relación con una Clase determinada las Distribuciones totales sean iguales a las Aportaciones, ambas compuestas por una tasa interna de retorno de 8% anual con respecto a los Tenedores en conjunto.

“Desinversión” significa, la venta, desinversión o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores, a cambio de efectivo o distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

“Descuento de Estabilización” significa la comisión (neta de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, costos de hotel, gastos corrientes, impuestos y contribuciones sociales) directa o indirectamente recibidos por el Administrador, o sus Afiliadas, de las Inversiones en relación con la administración, desarrollo y operación de dichas Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) asumir la dirección con el fin de administrar, desarrollar u operar Inversiones (las comisiones deberán incluir opciones, warrants o cualquier otra compensación que no sea en efectivo pagada o de cualquier otra forma garantizada a los directores) o actuar como consultores, y (ii) la identificación, ejecución e implementación de estrategias de creación de valor financiera y operativa así como iniciativas ambientales, sociales y de gobierno corporativo; en el entendido, que cualquier interés en dicha Inversión también es adquirida por otro cliente de Partners Group o terceras partes (i.e. co-inversionistas), entonces solo dicha porción de comisión que se pueda adjudicar de forma justa a la Inversión del Fideicomiso deberá ser incluida; en el entendido, además, que el Descuento de Estabilización deberá excluir la Comisión PGCF, Comisión por Servicios de Administración de Inversión y cualquier comisión pagaderas por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizadas o requeridas por ley para permanecer cerradas

“Disposiciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Administrador (o a sus respectivas Afiliadas) de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones Realizadas” significa, en relación con una Clase determinada de Inversiones Realizadas, las Distribuciones acumuladas que sean atribuibles a dichas Inversiones Realizadas, para fines del Retorno Preferente, los cálculos deberán realizarse en la Moneda del Fondo y basado en la fecha en que los pagos de la Inversión correspondiente sean recibidos por el Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significa, respecto de cada Periodo, el excedente de la suma de los recibos de efectivo de cualquier tipo de desembolsos en efectivo para gastos del Fideicomiso.

“Ejercicio Fiscal” significa, para el primer ejercicio fiscal del Fideicomiso el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2018, y el 31 de diciembre para cada año subsecuente.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dicha Serie de Certificados que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos hasta por el Monto Máximo de la Serie, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título de cada Serie de Certificados, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás Leyes Aplicables; en el entendido, que de conformidad con el inciso (a) de la Sección 3.1, el inciso (b)(vi) de la Sección 3.1-Bis y el inciso (a) de la Sección 3.2 del presente Contrato, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y en consecuencia, la Asamblea Especial de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los

Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

“Emisiones” significa, conjuntamente la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 16.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Extensión de Propiedad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del presente Contrato.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América de 1986, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Ajuste” significa el último día de cada Ejercicio Fiscal o cualquier otra fecha que el Administrador considere apropiada para realizar un cierre intermedio de los registros del Fideicomiso.

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b) (iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el Día Hábil en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión; en el

entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin emitir Certificados adicionales, las fechas de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán consideradas como parte de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha de Registro” significa (i) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha determinada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha identificada como de registro en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en un Aviso Llamada de Capital o en una Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha designada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital o Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Partners Group Cayman Management IV Limited.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa ~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados realizada por el Fiduciario conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de los derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Inicial” significa (1) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (2) con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos

Certificados de Series Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la administración de las Series Subsecuentes, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados de Series Subsecuentes en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie Subsecuente correspondiente que evidencie los Certificados de la Emisión Inicial de Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Administrador, del Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores, los honorarios iniciales del Prestador de Servicios, otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores en relación con la emisión de los Certificados de Series Subsecuentes, (v) cualquier otro gasto o costo incurrido en relación con la inscripción de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso ante el RUG derivado de la emisión de Series Subsecuentes, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversiones No Viables” (*Broken Deal Expenses*) significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderas por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos razonables, los cuales, a juicio de buena fe del Administrador, se hayan incurrido en relación con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión Inicial, incluyendo, sin limitar:

- (i) gastos, comisiones y costos de asesores externos, contadores, auditores (incluyendo honorarios del Auditor Externo y gastos relacionados con la auditoría, honorarios y costos del Valuador Independiente y honorarios y costos del Proveedor de Precios), valuadores, peritos, consultores, administradores, custodios, fiduciarios y asesores externos similares y proveedores de servicios relacionados con el Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo otros costos y gastos relacionados con la valuación de cualquier activo o pasivo del Fideicomiso (i.e. gastos y/o comisiones de proveedores de servicios externos relacionados con estados financieros, declaraciones de impuestos, cumplimiento con FATCA/CRS, cumplimiento con la regulación de lavado de dinero en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, controles de conducta de lavado de dinero y sanciones en relación con las Inversiones y potenciales Inversiones, valuaciones, almacenamiento de documentos, “auditoría de clientes” y revisiones de jurisdicción específica en la regulación de colocaciones y oportunidad de inversión y otro tipo de gastos similares) y cualquier comisiones pagadas a y los costos

relacionados con la designación o remoción de cualquier director del Administrador que no sea un empleado del Administrador o sus Afiliadas, y para todo gasto corriente razonablemente incurrido por cualquier director en relación con el negocio del Administrador;

- (ii) comisiones, costos y gastos de identificación, evaluación investigación (incluyendo realizar una auditoría en relación con), evaluación, estructuración, consumación, retención, monitoreo y venta de potenciales y actuales Inversiones e Inversiones futuras (estén o no consumadas) o Inversiones Temporales, incluyendo (a) intermediación, compensación y liquidación de comisiones y cargos, comisiones de banca de inversión, comisiones bancarias y de colocación, sindicación, comisión por estructuración y gestoría y otras comisiones; (b) viáticos (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y de asistencia a juntas de asociación comercial, conferencias o juntas similares para evaluar oportunidades de inversión (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a ser asumidos por el Fideicomiso a tarifas comparables con vuelos de primera clase de una aerolínea comercial)); (c) gastos de administración de cartera y de administración de riesgos, incluyendo las operaciones de cobertura y costos relacionados; y (d) costos y gastos de sociedades a través de las cuales el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación los Vehículos de Inversión;
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales, comisiones y cargos determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con cualquier auditoría, examinación, investigación u otro procedimiento por cualquier autoridad fiscal o incurridos en relación con cualquier investigación gubernamental, investigación o procedimiento, en cada caso, involucrando o de cualquier otra forma aplicable al Fideicomiso;
- (v) gastos del Comité Técnico y de sus sesiones, miembros e invitados (incluyendo costos y gastos de hospedaje, alimentos y comisiones, costos y gastos de cualquier asesoría legal o de otros asesores contratados por, o por la dirección o para beneficio de, el Comité Técnico);
- (vi) honorarios, comisiones, costos y gastos de celebrar cualquier Asamblea de Tenedores y Asamblea Especial y los honorarios, comisiones, costos y gastos que surjan de cualesquier reuniones similares;
- (vii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el cumplimiento legal y regulatorio (incluyendo compensaciones repartidas al personal propio basado en horas reales comprometidas en temas relacionados con los mismos) con la legislación federal, estatal, local u otra ley o regulación relacionada con las actividades del Fideicomiso;
- (viii) comisiones, costos y gastos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos relacionados con cualquier reapertura o

aumento del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de cualquier Serie, el llamar capital de y hacer Distribuciones a los Tenedores, actividades de planeación financiera y de tesorería, la preparación y entrega de todos los estados financieros del fideicomiso, reportes de inversionistas, declaraciones de impuestos, Llamadas de Capital, avisos de Distribución y otros reportes y notificaciones y otra información requerida y relacionada con la auditoría de los gastos (incluyendo el costo de un administrador externo que preste servicios de contabilidad y administración al Fideicomiso) e incluyendo comisiones, costos y gastos incurridos en proveer acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de sitios web u otros portales) y gastos operacionales, de secretaria o de envío (incluyendo tecnología y otro apoyo administrativo y compensaciones repartidas y gastos generales);

- (ix) principal, intereses y comisiones, gastos, costos, cargos y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o actividades de cobertura del Fideicomiso y de la negociación y establecimiento de líneas créditos relacionadas, apoyos crediticios acordados u otros acuerdos de financiamiento y garantía relacionados;
- (x) comisiones, costos y gastos relacionados con la implementación de la dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional derivado de una Llamada de Capital;
- (xi) comisiones, costos y gastos relacionados con la transmisión de Certificados, incluyendo la obtención del consentimiento del Comité Técnico;
- (xii) comisiones costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación re-expresión y otras modificaciones para, o el monitoreo de cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y con los otros Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención, consentimiento, exención o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros cumplimientos comparables y materiales de monitoreo de cumplimiento relacionados);
- (xiii) comisiones, costos y gastos relacionados con procurar, desarrollar, implementar o mantener información, tecnología, información de suscripción, servicios licenciados, herramientas de análisis de riesgo, publicaciones de investigación, materiales, equipo y servicios, programas o equipos informáticos, y otro equipo de cómputo utilizado en relación con el Fideicomiso y su operación, administración y actividades de inversión y de cualquier otra forma utilizado en relación con prestar servicios al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, suscripciones en línea y licencias (i.e. relacionadas con la administración, reporte y valuación de requerimientos);
- (xiv) primas y comisiones por seguros de protección del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas y cualquiera de sus funcionarios, directores, administradores, empleados y agentes de responsabilidades con terceros en relación con las actividades del Fideicomiso (incluyendo responsabilidad de directores y funcionarios, errores y omisiones u otra cobertura similar, y cualquier

otra cobertura de responsabilidades incurridas en relación con las actividades, o en beneficio, del Fideicomiso);

- (xv) daños y gastos de cualquier litigio existente o potencial u otra controversia relacionada con el Fideicomiso o cualquier actual o potencial Inversión (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, acusación, defensa, juicio o acuerdo de litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo para evitar dudas, cualquier gastos respecto de los que un indemnizado no tendría derecho a indemnización o fomento por razón de las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvi) comisiones, costos y gastos requeridos, o de cualquier forma relacionados con, las obligaciones de indemnizar del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xvii) comisiones, costos y gastos incurridos en relación con la terminación, liquidación y disolución del Fideicomiso;
- (xviii) Gastos de Inversiones No Viables;
- (xix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario y del Prestador de Servicios (en su caso);
- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados frente al RNV y a la BMV y los Gastos de Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente de Certificados;
- (xxi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); y
- (xxv) todos los demás costos y gastos del Fideicomiso o del Administrador y sus Afiliadas en relación con el negocio y operación del Fideicomiso y sus Inversiones.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo, las Asignaciones de Incentivo, o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Importe de Impuestos del Administrador” significa todos los impuestos pagados o pagaderos en la Asignación de Incentivo por el Administrador o por cualquier beneficiario, directo o indirecto, de la Asignación de Incentivo, la cual no puede ser reembolsada o recuperada por el Administrador (aplicando esfuerzos comerciales razonables) de forma puntual una vez terminado del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso al momento en que ocurra la liquidación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingreso Operacional” significa todas las comisiones (netas de gastos relacionados incluyendo, sin limitación, vuelos, alojamiento, gastos corrientes, impuestos y contribuciones) pagadas directa o indirectamente al Administrador o a sus Afiliadas en relación con cualquier Inversión u operación no consumada (por ejemplo cualquier Inversión propuesta que finalmente no sea realizada por el Fideicomiso) las cuales incluyen todas las comisiones operacionales, comisiones por disolución (*break up fees*) y comisiones por monitoreo u otras similares; en el entendido, que si cualquier otro Cliente Partners Group o algún tercero (por ejemplo un co-inversionista) adquiere también un interés en dicha Inversión, entonces únicamente se incluirá la parte proporcional de dichas comisiones que sea razonablemente asignable a la Inversión del Fideicomiso; y en el entendido, además, que dicho Ingreso Operacional no incluirá Descuentos de Estabilización, Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones y cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Financiero” significa, con relación a cada Tenedor de Certificados, el corredor mexicano, custodio o cualquier otro intermediario financiero a través del cual dicho Tenedor mantenga la propiedad de sus respectivos Certificados.

“Inversión” o “Inversiones” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores adicional (incluyendo las aportaciones de capital o inversiones de seguimiento en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas o comprometidas previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas) realizadas después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas en relación con una Inversión o Inversión Originada por Tenedores existente, mantenida o comprometida previo al vencimiento del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, incluyendo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores realizadas conforme a compromisos de financiamiento futuros del Fideicomiso o al ejercicio del Fideicomiso de cualquier opción u otros derechos relacionados, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores realizada después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión de Series Relacionadas respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de

Inversión de Series Relacionadas, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, o un contrato o cualquier otro compromiso jurídicamente vinculante (incluyendo cualquier compromiso por escrito de aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión) para realizar dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores.

“Inversiones Originadas por Tenedores” tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Amortizadas” significa aquellas Inversiones que han sido completamente amortizadas por el Administrador.

“Inversiones Directas” significan las participaciones adquiridas por el Fideicomiso (incluyendo todos los Valores relacionados) en Inversiones Inmobiliarias Privadas, Inversiones en Capital Privado, Inversiones en Infraestructura Privadas y/o Inversiones en Deuda Privada, hayan estado o no listadas en alguna bolsa de valores.

“Inversiones en Deuda Privada” significa las inversiones realizadas usando deuda (ya sea deuda preferente, subordinada, mezzanine, solo de pago en especie), capital y Valores relacionadas emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales.

“Inversiones en Capital Privado” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, conjuntamente con las Inversiones Inmobiliarias Privadas, las Inversiones en Infraestructura Privadas y las Inversiones en Deuda Privada, en una base oportunista.

“Inversiones en Infraestructura Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones de infraestructura o activos relacionados, o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones sustanciales de infraestructura, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento, incluyendo inversiones en Valores respaldados por activos de infraestructura y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Inmobiliarias Privadas” significa las inversiones realizadas usando capital, deuda y/o Valores relacionados emitidos en relación con (i) adquisiciones, desarrollos, reconstrucción, financiamiento y/u operaciones inmobiliarias o de infraestructura o (ii) adquisiciones, oportunidades de expansión, privatizaciones, recapitalizaciones, operaciones similarmente negociadas, y situaciones especiales, las cuales pueden incluir posiciones con o sin control, en cada caso involucrando sociedades con inversiones inmobiliarias sustanciales, desarrollo, operaciones o actividades de financiamiento,

incluyendo inversiones en Valores respaldadas por activos inmobiliarios y emitidos por un vehículo de propósito especial de garantía, o inversiones de características similares.

“Inversiones Parcialmente Realizadas” significa cualquier Inversión en la que una porción (pero no la totalidad de la inversión) es realizada; esa porción será tratada como una Inversión por separado de la porción de la Inversión que sea retenida por el Fideicomiso. El Administrador deberá colocar la porción apropiada del costo de adquisición entre la porción realizada y la porción retenida de la Inversión.

“Inversiones Realizadas” significa las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) que son (a) totalmente realizadas, (b) Inversiones Parcialmente Realizadas, y/o (c) Inversiones Amortizadas.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del presente.

“Inversiones Secundarias” significa la participación (incluyendo los Valores relacionados) en (i) Cartera de Fondos; (ii) Vehículos de Inversión que inviertan predominantemente en Cartera de Fondos; y/o (iii) Inversiones Directas, que son (en cada caso) adquiridas por el Fideicomiso en el mercado secundario, incluyendo cualquier inversión relacionada realizada en relación con o como condición de dicha adquisición.

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en una oferta pública restringida de conformidad con la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de los Tenedores” significa, en relación con una Clase determinada la suma de (i) las Aportaciones realizadas por los Tenedores en su conjunto, y (ii) 100% menos el Porcentaje Especificado, multiplicado por la Base de Incentivo.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de proporcionar liquidez al Administrador, financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción, con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Partners Group” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Manual de Políticas y Procedimientos de Operación Fiduciaria” significa el manual de políticas y procedimientos de operación fiduciaria de ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Moneda del Fondo” significa dólares la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Moneda de la Inversión” significa la moneda en la que sea realizada la Inversión o Inversión Originada por Tenedores correspondiente.

“Monto de Reembolso” significa lo que resulte mayor entre (i) el Déficit de Retorno Preferente, y (ii) la cantidad positiva, en su caso, requerida para que el total de Distribuciones recibidas por los Tenedores, en su conjunto, sean iguales al Límite de los Tenedores; en el entendido, que el total del Monto de Reembolso debido en ningún caso podrá exceder el total de los pagos de Asignaciones de Incentivo recibidos por el Administrador en relación con la Clase correspondiente, menos el Importe del Impuesto del Administrador.

“Monto Distribuible de la Serie A” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible de las Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación al Monto Máximo de la Emisión y la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de dicha Serie sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial con la finalidad que dicho monto sea igual o superior al 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que dicho monto deberá ser el resultado de la suma de cada Monto Máximo de la Serie de todas las Series efectivamente emitidas.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que la Asamblea Especial de una Serie de Certificados apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, los montos de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie derivadas de Llamadas de Capital anteriores a la fecha de dicha aprobación, serán considerados como parte del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis (b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Partners Group” significa Partners Group AG y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo” significa, para el primer periodo, el periodo que comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente, y para los periodos subsecuentes, el periodo que comienza el día siguiente a la Fecha de Ajuste y termina en la Fecha de Ajuste inmediata siguiente.

“Periodo de Inversión de Series Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1(i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de las sociedades a través de las cuales se lleven a cabo Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de Partners Group, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (c) la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los estados unidos mexicanos.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto de cada fondeo de Usos Autorizados y respecto de cada Tenedor, una fracción, el numerador de la cual será las Aportaciones de cada Tenedor, que hayan sido pagadas o pagaderas para fondear dichos Usos Autorizados y el denominador de la cual serán las Aportaciones de todos los Tenedores para fondear dichos Usos Autorizados.

“Porcentaje Especificado” significa el equivalente a (i) 20% de las Inversiones Directas y (ii) 10% de las Inversiones Secundarias; en el entendido, que el Porcentaje Especificado considerará las Inversiones subyacentes que se realicen a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado aplicable.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) de del Contrato de Fideicomiso.

“Prestador de Servicios” tiene el significado que se atribuye a dicho término en inciso (n) de la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“Procedimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group” significa los siguientes lineamientos de asignación que el Administrador y/o sus Afiliadas deberán seguir para la asignación de Inversiones entre los Vehículos Partners Group, incluyendo programas del mercado privado, mandatos y el Fideicomiso (los “Programas”), conforme a los cuales cada Inversión es típicamente asignada a cada Programa que cuente con lineamientos de inversión con capacidad abierta para dicha Inversión en una base pro-rata. El Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group fue creado porque el Administrador y sus Afiliadas administran varios Programas discrecionales y no discrecionales, y el Administrador y sus Afiliadas están comprometidos a asignar oportunidades entre los Programas de manera justa y alineada con sus deberes fiduciarios. Conforme al Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group, el Administrador y/o sus Afiliadas aplicaran las siguientes reglas generales para mitigar posibles conflictos al momento de asignar oportunidades de inversión:

- i. los intereses de empleados y afiliadas nunca podrán ser favorecidos al momento de asignar oportunidades de inversión subyacentes;
- ii. ningún Programa u otro cliente, con el cual el Administrador y/o sus Afiliadas tengan un deber fiduciario, deberá ser favorecido por el Administrador y/o sus Afiliadas por encima de otro por razones de identidad, afiliación, estructura de

comisiones, o atributos similares no relacionados con razones de inversión respecto de un Programa u otro cliente; y

- iii. cuando surja cualquier conflicto que no sea atendido de manera apropiada mediante las reglas de asignación existentes, entonces dicho asunto deberá ser sujeto a la consideración del comité de resolución de conflictos del Administrador o sus Afiliadas.

“Programa” tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la definición de “Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group”.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reclamo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados menos los Gastos de Emisión Inicial y el Cargo Organizacional pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno Preferente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11.2(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Revisión de Focos Rojos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) inciso (i) del presente Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUFAs” significan las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación o de la Serie de Certificados que corresponda, según sea el caso con derecho a voto.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Series” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

“Sindicación Permitida” significa la compra o venta de una Inversión por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o a una de sus Afiliadas) o cualquier Vehículo Partners Group, en el entendido, que dicha compra o venta se realice (i) a un precio igual al precio pagado por el comprador inicial, (ii) en los mismos términos (en la medida aplicable) que el comprador inicial, e (iii) inmediatamente después de la fecha de la compra inicial y antes de la ocurrencia de un evento relevante que afecte directamente el valor de la Inversión.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tasa de Referencia” significa el promedio de las tasas trimestrales por un plazo de 3 meses de depósitos en la Moneda de la Inversión, según sean fijados por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers' Association*), o según sea publicado por otro

servicio de reporte financiero reconocido, por el periodo determinado; en el entendido, que una tasa trimestral mínima de 200 puntos base anual siempre será aplicada cuando cualquier tasa trimestral se encuentre por debajo de dicho monto.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 14.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, en relación con cada Serie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores incluyendo el financiamiento de los compromisos en los Vehículos de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos del Fideicomiso (c) pagar la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional; (d) pagar cualquier obligación del Fideicomiso (incluyendo cualquier obligación de indemnizar de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso) y cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión en términos y del presente Contrato de Fideicomiso, (e) constituir o reconstituir reservas, conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; y (f) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valor Razonable” significa el valor razonable de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, determinado de conformidad con la Sección 13.1 de acuerdo con NIIF 13 – Medición del Valor Razonable (*IFRS 13 – Fair Value Measurement*).

“Valores” significan las acciones, partes sociales, participación social, corporativa, warrants, opciones, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de capital o deuda o arreglos financieros o intereses de cualquier tipo de Personas, coticen o no públicamente o sean fácilmente negociables.

“Valores No Permitidos” tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualesquier valores en los cuales puedan invertir Inversionistas Institucionales y/o Inversionistas Calificados de conformidad con su respectivo régimen de inversión.

“Valuador Independiente” significa el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador y conforme a las disposiciones establecidas en la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, u cualquier otra sociedad o vehículo, a través del cual se

llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Partners Group” significa cualquier Vehículo de Inversión organizado, administrado, promovido o controlado por el Administrador o sus Afiliadas.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones de los activos del Fideicomiso realizadas por o en beneficio del Fideicomiso en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión ~~de Inversiones Partner~~ Partners Group

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a ~~ciertos~~ los siguientes lineamientos de inversión:

Objetivo <u>principal</u> :	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones en Capital Privado a través de Inversiones Directas e Inversiones Secundarias, y, directamente a través de coinversiones junto a otros Vehículos Partners Group o indirectamente a través de Vehículos Partners Group, todas realizadas de conformidad con la evaluación de valor relativo del Administrador.
Tipo de Inversiones:	Inversiones Directas 60%-80% (70% como objetivo) Inversiones Secundarias 20%-40% (30% como objetivo)
Tipo de Activos:	Inversiones en Capital Privado
Ubicación:	Norteamérica 15%-60% Europa 15%-60% Asia/Resto del Mundo 10%-40% (incluyendo las Inversiones Requeridas en México)

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de ~~Tenedores~~ los Certificados Serie A.

Sin perjuicio a las definiciones previstas en el Apéndice "A", si el Administrador determina razonablemente que la aplicación estricta de dichas definiciones no reflejaría la sustancia económica de cualquier Inversión, el Administrador podrá, a su entera discreción, reclasificar dicha Inversión según considere apropiado.

Lineamientos de Inversión de Inversiones de las Inversiones Originadas por Tenedores

Para la implementación de la estrategia de Inversiones Originadas por Tenedores, el Fideicomiso estará sujeto a ciertos lineamientos de inversión:

Objetivos	~~El objetivo principal de inversión del Fideicomiso es crear~~ <u>Crear</u> un portafolio global diversificado de Inversiones, que busquen diversificar las inversiones realizadas tanto por ~~Partners Group~~ <u>el Administrador</u> , así como con el resto del portafolio de ~~la Afore~~ <u>los Tenedores</u> .

Tipos de Inversiones	Inversiones Directas: 0%-100% Inversiones Secundarias: 0%-100% Coinversiones: 0-100%
Tipo de Activos	Bienes ~~Raíces~~ <u>raíces</u> : 0-100% Capital ~~Privado~~ <u>privado</u> : 0-100% Deuda ~~Privada~~ <u>privada</u> : 0-100% Infraestructura: 0-100%
Ubicación:	México: 10%-100% Norteamérica: 0%-90% Europa: 0%-90% Asia/Resto del Mundo: 0%-90%

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea Especial de ~~Tenedores~~la Serie Subsecuente de que se trate.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB~~FID/3188

Honorarios del Representante Común

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB~~FID/3188

Honorarios del Fiduciario

Anexo "D"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB~~FID/3188

Formato de Contrato de Administración

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

I. Inversiones en Vehículos Partners Group. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente en Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha inversión en dicho Vehículo Partners Group cumpla con los siguientes requisitos:

(i) El Fideicomiso obtenga sustancialmente los mismos términos y condiciones que otros inversionistas en el Vehículo Partners Group correspondiente que se encuentre invirtiendo en sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso; lo anterior sujeto a los requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Los lineamientos de inversión de dicho Vehículo Partners Group son consistentes con los Lineamientos de Inversión Partners Group;

(iii) La asignación de oportunidades de inversión a Vehículos Partners Group cumple con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) Cualesquier comisiones (distintas a las Comisiones PGCF y las Comisiones por Servicios ~~Administrativos~~ de Administración de Inversión) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas en relación con dicha Inversión, a discreción del Administrador, serán (i) renunciadas o compensadas en su totalidad al Fideicomiso; (ii) utilizadas para compensar gastos y comisiones pagaderos por el Fideicomiso al Administrador; o (iii) cobrados únicamente a nivel de los Vehículos Partners Group de conformidad con los documentos constitutivos de dicho vehículo. Lo anterior, considerando los términos y condiciones señalados en la Sección 6.1. inciso b).

II. Co-Inversión. El Fideicomiso podrá invertir junto con otros Vehículos Partners Group sin necesidad de obtener la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que dicha Inversión cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los otros Vehículos Partners Group deberán, conjunta o individualmente, invertir, directa o indirectamente, con sus propios montos en efectivo, junto con el Fideicomiso y en sustancialmente términos y condiciones similares que este, sujeto a cualesquier requisitos o restricciones legales, regulatorias o fiscales aplicables, cualesquier otras diferencias relevantes (incluyendo las diferencias entre este Contrato de Fideicomiso y los documentos operativos de los Vehículos Partners Group) y según sea necesario o

apropiado realizar ajustes considerando cualesquier incumplimientos, disoluciones, cambios en las políticas de inversión u otros eventos similares;

(ii) Las Inversiones realizadas por dicho Vehículo Partners Group cumplen con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso;

(iii) El Administrador deberá asignar las oportunidades de inversión presentadas al Administrador y sus Afiliadas entre el Fideicomiso y los demás clientes del Administrador de conformidad con el Proceso de Asignación de Proyectos Partners Group; y

(iv) El Fideicomiso y los Vehículos Partners Group deberán pagar, a pro-rata y de conformidad con su porcentaje de participación en una inversión determinada, los gastos de inversión y pagos de indemnización relacionadas con dicha Inversión de conformidad con las políticas del Administrador.

III.Sindicación Permitida. El Fideicomiso únicamente podrá realizar compras o ventas de Inversiones por el Fideicomiso ya sea de o al Administrador (o una de sus Afiliadas) o a cualquier Vehículo Partners Group en relación con una Sindicación Permitida.

IV.Extensión de Propiedad. El Fideicomiso podrá participar en operaciones que conlleven la adquisición o venta parcial o total de una Inversión realizada por el Fideicomiso, ya sea de o a Clientes Partners Group, en las cuales el Fideicomiso podrá (i) vender toda o una porción de una Inversión vigente a compradores, incluyendo a Clientes Partners Group, (ii) adquirir toda o una porción de una Inversión de o a Clientes Partners Group, o (iii) participar en cualquier lado de la transacción al vender una porción de una Inversión y, simultáneamente, reteniendo o recomprando una porción distinta de la misma Inversión subyacente ("Extensión de Propiedad"), en el entendido, que la participación del Fideicomiso en dicha Extensión de Propiedad cumpla con los disposiciones de los procedimientos diseñados por el Administrador o sus Afiliadas para garantizar que los intereses de las partes implicadas se tomen en cuenta de manera justa y equitativa respecto a su participación en una Extensión de Propiedad; en el entendido además que cualquier conflicto de interés material que no pueda ser resuelto conforme a las disposiciones de los procedimientos, como el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas considere razonablemente, será redirigido a la Asamblea de Tenedores por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas. Aquellos clientes a los cuales el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas les presten servicios de administración de inversiones serán considerados como Clientes Partners Group para fines de la Extensión de Propiedad. La adquisición o venta de Inversiones por el Fideicomiso del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos Partners Group o Clientes Partners Group están prohibidas, salvo que estas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores, a excepción de aquellas que estén permitidas en relación con una Sindicación Permitida o una Extensión de Propiedad.

V.Otras Operaciones con Afiliadas. El Administrador o sus Afiliadas podrán prestar al Fideicomiso servicios de asesoría financiera, incluyendo asesoría en fusiones, adquisiciones, adquisiciones de sociedades promovidas, financiamientos, reestructuras financieras, ofertas públicas, ventas y otras operaciones similares en relación con cualquier Inversión del Fideicomiso, por cuyos servicios el Administrador o sus Afiliadas

puedan cobrar Comisiones PGCF. Adicionalmente, el Administrador o sus Afiliadas podrán prestar servicios de administración a las entidades de inversión relacionadas con una Inversión, tales como servicios de administración corporativa, servicios de contaduría, servicios de domiciliación, servicios de administración gerencial y servicios de pago y agente procesal, por los cuales el Administrador o sus Afiliadas puedan cobrar Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones. En cualquier caso, la prestación de dichos servicios no requiere la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en la medida que el Administrador haga entrega de un reporte escrito a la Asamblea de Tenedores que incluya todas las Comisiones PGCF y Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones cobradas por el Administrador o sus Afiliadas así como una descripción de los servicios relacionados que hayan sido prestados, precios y, según sea aplicable, metodología de administración de conflictos aplicada por el Administrador o sus Afiliadas.

VI. Operaciones *Arm's Length*. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas, los contratos y operaciones celebradas por el Fideicomiso o por el Administrador en nombre del Fideicomiso o las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso, con el Administrador o sus Afiliadas, o bien, los servicios contratados con dichas personas, deberán ejecutarse o celebrarse en términos que sean justos y razonables, que no sean menos favorables para el Fideicomiso o las Inversiones que aquellos que podrían haber sido obtenidos a través de negociaciones con terceros no relacionados. Para evitar dudas, el Fideicomiso podrá obtener préstamos del Administrador o sus Afiliadas en términos y condiciones de mercado, en el entendido, que dichos términos deberán ser revelados en la siguiente Asamblea de Tenedores y estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

VII. Otros Asuntos.

(i) Para fines de este Anexo, la definición de “Afiliadas” incluirá, cuando haga referencia al Administrador o sus Afiliadas, a cualesquier gerentes, consejeros, administrador o empleados del Administrador y dichas Afiliadas.

(ii) No habrá ningún análisis o valuación realizada por un tercero independiente en relación con el precio o términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

Anexo “F”

Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB~~FID/3188

Recomendaciones para la prevención de actividades irregulares o ilegales

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Transmisión.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	56571607
Número de Garantía Mobiliaria:	6079190
Fecha y hora:	25/02/2026 - 21:27:03 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	R20181220EV4G

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED
Folio Electrónico:	R20181220EV4G
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Teléfono:	55 52 846200
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	cristina.reus@multiva.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 22 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO	
Acto o Convenio que da origen al Asiento:	Tercer Convenio Modificatorio a Contrato de Fideicomiso
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	15/01/2026
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 15 de enero de 2026 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número FID/3188 (anteriormente identificado con el número CIB/3188) de fecha 18 de diciembre de 2018, identificado como ?Partners Group Global Value 2018 CERPI?.- El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso.- Causahabiente Multiva. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ?CIBanco?, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría	

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:		21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva" como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva?", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867. Derivado de lo expuesto en el presente Antecedente, todas las referencias hechas a "CIBanco" en el Contrato de Fideicomiso, se entenderán hechas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de causahabiente universal de la totalidad del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco.- EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTOA ESTOS.
PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO		
Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA	
En su carácter de:	AUTORIDAD	
PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO		
Nombre (y Cargo):	BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, CCOMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FID/3188 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3188), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES JUAN PABLO BAIGTS LASTRI Y ROGELIO OMAR GALINDO GARCIA.	
FIRMA ELECTRÓNICA:		
Cadena Original Solicitante		
Z DdWa2RHaeD6RGdUNDh0eXh4Tit2VVMrb20wPXw2NDE5NzcyNnw1OTQ1OTU5MnwyMDE4LTEyLTE4VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU1ODY3fDMzNDkzN3x8UjIwMTgxMjIwRVY0Rw==		
Sello Solicitante		
E nJpZpfR/wBpI5uBQBGMBzpRhBXIDM7U1NzTBa296jeA2MYkXUhwK77jS6LV7XgjzGoolpQRbtTyBsrIEpJl440JdC+Ah0ZAoyl0hstj2suLjHLPu38F/W5aORgBb/D2pihfJ8/732PFjgB06eXqlsH3hFXrYuH0dPUUmWZTrcehw5fvKW18YqoqKRuCQTIOfBEC9VVjxqOxxpwzl7MPnKvSIDpH5iaht9mImW3lxxQ5+bfUEFX1hT4CgJW3EVBS+W2iMhyxUCZcqh3Xl+xVzyY+D58o29sllL4trLl21hYiLB9JB21JO7QaWIHAB4ok 11M3ZAa/f6FEAkd9Gfpw==		
Certificado Solicitante		
S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA		
Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC		
C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 202602252 12703.955Z Numero de secuencia:112656491482343 Digestion: z9+JNNum7zgJvKstH0qJph O19i0=		
Cadena Original RUG		
Z DdWa2RHaeD6RGdUNDh0eXh4Tit2VVMrb20wPXw2NDE5NzcyNnw1OTQ1OTU5MnwyMDE4LTEyLTE4VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU1ODY3fDMzNDkzN3x8UjIwMTgxMjIwRVY0Rw== Djd		
Sello RUG		
n 7C3VUGeEZLBkPuplPkHGQfNLiLb37ald6fCpj9z9keG1jIDvYSzwK22MxJFV15ZV0d0wfg+09Qa w+crz+8e5SecuarGxEIHKC5XqQC8cmY+uBhhmF+euxiWIM55b8SefcxtREHZuFWBAvkZUILXyqCS6 61r+QK2n4n2FKWO+flfR+SlsYDKL1j5m6nE983Pai93mrUMFOqWsocki+7ZpNM/WKcQ0ERB8ioQB E5b++i061Bb92/mc+j1v/s+XDfS8sAQKPQ+QRYgl82ZGQqTt7sS3jCuoXtBqxlp07QAw95g77kHt zXm3Vi4E2ua9D PlIvcyjUhivDRBENrVh5r/2Q==		
Numero Serie RUG		
1 808		
Certificado RUG		
E MAILADDRESS=alfredo.juarez@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direcci on General de Normatividad Mercantil, CN=Alfredo Juarez Velazquez, T=Director de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Col. Condes a", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.45=#030E004A5556413732313132384B5839, SERIALNUMBER=JUVA721128HDFRLL09, OID.2.5.4.20=" (55)5729-9100, Ext. 33519"		

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

Anexo "I"

Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración

[Se adjunta al presente]

Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 15 de enero de 2026 (el "Segundo Convenio Modificatorio") al Contrato de Administración de fecha 18 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Administración Original"), celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario del fideicomiso irrevocable número FID/3188 (anteriormente identificado con el número CIB/3188) (el "Fiduciario"); con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Segundo Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración Original.

Antecedentes

- I. Constitución del Fideicomiso Original. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido") y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (el "Contrato de Fideicomiso Original").
- II. Contrato de Administración Original. Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Administrador y el Fiduciario Sustituido, con la comparecencia del Representante Común, celebraron el Contrato de Administración Original.
- III. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 14 de julio de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual, entre otras cuestiones, se modificó el Contrato de Fideicomiso, a efecto de reflejar la Ampliación al Monto Máximo de la Emisión, y aclarar que con motivo de la Ampliación no se emiten Certificados Bursátiles adicionales, los Certificados Bursátiles emitidos previamente con motivo de las emisiones adicionales derivadas de las Llamadas de Capital (primera, segunda y tercera Llamada de Capital) serán considerados como parte de la Emisión Inicial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a) numeral 7.2.2. de la Circular Única.
- IV. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso") mediante el cual, entre otras cuestiones, se implementó un mecanismo para permitir la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que en ese momento se encontraban en circulación.

- V. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración Original. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Administrador y el Fiduciario Sustituido, con la comparecencia del Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificatorio" y, en conjunto con el Contrato de Administración Original, el "Contrato de Administración") mediante el cual se hicieron las modificaciones correspondientes para, entre otras cuestiones, reflejar la implementación de un mecanismo para permitir la emisión de series subsecuentes de Certificados con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que en ese momento se encontraban en circulación.
- VI. Asamblea de Febrero de 2025. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra "PGGVPI 18D" y "PGGVPI 21D" de fecha 25 de febrero de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha asamblea (la "Asamblea de Febrero de 2025").
- VII. Causahabencia Multiva. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple "CIBanco"), en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva" como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867. Derivado de lo expuesto en el presente Antecedente, todas las referencias hechas a "CIBanco" en el Contrato de Fideicomiso, se entenderán hechas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su

carácter de causahabiente universal de la totalidad del negocio fiduciario previamente escindido de CIBanco.

- VIII. Asamblea de Octubre de 2025. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados en circulación con derecho a voto identificados con las claves de pizarra “PGGVPI 18D” y “PGGVPI 21D” de fecha 20 de octubre de 2025, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos presentados a dicha asamblea (la “Asamblea de Octubre de 2025”).
- IX. Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 15 de enero de 2026, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso” y, en conjunto con el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Administrador, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Administración de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad exenta de responsabilidad limitada (*exempted company with limited liability*), debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de las Islas Caimán;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Segundo Convenio Modificatorio;
 - (c) las personas que celebran conjuntamente el presente Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Administrador, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Segundo Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 129,065, de fecha 27 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio

Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria;
- (b) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Segundo Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe de Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 12 de septiembre de 2025, bajo el folio mercantil electrónico 355867 y cuyas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, y se encuentran vigentes a la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio; y
- (c) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979; y
- (b) la persona que celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias

(corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Segundo Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686 el 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

- (c) comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos e instrucciones adoptados por los Tenedores a través de la Asamblea de Febrero de 2025 y la Asamblea de Octubre de 2025.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación

(a) Modificación y Re-Expresión. El Administrador y el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan en su totalidad las Cláusulas y el proemio del Contrato de Administración, a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas y el proemio del Contrato de Administración, sea el del documento que se agrega al presente como **Anexo "B"**. Las disposiciones del contrato de Administración modificadas en virtud del presente, tendrán efectos a partir de la fecha de firma del presente y no aplicarán en forma retroactiva. Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como **Anexo "C"** un documento con cambios marcados que refleja las modificaciones realizadas al clausulado del Contrato de Administración conforme al presente Segundo Convenio Modificatorio.

(b) El Administrador y el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas y el proemio del Contrato de Administración que se pacta en este Segundo Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados (incluyendo la designación del Administrador como administrador del Fideicomiso), por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas y el proemio del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas y el proemio del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Segunda. No Novación. El presente Segundo Convenio Modificatorio constituye una modificación del Contrato de Administración y no se entenderá como una novación de derechos u obligaciones.

Tercera. Anexos y Encabezado. Todos los documentos que se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Segundo Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este. Los títulos y encabezados incluidos en este Segundo Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Segundo Convenio Modificatorio. En el caso de que cualquiera de las disposiciones de este Segundo Convenio Modificatorio sea declarada ilegal o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada separadamente del resto de las disposiciones contenidas en el presente y en ningún caso afectará la legalidad y aplicabilidad de este Segundo Convenio Modificatorio.

Cuarta. Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Segundo Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 7.2 del Contrato de Administración.

Quinta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sexta. Acuerdo Único. El presente Segundo Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Administración Original, el Primer Convenio Modificatorio y este Segundo Convenio Modificatorio, los términos de este Segundo Convenio Modificatorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

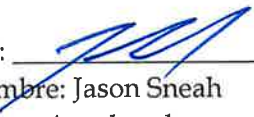
Séptima. Ejemplares. Este Segundo Convenio Modificatorio podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerada un original y todos en conjunto constituirán un único Segundo Convenio Modificatorio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Segundo Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

El Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: 

Nombre: Jason Sneah

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO ADMINISTRADOR Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

El Administrador:

Partners Group Cayman Management IV
Limited

Por: J. Boon .

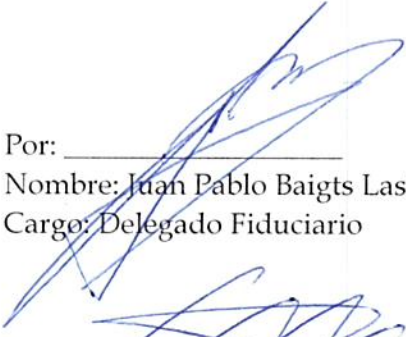
Nombre: Jason Boon

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO ADMINISTRADOR Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

El Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Multiva,

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

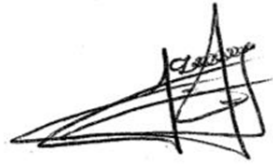
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO ADMINISTRADOR Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Urrea Saucedá', is written over a rectangular stamp or box.

Por: _____

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, COMO ADMINISTRADOR Y BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

Anexo "A"

Reexpresión del Contrato de Administración

Refleja las modificaciones derivadas del Segundo Convenio
Modificatorio y de Reexpresión de fecha 15 de enero de 2026:

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (el “Contrato” o “Contrato de Administración”) de fecha 18 de diciembre de 2018, según el mismo haya sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como administrador (el “Administrador”) y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, exclusivamente en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores.

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Cargo Administrativo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (f) (ii) del presente Contrato de Administración.

"Cargo Organizacional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (f) (iii) del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 (b) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (a) del Contrato de Administración.

"Comisión por Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (b) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (c) del Contrato de Administración.

"Conducta Inhabilitante" significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso o del presente Contrato de Administración (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya reconocido por escrito por el Administrador que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso o del presente Contrato de Administración (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

"Contrato" o "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el retiro, concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Evento de Reemplazo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 (a) del presente Contrato de Administración.

“Fecha de Pago Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato de Administración.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Monto de Compensación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (f) (i) del presente Contrato de Administración.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Valor de la Operación” significa el precio de compra de una Inversión más cualesquier compromisos asociados no desembolsados a la fecha de la operación correspondiente.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente aplicarán tanto en forma singular como plural. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Administración, así como todas las referencias a apéndices y anexos, se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e

“incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluirá referencias a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, asimismo, cualquier referencia a cualquier ley, norma o reglamento incluirá las reformas que se le hagan a los mismos en cualquier momento, así como cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento del Administrador; Aceptación del Cargo.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos y en los Documentos de la Emisión.

(b) No Exclusividad. Ninguna disposición contenida en este Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión, se entenderá como una restricción al Administrador o cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo para actuar como asesor de inversión o administrador de inversiones de, o prestar cualquier otro servicio a, cualquier otra persona, firma, sociedad, asociación u otra institución (con el fin de evitar cualquier duda, incluyendo pero no limitado a la prestación de asesoría de inversión y otros servicios a entidades que se desempeñen en la misma línea de negocios que, o que compitan con, el Administrador o el Fideicomiso), o de realizar cualquier otra actividad permitida por la ley, ni como una restricción o limitación del Administrador o cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores a cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Administrador y cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo (i) no podrán realizar actividades que, bajo su criterio, afectarán adversamente sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicarán el tiempo que consideren razonablemente necesario para prestar de manera efectiva los servicios en términos de lo previsto en el presente y en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Intereses Contrapuestos. El Administrador o sus Afiliadas podrán constituir vehículos de inversión que se enfoquen en segmentos de mercado específicos. El Administrador o sus Afiliadas podrán, a su entera discreción y sin requerir la autorización del Comité Técnico, otorgar a dichos vehículos prioridad sobre el Fideicomiso respecto de oportunidades de inversión dentro de su enfoque de inversión y dichos vehículos podrán tener garantizada la

percepción de un porcentaje mínimo, previamente definido, de dichas oportunidades que se encuentren dentro de sus parámetros de inversión.

Sección 2.2 Deberes; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el presente con buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. Las obligaciones y deberes del Administrador y sus Afiliadas respecto del Fideicomiso y los Tenedores se tendrán por satisfechas en su totalidad y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, y no incurrirán en responsabilidad alguna respecto de algún Tenedor o del Fideicomiso, en la medida que hayan actuado de conformidad con (i) la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, (ii) con las indicaciones de la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores, y/o (iii) la Ley Aplicable. El Administrador reconoce y confirma que las disposiciones de este Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso que permiten a o requieren que el Administrador tome una decisión a su “entera discreción” o “discreción” o cualquier otra facultad similar, no eliminan ni modifican la obligación del Administrador de actuar en todo momento de buena fe, diligentemente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. Si surgieren dudas en relación con la administración del Fideicomiso o la interpretación del presente Contrato de Administración, las cuales el Administrador considere que no se encuentren previstas en el presente o en la Ley Aplicable, el Administrador deberá consultar al Comité Técnico, según sea el caso, respecto de las mismas.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto, celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- (ii) de ser requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, presentar a la Asamblea Especial, las Inversiones potenciales para su aprobación;
- (iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de las Emisiones Adicionales, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) negociar y celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas y/o con las Afiliadas del Administrador en relación con cualquier Inversión que haya llevado o lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la

formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;

- (v) monitorear el desempeño de las Inversiones y las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (vi) estructurar y llevar a cabo Desinversiones de las Inversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) incurrir en endeudamiento (ya sea directamente o a través de una compañía propiedad del Fideicomiso) en nombre del Fideicomiso para para la consecución de los Fines del Fideicomiso por aquellos periodos determinados por el Administrador, en el entendido que todo endeudamiento incurrido en nombre del Fideicomiso deberá estar en términos comercialmente razonables; no obstante cualquier disposición de este Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso y sin necesidad de obtener el consentimiento de ningún Tenedor o Persona, en relación con dicho endeudamiento, el Administrador, a nombre propio o en nombre del Fideicomiso, podría (i) emitir, aceptar, endosar o ejecutar pagarés, garantías y otros instrumentos o títulos que documenten dicho endeudamiento y asegurar el pago del mismo a través de hipotecas, gravámenes, prendas, o cesión de garantía de o sobre todos o cualquier activo del Fideicomiso, el Compromiso Restante de los Tenedores y cualquier otros activos, derechos o recursos del Fideicomiso o del Administrador conforme a este Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y/o (ii) ceder su derecho de realizar Llamadas de Capital (incluyendo mediante el otorgamiento de poderes) en aquellos casos que dicha cesión sea razonablemente requerida, y el derecho a ejercer acciones respecto del incumplimiento de cualquier Tenedor del pago para cumplir con una Llamada de Capital. No obstante cualquier disposición en contra de este Contrato de Administración, y sin necesidad de obtener el consentimiento de ningún otro Tenedor o Persona, (i) el Fideicomiso podrá obtener préstamos o celebrar garantías o cualquier otro tipo de endeudamiento en conjunto con una o más Personas en los términos que el Fideicomiso, a su sola discreción, considere justos y razonables para el Fideicomiso, y (ii) en relación con cualquier préstamo, garantía o endeudamiento del Fideicomiso, todas las Llamadas de Capital serán pagaderas en la cuenta designada por el Administrador para tales efectos;
- (viii) invertir fondos del Fideicomiso, pendientes de invertir, distribuir o utilizar de cualquier otra forma, en Inversiones Temporales;
- (ix) llevar a cabo cualquier acción permitida o requerida de un inversionista en una Inversión o Inversión Temporal;
- (x) cubrir la exposición a riesgos del Fideicomiso en la medida que el Administrador considere aconsejable;
- (xi) establecer vehículos de propósito especial para la tenencia de Inversiones;

- (xii) oponer o seguir acciones o procedimientos, conforme a la Ley Aplicable, ante a cualquier órgano, comisión o agencia gubernamental, administrativo o regulatorio;
- (xiii) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y cualesquier otros agentes o empleados del Fideicomiso según considere necesario o aconsejable, y autorizar a dichos agentes o empleados a actuar para y en nombre del Fideicomiso;
- (xiv) llevar a cabo elecciones, investigaciones, evaluaciones y decisiones, y obligar al Fideicomiso conforme a las mismas, las cuales puedan, en la opinión razonable del Administrador, ser necesarias, deseables o apropiadas para la adquisición, tenencia o disposición de Valores por el Fideicomiso;
- (xv) presentar declaraciones, elecciones o devoluciones en nombre de o del Fideicomiso ante las autoridades fiscales aplicables para cualesquier fines que el Administrador considere apropiados;
- (xvi) considerar factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo al momento de evaluar oportunidades del Fideicomiso;
- (xvii) obtener aquella información (incluyendo cualesquier identificación, números de referencia, certificaciones personales o evidencia documental) de los Tenedores, según el Administrador lo requiera razonablemente para permitir (i) al Fideicomiso realizar aquellas publicaciones, entregas de documentos o elecciones en nombre del Fideicomiso, según sea requerido por la Ley Aplicable o cualquier otra autoridad fiscal o regulatoria de cualquier jurisdicción o según el Administrador considere razonable o deseable; (ii) al Fideicomiso cumplir con las disposiciones FATCA/CRS; y (iii) al Administrador y a cualquier de sus Afiliadas y sus agentes respectivos, cumplir con todas las políticas, leyes, disposiciones, regulaciones, ordenes o lineamientos emitidos por una autoridad gubernamental respecto a temas de *know your customer*, anti-lavado de dinero o prevención al financiamiento del terrorismo; y
- (xviii) llevar a cabo cualquier otra actividad necesaria para, en relación con, o incidental a cualquiera de las anteriores o al negocio del Fideicomiso.

Sección 2.3 Poderes.

Sujeto a los términos de este Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá discreción completa, total y exclusiva para administrar y conducir los negocios del Fideicomiso, tomar todas las decisiones que afecten el día a día del negocio del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquier acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso en términos de este Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, siempre tomando en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión y sus fines. Para efectos del presente, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas

físicas designadas por éste (cada uno un “Apoderado”), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconvencciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, sujeto a los lineamientos internos del Fiduciario con respecto a poderes de dicha naturaleza.

(d) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán irrevocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución de personalidad; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Reemplazo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Fiduciario deberá revocar inmediatamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

(a) informar al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso, el cual pueda tener un impacto en el Fideicomiso o en las partes del Fideicomiso excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o que haya sido aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra manera podrían considerarse como un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso (incluyendo el pago del Descuento de Estabilización, la Comisión PGCF y la Comisión por Servicios de Administración de Inversión); (2) el financiamiento de una Inversión, reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea de capital o deuda; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; e

(b) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista, según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV y a la BMV, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de

la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los costos relacionados con dicha preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos, así como el listado de titulares emitida por el Intermediario Financiero correspondiente, según corresponda), dentro de los 60 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones en términos de la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso; (3) el porcentaje del monto destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones y las Inversiones Originadas por Tenedores, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de apalancamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de los Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. Los costos relacionados con dicha preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador podrá, sin tener que requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, ceder o delegar, de conformidad con un contrato de asesoría, delegación o administración, o de cualquier otra forma, cualesquiera de sus derechos, facultades u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, a cualesquiera de sus Afiliadas o a un tercero; en el entendido, que el Administrador, con respecto a un tercero independiente, no podrá ceder o delegar la totalidad de sus derechos, poderes u obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración y, de lo contrario, seleccionará a cualquiera de dichos agentes con sumo cuidado y tomando en consideración la naturaleza y extensión de las obligaciones a ser cedidas. El Administrador no será responsable de cualesquier actos u omisiones de terceros prestadores de servicios contratados por el Fideicomiso o el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, en la medida que, según corresponda, el Administrador haya realizado la designación de dicho tercero prestador de servicios de manera diligente y prudente; en el entendido, que el Administrador no será liberado de dicha responsabilidad si se encuentra que este o sus Afiliadas incurrieron en alguna Conducta Inhabilitante respecto de cualquier cesión o delegación de cualquier poder o facultad en relación con la determinación de decisiones de inversión o desinversión, o de cualquier otra forma adversa para la estrategia del Fideicomiso.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre los directores y empleados del Administrador y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Sección 2.8 Transferencias Voluntarias; Transformación.

El Administrador no podrá ceder, dar en prenda o de otra manera transferir la mayoría o cualquier porción controladora de sus intereses conforme al presente Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso a Personas que no sean sus Afiliadas, sin contar con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que sin necesidad de obtener el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador podrá, a expensas del Administrador, reconstituirse como o convertirse en cualquier tipo de corporación, sociedad o cualquier otra forma de entidad (cualquier entidad resultante de dicha reconstitución o conversión será considerada como el Administrador para todos los propósitos del presente) mediante fusión, consolidación, conversión o de cualquier otra forma, en la medida que (i) dicha reconstitución, fusión, consolidación, conversión o transferencia no tenga consecuencias económicas, fiscales o legales materialmente adversas para los Tenedores, y (ii) dicha otra entidad haya asumido por escrito las obligaciones (o la porción aplicable de las mismas) del Administrador bajo este Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro contrato relacionado del que sea parte el Administrador.

CLAUSULA III. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Comisión por Administración y Otras Comisiones de los Certificados Serie A.

(a) Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración de inversiones prestados por el Administrador con respecto a los Certificados Serie A, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, o a la persona que éste designe, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") igual a la suma de la Comisión por Compromiso y las Comisiones por Inversión calculadas respecto de cada trimestre calendario. La Comisión por Administración será debida y pagadera al Administrador en cada trimestre calendario a partir de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y hasta el último día del trimestre calendario en el que se cumpla el doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y ninguna Comisión por Administración será pagadera una vez transcurrido dicho periodo. La Comisión por Administración será pagadera al Administrador trimestralmente y por adelantado (i) en la Fecha de la Emisión Inicial, de la Serie A ajustada a *pro rata temporis* por el trimestre calendario en el que la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A tenga lugar y (ii) a partir de entonces, en cada 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre (cada una, una "Fecha de Pago Trimestral").

(b) Hasta la fecha en la que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente a la Serie A, el Fideicomiso deberá pagar una comisión por compromiso (la “Comisión por Compromiso”) al Administrador, la cual deberá ser igual a 0.3125% por trimestre respecto del Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A que no haya sido invertido (o comprometido para inversión) en Inversiones. Ninguna Comisión por Compromiso será pagadera al Administrador una vez que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente la Serie A haya concluido, en el entendido que en la medida que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente haya concluido de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso, el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A que no haya sido invertido (o comprometido para inversión) será considerado como si hubiese sido invertido en una Inversión Secundaria en la fecha en la que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente haya concluido para efectos de la Sección 3.1(c) del presente.

(c) En relación con cada Inversión realizada o comprometida, a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y, a partir de dicha fecha, al día previo a la Fecha de Pago Trimestral correspondiente, el Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “Comisión por Inversión”) al Administrador, igual a la tasa aplicable (como se especifica en la Sección 3.1(d) siguiente) multiplicada por el Valor de la Operación correspondiente; en el entendido, que a partir de la Fecha de Pago Trimestral siguiente al quinto aniversario de la fecha de la operación correspondiente, la Comisión por Inversión correspondiente será reducida cada año en un 10% respecto a la tasa inmediata anterior a dicha reducción. Ninguna Comisión por Inversión será cobrada después de la Fecha de Pago Trimestral inmediata siguiente a (i) el doceavo aniversario de la fecha de la operación relevante para Inversiones Secundarias, y (ii) el décimo aniversario de la fecha de la operación relevante para Inversiones Directas. En la medida que una Inversión sea llevada a cabo con una moneda distinta a la Moneda del Fondo, el Valor de la Operación será convertido a la Moneda del Fondo basándose en (i) el tipo de cambio aplicado por el banco del Fideicomiso en la fecha de la operación, o (ii) cuando no exista un flujo de efectivo en la fecha de la operación, el tipo de cambio obtenido de un servicio de informes financieros reconocido.

(d) Para efectos de la Sección 3.1(c) anterior, las tasas aplicables serán las siguientes:

1. 0.3125% por trimestre para Inversiones Secundarias; y
2. 0.3750% por trimestre para Inversiones Directas.

(e) Para efectos de determinar las tasas aplicables conforme a la Sección 3.1(d), el Administrador revisará una Inversión llevada a cabo por medio de un Cliente de Partners Group respecto de sus Inversiones subyacentes.

(f) Otras Comisiones; Compensación de la Comisión por Administración.

- (i) 100% de todo el Ingreso Operacional y del Descuento de Estabilización (o cualquier cantidad menor acordada con el Comité Técnico de la Serie A, en su caso) será utilizada para compensar la Comisión por Administración (el “Monto de Compensación”). El Administrador reportará respecto de cualquier Ingreso Operacional y Descuento de Estabilización recibido en la siguiente sesión del Comité

Técnico. En la fecha de disolución del Fideicomiso, cualquier Monto de Compensación que no haya sido utilizado para compensar la Comisión por Administración será, sujeto a la Ley Aplicable, distribuido a los Tenedores de la Serie A en proporción al número de Certificados Serie A de los cuales cada Tenedor de la Serie A sea propietario, salvo que dicho Tenedor de la Serie A elija no recibir dicho monto.

- (ii) El Fideicomiso deberá pagar un cargo administrativo (el “Cargo Administrativo”) igual a 0.025% por trimestre respecto de los Compromisos (excluyendo el Compromiso del Administrador) agregados de los Tenedores de la Serie A como contraprestación por los servicios de administración y estructuración prestados de tiempo en tiempo por el Administrador y/o sus Afiliadas; en el entendido, que en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, dicha tasa será igual a 0.0125% por trimestre a partir del 1 de julio de 2019. El Cargo Administrativo será pagadero al Administrador de manera trimestral por adelantado (i) en la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie A ajustado *pro rata temporis* al trimestre calendario en el cual tenga lugar la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) posteriormente, en cada Fecha de Pago Trimestral. Adicionalmente, en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, el Fideicomiso también recibirá un descuento parcial del Cargo Administrativo por parte del Administrador equivalente a la diferencia positiva entre (i) el Cargo Administrativo realmente pagado al Administrador por el Fideicomiso por el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y el 30 de junio de 2019, y (ii) el Cargo Administrativo que hubiera sido pagado por el Fideicomiso por dicho periodo si la tasa antes referenciada hubiera sido sustituida por una tasa de 0.0125% por trimestre.
 - (iii) El Fideicomiso deberá pagar un cargo organizacional (el “Cargo Organizacional”) al Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie A, por un monto igual a 1.00% del Compromiso de cada Tenedor de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador); en el entendido, que en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, el Administrador descontará al Fideicomiso una cantidad igual al 0.80% del Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador).
- (g) Gastos. Adicionalmente a la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional especificados anteriormente, el Fideicomiso también deberá reembolsar los gastos corrientes razonables, Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversiones No Viables desembolsados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o agentes designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador y sus

Afiliadas serán responsables por sus gastos generales rutinarios, incluyendo renta, servicios, gastos administrativos, así como los sueldos y beneficios de sus respectivos empleados.

(h) Renuncia y/o Descuento de Comisiones. El Administrador deberá renunciar y/o reembolsar al Fideicomiso cualesquier Comisiones por Administración, Cargos Administrativos, Costos Organizacionales y cualesquier otras comisiones similares (distintas de las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones o gastos del fideicomiso) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas por cualquier inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo de Partners Group, de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

Sección 3.2 Comisión por Monitoreo de las Series Subsecuentes y Otros Gastos

(a) Comisión por Monitoreo. Como contraprestación por los servicios de monitoreo prestados por el Administrador en relación con los Certificados de las Series Subsecuentes, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador o a quien este designe, una comisión anual equivalente al 0.05% de la suma del Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie de todas las Series Subsecuentes existentes (la "Comisión por Monitoreo"); en el entendido, que la Comisión por Monitoreo deberá ser calculada respecto a cada trimestre. La Comisión por Monitoreo será debida y pagadera al Administrador con respecto a cada trimestre, calculado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B hasta la fecha en que no existan Certificados de Series Subsecuentes. La Comisión de Monitoreo será pagadera al Administrador trimestralmente por adelantado (i) en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B, ajustada *pro-rata* para el trimestre calendario en el que se produzca la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B y (ii) en adelante en cada Fecha de Pago Trimestral.

(b) Gastos. Adicionalmente a la Comisión por Monitoreo, el Fideicomiso también deberá reembolsar los gastos corrientes razonables, los Gastos de la Emisión de Series Subsecuentes, Gastos de Inversiones No Viables de las Inversiones Originadas por Tenedores, (si los hubiere), desembolsados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o agentes designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente y en el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; DISOLUCIÓN

Sección 4.1 Remoción del Administrador; Disolución por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, ya sea (i) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, así como la sustitución de este por otra Persona como administrador del Fideicomiso (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores) (un "Evento de Reemplazo") o (ii) disolver y liquidar, de forma ordenada, el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos, cuando menos, 60 días naturales a partir de la fecha en la que el Administrador fuere notificado de dicha terminación; en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con

anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará sin ser disuelto.

(b) Causa. Para efectos de la presente Sección 4.1, si el Administrador o sus Afiliadas incurran en una Conducta Inhabilitante que tenga como resultado un efecto material adverso de naturaleza financiera, ya sea respecto al Fideicomiso o algún Tenedor, esto constituirá una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una “Causa”).

(c) Pago de la Comisión por Administración y la Asignación de Incentivo. En el evento que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con esta Sección:

- (i) En caso de que tenga lugar un Evento de Reemplazo, cualquier Monto de Compensación que no haya sido utilizado para compensar la Comisión por Administración será, conforme a la Ley Aplicable, distribuido a los Tenedores de la Serie A en proporción al número de Certificados de la Serie A de los cuales cada Tenedor de la Serie A sea propietario, salvo que dicho Tenedor elija no recibir dicho monto.
- (ii) No obstante la continuación del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 4.1(a)(i), en el evento que tenga lugar una remoción con Causa de conformidad con la Sección 4.1(a) el Administrador deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, renunciar al 100% de cualquier Asignación de Incentivo que no haya sido pagada y/o debida.
- (iii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones de Monitoreo acumuladas y no pagadas hasta la fecha efectiva de la remoción del Administrador.

El Fiduciario llevará a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades anteriores. Todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser utilizados para pagar las cantidades anteriores al Administrador o sus respectivas Afiliadas, conforme a las instrucciones del Administrador, en los términos dispuestos en este Contrato de Administración, y el Fiduciario no realizará ninguna Distribución a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según corresponda, en su totalidad.

Sección 4.2 Remoción del Administrador sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción sin Causa del Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 90 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, así como la sustitución de este por otra Persona como administrador del Fideicomiso (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores).

(b) Pago de la Comisión por Administración y la Asignación de Incentivo. En el evento

que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con esta Sección:

- (i) El Fideicomiso deberá reembolsar al Administrador todos los gastos corrientes razonables, Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversiones No Viables desembolsados por el Administrador o cualquier de sus Afiliadas o agentes, de conformidad con el presente, designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, que sean debidos y pagaderos a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador.
- (ii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración debidas y pagaderas a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador, más un monto igual a las Comisiones por Administración que hubieran sido debidas y pagaderas por el Fideicomiso al Administrador de conformidad con la Sección 3.1 del presente, a partir de la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador y hasta el último día del trimestre calendario en el cual tenga lugar el doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A, con base en el Compromiso agregado de los Tenedores que no haya sido invertido y en las Inversiones realizadas a la fecha en la cual dicha remoción surta efectos.
- (iii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido cualquier Asignación de Incentivo debida y pagadera al Administrador en términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, más un monto igual a la Asignación de Incentivo en relación con las Inversiones realizadas en o antes de la fecha en la cual dicha remoción surta efectos, que de otra forma hubiesen sido pagaderas al Administrador y dichos recursos hubiesen sido distribuidos al Administrador conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) No obstante lo dispuesto en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas tendrán derecho a recibir el pago de cualesquier comisiones pagaderas a nivel de cualquier Vehículo Partners Group en el cual el Fideicomiso haya invertido a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador, precisamente en los términos dispuestos en dicho Vehículo Partners Group.
- (v) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones de Monitoreo acumuladas y no pagadas hasta la fecha efectiva de la remoción del Administrador.

El Fiduciario llevará a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades anteriores. Todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser utilizados para pagar las cantidades anteriores al Administrador o sus respectivas Afiliadas, conforme a las instrucciones del Administrador, en los términos dispuestos en este Contrato de Administración, y el Fiduciario no realizará ninguna Distribución a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que dichas

cantidades hayan sido pagadas al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según corresponda, en su totalidad.

CLAUSULA V. EVENTO DE INHABILITACIÓN; EFECTOS DE LA REMOCIÓN

Sección 5.1 Evento de Inhabilitación.

El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y, posteriormente, salvo por lo establecido por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Administración o de la Ley Aplicable. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso. El Administrador dará aviso inmediatamente a los Tenedores de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso debido al acontecimiento de un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, dicha determinación deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

Sección 5.2 Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier forma cese de ser el administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato:

- (a) Compromiso del Administrador. En la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la remoción del Administrador, la obligación del Administrador de coinvertir el Compromiso del Administrador con el Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso, terminará automáticamente.
- (b) Miembros del Comité Técnico. En el evento que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por este dejarán de ser parte del Comité Técnico de manera automática en la fecha en que dicha remoción surta efectos.
- (c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador surta efectos, el Fiduciario deberá revocar todos los poderes otorgados en favor del Administrador y/o sus respectivos apoderados.

CLAUSULA VI. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 6.1 Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Sección 19.1 y Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acción u

omisión relacionada con el presente Contrato de Administración. Para efectos de claridad, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones tras una remoción del Administrador (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones).

CLAUSULA VII. MISCELÁNEAS

Sección 7.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente; en el entendido, además, que la terminación del presente Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Administración hayan sido realizados.

Sección 7.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán hacerse por escrito. Todos los avisos se considerarán debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado o apoderado. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV Limited
c/o Partners Group (USA) Inc.
1114 Avenue of the Americas, 37th Floor
New York, New York 10036
Atención: Director General
Correo electrónico: pgadmin@partnersgroup.com

Al Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Montes Urales Número 350, lomas de Chapultepec I Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5284-6200
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso FID/3188
Correo electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx;
juanpablo.baigts@multiva.com.mx y omar.galindo@multiva.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Colonia Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231- 0161 y +52 (55) 5231-0843

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y Andrea Berenice Hinojosa Garcés.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y abhinojosag@monex.com.mx

Sección 7.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido que, la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida en caso de que las modificaciones tengan el fin de (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir cualquier disposición del presente Contrato que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme al presente Contrato que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualesquier expertos independientes para dichos fines.

Sección 7.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 7.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, las partes se someten en este acto, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 7.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos conforme al mismo, ni delegar sus obligaciones contenidas en el presente, excepto: (i) por el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier Afiliada en los términos establecidos en la Sección 2.6 del presente Contrato de Administración; o (ii) con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

Anexo “B”

Versión marcada del Contrato de Administración

Refleja las modificaciones derivadas del Segundo Convenio Modificatorio
y de Reexpresión de fecha 15 de enero de 2026:

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (el “Contrato” o “Contrato de Administración”) de fecha 18 de diciembre de 2018, según el mismo haya sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como administrador (el “Administrador”) y ~~CIBanco~~Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, exclusivamente en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores, ~~de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Administración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en la Sección 1.1 del presente Contrato de Administración.~~

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Cargo Administrativo" tiene el significado que se le atribuye a dicho ~~termino~~término en la Sección 3.1 (f) (ii) del presente Contrato de Administración.

"Cargo Organizacional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (f) (iii) del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 (b) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (a) del Contrato de Administración.

"Comisión por Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (b) del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (c) del Contrato de Administración.

"Conducta Inhabilitante" significa cualquier acto u omisión (i) respecto de la cual un tribunal con jurisdicción competente haya emitido una sentencia final inapelable, juicio u orden de que dicho acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso o del presente Contrato de Administración (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o (ii) que haya reconocido por escrito por el Administrador que el acto u omisión constituye un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso o del presente Contrato de Administración (el cual, una vez notificado, no haya sido debidamente subsanado), fraude, negligencia grave dolo o mala fe, en relación consigo mismo o con una de sus Afiliadas.

“Contrato” o “Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el ~~Antecedente~~ proemio del presente Contrato de Administración.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a los eventos que constituyen una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración, el retiro, concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Evento de Reemplazo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 (a) del presente Contrato de Administración.

“Fecha de Pago Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato de Administración.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Monto de Compensación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (f) (i) del presente Contrato de Administración.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Valor de la Operación” significa el precio de compra de una Inversión más cualesquier compromisos asociados no desembolsados a la fecha de la operación correspondiente.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente aplicarán tanto en forma singular como plural. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Administración, así como todas las referencias a apéndices y anexos, se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo,

inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluirá referencias a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, asimismo, cualquier referencia a cualquier ley, norma o reglamento incluirá las reformas que se le hagan a los mismos en cualquier momento, así como cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento del Administrador; Aceptación del Cargo.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos y en los Documentos de la Emisión.

(b) No Exclusividad. Ninguna disposición contenida en este Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión, se entenderá como una restricción al Administrador o cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo para actuar como asesor de inversión o administrador de inversiones de, o prestar cualquier otro servicio a, cualquier otra persona, firma, sociedad, asociación u otra institución (con el fin de evitar cualquier duda, incluyendo pero no limitado a la prestación de asesoría de inversión y otros servicios a entidades que se desempeñen en la misma línea de negocios que, o que compitan con, el Administrador o el Fideicomiso), o de realizar cualquier otra actividad permitida por la ley, ni como una restricción o limitación del Administrador o cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores a cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Administrador y cualquier gerente, director, consejero, miembro, empleado o Afiliada del mismo (i) no podrán realizar actividades que, bajo su criterio, afectarán adversamente sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (ii) dedicarán el tiempo que consideren razonablemente necesario para prestar de manera efectiva los servicios en términos de lo previsto en el presente y en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Intereses Contrapuestos. El Administrador o sus Afiliadas podrán constituir vehículos de inversión que se enfoquen en segmentos de mercado específicos. El Administrador o sus Afiliadas podrán, a su entera discreción y sin requerir la autorización del Comité Técnico, otorgar a dichos vehículos prioridad sobre el Fideicomiso respecto de oportunidades de inversión dentro de su enfoque de inversión y dichos vehículos podrán tener garantizada la percepción de un porcentaje mínimo,

previamente definido, de dichas oportunidades que se encuentren dentro de sus parámetros de inversión.

Sección 2.2 Deberes; Servicios de Administración.

(a) El Administrador deberá desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el presente con buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. Las obligaciones y deberes del Administrador y sus Afiliadas respecto del Fideicomiso y los Tenedores se tendrán por satisfechas en su totalidad y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, y no incurrirán en responsabilidad alguna respecto de algún Tenedor o del Fideicomiso, en la medida que hayan actuado de conformidad con (i) la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, (ii) con las indicaciones de la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores, y/o (iii) la Ley Aplicable. El Administrador reconoce y confirma que las disposiciones de este Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso que permiten a o requieren que el Administrador tome una decisión a su “entera discreción” o “discreción” o cualquier otra facultad similar, no eliminan ni modifican la obligación del Administrador de actuar en todo momento de buena fe, diligentemente y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. Si surgieren dudas en relación con la administración del Fideicomiso o la interpretación del presente Contrato de Administración, las cuales el Administrador considere que no se encuentren previstas en el presente o en la Ley Aplicable, el Administrador deberá consultar al Comité Técnico, según sea el caso, respecto de las mismas.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto, celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- (ii) de ser requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, presentar a la Asamblea Especial, las Inversiones potenciales para su aprobación;
- (iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de las Emisiones Adicionales, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) negociar y celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas y/o con las Afiliadas del Administrador en relación con cualquier Inversión que haya llevado o lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la

formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;

- (v) monitorear el desempeño de las Inversiones y las Inversiones Originadas por Tenedores;
- (vi) estructurar y llevar a cabo Desinversiones de las Inversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) incurrir en endeudamiento (ya sea directamente o a través de una compañía propiedad del Fideicomiso) en nombre del Fideicomiso para para la consecución de los Fines del Fideicomiso por aquellos periodos determinados por el Administrador, en el entendido que todo endeudamiento incurrido en nombre del Fideicomiso deberá estar en términos comercialmente razonables; no obstante cualquier disposición de este Contrato de Administración o del Contrato de Fideicomiso y sin necesidad de obtener el consentimiento de ningún Tenedor o Persona, en relación con dicho endeudamiento, el Administrador, a nombre propio o en nombre del Fideicomiso, podría (i) emitir, aceptar, endosar o ejecutar pagarés, garantías y otros instrumentos o títulos que documenten dicho endeudamiento y asegurar el pago del mismo a través de hipotecas, gravámenes, prendas, o cesión de garantía de o sobre todos o cualquier activo del Fideicomiso, el Compromiso Restante de los Tenedores y cualquier otros activos, derechos o recursos del Fideicomiso o del Administrador conforme a este Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y/o (ii) ceder su derecho de realizar Llamadas de Capital (incluyendo mediante el otorgamiento de poderes) en aquellos casos que dicha cesión sea razonablemente requerida, y el derecho a ejercer acciones respecto del incumplimiento de cualquier Tenedor del pago para cumplir con una Llamada de Capital. No obstante cualquier disposición en contra de este Contrato de Administración, y sin necesidad de obtener el consentimiento de ningún otro Tenedor o Persona, (i) el Fideicomiso podrá obtener préstamos o celebrar garantías o cualquier otro tipo de endeudamiento en conjunto con una o más Personas en los términos que el Fideicomiso, a su sola discreción, considere justos y razonables para el Fideicomiso, y (ii) en relación con cualquier préstamo, garantía o endeudamiento del Fideicomiso, todas las Llamadas de Capital serán pagaderas en la cuenta designada por el Administrador para tales efectos;
- (viii) invertir fondos del Fideicomiso, pendientes de invertir, distribuir o utilizar de cualquier otra forma, en Inversiones Temporales;
- (ix) llevar a cabo cualquier acción permitida o requerida de un inversionista en una Inversión o Inversión Temporal;
- (x) cubrir la exposición a riesgos del Fideicomiso en la medida que el Administrador considere aconsejable;
- (xi) establecer vehículos de propósito especial para la tenencia de Inversiones;

- (xii) oponer o seguir acciones o procedimientos, conforme a la Ley Aplicable, ante a cualquier órgano, comisión o agencia gubernamental, administrativo o regulatorio;
- (xiii) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y cualesquier otros agentes o empleados del Fideicomiso según considere necesario o aconsejable, y autorizar a dichos agentes o empleados a actuar para y en nombre del Fideicomiso;
- (xiv) llevar a cabo elecciones, investigaciones, evaluaciones y decisiones, y obligar al Fideicomiso conforme a las mismas, las cuales puedan, en la opinión razonable del Administrador, ser necesarias, deseables o apropiadas para la adquisición, tenencia o disposición de Valores por el Fideicomiso;
- (xv) presentar declaraciones, elecciones o devoluciones en nombre de o del Fideicomiso ante las autoridades fiscales aplicables para cualesquier fines que el Administrador considere apropiados;
- (xvi) considerar factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo al momento de evaluar oportunidades del Fideicomiso;
- (xvii) obtener aquella información (incluyendo cualesquier identificación, números de referencia, certificaciones personales o evidencia documental) de los Tenedores, según el Administrador lo requiera razonablemente para permitir (i) al Fideicomiso realizar aquellas publicaciones, entregas de documentos o elecciones en nombre del Fideicomiso, según sea requerido por la Ley Aplicable o cualquier otra autoridad fiscal o regulatoria de cualquier jurisdicción o según el Administrador considere razonable o deseable; (ii) al Fideicomiso cumplir con las disposiciones FATCA/CRS; y (iii) al Administrador y a cualquier de sus Afiliadas y sus agentes respectivos, cumplir con todas las políticas, leyes, disposiciones, regulaciones, ordenes o lineamientos emitidos por una autoridad gubernamental respecto a temas de *know your customer*, anti-lavado de dinero o prevención al financiamiento del terrorismo; y
- (xviii) llevar ~~acabo~~a cabo cualquier otra actividad necesaria para, en relación con, o incidental a cualquiera de las anteriores o al negocio del Fideicomiso.

Sección 2.3 Poderes.

Sujeto a los términos de este Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá discreción completa, total y exclusiva para administrar y conducir los negocios del Fideicomiso, tomar todas las decisiones que afecten el día a día del negocio del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquier acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los fines del Fideicomiso en términos de este Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, siempre tomando en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión y sus fines. Para efectos del presente, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al

Administrador y a las personas físicas designadas por éste (cada uno un “Apoderado”), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales,

requerirán de un aviso previo por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, sujeto a los lineamientos internos del Fiduciario con respecto a poderes de dicha naturaleza.

(d) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán irrevocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución de personalidad; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de ~~Fideicomiso~~Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Reemplazo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Fiduciario deberá revocar inmediatamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

- (a) informar al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que el Administrador considere razonablemente que pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso, el cual pueda tener un impacto en el Fideicomiso o en las partes del Fideicomiso excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o que haya sido aprobado previamente por la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial y el Comité Técnico, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de cualquier otra manera podrían considerarse como un conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso (incluyendo el pago del Descuento de Estabilización, la Comisión PGCF y la Comisión por Servicios de Administración de Inversión); (2) el financiamiento de una Inversión, reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea de capital o deuda; y (3) cualquier operación que sea una operación permitida de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; e
- (b) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista, según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

- (a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV

y a la BMV, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los costos relacionados con dicha preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos, así como el listado de titulares emitida por el Intermediario Financiero correspondiente, según corresponda), dentro de los 60 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones en términos de la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso; (3) el porcentaje del monto destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones y las Inversiones Originadas por Tenedores, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de apalancamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de los Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. Los costos relacionados con dicha preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador podrá, sin tener que requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, ceder o delegar, de conformidad con un contrato de asesoría, delegación o administración, o de cualquier otra forma, cualesquiera de sus derechos, facultades u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, a cualesquiera de sus Afiliadas o a un tercero; en el entendido, que el Administrador, con respecto a un tercero independiente, no podrá ceder o delegar la totalidad de sus derechos, poderes u obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración y, de lo contrario, seleccionará a cualquiera de dichos agentes con sumo cuidado y tomando en consideración la naturaleza y extensión de las obligaciones a ser cedidas. El Administrador no será responsable de cualesquier actos u omisiones de terceros prestadores de servicios contratados por el Fideicomiso o el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración, en la medida que, según corresponda, el Administrador haya realizado la designación de dicho tercero prestador de servicios de manera diligente y prudente; en el entendido, que el Administrador no será liberado de dicha responsabilidad si se encuentra que este o sus Afiliadas incurrieron en alguna Conducta Inhabilitante respecto de cualquier cesión o delegación de cualquier poder o facultad en relación con la determinación de decisiones de inversión o desinversión, o de cualquier otra forma adversa para la estrategia del Fideicomiso.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre los directores y empleados del Administrador y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

Sección 2.8 Transferencias Voluntarias; Transformación.

El Administrador no podrá ceder, dar en prenda o de otra manera transferir la mayoría o cualquier porción controladora de sus intereses conforme al presente Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso a Personas que no sean sus Afiliadas, sin contar con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que sin necesidad de obtener el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, el Administrador podrá, a expensas del Administrador, reconstituirse como o convertirse en cualquier tipo de corporación, sociedad o cualquier otra forma de entidad (cualquier entidad resultante de dicha reconstitución o conversión será considerada como el Administrador para todos los propósitos del presente) mediante fusión, consolidación, conversión o de cualquier otra forma, en la medida que (i) dicha reconstitución, fusión, consolidación, conversión o transferencia no tenga consecuencias económicas, fiscales o legales materialmente adversas para los Tenedores, y (ii) dicha otra entidad haya asumido por escrito las obligaciones (o la porción aplicable de las mismas) del Administrador bajo este Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro contrato relacionado del que sea parte el Administrador.

CLAUSULA III. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Comisión por Administración y Otras Comisiones de los Certificados Serie A.

(a) Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración de inversiones prestados por el Administrador con respecto a los Certificados Serie A, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, o a la persona que éste designe, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") igual a la suma de la Comisión por Compromiso y las Comisiones por Inversión calculadas respecto de cada trimestre calendario. La Comisión por Administración será debida y pagadera al Administrador en cada trimestre calendario a partir de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y hasta el último día del trimestre calendario en el que se cumpla el doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y ninguna Comisión por Administración será pagadera una vez transcurrido dicho periodo. La Comisión por Administración será pagadera al Administrador trimestralmente y por adelantado (i) en la Fecha de la Emisión Inicial, de la Serie A ajustada a *pro rata temporis* por el trimestre calendario en el que la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A tenga lugar y (ii) a partir de entonces, en cada 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre (cada una, una "Fecha de Pago Trimestral").

(b) Hasta la fecha en la que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente a la Serie A, el Fideicomiso deberá pagar una comisión por compromiso (la “Comisión por Compromiso”) al Administrador, la cual deberá ser igual a 0.3125% por trimestre respecto del Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A que no haya sido invertido (o comprometido para inversión) en Inversiones. Ninguna Comisión por Compromiso será pagadera al Administrador una vez que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente la Serie A haya concluido, en el entendido que en la medida que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente haya concluido de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso, el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A que no haya sido invertido (o comprometido para inversión) será considerado como si hubiese sido invertido en una Inversión Secundaria en la fecha en la que el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente haya concluido para efectos de la Sección 3.1(c) del presente.

(c) En relación con cada Inversión realizada o comprometida, a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y, a partir de dicha fecha, al día previo a la Fecha de Pago Trimestral correspondiente, el Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “Comisión por Inversión”) al Administrador, igual a la tasa aplicable (como se especifica en la Sección 3.1(d) siguiente) multiplicada por el Valor de la Operación correspondiente; en el entendido, que a partir de la Fecha de Pago Trimestral siguiente al quinto aniversario de la fecha de la operación correspondiente, la Comisión por Inversión correspondiente será reducida cada año en un 10% respecto a la tasa inmediata anterior a dicha reducción. Ninguna Comisión por Inversión será cobrada después de la Fecha de Pago Trimestral inmediata siguiente a (i) el doceavo aniversario de la fecha de la operación relevante para Inversiones Secundarias, y (ii) el décimo aniversario de la fecha de la operación relevante para Inversiones Directas. En la medida que una Inversión sea llevada a cabo con una moneda distinta a la Moneda del Fondo, el Valor de la Operación será convertido a la Moneda del Fondo basándose en (i) el tipo de cambio aplicado por el banco del Fideicomiso en la fecha de la operación, o (ii) cuando no exista un flujo de efectivo en la fecha de la operación, el tipo de cambio obtenido de un servicio de informes financieros reconocido.

(d) Para efectos de la Sección 3.1(c) anterior, las tasas aplicables serán las siguientes:

1. 0.3125% por trimestre para Inversiones Secundarias; y
2. 0.3750% por trimestre para Inversiones Directas.

(e) Para efectos de determinar las tasas aplicables conforme a la Sección 3.1(d), el Administrador revisará una Inversión llevada a cabo por medio de un Cliente de Partners Group respecto de sus Inversiones subyacentes.

(f) Otras Comisiones; Compensación de la Comisión por Administración.

- (i) 100% de todo el Ingreso Operacional y del Descuento de Estabilización (o cualquier cantidad menor acordada con el Comité Técnico de la Serie A, en su caso) será utilizada para compensar la Comisión por Administración (el “Monto de Compensación”). El Administrador reportará respecto de cualquier Ingreso Operacional y Descuento de Estabilización recibido en la siguiente sesión del Comité Técnico. En la fecha de disolución del Fideicomiso, cualquier Monto de Compensación que no haya sido utilizado para compensar la Comisión por Administración será, sujeto a la Ley Aplicable, distribuido a los Tenedores de la Serie A en proporción al número de Certificados Serie A de los cuales cada Tenedor de la Serie A sea propietario, salvo que dicho Tenedor de la Serie A elija no recibir dicho monto.

(ii) El Fideicomiso deberá pagar un cargo administrativo (el “Cargo Administrativo”) igual a 0.025% por trimestre respecto de los Compromisos (excluyendo el Compromiso del Administrador) agregados de los Tenedores de la Serie A como contraprestación por los servicios de administración y estructuración prestados de tiempo en tiempo por el Administrador y/o sus Afiliadas; en el entendido, que en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, dicha tasa será igual a 0.0125% por trimestre a partir del 1 de julio de 2019. El Cargo Administrativo será pagadero al Administrador de manera trimestral por adelantado (i) en la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie A ajustado *pro rata temporis* al trimestre calendario en el cual tenga lugar la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) posteriormente, en cada Fecha de Pago Trimestral. Adicionalmente, en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, el Fideicomiso también recibirá un descuento parcial del Cargo Administrativo por parte del Administrador equivalente a la diferencia positiva entre (i) el Cargo Administrativo realmente pagado al Administrador por el Fideicomiso por el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y el 30 de junio de 2019, y (ii) el Cargo Administrativo que hubiera sido pagado por el Fideicomiso por dicho periodo si la tasa antes referenciada hubiera sido sustituida por una tasa de 0.0125% por trimestre.

(iii) El Fideicomiso deberá pagar un cargo organizacional (el “Cargo Organizacional”) al Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial de la Serie A, por un monto igual a 1.00% del Compromiso de cada Tenedor de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador); en el entendido, que en la medida que el Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador) no sea igual o superior a 250,000,000 de la Moneda del Fondo al 30 de junio de 2019, el Administrador ~~descontara~~ descontará al Fideicomiso una cantidad igual al 0.80% del Compromiso agregado de los Tenedores de la Serie A (excluyendo el Compromiso del Administrador).

(g) Gastos. Adicionalmente a la Comisión por Administración, el Cargo Administrativo y el Cargo Organizacional especificados anteriormente, el Fideicomiso también deberá reembolsar los gastos corrientes razonables, Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversiones No Viables desembolsados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o agentes designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador y sus Afiliadas serán responsables por sus gastos generales rutinarios, incluyendo renta, servicios, gastos administrativos, así como los sueldos y beneficios de sus respectivos empleados.

(h) Renuncia y/o Descuento de Comisiones. El Administrador deberá renunciar y/o reembolsar al Fideicomiso cualesquier Comisiones por Administración, Cargos Administrativos, Costos Organizacionales y cualesquier otras comisiones similares (distintas de las Comisiones PGCF, Comisiones por Servicios de Administración de Inversiones o gastos del fideicomiso) cobradas por el Administrador o sus Afiliadas por

cualquier inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo de Partners Group, de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

Sección 3.2 Comisión por Monitoreo de las Series Subsecuentes y Otros Gastos

(a) Comisión por Monitoreo. Como contraprestación por los servicios de monitoreo prestados por el Administrador en relación con los Certificados de las Series Subsecuentes, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador o a quien este designe, una comisión anual equivalente al 0.05% de la suma del Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie de todas las Series Subsecuentes existentes (la "Comisión por Monitoreo"); en el entendido, que la Comisión por Monitoreo deberá ser calculada respecto a cada trimestre. La Comisión por Monitoreo será debida y pagadera al Administrador con respecto a cada trimestre, calculado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B hasta la fecha en que no existan Certificados de Series Subsecuentes. La Comisión de Monitoreo será pagadera al Administrador trimestralmente por adelantado (i) en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B, ajustada *pro-rata* para el trimestre calendario en el que se produzca la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B y (ii) en adelante en cada Fecha de Pago Trimestral.

(b) Gastos. Adicionalmente a la Comisión por Monitoreo, el Fideicomiso también deberá reembolsar los gastos corrientes razonables, los Gastos de la Emisión de Series Subsecuentes, Gastos de Inversiones No Viables de las Inversiones Originadas por Tenedores, (si los hubiere), desembolsados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o agentes designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente y en el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; DISOLUCIÓN

Sección 4.1 Remoción del Administrador; Disolución por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, ya sea (i) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, así como la sustitución de este por otra Persona como administrador del Fideicomiso (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores) (un "Evento de Reemplazo") o (ii) disolver y liquidar, de forma ordenada, el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos, cuando menos, 60 días naturales a partir de la fecha en la que el Administrador fuere notificado de dicha terminación; en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará sin ser disuelto.

(b) Causa. Para efectos de la presente Sección 4.1, si el Administrador o sus Afiliadas incurran en una Conducta Inhabilitante que tenga como resultado un efecto material adverso de naturaleza financiera, ya sea respecto al Fideicomiso o algún Tenedor, esto constituirá una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa").

(c) Pago de la Comisión por Administración y la Asignación de Incentivo. En el evento que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con esta Sección:

- (i) En caso de que tenga lugar un Evento de ~~Remplazo~~Reemplazo, cualquier Monto de Compensación que no haya sido utilizado para compensar la Comisión por Administración será, conforme a la Ley Aplicable, distribuido a los Tenedores de la Serie A en proporción al número de Certificados de la Serie A de los cuales cada Tenedor de la Serie A sea propietario, salvo que dicho Tenedor elija no recibir dicho monto.
- (ii) No obstante la continuación del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 4.1(a)(i), en el evento que tenga lugar una remoción con Causa de conformidad con la Sección 4.1(a) el Administrador deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, renunciar al 100% de cualquier Asignación de Incentivo que no haya sido pagada y/o debida.
- (iii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones de Monitoreo acumuladas y no pagadas hasta la fecha efectiva de la remoción del Administrador.

El Fiduciario llevará a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades anteriores. Todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser utilizados para pagar las cantidades anteriores al Administrador o sus respectivas Afiliadas, conforme a las instrucciones del Administrador, en los términos dispuestos en este Contrato de Administración, y el Fiduciario no ~~realizará~~realizará ninguna Distribución a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según corresponda, en su totalidad.

Sección 4.2 Remoción del Administrador sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción sin Causa del Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 90 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, así como la sustitución de este por otra Persona como administrador del Fideicomiso (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores).

(b) Pago de la Comisión por Administración y la Asignación de Incentivo. En el evento que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con esta Sección:

- (i) El Fideicomiso deberá reembolsar al Administrador todos los gastos corrientes razonables, Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversiones No Viables desembolsados por el Administrador o cualquier de sus Afiliadas o agentes, de conformidad con el presente, designados en el presente, en relación con los servicios previstos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, que sean debidos y pagaderos a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador.

- (ii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración debidas y pagaderas a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador, ~~mas~~más un monto igual a las Comisiones por Administración que hubieran sido debidas y pagaderas por el Fideicomiso al Administrador de conformidad con la Sección 3.1 del presente, a partir de la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador y hasta el ~~ultime~~último día del trimestre calendario en el cual tenga lugar el doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A, con base en el Compromiso agregado de los Tenedores que no haya sido invertido y en las Inversiones realizadas a la fecha en la cual dicha remoción surta efectos.
- (iii) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido cualquier Asignación de Incentivo debida y pagadera al Administrador en términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, ~~mas~~más un monto igual a la Asignación de Incentivo en relación con las Inversiones realizadas en o antes de la fecha en la cual dicha remoción surta efectos, que de otra forma hubiesen sido pagaderas al Administrador y dichos recursos hubiesen sido distribuidos al Administrador conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) No obstante lo dispuesto en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas tendrán derecho a recibir el pago de cualesquier comisiones pagaderas a nivel de cualquier Vehículo Partners Group en el cual el Fideicomiso haya invertido a la fecha en la cual surta efectos la remoción del Administrador, precisamente en los términos dispuestos en dicho Vehículo Partners Group.
- (v) El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones de Monitoreo acumuladas y no pagadas hasta la fecha efectiva de la remoción del Administrador.

El Fiduciario llevará a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades anteriores. Todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser utilizados para pagar las cantidades anteriores al Administrador o sus respectivas Afiliadas, conforme a las instrucciones del Administrador, en los términos dispuestos en este Contrato de Administración, y el Fiduciario no ~~realizara~~realizará ninguna Distribución a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según corresponda, en su totalidad.

CLAUSULA V. EVENTO DE INHABILITACIÓN; EFECTOS DE LA REMOCIÓN

Sección 5.1 Evento de Inhabilitación.

El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y, posteriormente, salvo por lo establecido por la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Administración o de la Ley Aplicable. Salvo que la

Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso. El Administrador dará aviso inmediatamente a los Tenedores de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso debido al acontecimiento de un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de ~~Fideicomiso~~Fideicomiso, dicha determinación deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

Sección 5.2 Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier forma cese de ser el administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato:

- (a) Compromiso del Administrador. En la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la remoción del Administrador, la obligación del Administrador de coinvertir el Compromiso del Administrador con el Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso, ~~terminar~~terminará automáticamente.
- (b) Miembros del Comité Técnico. En el evento que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por este dejarán de ser parte del Comité Técnico de manera automática en la fecha en que dicha remoción surta efectos.
- (c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador surta efectos, el Fiduciario deberá revocar todos los poderes otorgados en favor del Administrador y/o sus respectivos apoderados.

CLAUSULA VI. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 6.1 Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Sección 19.1 y Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el presente Contrato de Administración. Para efectos de claridad, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones tras una remoción del Administrador (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones).

CLAUSULA VII. MISCELÁNEAS

Sección 7.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente

Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente; en el entendido, además, que la terminación del presente Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Administración hayan sido realizados.

Sección 7.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán hacerse por escrito. Todos los avisos se considerarán debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado o apoderado. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Partners Group Cayman Management IV Limited
c/o Partners Group (USA) Inc.
1114 Avenue of the Americas, 37th Floor
New York, New York 10036
Atención: Director General
Correo electrónico: pgadmin@partnersgroup.com

Al Fiduciario:

~~CIBanco~~ Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
~~Cordillera de los Andes 265, Piso 2~~
~~Colonia Lomas~~ Montes Urales Número 350, lomas de Chapultepec I Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México ~~7~~
Teléfono: ~~+52 (55) 5063-3900~~ 5284-6200
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Delegado Fiduciario a cargo del ~~Contrato de~~
Fideicomiso ~~CIB~~ FID/3188
Correo electrónico:
~~instruccionesmexico@cibanco.com~~ instruccionesmexico@multiva.com.mx;
juanpablo.baigts@multiva.com.mx y omar.galindo@multiva.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231- 0161 y +52 (55) 5231-0843
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y Andrea Berenice
Hinojosa Garcés.

Correo electrónico: ~~ezermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx~~
ezermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y abhinojosag@monex.com.mx

Sección 7.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores a menos que las modificaciones afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán de la aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie; en el entendido que, la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial no será requerida en caso de que las modificaciones tengan el fin de (i) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir cualquier disposición del presente Contrato que pudiese ser inconsistente con alguna otra disposición de los Documentos de la Emisión o incluir disposiciones en relación con asuntos surgidos conforme al presente Contrato que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (iii) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores; y (iv) corregir cualquier error tipográfico; en el entendido, que de existir alguna duda o ambigüedad respecto de si algún cambio en particular pudiese afectar materialmente los derechos y obligaciones de los Tenedores, el Representante Común deberá realizar la determinación correspondiente, estando facultado para contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualesquier expertos independientes para dichos fines.

Sección 7.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 7.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, las partes se someten en este acto, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 7.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos conforme al mismo, ni delegar sus obligaciones contenidas en el presente, excepto: (i) por el Administrador, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier Afiliada en los términos establecidos en la Sección 2.6 del presente Contrato de Administración; o (ii) con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la

previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

~~[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMA]~~